CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

No 9 SEPTIEMBRE

EDITORIAL
Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2016

AUTOS:

318,336,372,374,375,376,377,378,379,380,381,382,383,384,385,386,389,390,391,392,393,394,395,396,397,398,399,401,402,403,404,405,406,407,408,409,410,411,412,413,414.

RESOLUCIONES:

1243,1254,1255,1257,1258,1259,1266,1283,1294,1296,1297,1298,1300,1303,1304,1313,1314 1322,1324,1325,1326,1340,1341,1342,1344,1345,1346,1347,1348,1358,1363,1369,1370,1371 ,1375,1379,1380,1381,1388,1389,1390,1392,1393,1414,1417,1426,1427,1428

AUTOS:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 0318
(05 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 14817 de fecha 01 de septiembre de 2016, suscrito por el señor **JUAN CARLOS LOPEZ BARRETO,** en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL HABITAT 2016, en el cual allegó documento técnico contentivo de solicitud de permiso de vertimientos, aplicado al proyecto urbanístico denominado "URBANIZACION LA PRADERA, ubicado en la ´parte Norte en inmediaciones del barrio El Caño jurisdicción del municipio de Villanueva- Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 2 de septiembre de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente previsto en el articulo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0569 de 2016, determinó el valor a pagar por parte de la por los servicios de evaluación del en mención la suma de Ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos ocho pesos M/cte. ($ 834.608.oo)

Que mediante de transacción Nº 0N004484, del Banco Caja Social, la sociedad UNION TEMPORAL HABITAT, realizó el pago de la factura de venta N° CQ-6809 de 2016, correspondiente al servicio de evaluación del Documento de Medidas de Manejo y Control Ambiental antes en mención.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo*

urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico...

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimiento al proyecto Urbanístico denominado **"URBANIZACION PRADERA"** ubicado en la parte Norte en inmediaciones del barrio El Caño jurisdicción del municipio de Villanueva- Bolívar., solicitado por señor **JUAN CARLOS LOPEZ BARRETO,** en su calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL HABITAT 2016,**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué , se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO Nº 336
(07 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el N°3542 de fecha 05 de junio de 2015, se solicitó permiso de vertimiento, suscrito por el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, en calidad de representante legal de la Estación de Servicios denominada DISTRACOM MARIA LA BAJA, ubicada en la carrera 15 N° 1-2, sector Marquez del municipio de María La Baja- Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 10 de junio de 2015, se remitió junto con sus anexos el documento en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se sirvieran proceder a liquidar los servicios por concepto de evaluación.

Que mediante Concepto Técnico Numero 067 de fecha 1 de mayo de 2016, Se determinó que el Valor a pagar por concepto de evaluación es la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 1.590.165.oo).**

Que mediante transacción bancaria del Banco Caja Social en su cuenta de Ahorro se verificó el pago por concepto de Evaluación por parte de la sociedad Estación de Servicios denominada DISTRACOM MARIA LA BAJA.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1°.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3°.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por*

firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico...

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento contentivo del Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos de la estación de servicios DISTRACOM MARIA LA BAJA, presentada por el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ,** en calidad de representante legal de la empresa en mención de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La estación de servicios DISTRACOM MARIA LA BAJA, debe cancelar por motivos de cobro por la evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, la suma de **un millón quinientos noventa mil ciento sesenta y cinco pesos mcte ($ 1.590.165.oo)**

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emita el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art. 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T. y C.
AUTO Nº 372
(**7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**)

Que mediante escrito radicado bajo el N°10952 de fecha 18 de abril de 2016, suscrito por la señora **MAGDALENA CECILIA CUELLO MERCADO,** en calidad de representante legal de la sociedad **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S.,** en la cual allegó a esta corporación documento contentivo de Plan de Manejo Ambiental aplicadas al proyecto de adecuación, instalación y operación de la planta de procesamiento físico de azufre ubicada aproximadamente a 600 metros de la entrada de la urbanización Bonanza, sobre la margen derecha de la troncal de occidente, en el sentido Cartagena- Turbaco.

Que mediante memorando interno de fecha 20 de abril de 2016, se remitió junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se sirvieran proceder a liquidar los servicios por concepto de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico número 0298 del 23 de mayo de 2016, determinó el Valor a pagar por parte de la sociedad QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S por los servicios de evaluación del mencionado proyecto la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE ($ 1.486.024.oo).**

Que verificado el pago de la factura de venta No. CQ-6696, expedido el 8 de julio de 2016 por concepto de los servicios de evaluación por parte de la sociedad **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S.,** se procede dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Resolución 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento contentivo de las medidas de Manejo Ambiental aplicadas al proyecto de adecuación, instalación y operación de la planta de procesamiento físico de azufre ubicada aproximadamente a 600 metros de la entrada de la Urbanización Bonanza, sobre la margen derecha de la Troncal de Occidentes, en el sentido

Cartagena- Turbaco, presentada por la señora **MAGDALENA CECILIA CUELLO MERCADO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.557.303 expedida en Sincelejo (Sucre), quien funge como representante legal de la empresa **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S.**,NITNo. 900.957.408-3

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **QUIMICOS Y CONCENTRADOS DE LA COSTA S.A.S** identificada con el NIT No. 900.957.408-3, con domicilio en Cartagena, debe cancelar por motivos de cobro por la evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, la suma de **un millón cuatrocientos ochenta y seis mil veinticuatro pesos mcte ($ 1.486.024.oo)**

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emita el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art. 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 0374
(07 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8125 de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrito por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ BUENDIA,** en calidad de apoderado general de la sociedad **CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A.** registrada con el NIT: 800.091.068-1, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado a las actividades del proyecto denominado "CASA LOMA DE PIEDRAS" ubicado en el corregimiento de Bocachica sector Playas de Las Monjas en el costado Nor Occidental de la Isla de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el proyecto en mención se realizara en un área total del lote es de 96.273 m^2 en este se construirá una vivienda de una planta, la cual cuenta con seis (6) habitaciones, una zona de servicios de apoyo con baños para el personal, servicio público, área de cocina y deposito, cuarto técnico y una piscina.

Así mismo, manifiesta que el área donde se ejecutara el proyecto es definida, según el POT del Distrito de Cartagena de Indias, como suelo suburbano por lo que las actividades del proyecto son compatibles con los usos del suelo.

Que mediante memorando interno la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado al proyecto denominado "CASA LOMA DE PIEDRAS "ubicado en el corregimiento de Bocachica, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias., con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0040 de fecha 25 de enero de 2016, determinó el valor a pagar por parte de los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos m/cte. **($ 2.992.955. 00)**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad CARO Y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1°.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3°.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Parágrafo 4°.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico...

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud presentada por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ BUEDIA,** en calidad de apoderado general de la sociedad **CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A.** registrada con el NIT: 800.091.068-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué, se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los permisos solicitados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 375

(07 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 11184 del 22 de abril de 2016 la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ**, en calidad , en calidad de Representante Legal de la Sociedad **JAIME PARRA Y CIA LTDA**, registrada con el NIT:800.116.325-1, allegó documentos para solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos para las "obras de control de inundación correspondientes al grupo 10 de obras preventivas en Soplaviento, en el Departamento de Bolívar, en el área de influencia del canal del Dique" aproximadamente en las coordenadas 10º23'26.10``N con 75º8'26.20``O.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 12 de mayo de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0536 de fecha 22 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ,** en calidadde Representante Legal de la Sociedad **JAIME PARRA Y CIA LTDA,** por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de un millón setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos mcte ($1.079.857,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad JAIME PARRA Y CIA LTDA, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, presentada por la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ**, en calidad , de Representante Legal de la Sociedad **JAIME PARRA Y CIA LTDA** , registrada con el NIT:800.116.325-1 para las "obras de control de inundación correspondientes al grupo 10 de obras preventivas en Soplaviento, en el Departamento de Bolívar, en el área de influencia del canal del Dique" aproximadamente en las coordenadas 10º23'26.10``N con 75º8'26.20``O. de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias, D. T. y C.
AUTO No.376
07 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 19 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14465 el señor José Randial Polo pone en conocimiento que en el predio denominado Vivano, ubicado en el corregimiento de Punta Canoa, Calle 2, Cr 3-26, con coordenadas geográficas 10 º33`21.1" 75 º 29`25.2"W, se presentan olores ofensivos provenientes de unos registros del Emisario Submarino, ademas cuando los caudales son altos las aguas residuales alcanzan a salir y terminan en el césped que tiene alrededor de estos registros aumentando la generación de mosquitos.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor José Randial Polo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 377
Cartagena de Indias, D. T. y C. 07 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 22 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14508 la señora Viviana Benítez Mariotis en calidad de Directora UMATA en el Municipio de El Guamo pone en conocimiento la tala indiscriminada de árboles en la Ciénaga de La Enea, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de la Enea en el municipio de El Guamo, por parte del señor Luis García.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Viviana Benítez Mariotis en calidad de Directora UMATA en el Municipio de El Guamo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C., Auto N° 0378 septiembre 7 de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 11640 del 18 de mayo de 2016, suscrito por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT 900858096-4, solicitó concesión de aguas superficiales, requerida dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, cuya fuente de abastecimiento el Canal del Dique, a la altura del municipio de Calamar – Bolívar.

Que por memorando de fecha mayo 25 de 2016, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del concepto técnico N° 0457 de agosto 9 del año en curso, estableció el referido servicio de evaluación en la suma de un millón catorce mil trescientos sesenta y cuatro pesos m.cte. ($1.014.364.oo), los cuales fueron cancelados por la sociedad peticionaria el 22 de agosto de la misma anualidad.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el veintidós (22) de septiembre de 2016, hora: 10:30 a.m., visita técnica al sitio donde se pretende hacer la captación del agua superficial, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese en un lugar visible de la alcaldía del Municipio de Calamar – Bolívar, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015,

A V I S A

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, dentro de la solicitud presentada ante esta entidad por el señor **JAVIER MIRAT QUIRUELAS,** en calidad de Gerente de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, registrada con el NIT900858096-4, solicitó concesión de aguas superficiales, requerida dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, cuya fuente de abastecimiento es el Canal del Dique, a la altura del municipio de Calamar – Bolívar.

Se ha fijado el día veintidós (22) de septiembre de 2016, a las 10:30 a.m., para la práctica de una visita técnica al sitio señalado donde se hará uso de las aguas superficiales objeto de concesión.

Las personas que se crean con derecho a intervenir podrán participar dentro de la visita y aportar la documentación que crean necesaria.

Copia del presente aviso se fijará por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Alcaldía de Calamar - Bolívar y en la cartelera de esta Corporación, dejándose constancia de su fijación y desfijación.

El presente aviso se fija hoy nueve (9) de septiembre de 2016, a las 08:00 horas.

El presente aviso se desfijó el día del mes de 2016

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

---

002 **SECRETARÍA GENERAL**

Cartagena de Indias D.T. y C.,

Señor
YESID JASIR VERGARA
Alcalde municipal
Calamar - Bolívar

REF: Remisión Aviso trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.

Por medio del presente le solicitamos el favor de brindarnos su colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda fijar en un lugar visible de la alcaldía del municipio de Calamar-Bolívar, el aviso de la referencia en el que se da a conocer el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.

El aviso debe permanecer fijado por el término de diez (10) días hábiles, remitiéndonos el mismo, con la constancia de desfijación, a fin de que se incorpore al expediente contentivo del respectivo trámite administrativo.

Atentamente,

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

Anexo: Lo anunciado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 379

(12 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el número 14961 del 07/09/2016 el señor Richard Gianni Sierra, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de El Carmen De Bolívar, autorización para el corte de dos (2) árboles secos que se encuentran ubicados sobre la carretera Troncal de Occidente en el Bario Alto Prado en la cabecera del municipio, debido a que con las últimas lluvias han ido ladeándose sobre la carretera y ya es tal la inclinación que roza con las líneas de conducción eléctrica, representando un alto riesgo para los habitantes del sector.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada señor Richard Gianni Sierra, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de El Carmen De Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**

3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**

4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto

1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-

AUTO N° 0380 septiembre 9 de 2016

Que mediante escrito suscrito por MELIZZA POLO LEÓN, quien funge como representante legal de ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, solicitó permiso de vertimientos de residuos líquidos para la construcción de una casa vacacional ubicada en la isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por memorando de julio 13 de 2016, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del Concepto Técnico N° 0460 del 9 de agosto de esta anualidad se liquidaron por un valor de un millón ciento sesenta y un mil setecientos veintiocho pesos m.cte. ($1.161.728.oo), el cual se encuentra cancelado por la sociedad peticionaria.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo

2.2.3.3.5.1. reza:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.1.Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

Que se impartirá el trámite administrativo del permiso de vertimientos y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Impartir el trámite administrativo de permiso de vertimientos a favor de la sociedad ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, representada legalmente por MELIZZA POLO LEON, para la construcción de una casa vacacional ubicada en la isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta a la regulación del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 381
12 de Septiembre de 2016

Cartagena de Indias, D. T. y C.
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 13255 de fecha 2016-07-07 , suscrito por el señor **ELIO D'ANGELO** en calidad de representante legal de la sociedad **ESPECIALMENTE SAS**, registrada con el NIT: 900492992-6 , en el cual allegó documento técnico contentivo de solicitud de permiso de vertimientos, aplicado al manejo de las aguas residuales domésticas del proyecto urbanístico denominado "PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE" ubicado en la Diagonal 14 Sector Bajo de lata – Vía Coloncito , en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 13 de julio de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0446 de fecha 05 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por parte de la sociedad **ESPECIALMENTE SAS** por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta pesos mcte ($1.067.560,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **ESPECIALMENTE SAS**, se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico...

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **ELIO D'ANGELO** en calidad de representante legal de la sociedad **ESPECIALMENTE SAS**,registrada con el NIT: 900492992-6 , aplicado al manejo de las aguas residuales domésticas del proyecto urbanístico denominado "PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE" ubicado en la Diagonal 14 Sector Bajo de lata – Vía Coloncito , en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué , se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 382
Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido de forma anónima en esta Corporación el día 25 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14621 pone en conocimiento que la empresa Moveo Rental ubicado en la calle del Caribe haciendo esquina con la calle La Ceiba en el corregimiento de Punta Canoa, esta atentado contra los recursos naturales y a su vez generando prejuicios a la comunidad aledaña con la construcción de piscinas que son utilizadas para la distribución y suministro del líquido por medio de carro tanques, el cual carece de señalización, adecuación de terreno, manejo inadecuado del recurso hídrico, transito inadecuado de los carro tanques etc.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de forma anónima, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 383
Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 30 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14732 el señor Germán Locarno Blanco pone en conocimiento las continuas quemas y poda de la capa vegetal de una zona de la Ciénaga de la Virgen localizada al lado del Edificio Aquanova en la Boquilla, sector Cielo Mar, Calle 20, No. 16 - 97 por parte de particulares.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Germán Locarno Blanco, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 384
Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 30 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14710 los señores Carlos Jiménez Guzmán y Julio Varela Escudero ponen en conocimiento que han solicitado a las personas que extraen arena al arroyo denominado Ajimolio que se encuentra en el corregimiento de Malagana en el Municipio de Mahates que no continúen con la actividad, ya que a su paso han cortado la poca vegetación que tiene este arroyo ocasionando el derrumbe de sus laderas y barrancos, donde además socavaron la parte inferior del sifón que servía como represa, dejando a los dueños de predios cercanos sin agua para sus animales y cultivos al igual que la población vecina.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de los señores Carlos Jiménez Guzmán y Julio Varela Escudero, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 386
(14 de Septiembre 2016)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, decreto 1541 de 1978 incorporado al decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

C O N S I D E R A N D O

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, mediante Resolución No. 0852 del 22 de Julio de 2010 otorgo concesión de aguas superficiales para el uso domestico y consumo humano, al Municipio de María La Baja, proveniente del Complejo cenagoso Pondaje del Viento, conformado o alimentado por los embalses de Playón y Matuya.

Que la concesión fue otorgada por el término de treinta (30) años contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución, sujeta al cumplimiento de una serie de acciones y obligaciones establecidas en la resolución de concesión del recurso hídrico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental asignadas por ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, articulo 31 de la ley 99 de 1993, realizo seguimiento a las obligaciones establecidas en el anotado acto administrativo, a través de sus funcionarios, quienes realizaron visita de seguimiento al acueducto municipal de María La Baja – Bolívar.

Que del resultado de esta visita, emitieron el concepto técnico Nº 0235 del 24 de febrero del 2016; el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

(")

Descripción del área visitada
Se verificó toda la infraestructura del punto de captación y se pudo constatar que encuentra en buen estado. *No están teniendo ningún inconveniente con el recurso según lo expuesto por la persona que nos atendió en la visita.*
Descripción de lo realizado
El día 17 del mes de febrero del año 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua del

Acueducto del municipio de Marialabaja en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución 0852 del 22 de julio de 2010, observándose que cumple con lo establecido en dicha resolución.

Se deja como evidencia un Acta de visita donde se dan a conocer unos puntos a tratar y se adquieren unos compromisos para mitigar el fenómeno del niño.

Aparte se entregó un oficio de los acuerdos y recomendaciones a seguir para reducir los posibles impactos que el fenómeno del niño produciría en materia de aprovechamiento de la oferta hídrica del departamento de Bolívar.

CONSIDERACIONES:
NORMATIVIDAD RELACIONADA
Artículo 2.2.3.2.10.2 - 1076 2015 *Autorización sanitaria 012 de Mayo de 2010*
ACTUACIONES ANTERIORES
CT. No. 0025-2015
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

Artículo	*Descripción*	*Cumplimiento*
Artículo Séptimo	*Caracterizaciones Semestrales de las aguas de Captación*	*No*
Parágrafo Segundo	*Dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 06 de Junio de 1997, relacionado con el Uso eficiente y ahorro de agua*	*No*

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N.A.	
LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
NA	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*Si*
Cardique es Competente?	*Si, Decreto 1076 de 2015.*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua *Doméstico-Consumo Humano*
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de Agua

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Artículo 36 y 286 del Decreto 1541/78

OBLIGACIONES
• *Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua ley 373/1997* • *Informes Semestrales*

REQUERIMIENTOS

En la visita se pudo evidenciar que la Concesión de aguas fue otorgada a favor del municipio de Marialabaja, no obstante la empresa que capta y distribuye es Acuamarina S.A., sin que medie solicitud de cesión de la concesión de acuerdo a lo que reposa en el expediente respectivo; por tal motivo se deberá:

- *Requerir a dicha empresa para que legalice la concesión de aguas respectiva de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.*
- *Requerir para que una vez obtengan la concesión presenten el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua ley 373/1997*
- *Estar alerta de las Captaciones ilegales*
- *Realizar Mantenimientos a la infraestructura*
- *A llegar a la Corporación Informes semestrales*

LIQUIDACION POR EVALUACION
N.A.

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO
SON: CUATROSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/TE ($412.770) Según Resolución 1768 del 23-11-2015

Que de acuerdo a lo consignado en este concepto, actualmente la empresa ACUAMARINA S.A, es quien capta y distribuye el servicio de acueducto a los habitantes del municipio de Marialabaja, siendo que la concesión de aguas superficiales fue otorgada al citado municipio.

Que en consecuencia, al no figurar información alguna en esta Corporación por parte del municipio a través de su representante legal de la persona jurídica que actualmente presta este servicio público; es procedente conforme a la normativa ambiental vigente requerir al ente territorial para que manifieste las razones del porque incurrió en una de las causales generales de caducidad, artículo 62 del Decreto- Ley 2811 diciembre 18 de 1974, literal a), que reza:

"*Art. 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes, apartes de las demás contempladas en las leyes:*

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente."

Que la anterior disposición es concordante con los artículos 2.2.3.2.24.4 y 2.2.3.2.24.5, Sección 24 Prohibiciones, Sanciones, Caducidad, del Titulo 3, Capitulo 2 USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Decreto Ley 1076 Mayo 26 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" ,;* artículos que armonizan con lo dispuesto en el artículo noveno de la resolución número 0852 julio 22 de 2010 en la que se le otorgo concesión de aguas superficiales al municipio de MARIALABAJA, el que se estableció:

"ARTICULO NOVENO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación."

Que el artículo 2.2.3.2.8.7., ibídem, en términos generales señala que el concesionario requiere de la autorización previa de la autoridad ambiental para traspasar total o parcialmente la concesión de aguas.

Que por otra parte el uso del recurso de agua debe ir acorde con los programas de uso eficiente y ahorro trazado por el gobierno nacional en la ley 373 de 1997, que comprende el conjunto de acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación del servicio de acueducto; programa que a la fecha, no ha presentado el municipio de MARIA LABAJA, conforme se le estableció en le parágrafo segundo del artículo tercero de la resolución concesionaria del recurso hídrico.

Que por lo tanto en la parte resolutiva de la presente resolución, se le reiterara al municipio de MARIALABAJA, a través de su representante legal la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997 referida al Programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que corresponde al municipio de María La Baja, a través de su representante legal, cancelará el valor correspondiente al seguimiento, para lo cual la oficina de Facturación y Cartera de esta Corporación, expedirá la factura de cobro al municipio, que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de María La Baja, a través de su representante legal, para que manifieste las razones del porque incurrió en una de las causales generales de caducidad, artículo 62 del Decreto- Ley 2811 diciembre 18 de 1974, literal a) concordante con los artículos 2.2.3.2.24.4 y 2.2.3.2.24.5, Sección 24 Prohibiciones, Sanciones, Caducidad, del Titulo 3, Capitulo 2 USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Decreto Ley 1076 Mayo 26 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible";* y lo dispuesto en el artículo noveno de la resolución número 0852 julio 22 de 2010 en la que se le otorgo concesión de aguas superficiales al municipio de MARIALABAJA, por lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El municipio de MARIALABAJA, a través de su representante legal, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que presente las explicaciones señaladas.

ARTICULO SEGUNDO: Reiterar al Municipio de MARIALABAJA, a través de su representante legal la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997 referida al Programa de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0235 Febrero 24 del 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de MARIALABAJA - BOLIVAR, a través de su Representante Legal, cancelara por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, la suma de CUATROSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/TE ($412.770); para lo cual la oficina de Facturación y Cartera expedirá la correspondiente factura de cobro, que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO QUINTO: Si dentro del término fijado en el artículo anterior, la empresa, a través de su representante legal no presenta las explicaciones, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo decimo segundo de la Resolución No.0852 julio 22 de 2010 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas"

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 "*Porla cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 389
Cartagena de Indias, D. T. y C. 14 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 02 de Septiembre del 2016, radicado bajo el N°14851 el Capitán de Corbeta Rodrigo Andres Pedraza Salcedo en calidad de Segundo Comandante Estación de Guardacostas Cartagena pone en conocimiento que en Punta Arena en posición LAT 10"21.576 N y LONG 75"32.300W se hace observación de la construcción de un sendero, tipo camino entablillado en madera, el cual será utilizado para el acceso de personal que labore o viva en dicho predio, donde se evidencia un alto grado de afectación al lugar por tala indiscriminada de mangle.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del Capitán de Corbeta Rodrigo Andres Pedraza Salcedo en calidad de Segundo Comandante Estación de Guardacostas Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 390
Cartagena de Indias, D. T. y C. 14 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 05 de Septiembre del 2016, radicado bajo el N°14885 la señora Lorenza Martínez Angulo pone en conocimiento queja por emisión de vapores contaminantes al aire, generados por un taller de soldadura, ubicado en Pasacaballos en la calle de las Lomas al lado de la casa # 3 – 28.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Lorenza Martínez Angulo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 391
Cartagena de Indias, D. T. y C. 14 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 14 de Septiembre del 2016, radicado bajo el N°15135 el señor Roni Monsalve pone en conocimiento queja por tala e invasión en zona de manglares en la Ciénaga de Juan Polo frente a la Isla de Paito, donde se está construyendo una casa con materiales pesados en el corregimiento de la Boquilla.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Roni Monsalve, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009. **Parágrafo:** La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 392
Cartagena de Indias, D. T. y C. 15 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 6 de Septiembre del 2016, radicado bajo el N°14907 el señor Hugo Kerguelen García en Calidad de Gerente de Proyecto Autopistas del Sol S.A.S.pone en conocimiento derrame de lodos de manera recurrente, arrastre de material y emisiones de material particulado contaminando el aire, producto de las actividades industriales de la Cantera Bonanza en la carretera Turbaco – Arjona a la altura del K87+ 700.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Hugo Kerguelen García en Calidad de Gerente de Proyecto Autopistas del Sol, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 393
Cartagena de Indias, D. T. y C. 15 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 15 de Septiembre del 2016, radicado bajo el N°15181 el señor Diego Pinzón Guerra en Calidad de Gerente Departamental Colegiada Bolívar remite queja interpuesta por el señor Libardo Cassianis Pérez donde pone en conocimiento contaminación generada por una bomba de aguas residuales ocasionando molestias a la comunidad en el Municipio de María La Baja en frente del cementerio.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Diego Pinzón Guerra en Calidad de Gerente Departamental Colegiada Bolívar quien remite la queja interpuesta por el señor Libardo Cassianis Pérez, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 395
20 de Septiembre de 2016

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escritos radicado ante esta Corporación bajo los números 14654 y 14680 de fechas 26/08/2016 y 29/08/2016, el señor **JOSE ANTONIO LASCARRO LASCARRO,** en calidad de representante legal de la sociedad **ELECTROMONTAJE LTDA, INGENIEROS CONSTRUCTORES**, registrada con el NIT: 800.118.159-2, allegó documentos referidos con la solicitud de aval ambiental y solicitud de permiso de vertimientos, para el proyecto urbanístico **"LA UNION II"**, a realizarse en el municipio de El Carmen de Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 07 de septiembre de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0600 de fecha 19 de septiembre de 2016, determinó el valor a pagar por parte del señor **JOSE ANTONIO LASCARRO LASCARRO,** en calidad de representante legal de la sociedad **ELECTROMONTAJE LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES,** por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y un pesos ($1.151.651,00).**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **ELECTROMONTAJE LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES,** se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: "Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de

alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico...

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el trámite de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **JOSE ANTONIO LASCARRO LASCARRO,** en calidad de representante legal de la sociedad **ELECTROMONTAJE LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES**, registrada con el NIT: 800.118.159-2, aplicado al manejo de las aguas residuales domesticas del proyecto urbanístico denominado "**LA UNION II"**, a realizarse en el municipio de El Carmen de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué , se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 0396
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8303 de fecha 17 de diciembre de 2015, suscrito por el señor **JUAN MANUEL CAMILO RODRIGUEZ CORTES,** en su condición de apoderado de la sociedad **HOSTALES DE COLOMBIA S.A.S** registrada con el NIT: 900.652.194-2, en el cual allegó documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado a las actividades para el desarrollo del proyecto denominado **KARMAIRI II** y la solicitud de permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas del mencionado proyecto a ubicarse en corregimiento de La Boquilla, sector denominado Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno de fecha 05 de enero de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0474 de fecha 10 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por los conceptos de evaluación para el desarrollo del proyecto denominado KARMAIRI II, la suma de Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos noventa y seis pesos m/cte**. ($ 2.497.966)**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad HOSTALES DE COLOMBIA S.A.S, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas*

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico...

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos aplicado al desarrollo del proyecto denominado **KARMAIRI II** presentada por el señor **JUAN MANUEL CAMILO RODRIGUEZ CORTES,** en su condición de apoderado de la sociedad **HOSTALES DE COLOMBIA S.A.S** registrada con el NIT: 900.652.194- a ubicarse en corregimiento de La Boquilla, sector denominado Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué , se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.- AUTO Nº 0397 septiembre 21 de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 14697 del 30 de agosto de 2016, el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO, en su calidad de representante legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., remitió en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Gasoducto Mamonal – Paiva", presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual "Por medio se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Capítulo 3. *Licencias Ambientales*, Sección 6. *Trámite para la obtención de la licencia ambiental*, artículo 2.2.2.3.6.3. *De la evaluación del estudio de impacto ambiental*, parágrafo 2º, reza:

> *"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación el estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.*
>
> *Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.*
>
> *Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables"*

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto radicado por PROMIGAS S.A. E.S.P., para su pronunciamiento en lo que le compete a la Corporación, en virtud de lo previsto en la citada disposición legal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –Cardique, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO, en su calidad de representante legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., con la que radicó ante esta Corporación en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Gasoducto Mamonal – Paiva", dentro del trámite de licencia ambiental que adelanta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa entidad para su pronunciamiento en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de diez **(10) días hábiles** para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N° 0398

(21 de septiembre de 2016)

Que mediante escrito radicado bajo el número 15045 del 9 de septiembre de 2016, JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., solicitó autorización para ejecutar la intervención de dos (2) individuos arbóreos ubicados en el PR 65+760 costado izquierdo de la nacional 2515, debido a que se encuentran en riesgo de caída, ya que su estado fitosanitario es deporable, pudiendo ocasionar que se desplomen y caigan a la vía existente, ocasionando daños en viviendas aledañas, cierre de la vía, afectaciones en circuito eléctrico de alumbrado público, entre otros daños a terceros, y anexa registro fotográfico de los individuos en cuestión.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el artículo (2.2.1.1.9.2.)del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.

3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en predio privado.

4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
AUTO No. 401

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 15185 del 15 de septiembre de 2016, el señor EDUARDO ARANGO VELEZ, en su condición de Director General de la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S. con NIT. 806.014.007-6, allegó documento a través del cual solicitó la inclusión al Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0395 de 2008, de la **barcaza FENIX AVE** con matrícula MC-05 714. Así mismo, solicitó la modificación de su razón social de Sociedad Ltda a S.A.S.

Que mediante memorando interno se envió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se determinara el cobro por evaluación de la solicitud, por lo que mediante Concepto Técnico No 0628 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la suma de $ 1.161.728.oo (Un millón ciento sesenta y un mil setecientos veintiocho pesos M/Cte) el valor a pagar por evaluación.

Que mediante transacción realizada en cuenta del Banco de Occidente de fecha 28 de septiembre de 2016, se realizó dicho pago, consignando la suma indicada arriba, en la cuenta que la Corporación posee en el banco de Occidente.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección a la **barcaza FENIX AVE** con matrícula MC-05 714, se pronuncie sobre el particular y determine las medidas pertinentes para realizar la inclusión de la nave en el Plan de Manejo Ambiental de la sociedad PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **EDUARDO ARANGO VELEZ**, en su condición de Director General de la empresa **PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S** con NIT. 806.014.007-6, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0402
(28 de septiembre de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C.

"Por la cual se ordena el inicio de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 14937 del 7 de septiembre de 2016, el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en calidad de representante legal de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., informó que en virtud del contrato de concesión APP N° 004 del 10 de septiembre de 2014 celebrado con la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, para el proyecto de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, dentro del numeral 3.5. (C) de dicho contrato, hace entrega formal a esa concesión de la infraestructura Vial Ruta 90 A 01, ubicada entre los PR 0+000 al PR7+500, que es objeto de rediseño y construcción del mencionado proyecto.

Que dentro de las Unidades Funcionales a construir, se encuentra el Viaducto de la Ciénaga identificada contractualmente como la UF2, en donde se ubicó el predio (islote) dentro de la ciénaga que cuenta con un área de 15757,28 M^2. Sobre dicha isla ubicada en ésta entre las abscisas K 3+351-D a la K 3+520-D, pasará el Viaducto en mención, razón por la cual se requiere tener a disposición de este proyecto dicha porción de terreno, según el plano que se anexa en medio magnético.

Que la zona de ubicación del predio se encuentra afectada por declaratoria de utilidad pública e interés general por el proyecto vial, mediante la Resolución 0308 del 7 de febrero de 2014, de la ANI. Sin embargo denuncia el señor Acosta Osio que existen **construcciones y mejoras levantadas en dicha zona de manglar**, que de acuerdo al acercamiento que ha hecho esa concesión con el equipo del Área Socia, se ha evidenciado, además, la **existencia de una cría de sábalos y de una porqueriza**, conforme se evidencia en el registro fotográfico anexo.

Que manifiesta el denunciante que se trata de un bien público cuyo uso está restringido a todos los habitantes del territorio por ser una zona de reserva ecológica destinada a la preservación del medio ambiente, que no es susceptible de posesión en ningún caso, no pudieron haberse consolidado derechos patrimoniales a favor de particulares.

Que por tanto solicita que se proceda a la recuperación y entrega de dicha zona, por tratarse de un bien de dominio público, correspondiente a un área de bajamar de la ciénaga de la Virgen.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala:

> ***Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*** *–El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de*

los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

***Parágrafo**. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 17 de la norma en cita, dispone:

***Indagación Preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos

Que teniendo en cuenta lo denunciado por el representante legal de CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. y, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará una indagación preliminar, con el fin de identificar los autores de la conducta y si ésta ha generado impactos ambientales negativos, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que de otra parte, se pondrá en conocimiento del Distrito de Cartagena de Indias y la Capitanía de Puerto de Cartagena la presente denuncia, para que adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar para la restitución del bien de uso público, en virtud de sus competencias legales y reglamentarias.

Que por lo anterior, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en calidad de representante legal de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, por intermedio de sus funcionarios, practicaran una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar de los hechos.

2. Los motivos que dieron origen a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de investigación.

4. Los impactos ambientales negativos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección y atenuación que se deben implementar ante tales hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente denuncia al Distrito de Cartagena de Indias y a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar para la restitución del bien de uso público, en virtud de sus competencias legales y reglamentarias.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 403
Cartagena de Indias, D. T. y C. 28 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 19 de Septiembre del 2016, radicado bajo el N°15260 la señora Ana Maria Cabarcas de Castillo pone en conocimiento denuncia sobre el cierre del cauce del arroyo que pasa por su finca denominada "Cañahueca" en el Municipio de Santa Catalina, 200 metros antes del peaje en dirección Cartagena – Barranquilla, por parte de los propietarios de las fincas circunvecinas, afectando siembras y terrenos y perjudicando el ecosistema de la zona.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Ana Maria Cabarcas de Castillo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C., Auto N° 0404 septiembre 28 de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 12838 del 22 de junio de 2016, suscrito por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT 900858096-4, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de 6.565 especies arbóreas, requerido dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico.

Que anexo a su solicitud se allegaron los siguientes documentos:

1. Mapa
2. Inventario de aprovechamiento forestal
3. Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
4. Base de datos de especies –FUN
5. Estudio de mejor aptitud del suelo
6. Plan de aprovechamiento forestal
7. Certificado de existencia y representación legal
8. Certificados de tradición de predios
9. Anexo predial

Que por memorando de fecha julio 7 de 2016, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, por memorando del 14 de julio del año en curso, reportó que revisada la documentación presentada, específicamente el formulario único de solicitud del citado permiso, en el ítem de costo del proyecto, se indicó como “cero pesos”, siendo que el proyecto como tal debe tener un valor para su ejecución e indispensable para liquidar el servicio de evaluación por parte de esta autoridad ambiental.

Que por lo anterior, mediante oficio N°4532 del 27 de julio de 2016, se requirió al representante legal de esa sociedad para que complementara la información respectiva reportando cuál es el valor del mencionado proyecto, con base en el cual se procedería a liquidar el cobro por los servicios de evaluación, conforme a los criterios y parámetros establecidos en la reglamentación pertinente y efectuar su cobro a través de la factura que expide la Corporación; por lo que una vez cancelada por el usuario, se avocaría el trámite de la respectiva solicitud.

Que por correo electrónico adiado 22 de julio de 2016, la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., remitió el costo del proyecto y, a través del concepto técnico N° 0441 del 27de julio del año en curso, estableció el referido servicio de evaluación en la suma de un **cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos m.cte.** ($5.544.45.oo), los cuales fueron cancelados por la sociedad peticionaria el 29 de julio de la misma anualidad.

Que mediante oficio N°5050 del 24 de agosto de 2016, esta Corporación le solicitó a la sociedad peticionaria que aclarara lo siguiente:

"(…)Revisando la información técnica reportada por esa sociedad, específicamente en el ANEXO – INFORMACIÓN PREDIAL, en el que explican con relación a la titularidad de los predios, para los cuales aportan los certificados de tradición de la propiedad de los terrenos donde se realizarán las obras y por ende, los aprovechamientos forestales y del recurso hídrico, observamos que con base en las consideraciones legales en las que se soportan para la adquisición de los predios requeridos para el proyecto, en uno de sus apartes señalan que:

"(…) En tal marco legal, previo el cumplimiento de los trámites legales, se suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 007 DE 2015, entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA –SCVMM y la Agencia Nacional de Infraestructura, cuyo objeto contempla la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión social y ambiental, gestión predial, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso.

En virtud de dicho contrato, la Concesionaria se encuentra debidamente facultada por la ANI, para realizar la adquisición voluntaria de predios que se requieran para el desarrollo de las actividades contempladas en el objeto del Contrato de Concesión.

De manera específica, según el capítulo VII (Gestión Predial), en la Sección 7.1 Generalidades de la Gestión Predial, se estableció: la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las intervenciones estará a cargo del concesionario quien desarrollará dicha labor a favor de la ANI, (…)

Así las cosas, los inmuebles que se adquieran para el desarrollo del proyecto, ingresan al patrimonio de la Nación a nombre de la ANI …, por tanto se afecta como bien de uso público, por su destinación para la construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso (…)"

Es claro entonces que esa sociedad aún se encuentra en la etapa de negociación de los predios requeridos para el proyecto y, frente a la normatividad ambiental que regula los permisos de aprovechamiento forestal y la concesión de aguas, es requisito sine quanom acreditar la titularidad del predio donde se pretende hacer el aprovechamiento de los recursos forestales e hídricos; por lo que en la información suministrada no se indica específicamente si la sociedad aportará las autorizaciones de los actuales propietarios de los predios a intervenir para poder estar habilitados en su momento a realizar dichos aprovechamientos o, una propuesta como alternativa de no proceder a su aprovechamiento hasta tanto no se hayan transferido la titularidad de los mismos a favor de la ANI.

En este orden de ideas solicitamos que esa sociedad sea más específica con relación a este ítem, toda vez que al revisar los certificados de tradición, observamos que algunos predios están en este momento en cabeza de juzgados de restitución de tierras y entidades financieras y, otros de personas naturales, por lo que es para la Corporación importante que los trámites de dichos permisos se ajusten a lo reglamentado y sin perder de vista que los mismos obedecen a la ejecución de obras públicas"

Que mediante escrito radicado bajo el N° 15044 del 9 de septiembre de 2016, suscrito por JAVIER MIRAT QUIRUELAS como representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., dio respuesta a lo requerido por la Corporación en los siguientes términos:

"(…) con el fin de permitirle a la Corporación tener claridad sobre las intervenciones de las especies arbóreas que se encuentran dentro de la zona de influencia del Proyecto, es necesario tener en cuenta:

A. *El artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, respecto de las "Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional", el cual establece las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional: "(…) 1. Carreteras de primer orden, será de sesenta (60) metros. (…), así mismo, el parágrafo de dicho artículo precisa que, "El metraje determinado (…) se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirá a partir del eje de cada calzada exterior".*
B. *El Artículo 6° del Decreto 2976 de 2010, en lo referente a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, establece que: "Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios, cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía"*

Conforme la normativa señalada en los literales A y B anteriores, las diferentes actividades relacionadas con los permisos solicitados a la Corporación, dentro de las áreas determinadas como zonas de reserva para las carreteras de la red vial nacional, requiere de la respectiva Gestión Predial, que debe adelantarse de acuerdo a lo establecido por el Contrato de Concesión y según los estudios, diseños y/o necesidades técnicas del Proyecto."

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que así mismo, teniendo en cuenta la aclaración de la sociedad peticionaria respecto a la gestión predial que viene realizando a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, para la adquisición de las áreas que se constituirán en fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para el corredor vial objeto de dicho contrato de concesión y que forma parte de la red vial nacional, se advertirá que no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.de autorización de aprovechamiento forestal único e impartir el trámite administrativo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que practique una visita técnica a los sitios de interés donde se encuentran ubicados las especies arbóreas objeto de aprovechamiento y, se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la documentación técnica aportada por la sociedad peticionaria.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la sociedad peticionaria que teniendo en cuenta la aclaración respecto a la gestión predial que viene realizando a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, para la adquisición de las áreas que se constituirán en fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para el corredor vial objeto de dicho contrato de concesión y que forma parte de la red vial nacional, no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T. y C. AUTO No. 405

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Que mediante Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 10298 del 2016-03-18, JONATHAN AGUDELO BUELVAS, propietario de la EDS LOS NOGALES Allegó Plan de Contingencia aplicado a la EDS en mención.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico Nº 0305 de 2016, en la suma de Dos millones doscientos un mil seiscientos sesenta pesos ($201.060.oo), el cual canceló mediante transacción del 09-08-2016.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su

artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS NOGALES**, de propiedad **JONATHAN AGUDELO BUELVAS**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de

solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el

particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0406
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Que por Resolución No 0268 del 14 de mayo de 1998, se otorgó licencia ambiental para la exploración y explotación minera al interior del predio denominado "**ANDO CON DIOS**", localizado en el corregimiento de Arroyo Grande vereda la Europa jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la doctora PIEDAD ZUCCARDI DE GARCIA., hoy día Comercializadora Agregados del Caribe S.A. AGRECAR S.A.

Que por Resolución Numero 1013 de diciembre 13 de 2004, se autorizó la cesión que hace la doctora PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.410.246 a favor de sociedad PROMOTORA EL CAMPIN S.A. con Nit: 806005741-6 domiciliada en la ciudad de Cartagena, con relación a las actividades mineras a desarrollar en la finca denominada "ANDO CON DIOS" ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande vereda la Europa jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por Resolución N° 1456 del 28 de diciembre de 2007, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental con relación a las actividades mineras a desarrollar en la finca denominada "ANDO CON DIOS" ubicada en el" corregimiento de Arroyo Grande vereda la Europa jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, otorgada mediante la resolución Numero 1013 del 18 de diciembre de 2004, que hace la sociedad Promotora El Campin, a favor de la sociedad C.I. AGRECAR S.A.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5350 del 25 de agosto de 2014, suscrito por el señor ANTONIO ESPINOSA MERLANO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A. AGRECAR S.A., solicitó a esta Corporación la modificación de la licencia ambiental otorgada

mediante la Resolución N° 0268 del 14 de mayo de 1998. Y allegó el Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la concesión minera N° 0120 ubicada en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por oficio, se requirió a la sociedad solicitante información complementaria para dar inicio al trámite de modificatorio de la licencia ambiental y se le informó sobre los costos por los servicios de evaluación del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante memorando interno, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación del complemento del estudio del impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental correspondiente al título minero ubicado corregimiento de Arroyo Grande vereda la Europa jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 747 de 2004, liquidó los costos por evaluación del proyecto mediante

concepto Técnico Número 454 de 2015, tasándolos en la suma de dos millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro Pesos ($2.734.794, oo).

Que mediante factura de Venta CQ-6016 de fecha 2 de julio de 2015, se realizó el pago por concepto de los servicios por evaluación y mediante transacción 0N001295 del Banco Caja Social de Ahorros se verifico el pago.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la modificación de una licencia ambiental establece en su tenor literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1.*MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5.Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1o. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

(….)"

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1 y ss del mismo Decreto, se ordenará en la parte dispositiva de este Auto, dar inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, correspondiente al proyecto propuesto por la sociedad solicitante, ubicado en el en el corregimiento de Arroyo Grande vereda la Europa jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias y su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente Concepto Técnico, teniendo de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015 y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 de 2015,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A. con NIT: 900.107.227-0 por intermedio de su representa legal el señor ANTONIO ESPINOSA MERLANO, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo modificatorio de una Licencia Ambiental y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que lo evalúen y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La evaluación se hará tomando de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

4. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite modificatorio de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 2.2.2.3.7.1 y ss.del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C., Auto N°0407 septiembre 28 de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 12449 del 9 de junio de 2016, suscrito por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT 900858096-4, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de 1.819 especies arbóreas, requerido dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico.

Que anexo a su solicitud se allegaron los siguientes documentos:

10. Mapa
11. Inventario de aprovechamiento forestal
12. Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
13. Base de datos de especies –FUN
14. Estudio de mejor aptitud del suelo
15. Plan de aprovechamiento forestal
16. Certificado de existencia y representación legal
17. Certificados de tradición de predios
18. Anexo predial

Que por memorando de fecha junio 16 de 2016, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, por memorando del 14 de julio del año en curso, reportó que revisada la documentación presentada, específicamente el formulario único de solicitud del citado permiso, en el ítem de costo del proyecto, se indicó como “cero pesos”, siendo que el proyecto como tal debe tener un valor para su ejecución e indispensable para liquidar el servicio de evaluación por parte de esta autoridad ambiental.

Que por lo anterior, mediante oficio N°4532 del 27 de julio de 2016, se requirió al representante legal de esa sociedad para que complementara la información respectiva reportando cuál es el valor del mencionado proyecto, con base en el cual se procedería a liquidar el cobro por los servicios de evaluación, conforme a los criterios y parámetros establecidos en la reglamentación pertinente y efectuar su cobro a través de la factura que expide la Corporación; por lo que una vez cancelada por el usuario, se avocaría el trámite de la respectiva solicitud.

Que por correo electrónico adiado 22 de julio de 2016, la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., remitió el costo del proyecto y, a través del concepto técnico N° 0439 del 27de julio del año en curso, estableció el referido servicio de evaluación en la suma de **tres millones cuatrocientos setenta mil novecientos noventa y ocho pesos**

m.cte.($3.470.998.oo), los cuales fueron cancelados por la sociedad peticionaria el 29 de julio de la misma anualidad.

Que mediante oficio N° 5050 del 24 de agosto, esta Corporación le solicitó a la sociedad peticionaria que aclarara lo siguiente:

> *"(…)Revisando la información técnica reportada por esa sociedad, específicamente en el ANEXO – INFORMACIÓN PREDIAL, en el que explican con relación a la titularidad de los predios, para los cuales aportan los certificados de tradición de la propiedad de los terrenos donde se realizarán las obras y por ende, los aprovechamientos forestales y del recurso hídrico, observamos que con base en las consideraciones legales en las que se soportan para la adquisición de los predios requeridos para el proyecto, en uno de sus apartes señalan que:*
>
> *"(…) En tal marco legal, previo el cumplimiento de los trámites legales, se suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 007 DE 2015, entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA –SCVMM y la Agencia Nacional de Infraestructura, cuyo objeto contempla la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión social y ambiental, gestión predial, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso.*
>
> *En virtud de dicho contrato, la Concesionaria se encuentra debidamente facultada por la ANI, para realizar la adquisición voluntaria de predios que se requieran para el desarrollo de las actividades contempladas en el objeto del Contrato de Concesión.*
>
> *De manera específica, según el capítulo VII (Gestión Predial), en la Sección 7.1 Generalidades de la Gestión Predial, se estableció: la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las intervenciones estará a cargo del concesionario quien desarrollará dicha labor a favor de la ANI, (…)*
>
> *Así las cosas, los inmuebles que se adquieran para el desarrollo del proyecto, ingresan al patrimonio de la Nación a nombre de la ANI …, por tanto se afecta como bien de uso público, por su destinación para la construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso (…)"*
>
> *Es claro entonces que esa sociedad aún se encuentra en la etapa de negociación de los predios requeridos para el proyecto y, frente a la normatividad ambiental que regula los permisos de aprovechamiento forestal y la concesión de aguas, es requisito sine quanom acreditar la titularidad del predio donde se pretende hacer el*

aprovechamiento de los recursos forestales e hídricos; por lo que en la información suministrada no se indica específicamente si la sociedad aportará las autorizaciones de los actuales propietarios de los predios a intervenir para poder estar habilitados en su momento a realizar dichos aprovechamientos o, una propuesta como alternativa de no proceder a su aprovechamiento hasta tanto no se hayan transferido la titularidad de los mismos a favor de la ANI.

En este orden de ideas solicitamos que esa sociedad sea más específica con relación a este ítem, toda vez que al revisar los certificados de tradición, observamos que algunos predios están en este momento en cabeza de juzgados de restitución de tierras y entidades financieras y, otros de personas naturales, por lo que es para la Corporación importante que los trámites de dichos permisos se ajusten a lo reglamentado y sin perder de vista que los mismos obedecen a la ejecución de obras públicas"

Que mediante escrito radicado bajo el N° 15044 del 9 de septiembre de 2016, suscrito por JAVIER MIRAT QUIRUELAS como representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., dio respuesta a lo requerido por la Corporación en los siguientes términos:

"(…) con el fin de permitirle a la Corporación tener claridad sobre las intervenciones de las especies arbóreas que se encuentran dentro de la zona de influencia del Proyecto, es necesario tener en cuenta:

C. *El artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, respecto de las "Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional", el cual establece las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional: "(…) 1. Carreteras de primer orden, será de sesenta (60) metros. (…), así mismo, el parágrafo de dicho artículo precisa que, "El metraje determinado (…) se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirá a partir del eje de cada calzada exterior".*
D. *El Artículo 6° del Decreto 2976 de 2010, en lo referente a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, establece que: "Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios, cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía"*

Conforme la normativa señalada en los literales A y B anteriores, las diferentes actividades relacionadas con los permisos solicitados a la Corporación, dentro de las áreas determinadas como zonas de reserva para las carreteras de la red vial nacional, requiere de la respectiva

Gestión Predial, que debe adelantarse de acuerdo a lo establecido por el Contrato de Concesión y según los estudios, diseños y/o necesidades técnicas del Proyecto."

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que así mismo, teniendo en cuenta la aclaración de la sociedad peticionaria respecto a la gestión predial que viene realizando a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, para la adquisición de las áreas que se constituirán en fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para el corredor vial objeto de dicho contrato de concesión y que forma parte de la red vial nacional, se advertirá que no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.de autorización de aprovechamiento forestal único e impartir el trámite administrativo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que practique una visita técnica a los sitios de interés donde se encuentran ubicados las especies arbóreas objeto de aprovechamiento y, se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la documentación técnica aportada por la sociedad peticionaria.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la sociedad peticionaria que teniendo en cuenta la aclaración respecto a la gestión predial que viene realizando a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, para la adquisición de las áreas que se constituirán en fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para el corredor vial objeto de dicho contrato de concesión y que forma parte de la red vial nacional, no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.- AUTO N° 0408 septiembre 28 de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9193 del 4 de febrero de 2016, el señor RAMÓN ALBERTO RAMIREZ LAINO, Representante Legal de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos de la planta de Emulsión, otorgado mediante la Resolución N° 1174 del 27 de octubre de 2011.

Que por memorando de fecha 9 de febrero de 2016, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental que liquidara los servicios de evaluación, para efectos de iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Que a través del Concepto Técnico N° 0466del 27 de julio de 2016, se liquidó el valor por el servicio de evaluación para el trámite de la renovación del permiso de vertimientos líquidos, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M.CTE. ($1.526.730.oo), y fue cancelada la factura CQ-6753 por MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III- Libro II del Decreto – ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, en su artículo 50 establece el trámite para la renovación del permiso de vertimiento.

Que se impartirá el trámite administrativo de renovación del permiso de vertimientos y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Impartir el trámite administrativo de renovación del permiso de vertimientos líquidos de la planta de Emulsión, presentada por el señor RAMÓN ALBERTO RAMIREZ LAINO, Representante Legal de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud y la documentación anexa, para que se pronuncie sobre la misma, en virtud de lo previsto en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO Nº 409

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 13939 del 02 de agosto de 2016, la señora **MYRIAN ESTHER ÁLVAREZ TORRES,** en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.,** registrada con el NIT:806008737-1 allego documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial , para el predio denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en el Km 7 en la vía Clemencia-Arroyo Grande, en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 8 de agosto de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas subterráneas para el predio denominado **LA ESPERANZA**, con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0574 de fecha 9 de septiembre de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación de la solicitud en mención la suma de **ciento noventa y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos m/cte. ($198.385,00)**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad sociedad **CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S,** se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial presentada por la señora **MYRIAN ESTHER ÁLVAREZ TORRES**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.,** registrada con el NIT: 806008737-1, para el predio denominado

LA ESPERANZA, ubicado en el Km 7 en la vía Clemencia-Arroyo Grande, en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día Veinticuatro (24) de octubre del 2016, hora: 9:30 a.m., visita técnica a los sitios de interés, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese en un lugar visible de la alcaldía del Municipio de Clemencia, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 410

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No. 11418 de fecha 05 de mayo de 2016, mediante el cual JOSÉ ARTURO ZAMBRANO CASTILLA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE EN DIOS LAS PIEDRAS, localizada en el Municipio de San Estanilao, corregimiento de las Piedras barrio las casitas Km 80 c, remite documento contentivo de PLAN DE CONTINGENCIA para el transporte de hidrocarburos con puntos de cargue en el Departamento de Bolívar.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico Nº 0265 del 16 de mayo de 2016, en la suma de

Novecientos Cuarenta Y Un Mil Doscientos Sesenta Pesos ($941260.oo), el cual canceló mediante transacción No. 0N003047 del 2016-09-20.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su

artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE EN DIOS LAS PIEDRAS, localizada en el Municipio de San Estanislao, corregimiento de las Piedras barrio las casitas Km 80 c, presentado por JOSÉ ARTURO ZAMBRANO CASTILLA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N°0411

(28 de septiembre de 2016)

Que mediante escrito radicado bajo el número 15253 del 22 de septiembre de 2016, suscrito por el señor WILLIAM TORRES TORRES, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL "JUAN FEDERICO HOLLMANN", solicitó un pronunciamiento referido a la tala de cinco (5) árboles que, al parecer, obstaculizan el desarrollo de actividades causando un peligro a la comunidad y por el estado de deterioro en el que se encuentran; así como poder replantar en otras zonas adecuadas dentro de la institución.

Que anexo a la solicitud se adjunta el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles asilados diligenciado por el señor rector de dicha institución.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico, de acuerdo a lo que dispone el artículo (2.2.1.1.9.2.)del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor WILLIAM TORRES TORRES, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL "JUAN FEDERICO HOLLMANN", de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés y, en caso de considerar viable la intervención de los árboles, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C., Auto N°0412 septiembre 30 de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 14018 del 4 de agosto de 2016, suscrito por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT 900858096-4, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de 4.044 especies arbóreas, requerido dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico.

Que anexo a su solicitud se allegaron los siguientes documentos:

19. Mapa
20. Inventario de aprovechamiento forestal
21. Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
22. Base de datos de especies –FUN
23. Estudio de mejor aptitud del suelo
24. Plan de aprovechamiento forestal
25. Certificado de existencia y representación legal
26. Certificados de tradición de predios
27. Anexo predial

Que por memorando de fecha agosto 9 de 2016, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del concepto técnico N° 0601 del 19 de septiembre del año en curso, estableció el referido servicio de evaluación en la suma de un **cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos m.cte.** ($5.544.145.oo), los cuales fueron cancelados por la sociedad peticionaria el 29 de septiembre de la misma anualidad.

Que mediante oficio N°5050 del 24 de agosto de 2016, esta Corporación le solicitó a la sociedad peticionaria que aclarara lo siguiente:

> *"(…)Revisando la información técnica reportada por esa sociedad, específicamente en el ANEXO – INFORMACIÓN PREDIAL, en el que explican con relación a la titularidad de los predios, para los cuales aportan los certificados de tradición de la propiedad de los terrenos donde se realizarán las obras y por ende, los aprovechamientos forestales y del recurso hídrico, observamos que con base en las consideraciones legales en las que se soportan para la adquisición de los predios requeridos para el proyecto, en uno de sus apartes señalan que:*

> *"(…) En tal marco legal, previo el cumplimiento de los trámites legales, se suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 007 DE 2015, entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA –SCVMM y la Agencia Nacional de Infraestructura, cuyo objeto contempla la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión social y ambiental, gestión predial,*

construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso.

En virtud de dicho contrato, la Concesionaria se encuentra debidamente facultada por la ANI, para realizar la adquisición voluntaria de predios que se requieran para el desarrollo de las actividades contempladas en el objeto del Contrato de Concesión.

De manera específica, según el capítulo VII (Gestión Predial), en la Sección 7.1 Generalidades de la Gestión Predial, se estableció: la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las intervenciones estará a cargo del concesionario quien desarrollará dicha labor a favor de la ANI, (…)

Así las cosas, los inmuebles que se adquieran para el desarrollo del proyecto, ingresan al patrimonio de la Nación a nombre de la ANI …, por tanto se afecta como bien de uso público, por su destinación para la construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso (…)"

Es claro entonces que esa sociedad aún se encuentra en la etapa de negociación de los predios requeridos para el proyecto y, frente a la normatividad ambiental que regula los permisos de aprovechamiento forestal y la concesión de aguas, es requisito sine quanom acreditar la titularidad del predio donde se pretende hacer el aprovechamiento de los recursos forestales e hídricos; por lo que en la información suministrada no se indica específicamente si la sociedad aportará las autorizaciones de los actuales propietarios de los predios a intervenir para poder estar habilitados en su momento a realizar dichos aprovechamientos o, una propuesta como alternativa de no proceder a su aprovechamiento hasta tanto no se hayan transferido la titularidad de los mismos a favor de la ANI.

En este orden de ideas solicitamos que esa sociedad sea más específica con relación a este ítem, toda vez que al revisar los certificados de tradición, observamos que algunos predios están en este momento en cabeza de juzgados de restitución de tierras y entidades financieras y, otros de personas naturales, por lo que es para la Corporación importante que los trámites de dichos permisos se ajusten a lo reglamentado y sin perder de vista que los mismos obedecen a la ejecución de obras públicas"

Que mediante escrito radicado bajo el N° 15044 del 9 de septiembre de 2016, suscrito por JAVIER MIRAT QUIRUELAS como representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., dio respuesta a lo requerido por la Corporación en los siguientes términos:

"(…) con el fin de permitirle a la Corporación tener claridad sobre las intervenciones de las especies arbóreas que se encuentran dentro de la zona de influencia del Proyecto, es necesario tener en cuenta:

E. *El artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, respecto de las "Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional", el cual establece las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional: "(…) 1. Carreteras de primer orden, será de sesenta (60) metros. (…), así mismo, el parágrafo de dicho artículo precisa que, "El metraje determinado (…) se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirá a partir del eje de cada calzada exterior".*
F. *El Artículo 6° del Decreto 2976 de 2010, en lo referente a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, establece que: "Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios, cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía"*

Conforme la normativa señalada en los literales A y B anteriores, las diferentes actividades relacionadas con los permisos solicitados a la Corporación, dentro de las áreas determinadas como zonas de reserva para las carreteras de la red vial nacional, requiere de la respectiva Gestión Predial, que debe adelantarse de acuerdo a lo establecido por el Contrato de Concesión y según los estudios, diseños y/o necesidades técnicas del Proyecto."

Que mediante escrito radicado bajo el N° 15475 del 28 de septiembre de 2016, la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., allegó documentos soportes dando alcance a esta solicitud de aprovechamiento forestal, dentro del cual se adicionan nuevos individuos, aportando en medio físico y magnético el estudio de mejor aptitud del suelo y plan de aprovechamiento forestal.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que así mismo, teniendo en cuenta la aclaración de la sociedad peticionaria respecto a la gestión predial que viene realizando a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, para la adquisición de las áreas que se constituirán en fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para el corredor vial objeto de dicho contrato de concesión y que forma parte de la red vial nacional, se advertirá que no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su

totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.de autorización de aprovechamiento forestal único e impartir el trámite administrativo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que practique una visita técnica a los sitios de interés donde se encuentran ubicados las especies arbóreas objeto de aprovechamiento y, se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la documentación técnica aportada por la sociedad peticionaria.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la sociedad peticionaria que teniendo en cuenta la aclaración respecto a la gestión predial que viene realizando a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, para la adquisición de las áreas que se constituirán en fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para el corredor vial objeto de dicho contrato de concesión y que forma parte de la red vial nacional, no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 413
Cartagena de Indias, D. T. y C. 30 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 15 de Septiembre del 2016, radicado bajo el N°15210 la señora María Herrera Matos pone en conocimiento queja por emisiones de polvillo que se expanden en el Corregimiento de Pasacaballos, calle del puerto sector la Punta, generado por las actividades desempeñadas por un taller de soldadura y aluminio ubicado al lado de su vivienda.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora María Herrera Matos, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 414
Cartagena de Indias, D. T. y C. 30 de Septiembre de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 27 de Septiembre del 2016, radicado bajo el N°15463 el señor José Camacho Mendoza en calidad de Gerente General de Ecopetrol pone en conocimiento que durante los días 24, 25 y 26 de Septiembre de 2016, Ecopetrol evidenció en el Arroyo Grande y en el Litoral de la Bahía, en la zona del Muelle de Refinería, una sustancia iridiscente sobrenadante en la superficie del arroyo y el mar, la cual puede describirse como una sustancia aceitosa.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor José Camacho Mendoza en calidad de Gerente General de Ecopetrol, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1243

(01 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

C O N S I D E R A N D O

El día 24 de Mayo del 2016 radicado bajo el N°12056 del mismo año, el señor Hernando Antonio Yepes Charris presento queja por construcción de un dique (terraplenes) que impedían el cauce normal del agua al Jagüey de su propiedad ubicada en el Km 7 vía a Zambrano denominada Costa Azul, igualmente los box coulvert aledaños al sector se encontraban taponados e impedían el flujo normal del agua.

Que a través de Auto N° 190 del 1 de Junio de 2016 por medio del cual se avoca la queja, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Hernando Antonio Yepes Charris.

Mediante memorando interno de fecha 11 de Agosto de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental informa:

"el quejoso manifestó que ya se han tomando los correctivos del caso y que se ha restituido las condiciones del predio a su estado natural".

*Q*ue el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificando que el objeto de la queja no existe, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenará archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por los señor Hernando Antonio Yepes Charris donde manifiesto construcción de un dique (terraplenes) que impedían el cauce normal del agua al Jagüey de su propiedad ubicada en el Km 7 vía a Zambrano denominada Costa Azul, igualmente los box coulvert aledaños al sector se encontraban taponados e impedían el flujo normal del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al predio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: *Comuníquese lo resuelto al quejoso a efecto de ejercer los recursos de Ley.*

ARTÍCULO CUARTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 1254

(02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio radicado ante ésta Corporación el día 26 de noviembre de 2015 y radicado bajo el número 7814, la señora ANA SOFIA ALVAREZ LORA solicitó autorización para la tala de 2 Árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea) y Orejuelo (Cymbopetalum), ubicados sobre la carretera troncal de occidente del Municipio de San Jacinto Bolívar, toda vez que se encuentra en mal estado fitosanitario, causando daños en la estructura del restaurante "Medellín" y de las viviendas aledañas.

Que mediante auto N^{o} 593 de Diciembre 01 de 2015, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ANA SOFIA ALVAREZ LORA identificado con cedula de Ciudadanía No 33.137.339, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emitiera el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 085 del 14 de marzo de 2016, en el que atendió la solicitud presentada quedando consignado lo siguiente:

"(…) ***REALIZACION DE LA VISITA***

El día 16 Febrero de 2016 se realizó visita al Municipio de San Jacinto, para atender la solicitud de la Señora ANA SOFIA ALVAREZ LORA identificada con cedula de Ciudadanía No 33.137.339 quien solicitó permiso para los dos árboles de Roble y Orejuelo ubicado en la carretera Troncal de Occidente, Municipio de San Jacinto Bolívar, relacionada con el corte de dos árboles que tienen una bifurcación de aproximadamente 30º hacia las instalaciones de la residencia, Atendió la visita el señor PEDRO MEDINA VAZQUEZ, identificado con cédula de

ciudadanía N° 9.176.188 DE San Jacinto, quien labora como Administrador de la residencia, y la Señora CARMENZA ORTEGA DE LA ROSA identificada con Cedula de Ciudadania No 33.341.365 de San Juan Nepomoceno Administradora del restaurante Medellín cel 3215631167

Se visitó restaurante Medellín ubicado en el Municipio San Jacinto vía que conduce del Municipio San Jacinto a el Carmen de Bolívar margen derecha Se observaron dos (2) árboles de la especie Roble y Orejuelo, ambos fuera del establecimiento en donde está ubicado el Restaurante Medellín.

Los árboles en referencia poseen altura promedio entre 11 a 113 MT aproximadamente y un DAP de 1.00 MT y el roble de 0.60 mt aproximadamente los cuales se encuentran en regular estado fitosanitario, pero algunas ramas de ellos los árboles se encuentran secas y por efecto de las brisas amenazan con caerse el que se encuentra en la parte de afuera rozan los cables de alta tensión y las raíces se encuentran fuera de la superficie, representando un peligro para las infraestructura de la residencia se evidencio agrietamiento en las infraestructura que están cerca de su propiedad, y algunos trabajadores que transitan por esa zona.

Coordenadas Geograficas N: 09º49`28.58" W: 75º07`04.94" elevacion 240m

Al momento de la inspección técnica se evidencio que el árbol se encuentra socavado, bifulcado lleno de Hongos y comejenes, que desprende grandes ramas. y representa peligro para los transeúntes del sector.

Registro fotográfico de agrietamiento en la infraestructura de las viviendas.

Coordenadas Geograficas N: 09º49`28.58" W: 75º07`04.94" elevacion 240m

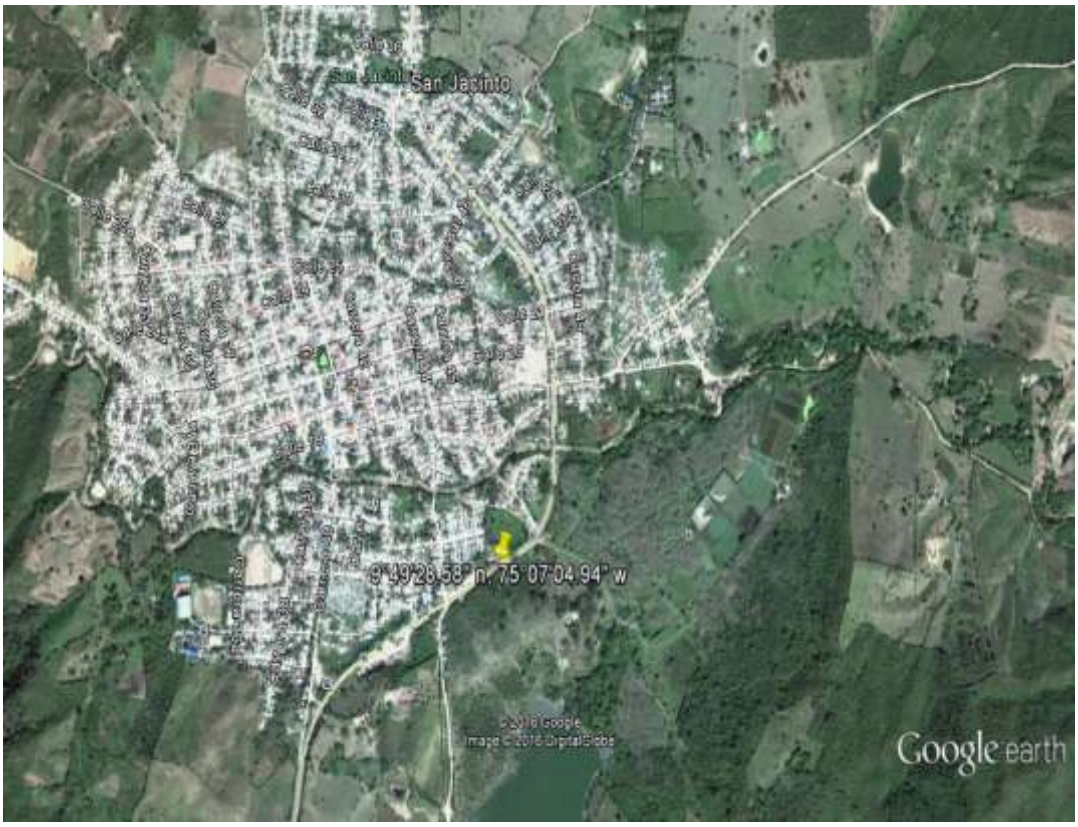

Coordenadas Geograficas en el amaunicipio de San Jacinto N: 09º49`28.58" W: 75º07`04.94" elevacion 240m

El árbol que se encuentra fuera de la propiedad del restaurante Medellín está en la berma espacio público, por lo cual no era necesario que no se solicitara el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.

De acuerdo con la Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.004, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal. el valor que debe pagar el Señor ANA SOFIA ALVAREZ LORA, por el

permiso de aprovechamiento forestal del árbol de Roble (Tabebuia rosea), y el Orejuelo (Cymbopetalum) corresponde a la suma de ***$ 33.093(Treinta y tres mil noventa y tres)*** *ambos se encuentran en espacio público la alcaldía municipal de San Jacinto deberá asumir los gastos necesarios para su correspondiente talalos otros se le requiere a la alcaldía Municipal que asuma los gastos necesariola tala raza de ambos árboles en mención.*

CONCEPTO TECNICO

En aras de evitar el riesgo que presenta para los trabajadores del restaurante MEDELLÍN, ubicado en la carretera troncal de Occidente del Municipio en San Jacinto Bolívar y el peligro para los vehículos que transitan en la mencionada vía, se considera viable autorizar a la alcaldía municipal de San Jacinto Bolívar, de manera inmediata la tala de dos (2) arboles, uno (1) de Roble (Tabebuia rosea), y uno (1) de Orejuelo (Cymbopetalum), teniendo en cuenta que los mismos se encuentran fuera del predio, en espacio público y regular estado fitosanitario, con una inclinación de 30º aproximadamente hacia la carretera Troncal de Occidente y otro hacia la habitación del restaurante y algunas ramas rozan los cables de alta tensión.

Recomendaciones: *La alcaldía deberá contratar personal especializado para realizar la tala raza de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.*

Obligaciones: *Como medida de compensación por la labor a realizar, la alcaldía de San Jacinto- Bolívar, deberá sembrar veinte (20) árboles de especies propias de la región, ya sean frutales o maderables; los cuales deberán tener una altura mínima de un (1) metro y se le debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal. Los árboles deberán ser sembrados en la zona urbana del Municipio San Jacinto- Bolívar; La compensación debe realizarse con previo aviso a CARDIQUE, En aras de realizar seguimiento y control a la compensación.*

Consideraciones técnicas*:*

1) *Talar solamente los Dos (2) árboles identificados en la visita técnica.*
2) *Realizar el corte de los Dos (2) árboles de Roble (Tabebuia rosea) y Orejuelo (Cymbopetalum) de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca ni a los que transiten por esa vía.*
3) *Capacitar al personal que ejecuta las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.*
4) *El corte de los árboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios. (…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es técnicamente y ambientalmente factible la tala de (2) árboles, uno (1) de roble (*Tabebuia rosea),* y uno (1) de orejuelo (*Cymbopetalum),* con el fin de evitar el riesgo que representa tanto para los empleados del restaurante "Medellín", como para los vehículos que transitan sobre la troncal de occidente del Municipio de San Jacinto Bolívar, teniendo en cuenta que ambos árboles se encuentran en

espacio público, en condiciones que ponen en riesgo a transeúntes, vehículos que frecuentan la zona y la infraestructura de algunas viviendas limítrofes.

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente autorizar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO, para que implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO BOLÍVAR, la tala de dos (2) árboles, de especies: uno (1) de roble (*Tabebuia rosea)* y uno (1) de orejuelo *(Cymbopetalum),* por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO, deberá cumplir con las siguientes medidas y acciones:

2.1. Talar solamente los dos (2) árboles identificados en la visita técnica.

2.2. Realizar el corte de los dos (2) árboles de roble (*Tabebuia rosea)* y orejuelo *(Cymbopetalum)*, de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca ni a los que transiten por esa vía.

2.3. Capacitar al personal que ejecuta las labores para que la actividad se realice con el criterio técnico y ambiental.

2.4. El corte de los árboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.

ARTICULO TERCERO: La señora ANA SOFÍA ALVAREZ LORA deberá cancelar la suma de $ 33.093, TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS, por concepto de la tarifa por el servicio de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, contenidas en la resolución No. 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía Municipal de San Jacinto, Bolívar, deberá contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la labor a realizar, la Alcaldía de San Jacinto Bolívar, deberá sembrar veinte (20) árboles de especies propias de la región, ya sean frutales o maderables; los cuales deberán tener una altura mínima de un (1) metro y se le debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal. Los árboles deberán ser sembrados en la zona urbana del Municipio San Jacinto- Bolívar; la compensación debe realizarse con previo aviso a CARDIQUE, en aras de realizar seguimiento y control a la compensación

ARTÍCULO SEXTO: ElConcepto Técnico Nº 0085 del 14 de marzo de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº1255
(02 DE SEPTIEMBRE 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 0571 del 26 de junio de 2008, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para la operación y funcionamiento del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de María La Baja, y se otorgó concesión de aguas superficiales para las actividades agrícolas y pecuarias a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIÁ LA BAJA – USOMARÍALABAJA.,** representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER ORDOSGOITIA REYES.**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIÁ LA BAJA – USOMARÍALABAJA** cuyo resultado quedo plasmado en los concepto técnico Nº 0399 del 22 de julio de 2016 y en el que se conceptuó lo siguiente:

(…)

Descripción del área visitada
Inspección Ocular a la fuente de abastecimiento del Distrito de riego, en el recorrido se hicieron las siguientes anotaciones: Embalse de Matuya cuenta con una capacidad de almacenamiento de 105millones de metros cúbicos, una capacidad de derivación de 10m^3/seg, y un espejo de agua o área inundable de 950 hectáreas, además de abastecer el distrito de riego, también es utilizado como medio de transporte acuático, para el comercio de productos entre veredas, en la inspección técnica se constató que los niveles están por debajo de la cota mínima, presenta sedimentación en gran parte de la superficie, las estructuras del embalse como jarillones y terraplenes en algunas partes se encuentran erosionada y en mal estado. Estructuras de derivación como, Canales de riego, Canales de Drenajes, vías y carreteables están en buenas condiciones. Los Arroyos que abastecen el embalse, se encuentran con los cauces secos como se aprecian en las fotografías tomadas en la visita.
Descripción de lo realizado
El día 21 de abril del año 2016, se llevó a cabo visita de seguimiento al distrito de riego de Marialabaja con el fin de verificar las obligaciones contempladas en la Resolución 0571 de 26 de junio de 2008 Concesión de aguas superficial. La fuente de captación que se observó, pertenece al Embalse de Matuya no se observa derivación hacia los canales que llevan el recurso a los predios. El embalse presenta niveles bajos ya colmatados en algunas partes, los arroyos que drenan a él están completamente secos. Durante el recorrido por el embalse se evidenció la presencia de algunos peces muertos cercano a la desembocadura de algunos arroyos que la alimentan. Las estructuras del Embalse, como los taludes y jarillones están debilitado producto de la erosión. por otra parte a un continua el concesionado incumpliendo con los artículos segundo y tercero de la resolución No. 571-26- junio -2008

CONSIDERACIONES:
NORMATIVIDAD RELACIONADA
ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas, del Decreto 1076 del 2015 **6.** Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas

de acuerdo con la resolución de otorgamiento
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)
N/A.
LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?
N/A

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si,

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fauna y Agua
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Durante la visita se pudo observar la presencia de algunos peces muertos en el embalse; probablemente por la disminución de oxígeno disuelto en la represa como respuesta a los bajos niveles de la represa y el aumento de la temperatura, ocasionado por el fenómeno del Niño.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

OBLIGACIONES
Resolución 0571 de 26 de junio de 2008 Toda concesión de aguas cuenta con requerimientos en cada uno de sus artículos, aquí se expone un cuadro con cada uno de esos artículos su descripción y el cumplimiento o no.

Artículo	Descripción	Cumplimiento

Artículo	Descripción	Cumplimiento
ARTICULO SEGUNDO	La " Asociación de usuarios del distrito de riego y adecuación de tierras de Gran escala de MARIALABAJA – USOMARIALABAJA ", a través de su representante legal cumplirá con la siguientes obligaciones: 2.1 Dar estricto cumplimiento al Plan De Manejo Ambiental. 2.2 Llevará los registros hidrológicos que permitan conocer el valor medio mensual de los caudales y volúmenes aportados por las fuentes de abastecimiento y controlar las perdidas por infiltración, evaporación y deficiencia de operación en los sistemas de conducción y distribución del distrito de riego. 2.3 Llevará registro de áreas regadas y volúmenes entregados. a esa área, por medio de las cuales puedan conocerse las demandas brutas de riego, para los	ITEM DEL Art Segundo Ítem 2.1 no cumple Ítem 2.2 no cumplen Ítem 2.3, no cumple Ítem 2.4, cumple Ítem 2.8. no cumple

	distintos cultivos que se practiquen 2.4 Mantener limpios de maleza y sedimentos los canales de riego y drenaje, debidamente adecuados y vigilar el uso del agua, desde donde lo reciba hasta su predio. 2. 8 Realizar seguimiento y mantenimiento periódico a las presas , a fin de evitar y controlar fugas o fallas que puedan afectar los embalses y poner en riesgo a la comunidad asentada aguas debajo de ellas.	
ARTICULO TERCERO	1.1 Prohibir el descargue en los cuerpos de aguas naturales que corran por el área del distrito, en su fuente de suministro y en los canales de riego y drenaje, efluentes de aguas residuales domésticas, industriales o de actividades de beneficio agrícolas o industriales. 1.2 Realizar análisis periódico sobre las características físicas, químicas y microbiológicas del agua y dar a conocer los resultados a Cardique e implementar los correctivos pertinentes. 1.3 Someter a control, las aguas que se conviertan en foco de contaminación para lo cual determinará las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como medidas para la recuperación de la fuente. 1.4 Adoptar las medidas necesarias, en coordinación si se requiere con Cardique, para evitar cualquier clase de vertimientos nocivo en las cabeceras de las fuentes de agua del Distrito y las aguas arriba de las bocatomas. 1.5 Prohibir la utilización directa de las aguas en tuberías, canales de riego o producto del drenaje para baño, lavaderos, abrevaderos, lavado de equipo de fumigación y maquinaria, etc.	Ítem. 11 no cumple Ítem. 12, cumple Ítem 13. No cumple Ítem, 14. No cumple Ítem, 15, No cumple

REQUERIMIENTOS

Debe Dar estricto cumplimiento al Plan De Manejo Ambiental

Debe realizar mantenimientos a los Jarillones y Taludes de los embalses.

Debe realizar análisis periódico sobre las características físicas, químicas y microbiológicas del agua y dar a conocer los resultados a Cardique e implementar los correctivos pertinentes.

Debe Prohibir el descargue en los cuerpos de aguas naturales que corran por el área del distrito, en su fuente de suministro y en los canales de riego y drenaje, efluentes de aguas residuales de Prohibir la utilización directa de las aguas en tuberías, canales de riego o producto del drenaje para baño, lavaderos, Debe Prohibir la utilización directa de las aguas en tuberías, canales de riego o producto del drenaje para baño, lavaderos, abrevaderos, lavado de equipo de fumigación y maquinaria, etc.

Debe ejercer mayor control sobre los embalse y las captaciones fraudulentas de los embalses

Debe hacer la batimetría de las represas, con fin de actualizar la profundidad, áreas y volúmenes de los embalses y determinar los comportamientos promedio a las distintas épocas del año

CONCLUSIONES

Después de realizada la visita; a la empresa Uso Marialabaja, esta subdirección considera necesario requerir a la actual Administración, para que haga los trabajos de mantenimiento a los embalses y refacciones jarillones de contención y taludes, como también realizar caracterización de las aguas, esto con el fin de ejercer un mejor control en los embalses. Debe hacer la batimetría de las represas, con fin de actualizar la profundidad, áreas y volúmenes de los embalses y determinar los comportamientos promedio a las distintas épocas del año (verano e invierno). Como también realizar mantenimiento a los arroyos que la surten, de otra parte deben presentar el programa de **Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 /97.**

Así mismo deberá requerirse a USOMARIALABAJA, para que de cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones pendientes. Res No. 0571 de 26 de junio de 2008, Resolución No.0106 del 7 de febrero de 2011, Resolución No.0517 del 04 de Junio del año 2013, Resolución No.1159 del 2014

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

TABLA UNICA

Honorarios y viáticos

Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1						¼ dia			0	87706
										0
	1					¼ dia			0	38214
	1					½ dia			0	59915
		1	35496			1dia	1	26000		96.992

0(A) Costos honorarios y viáticos (h)	282.827
(B) gastos de viaje	123.494

(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo total (A + B + C)	406.321
Costo de administración (25%)	101.580
VALOR TABLA ÚNICA	**507.901**

El valor a pagar por parte del Srs. **Uso Marialabaja,** por seguimiento de Concesión de Agua Superficial, es de $**507.901.00 (quinientos siete mil novecientos un peso m/c**.)**.** Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la**Resolución Nº 1768 de Noviembre 23 de 2015, del MAVDT, COBRO POR SEGUIMIENTO DE CARDIQUE.**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIÁ LA BAJA – USOMARÍALABAJA.,** no ha cumplido con lo establecido en los artículos segundo y tercero de la resolución No.0571 de 26 de junio de 2008; las estructuras del embalse y las instalaciones y obras hidráulicas están debilitadas.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4. Y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*",se hace necesario requerir al señor, **JORGE ELIECER ORDOSGOITIA REYES**en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIÁ LA BAJA – USOMARÍALABAJA**., para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor **JORGE ELIECER ORDOSGOITIA REYES**, en calidad de representante legal de la **" ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIÁ LA BAJA – USOMARÍALABAJA,** instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **JORGE ELIECER ORDOSGOITIA REYES** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIÁ LA BAJA – USOMARÍALABAJA-**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Debe Dar estricto cumplimiento al Plan De Manejo Ambiental
- Realizar mantenimientos a los Jarillones y Taludes de los embalses.
- Realizar análisis periódico sobre las características físicas, químicas y microbiológicas del agua y dar a conocer los resultados a Cardique e implementar los correctivos pertinentes.
- Prohibir el descargue en los cuerpos de aguas naturales que corran por el área del distrito, en su fuente de suministro y en los canales de riego y drenaje, afluentes de

aguas residuales , la utilización directa de las aguas en tuberías, canales de riego o producto del drenaje para baño, lavaderos, lavado de equipo de fumigación y maquinaria, etc.

- Ejercer control sobre el embalse y las captaciones fraudulentas.
- Hacer la batimetría de las represas, con fin de actualizar la profundidad, áreas y volúmenes de los embalses y determinar los comportamientos promedio a las distintas épocas del año.
- Presentar a CARDIQUE, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua ley 373 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El señor **JORGE ELIECER ORDOSGOITIA REYES**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIÁ LA BAJA – USOMARÍALABAJA**. Debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOSM/CTE** ($ **507.901,00**.)

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1256

(2 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Mediante la cual se modifica la resolución 0212 del 5 de marzo de 2014, por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0212 del 5 de marzo de 2014, en su artículo primero se le dio viabilidad ambiental a la primera etapa de la urbanización Santa Ana, ubicada frente al estadio de beisbol vía Turbana calle 13 No. 15-121 del municipio de Turbaco Bolívar, cuya constructora es la sociedad Promotora la Candelaria S.A.S registrada con el NIT No. 09.310.395-12 y representada legalmente por el seños CARLOS IGNACIO MARTÍNEZ CABALLERO. Consecuentemente el artículo segundo del acto administrativo antes manifiesto señala que se otorgó permiso de vertimiento a la primera etapa de la urbanización Santa Ana.

Que la resolución 1213 del 18 de septiembre de 2014, ordena requerir a la sociedad Promotora la Candelaria, como encargada de la construcción del proyecto urbanístico Santa Ana, para que semestralmente realice la caracterización de las aguas del arroyo Mameyal veinte (20) metros aguas arriba y veinte (20) metros aguas debajo de la descarga de las aguas residuales domesticas que generará la urbanización Santa Ana. Así mismo realizar las caracterizaciones de las aguas del arroyo Mameyal, teniendo en cuenta los determinantes reflejadas en las caracterizaciones.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de Concepto Técnico No. 0390 del 28 de mayo de 2016, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 747 de 2004, liquidó los costos por evaluación del proyecto tasándolos en la suma de **un millón seiscientos cinco mil pesos doscientos setenta y nueve pesos ($ 1.605.279)** moneda legal colombiana.

Que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 0631 de 2015 es procedente modificar la resolución 0212 del 5 de marzo de 2014, en el sentido de establecer una norma de vertimientos para las aguas residuales domésticas de la Urbanización Santa Ana.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 0390 de junio 28 de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el concepto técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

"(…)

ANTECEDENTE

Contenido.

1. El artículo primero de la res. No 0212/14 dio viabilidad ambiental a la primera etapa de la Urbanización Santa Ana ubicada frente al estadio de beisbol vía Turbana calle 13 No 15-121 del Municipio de Turbaco Bolívar, cuya constructora es la sociedad Promotora La Candelaria SAS.

2. El artículo segundo de la res. No 0212/14 otorgó Permiso de Vertimientos a la primera etapa de la Urbanización Santa Ana.

3. La res. No 1213 de septiembre 18 de 2014 requirió a la sociedad Promotora La Candelaria SAS la caracterización semestral de las aguas del arroyo Mameyal, aguas arriba y aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas de la urbanización Santa Ana.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Vía correo electrónico el señor William Garcia envió informe de la limpieza del Canal Timboro los días 13, 14 y 15 de abril de 2016 en conjunto con la comunidad, entidades municipales y la constructora Promotora La Candelaria SAS, del cual se anota lo siguiente:

- El canal Timboro es un afluente del arroyo Mameyal donde desembocan por escorrentía natural todas las aguas lluvias y residuales de la zona, a las cuales se le sumarán las aguas residuales domesticas tratadas de la Urbanización Santa Ana.

- Como resultado de la puesta en marcha de la PTAR de la Urbanización Santa Ana, se realizó inspección física del canal Timboro y se evidencio acumulación de sedimentos y basuras en el cauce de dicho canal en las inmediaciones con las comunidades aledañas lo que impedía en su momento el libre flujo de las aguas para llegar al arroyo Mameyal.

- Por tal motivo se celebró una acción cívica de limpieza los días 13, 14 y 15 de abril de 2016 entre todos los afectadosantes de colocar en funcionamiento la PTAR, que consistió en realizar una limpieza de los puntos más críticos del canal en el tramo identificado por la comunidad y

favorecer la evacuación de las aguas estancadas, todo lo anterior con la aprobación y permiso de las entidades municipales que participaron y apoyaron la iniciativa.

- Los barrios circunvecinos El Rosario, Manzanares y Los Ciruelos aportaron el total de la mano de obra para hacer las tareas de limpieza y recolección en el cauce y ronda del canal y Promotora La Candelaria SAS facilitó las herramientas, equipos y maquinaria, donó material de relleno para contribuir con la mejora del box coulvert existente y realizó aporte económico para ayudar a sufragar gastos de la actividad.

- Se recolectó la basura a todo lo largo de la ronda del canal donde se tuvo acceso y se reconformaron los laterales del box coulvert existente, cuyo puente le permite a los barrios circunvecinos conectarse con la vía (Manga) de acceso. El box coulvert se encuentra ubicado aguas arriba del punto donde va a descargar la PTAR.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto 1. Viviendas construidas ***Foto 2. Manhol*** ***Foto 3. Tuberías sanitarias***

Foto 4. Caseta eléctrica *Foto 5. Planta de Tratamiento* *Foto 6. Descarga de ARD*

Foto 7. Box coulvert ***Foto 8. ARD Canal Timboró***

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

Casco urbano del municipio de Turbaco y sectores aledaños con vegetación circundante.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

1. *Se tienen 70 viviendas construidas (Ver foto 1) de un total de 217, de las cuales una se encuentra habitada y en el término de dos (2) meses se tendrán aproximadamente 41 viviendas habitadas.*

2. *Las aguas residuales domésticas son conducidas por una red de alcantarillado (Ver fotos 2 y 3) hasta un sistema de tratamiento que consta de una caseta con el sistema eléctrico y la planta de tratamiento propiamente dicha (Ver foto 4 y 5).*
3. *En el momento de la visita la planta de tratamiento no estaba funcionando, por lo tanto no hay descargas de aguas residuales domésticas.*

4. *Se propone descargar las aguas residuales domesticas en el canal Timboro, afluente del arroyo Mameyal, en el punto de coordenadas geográficas 10 19 23.3 N 75 24 48.1 W (Ver foto 6).*

5. *38 metros aguas arriba de la descarga en mención, en el punto de coordenadas 10 19 24.03 N 75 24 47.08 W, se localiza el box coulvert existente, cuyo puente le permite a los barrios circunvecinos conectarse con la vía (Manga) de acceso (Ver foto 7).*

6. *En el canal Timboro desembocan por escorrentía natural todas las aguas lluvias y las aguas residuales de las comunidades aledañas (ver foto 8).*

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Res. 0631/15 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la res. No 0631/15 es procedente modificar la res. No 0212/14 en el sentido de establecer una nueva norma de vertimientos para las aguas residuales domesticas de la Urb. Santa Ana. Para dicha modificación es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Se pretenden construir 217 viviendas en la primera etapa para un total de 217 x 5 = 1085 personas, con un consumo per cápita aproximado de 150 Lt/hab/día y un coeficiente de retorno de 0.8, lo que genera un caudal aproximado de 1.5 Lt/seg; un régimen de descarga de 24 horas/día y una concentración máxima promedio de DBO_5 de 200 mg/Lt, se tiene finalmente una carga de DBO_5 en las aguas residuales domesticas a la salida del sistema de tratamiento de 25.92 kg/día. Teniendo en cuenta que dicha carga es inferior a 625 kg/día de DBO_5, la norma de vertimientos a aplicar para las aguas residuales domesticas a la salida del sistema de tratamiento de la Urb. Santa Ana es la señalada en el artículo 8 de la res. No 0631.

- El numeral 3.2) del artículo tercero de la res. 0212/14 quedará así:

Los parámetros a determinar a la salida del sistema de tratamiento son los siguientes: pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), SS (ml/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml). Además se debe indicar el caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

- El numeral 3.3) del artículo tercero de la res. 0212/14 quedará así:

Los límites máximos permisibles exigidos por la res. No 631 de 2015 para las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento son los siguientes:

Parámetro	**LMP**

pH (UpH)	6 - 9
DBO_5 (mg/Lt)	90
DQO (mg/Lt)	180
SST (mg/Lt)	90
Grasas y Aceites (mg/Lt)	20
SS (ml/Lt	5.00
SAAM (mg/Lt)	Análisis y reporte
Fósforo total (mg/Lt)	Análisis y reporte
Nitrogeno total (mg/Lt)	Análisis y reporte

2. Teniendo en cuenta que la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas de la Urbanización Santa Ana es al canal Timboro (afluente del arroyo Mameyal) y no directamente al arroyo Mameyal, es procedente modificar el artículo primero de la res. No 1213/14 en el sentido de señalar que la constructora Promotora La Candelaria SAS debe caracterizar semestralmente las aguas del canal Timboro 20 metros aguas arriba y 20 metros aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas que generará la Urbanización Santa Ana.

Así mismo se debe modificar el artículo segundo de la res. No 1213/14 en el sentido de señalar que los parámetros a determinar en el canal Timboro aguas arriba y aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas que generará la Urbanización Santa Ana, son los siguientes:

pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml).

CONCEPTO TECNICO

PERMISOS RELACIONADOS

REQUERIMIENTOS

1. La sociedad Promotora La Candelaria SAS hasta la fecha no ha generado vertimientos de aguas residuales domesticas tratadas al canal Timboro, afluente del arroyo Mameyal.

2. Se debe modificar el numeral 3.2) del artículo tercero de la res. 0212/14, el cual quedará así:

Los parámetros a determinar a la salida del sistema de tratamiento son los siguientes: pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), SS (ml/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml). Además se debe indicar el caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

3. Se debe modificar el numeral 3.3) del artículo tercero de la res. 0212/14, el cual quedará así:

El sistema de tratamiento debe dar cumplimiento en todo momento con los límites máximos permisibles exigidos por la res. No 631 de 2015 para las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, los cuales se señalan a continuación:

Parámetro	**LMP**
pH (UpH)	6 - 9
DBO_5 (mg/Lt)	90
DQO (mg/Lt)	180
SST (mg/Lt)	90
Grasas y Aceites (mg/Lt)	20
SS (ml/Lt	5.00
SAAM (mg/Lt)	Análisis y reporte
Fósforo total (mg/Lt)	Análisis y reporte
Nitrógeno total (mg/Lt)	Análisis y reporte

4. Se debe modificar el artículo primero de la res. No 1213/14, el cual quedará así:

La constructora Promotora La Candelaria SAS debe caracterizar semestralmente las aguas del canal Timboro 20 metros aguas arriba y 20 metros aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas que generará la Urbanización Santa Ana.

5. Se debe modificar el artículo segundo de la res. No 1213/14 el cual quedará así:

Los parámetros a determinar en el canal Timboro aguas arriba y aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas que generará la Urbanización Santa Ana, son los siguientes:

pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml).

LIQUIDACIÓN POR SEGUIMIENTO

1. ***El artículo 96 de la ley 633 de 2000*** *fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.*

2. ***La res. 0661 del 20 de agosto de 2004*** *emanada de Cardique modificó la res. No 0165 de marzo 1 de 2001 en el sentido de fijar la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

3. ***La res. No 1768 de noviembre 23 de 2015*** *modificó parcialmente la res. No 0661/04 en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente. Además se exigirá que se acredite por parte del usuario la cancelación del servicio de evaluación.*

4. ***La res. No 0142 de febrero 12 de 2016*** *fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique-Cardique.*

5. ***Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,*** *"Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.1*

Escala tarifaria

Valor proyecto	2015
Menores a 25 SMMV	98.994,15
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	198.385,87
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene conocimiento de los costos a la fecha implementados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	127.380	1	1	4	5	66.105	66.105	703.005
Prof. Esp. 16	152.856	1	0	1	1	-	-	152.856
Subdirector	350.830	1	0	1	1	-	-	350.830

(A) Costo honorarios y Viáticos	1.206.691
(B) Gastos de Viajes	77.532
(C.) Costo análisis de Laboratorio	-
Costo Total (A+B+C)	1.284.223
Costo de Administración (25%)	321.056
Valor Tabla Unica	**1.605.279**

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No 0212 de marzo 5 de 2014, por medio del cual se otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad Promotora La Candelaria SAS para la operación de la Urbanización Santa Ana ubicada frente al estadio de beisbol vía Turbana calle 13 No 15-121 del Municipio de Turbaco Bolívar, es de $ 1.605.279 (Un millón seiscientos cinco mil doscientos setenta y nueve pesos mcte).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que la sociedad Promotora la Candelaria SAS hasta la fecha no ha generado vertimientos de aguas residuales domesticadas tratadas al canal Timboro, afluente del arroyo Mameyal.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: **"Otorgar** concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,…"

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: "Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la empresa la sociedad **Promotora la Candelaria S.A.S.**

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 3.2) del artículo tercero de la res. 0212 del 5 de marzo de 2014 el cual quedará así:

3.2. Los parámetros a determinar a la salida del sistema de tratamiento son los siguientes: pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), DQO (mg/Lt), SST (mg/Lt), SS (ml/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Fósforo total (mg/Lt), Nitrógeno total (mg/Lt) y Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml). Además se debe indicar el caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el numeral 3.3) del artículo tercero de la res. 0212 del 5 de marzo de 2014, el cual quedará así:

El sistema de tratamiento debe dar cumplimiento en todo momento con los límites máximos permisibles exigidos por la res. No 631 de 2015 para las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, los cuales se señalan a continuación:

Parámetro	**LMP**
pH (UpH)	6 - 9
DBO_5 (mg/Lt)	90
DQO (mg/Lt)	180
SST (mg/Lt)	90
Grasas y Aceites (mg/Lt)	20

SS (ml/Lt	5.00
SAAM (mg/Lt)	Análisis y reporte
Fósforo total (mg/Lt)	Análisis y reporte
Nitrógeno total (mg/Lt)	Análisis y reporte

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo primero de la res. No. 1213 del 18 de septiembre de 2014, el cual quedará así:

La constructora Promotora la Candelaria S.A.S debe caracterizar semestralmente las aguas del canal Timboro veinte (20) metros aguas arriba y veinte (20) metros aguas debajo de las descargas de las aguas residuales domésticas tratadas que generará la Urbanización Santa Ana.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo segundo de la resolución No. 1213 del 18 de septiembre de 2014 el cual quedará así:

Los parámetros a determinar en el canal de Timboró aguas arriba y aguas debajo de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas que generará la urbanización Santa Ana, son los siguientes:

pH (UpH), DBO_5 (MG/lT), DQO (MG/Lt), SST (mga/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), SAAM (MG/lT), Fosforo total (mg/Lt), Coliformes totales (NMP/100 ml) y Colifirmes termotolerantes (NMP/100 ml).

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese como tarifa de cobro por servicio de seguimiento ambiental a la Res. No. 0212 del 5 de marzo de 2014 y 1213 del 18 de septiembre de 2014, por valor de **un millón seiscientos cinco mil doscientos setenta y nueve pesos mcte ($ 1.605.279)**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO SÉPTIMO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: ElConcepto Técnico Nº 0390 del 28 de junio de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 30 días del mes de marzo de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE
R E S O L U C I Ó N No. 1257
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 1016 del año 2000, se estableció la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la finca camaronera Cultimar de la empresa CI PROA LTDA identificada con le NIT: 806002227-8, ubicado en la isla de Covado y representada legalmente por el señor ARMANDO LABARCÉS CANTILLO, quien puede ser notificado en el Km 13 Vía Mamonal, Zona Franca Mamonal (instalaciones de Acuapanama).

Que mediante Resolución N° 0152 de fecha 17 de febrero de 2006, se otorgó a la empresa CI PROA LTDA, permiso de vertimientos líquidos y permiso de residuos especiales. Este último por el término de cinco (5) años, el cual a la fecha se encuentra vencido.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0281 del 16 de mayo de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

"(...)

Contenido.

1) La resolución No 1016/00 estableció la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la finca camaronera Cultimar de la empresa CI PROA LTDA, ubicada en la isla del Covado.

2) La resolución No 0152 de febrero 17 de 2006 otorgó a la empresa CI PROA LTDA Permiso de Vertimientos Líquidos por el término de cinco (5) años, el cual a la fecha se encuentra vencido.

3) El CT No 0270/12 reitera el requerimiento hecho en el CT No 0018/12 referente a que CI PROA LTDA debe tramitar de manera inmediata ante Cardique la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto 1. Puesto de Bomba

Foto 2. Canal Reservorio

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

Los sectores aledaños presentan vegetación manglárica en buen estado fitosanitario.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

- No hubo nadie que atendiera la visita. No obstante se pudo tener acceso a las instalaciones y se realizó un recorrido por las mismas, observándose lo siguiente:

- Existen 19 piscinas (158.73 Ha) construidas: Ocho (C1-C8) cuyas descargas confluyen en el punto No 2 de toma de muestra (Salida C5 Caño Los Sábalos). Ocho (B1-B8) y tres (A1-A3) cuyas descargas confluyen en el punto No 3 de toma de muestra (Desagüe Piscina A3).

- Se observó la presencia de agua en el reservorio más no en las piscinas de producción.

- El campamento base comprende zona de almacén, tanques de combustible, cafetín, plantas auxiliares de energía, entre otros en buen estado.

- El puesto de bombas presentaba dos (2) unidades en buen estado, las cuales estaban apagadas.

- No había servicio de gas natural ni servicio de energía eléctrica. Se cuenta con una planta auxiliar que utiliza diesel como combustible.

- No había servicio de agua potable. La finca recoge las aguas lluvias en un tanque de almacenamiento de 2700 m^3 de capacidad.

- Para la disposición de las aguas residuales domésticas la finca cuenta con pozas sépticas las cuales no estaban generando vertimientos líquidos.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1) La finca CI Proa Ltda tuvo ciclos productivos durante el año 2012 los cuales fueron verificados por la Corporación mediante visitas de control y seguimiento. Durante dichos ciclos se generaron aguas residuales domésticas las cuales se descargaron al recurso hídrico marino aledaño a las instalaciones y hasta la fecha no se han presentado las caracterizaciones de las mismas a la Corporación.

2) La finca CI PROA LTDA se encuentra sin Permiso de Vertimientos Líquidos, por lo tanto es procedente requerir lo señalado en el CT No 0270/12 referente a que CI PROA LTDA debe tramitar ante Cardique dicho permiso.

CONCEPTO TÉCNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

REQUERIMIENTOS

1) Requerir a la finca camaronera Cultimar de propiedad de la sociedad CI PROA LTDA, lo señalado en el CT No 0270/12 para que tramite ante Cardique el Permiso de Vertimientos Líquidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 3930 de 2010).

2) Cardique continuará ejerciendo las funciones de control y seguimiento a las instalaciones de la finca.

LIQUIDACIÓN POR SEGUIMIENTO

*1**. El artículo 96 de la ley 633 de 2000** fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.*

*2**. La res. 0661 del 20 de agosto de 2004** emanada de Cardique basada en la ley en mención.*

*3. **Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,** "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias*

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.1

Tabla No. 1. Escala tarifaria

Valor proyecto	2015
Menores a 25 SMMV	98.994,15
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	198.385,87
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

En ausencia de información sobre el costo del proyecto actualizado y realizada visita técnica de seguimiento es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

(A) Costo honorarios y Viáticos	572.708

(B) Gastos de Viajes	555.328
(C.) Costo análisis de Laboratorio	-
Costo Total (A+B+C)	1.128.036
Costo de Administración (25%)	282.009
Valor Tabla Unica	**1.410.045**

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	127.380	1	1	1	2	66.105	66.105	320.865
Prof. Esp. 16	152.856	1	0	0.5	0.5	-	-	76.428
Subdirector	350.830	1	0	0.5	0.5	-	-	175.415

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No 1016 de octubre 30 de 2000 por medio del cual se estableció el Plan de manejo Ambiental de la finca Cultimar de propiedad de la empresa CI Proa Ltda localizada al suroeste del Distrito de Cartagena-Isla del Covado, es de $ 1.410.045 (un millón cuatrocientos diez mil cuarenta y cinco pesos mcte).

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá a los titulares del permiso de vertimientos líquidos y permiso de residuos especiales, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que revisando igualmente las obligaciones impuestas a los titulares de las respectivas licencias ambientales objeto de control y seguimiento, mediante Resolución No. 0152 del 17 de febrero de 2006, la Corporación requiere a la Finca Camaronera Cultimar de la empresa CI PRO LTDA para que a través de su representante legal, cumpla con los requerimientos impuestos, mediante concepto técnico N° 0281 del 16 de mayo de 2016.

Que por medio de la Ley 633 de 2000 se fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución N°. 1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método indicados en la norma antes mencionada.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir la finca Camaronea Cultimar de propiedad de la sociedad CI PROA LTDA identificada con le NIT: 806002227-8, lo señalado en el concepto técnico N° 0270 del año 2012, para que tramite ante CARDIQUE el Permiso de Vertimientos Líquidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como tarifa a pagar por parte de la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTE S.A.S, por concepto de una visita técnica de seguimiento ambiental, la suma de **un millón cuatrocientos diez mil cuarenta y cinco pesos mcte ($ 1.410.045),** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO: Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN Nº1258
(02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que por resolución Nº 1246 del 24 de septiembre de 2014 se otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce a favor de la sociedad **BANDA & BANDA S.A.S.** representada legalmente por el señor **MIGUEL RAMÓN BANDA LÓPEZ**, para uso de riego y ocupación de cauce para las actividades a realizar en el vivero "Aguas Vivas" , ubicado en el área rural del municipio de Arjona-Bolivar a 4.5 kilómetros a la margen izquierda de la vía troncal de occidente en sentido Cartagena-Turbaco, para el predio denominado Clavijo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la sociedad **BANDA & BANDA S.A.S** cuyo resultado quedo plasmado en los concepto técnico Nº 0453 del 09 de agosto de 2016 y en el que se conceptuó lo siguiente:

"(…)

Descripción de lo realizado
*El día 7 del mes de Julio del año 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua superficial de la sociedad **BANDA & BANDA S.A.S.**, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación y riego que fue aprobada mediante Resolución 1246 del 24 de Agosto de 2014, observándose que no cumple con lo establecido en el acto administrativo antes mencionado, teniendo en cuenta que el Artículo Primero (Resol. 1246/14) establece que la fuente de captación será, aguas de escorrentías almacenadas en dos reservorios ubicado en el predio, y el día de la visita técnica mostraron como punto de captación, el Arroyo Aguas Vivas en las coordenadas 10°17'53.20" Norte y 75°23'14.49" Oeste, lo cual no está establecido en la Resolución arriba en referencia.* *De acuerdo a manifestaciones hechas por los jardineros en especial, Rafael Yepes, dice que los reservorios hechos para el almacenamiento de aguas de escorrentías se vieron afectados por la sequia que se vivió en el primer semestre del año, por lo que tocó recurrir a captar del Arroyo Aguas Vivas de forma temporal.*

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015. *Artículo 2.2.3.2.9.1.*
ACTUACIONES ANTERIORES
RESOLUCIÓN 1246 del 24 de Septiembre de 2014
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

Artículo	*Descripción*	*Cumplimiento*
Artículo Primero	*Otorgar al señor MIGUEL RAMÓN BANDA LOPEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad BANDA Y BANDA S.A.S., identificada con el NIT; 900.380.147-8,*	***NO CUMPLE***

	concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, otorgando un consumo en promedio de 11025,88 m^3/año equivalente a 0.34 L/seg para uso de riego, proveniente de aguas de escorrentías y almacenadas en dos reservorios, a favor de la mencionada sociedad.	
Artículo Octavo	*Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga la necesidad efectuar cualquier modificación en las condiciones de fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.*	***NO CUMPLE***

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*Si*
Cardique es Competente?	*Si. Decreto 1076 de 2015.*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Luego de realizado el recorrido por el Predio El Clavijo, propiedad de la sociedad BANDA & BANDA y observado el punto de captación, se evidencia que no se está cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1246 del 24 de Septiembre de 2014, debido a que están captando directamente del Arroyo Aguas Vivas, y este punto no está relacionado en dicho acto administrativo.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
El Arroyo Aguas Vivas; no obstante teniendo en cuenta la Resolución 0118 del 8 de Febrero de 2016, se adoptaron medidas para afrontar el Fenómeno del Niño, y uno de los requerimientos establecidos en el acto administrativo, es no otorgar concesión de agua de Ciénagas y Arroyos.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de aguas superficial

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIONES
Desmontar de forma total e inmediata el sistema de bombeo que instalan en el Arroyo Aguas Vivas. *Dar cumplimiento a los Artículos relacionados a continuación:*

Artículo Primero y Artículo Octavo, *de la Resolución 1246 del 24 de Septiembre de 2014.*

REQUERIMIENTOS
Requerir a la sociedad BANDA & BANDA S.A.S., para que en el plazo de 30 días hábiles, cumplan con lo establecido en los artículos arriba en referencia, ***Artículo Primero y Artículo Octavo,*** *de la Resolución 1246 del 24 de Septiembre de 2014.*

CONCLUSIONES
La sociedad BANDA & BANDA S.A.S., está incumpliendo en cuanto a lo consignado en la Resolución 1246/14 que otorga la concesión de aguas, dado que la captación se realiza en un lugar distinto al establecido en dicho acto administrativo.

LIQUIDACION POR EVALUACION

N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	127.380	0	0	0,5	0,5		-	63.6
auxiliar Administrativo	35496	1	1	1	2	36.125	36.125	107.1
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	1	1		-	119.2
Subdirector	418.855	0	0	0,5	0,25		-	104.7
					0		-	-
					0		-	-
			(A) Costo honorarios y Viaticos					394.7
			(B) Gastos de Viajes					77.5
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					472.2
			Costo de Administracion (25%)					118.0
							Valor Tabla Unica	590.3

"(…)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que la sociedad **BANDA & BANDA S.A.S.** representada legalmente por el señor **MIGUEL RAMÓN BANDA LÓPEZ,** no ha cumplido con lo establecido en el artículo primero y octavo de la resolución No.1246 del 24 de septiembre de 2014, en el sentido que la fuente de captación actualmente se está realizando desde el arroyo aguas vivas y no de aguas de escorrentías y almacenadas en dos reservorios, como lo determina acto administrativo referido.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos, 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*",se hace necesario requerir al señor, **MIGUEL RAMÓN BANDA LÓPEZ ,**en calidad de representante legal de la sociedad **BANDA & BANDA S.A.S.** para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor**MIGUEL RAMÓN BANDA** López, en calidad de representante legal de la sociedad **BANDA & BANDA S.A.S,** instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **MIGUEL RAMÓN BANDA LÓPEZ,** en calidad de representante legal de la sociedad **BANDA & BANDA S.A.S,** para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Desmontar en forma inmediata el sistema de bombeo instalado en el Arroyo Aguas Vivas, de conformidad con lo establecido el tenor del artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- Cumplir con lo establecido en los artículos primero y octavo de la Resolución No.1246 del 24 septiembre del 2014, referido con la captación de aguas para la concesión de aguas otorgada.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El señor **MIGUEL RAMÓN BANDA LÓPEZ,** en calidad de representante legal de la sociedad **BANDA & BANDA S.A.S,** debe cancelar a **CARDIQUE** por concepto de seguimiento a concesión de aguas la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE.** ($ **590.355,00**.)

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No.1259

(02 de Septiembre de 2016)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la resolución No.0843 del 02 de JUNIO de 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1403 de fecha 09 de Marzo del 2015, el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, en calidad de representante legal de la Sociedad Desarrollos SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT:900.407.235-7, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para las actividades de instalación de un mobiliario de playa no permanente , que se proyecta instalar en la vereda de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante resolución No.0843 del 02 de Junio del 2015 se resuelve la solicitud presentada por el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, en su calidad de representante legal de la Sociedad Desarrollos SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, considerando que es viable ambientalmente el proyecto propuesto por la sociedad Desarrollos SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, el cual consiste en la instalación de un mobiliario de playa no permanente, en el sector denominado "PLAYA DE ORO" (UGM-Q), en un área total a concesionar de 140.836,38 $m^{2,}$ donde el mobiliario ocupará una área de 4.453.64 m^2 localizado en el poblado de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con destino a obtener la concesión de un bien de uso público ante la Dirección General Marítima DIMAR.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 11950 del 23 de mayo del 2016, la señora DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO, en calidad de Apoderada General de Sociedad Desarrollos SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA , solicita

realizar las correcciones y aclarar la resolución No.0843 de 2015, específicamente el artículo primero de la parte resolutiva , para quede claro que el área de que trata la mencionada resolución es “Playa Barlovento” a un área total de 66.841,41 M ^{2} de bien de uso público en aguas marítimas , playas marítimas y zonas de bajamar , donde el mobiliario ocupará 6.306,10 M $^{2.}$.

Que verificada la documentación presentada y el concepto técnico No.0388 del 01 de Junio del 2015 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, será procedente modificar la Resolución Nº 0843 del 02 de Junio de 2015, mediante la cual esta Corporación otorgó viabilidad desde el punto de vista técnico ambiental para la instalación de un mobiliario de playa no permanente, localizado en el poblado de Manzanillo del Mar, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución No.0843 de 02 Junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 1. Es viable ambientalmente el proyecto propuesto por lapor la sociedad Desarrollos SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT: 900.407.235-7 en cual consiste en la instalación de un mobiliario de playa no permanente en el sector denominado “PLAYA BARLOVENTO” (UGM-3B) en un área total a concesionar de 66.841,41 M ^{2,} donde el mobiliario ocupara un área 6.306,10 M $^{2.}$, localizado en el poblado de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con destino a obtener la concesión de un bien de uso público ante la Dirección General Marítima DIMAR, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica unidamente el artículo primero de la Resolución No.0843 del 02 de Junio de 2015, , en todo lo demás se aplica las disposiciones contenidas en la citada Resolución.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal. (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76).

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de Oficial de **CARDIQUE.**

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.1266

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 23 de mayo de 2016 y radicado bajo el número 11979 del mismo año, el señor ***GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ,*** *en calidad de Gerente General de la Sociedad* ***CONCESIONES RUTA AL MAR S.A.S****, registrada con el NIT:900.894.996-0, solicitó se le autorizara la tala de dos árboles que se encuentran en riesgo inminente para las viviendas y transeúntes del sector por encontrarse en estado de senescencia en la unidad funcional 8, subsector 3, denominado mejoramiento San Onofre (PRO+23)-Cruz del Vizo(PR59+352, ubicados en la margen izquierda de la vía que del Municipio de Marialabaja comunica con el peaje de San Onofre.*

Que mediante Auto No. 0181 del 31 de mayo de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ***GUSTAVO A. GOMEZ GONZÁLEZ*** *en* ***CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONES RUTA AL MAR S.A.S****, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación de riesgo planteada por el señor ***GUSTAVO A. GOMEZ GONZÁLEZ,*** *practicó visita al lugar antes indicado, y emitió el Concepto Técnico No. 0548 del 24 de agosto de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:*

"(…)

VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita de inspección técnica realizada el día 19 de agosto de 2.016, en la que fuimos acompañados por la Ingeniera Tatiana González Peña, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1010181730 de Bogotá, quien se desempeña como Profesional Forestal de la Concesión Ruta al Mar, se pudo inspeccionar el

estado, la ubicación y el peligro en que se encuentran tres árboles que se encuentran ubicados en la margen izquierda de la vía que del municipio de Marialabaja comunica con el Peaje de San Onofre. Los árboles inspeccionados fueron un Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), que presenta una altura promedio de 20 metros, DAP aproximado de 0,7 metros y está ubicado a las afueras del corregimiento de Nueva Esperanza, en predio privado (hace parte de una cerca viva); el árbol se encuentra a máximo tres metros de la berma de la vía y tiene el tallo afectado por acción mecánica, ramas podadas de un solo lado, al parecer por podas de mantenimiento de redes eléctricas, lo que lo hace descompensar el peso de su follaje, sumado a lo anterior que algunas de sus raíces se encuentran fuera del suelo que puede inducir a su volcamiento por acción de los vientos que acompañan las lluvias en la zona; el sitio exacto donde se encuentra el árbol es el PR28 + 920. Es preciso anotar que el predio donde se encuentra el árbol de Carito, es de propiedad del señor Efraín Cohen Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9´151.457 de Marialabaja, quien en escrito anexo al presente concepto autorizó a la Concesión Ruta al Mar para que adelantara los trámites pertinentes ante CARDIQUE para la intervención del árbol.

En el PR28 + 100 (1´587.928 – 858.791), se inspeccionó también un Laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentra bastante inclinado hacia la vía, presenta bastante follaje y podas mal ejecutadas, al parecer por los mantenimiento de redes eléctricas que cruzan cerca al árbol, lo que lo hace descompensar el peso de su follaje y por ende hacerlo inclinar hacia el lado de más peso foliar, el citado árbol presenta una altura promedio de 15 metros, se encuentra en espacio público a 2 kilómetros del corregimiento de Nueva Esperanza, sobre la margen izquierda de la vía y con DAP aproximado de 0,77 metros.

En el PR27 + 300 (1´587.396 – 858.184) a aproximadamente 2 kilómetros de del corregimiento de Playón, se inspeccionó un árbol seco, sobre la misma margen izquierda, en espacio público, por la presencia de plantas parasitas sobre su tallo seco se puede deducir que éstas fueron las causantes de su muerte, se teme que se desprendan ramas secas y causen daños a transeúntes y/o vehículos ya que su altura es aproximada a los 20 metros y su CAP de 1,6 metros.

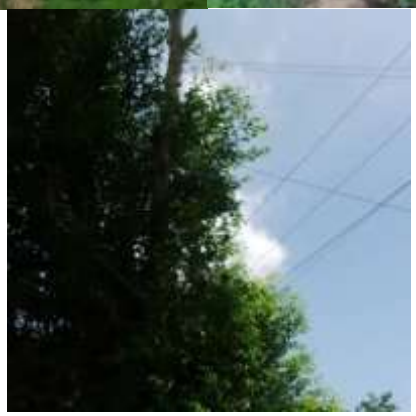

CONCEPTO TECNICO:

De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta el peligro inminente en que se encuentran los 3 árboles inspeccionados, se considera viable autorizar a la Concesión Ruta al Mar con Nit No. 900 894 996, ejecutar la intervención de los mismos, con el fin de evitar accidentes sobre transeúntes y/o vehículos que transitan por esta vía, lo anterior condicionado al cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas

- La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
- Contratar personal especializado para evitar accidentes.
- Como medida de compensación por los árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año veinte (20) árboles de las especies tales como Mango, Oití, San Joaquín, Mangle zaragoso, Ním, Polvillo, Naranjuelo, Cañaguate, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros.
- Esta compensación deberá iniciarse con las lluvias del segundo semestre de 2.016, para lo cual la Concesión Ruta al Mar, deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.
- Es responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

- Esta compensación se deberá ejecutar sobre las márgenes de la vía, en predios cercanos a donde se encuentran los árboles a intervenir y en sitios que se encuentren fuera del derecho de vía.

Teniendo en cuenta que:

- El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.
- Resolución No. 0661del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.
- Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".
- Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.014, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal.

El valor que debe pagar el señor GUSTAVO A. GOMEZGONZALEZ, en calidad de Gerente General de la Sociedad Concesiones Ruta al Mar S.A.S., para determinar la viabilidad de otorgar permiso de aprovechamiento forestal de 3 árboles es de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($55.755,00)"**

Que en el PR28 + 100 (1´587.928 – 858.791), se inspeccionó un Laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentra bastante inclinado hacia la vía, presenta bastante follaje y podas mal ejecutadas, al parecer por los mantenimiento de redes eléctricas que cruzan cerca al árbol, lo que lo hace descompensar el peso de su follaje y por ende hacerlo inclinar hacia el lado de más peso foliar, el citado árbol presenta una altura promedio de 15 metros, se encuentra en espacio público a 2 kilómetros del corregimiento de Nueva Esperanza, sobre la margen izquierda de la vía y con DAP aproximado de 0,77 metros.

Que en el PR27 + 300 (1´587.396 – 858.184) aproximadamente 2 kilómetros del corregimiento de Playón, se inspeccionó un árbol seco, sobre la misma margen izquierda, en espacio público, por la presencia de plantas parasitas sobre su tallo seco se puede deducir que éstas fueron las causantes de su muerte, se teme que se desprendan ramas secas y causen daños a transeúntes y/o vehículos ya que su altura es aproximada a los 20 metros y su CAP de 1,6 metros.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta la visita técnica practicada se pudo inspeccionar el estado, la ubicación y el peligro en que se encuentran tres árboles que se encuentran ubicados en la margen izquierda de la vía que del municipio de Marialabaja comunica con el Peaje de San Onofre. Los árboles inspeccionados fueron un Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), que presenta una altura promedio de 20 metros, DAP aproximado de 0,7 metros y está ubicado a

las afueras del corregimiento de Nueva Esperanza, en predio privado (hace parte de una cerca viva); el árbol se encuentra a máximo tres metros de la berma de la vía y tiene el tallo afectado por acción mecánica, ramas podadas de un solo lado, al parecer por podas de mantenimiento de redes eléctricas, lo que lo hace descompensar el peso de su follaje, sumado a lo anterior que algunas de sus raíces se encuentran fuera del suelo que puede inducir a su volcamiento por acción de los vientos que acompañan las lluvias en la zona; el sitio exacto donde se encuentra el árbol es el PR28 + 920. Es preciso anotar que el predio donde se encuentra el árbol de Carito, es de propiedad del señor Efraín Cohen Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9´151.457 de Marialabaja, quien en escrito anexo al presente concepto autorizó a la Concesión Ruta al Mar para que adelantara los trámites pertinentes ante CARDIQUE para la intervención del árbol.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"*

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015- *Tala de emergencia-.* establece que: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado fitosanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructuras o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que al existir concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales citadas y teniendo en cuenta el peligro inminente en que se encuentran los tres árboles inspeccionados, se considera viable autorizar al señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de Gerente General de la **SOCIEDAD CONCESIONES RUTA AL MAR S.A.S** registrado con el NIT. 900.894.996, ejecutar la intervención de los arboles, con el fin de evitar accidentes sobre transeúntes y/o vehículos que transitan por esta vía, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor, señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, en calidad de Gerente General de la **SOCIEDAD CONCESIONES RUTA AL MAR S.A.S**,

registrada con el NIT:900.894.996-0 la tala de tres(03) árboles aislado de especie Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), un Laurel (*Ficus benjamina*) y un árbol seco, los cuales se encuentran ubicados en la margen izquierda de la vía que del Municipio de Marialabaja comunica con el peaje de San Onofre, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor* ***GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ,*** *en calidad de* Gerente General de la ***SOCIEDAD CONCESIONES RUTA AL MAR S.A.S***, *deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:*

- La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
- Contratar personal especializado para evitar accidentes.
- Como medida de compensación por los árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año veinte (20) árboles de las especies tales como Mango, Oití, San Joaquín, Mangle zaragoso, Ním, Polvillo, Naranjuelo, Cañaguate, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros.
- Esta compensación deberá iniciarse con las lluvias del segundo semestre de 2.016, para lo cual la Concesión Ruta al Mar, deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.
- Es responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.
- Esta compensación se deberá ejecutar sobre las márgenes de la vía, en predios cercanos a donde se encuentran los árboles a intervenir y en sitios que se encuentren fuera del derecho de vía.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiarioserá responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor, **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ** , en calidad de Gerente General de la **SOCIEDAD CONCESIONES RUTA AL MAR S.A.S** como medida de compensación por los árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año, veinte (20) árboles de las especies tales como Mango, Oití, San Joaquín, Mangle zaragoso, Ním, Polvillo, Naranjuelo, Cañaguate, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros. Es preciso resaltar que se deberá informar a CARDIQUE del cumplimiento de este compromiso, para realizar seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico Nº 0548 de agosto 24 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Marialabaja en el Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo Artículo 2.2.1.1.7.11.del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: El valor a pagar por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ,** en calidad de Gerente General de la **SOCIEDAD CONCESIONES RUTA AL MAR S.A.S.,** por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, es de**CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS($ 55.755**).

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1283

(6 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 14817 de fecha 01 de septiembre de 2016, suscrito por el señor **JUAN CARLOS LOPEZ BARRETO,** en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL HABITAT 2016, en el cual allegó documento técnico contentivo de solicitud de permiso de vertimientos, aplicado al proyecto urbanístico denominado "URBANIZACION LA PRADERA, ubicado en la ´parte Norte en inmediaciones del barrio El Caño jurisdicción del municipio de Villanueva- Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 2 de septiembre de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente previsto en el articulo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0570 de 2016, determinó el valor a pagar por parte de la por los servicios de evaluación del en mención la suma de Ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos ocho pesos M/cte. ($ 834.608.oo)

Que mediante de transacción Nº 0N004484, del Banco Caja Social, la sociedad UNION TEMPORAL HABITAT, realizó el pago de la factura de venta N° CQ-6809 de 2016, correspondiente al servicio de evaluación del Documento de Medidas de Manejo y Control Ambiental antes en mención.

Que mediante Auto N° 0318 del 05 de septiembre de 2016, se impartió el trámite administrativo de la solicitud presentada por la UNION TEMPORAL HABITAT 2016 ,y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de la documentación aportada, emitiera el pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0580 de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

1) Localización.

El lote donde se desarrollará el proyecto de vivienda de interés social prioritaria denominado "Urbanización La Pradera", localizado en la cabecera municipal del Municipio de Villanueva – Bolívar.

El lote de interés tiene una extensión aproximada de 6.23 hectáreas, comprendida entre las siguientes coordenadas:

Puntos	*Latitud (N)*	*Longitud (W)*
1	*10º 26' 58.39''*	*75º 16' 32.12''*
2	*10º 26' 56.34''*	*75º 16' 34.78''*
3	*10º 26' 58.19''*	*75º 16' 36.66''*
4	*10º 26' 59.31''*	*75º 16' 34.98''*

Tabla 1. Coordenadas del lote

El área donde se pretende realizar la Urbanización La Pradera se encuentra definida por el EOT del Municipio de Villanueva como zona urbana, por lo tanto dicha actividad es compatible con el uso del suelo.

2) Descripción del proyecto

El proyecto Urbanización La pradera consta de 286 lotes cuya distribución se señala en el cuadro siguiente:

Cuadro general de áreas		
Área general del proyecto	*45662.91*	*100%*
Área de cesión (Salón social 8% parques y zonas verdes 17%)	*11415.72*	*25%*
Área de lotes (286) lotes de 96 m^2	*27456*	*60%*
Área de vías y andenes	*6791.19*	*15%*
Parqueaderos	*36*	*Unidades*

Cuadro general de áreas		
Área general del proyecto	*45662.91*	*100%*
Uso		*Residencial*
Área	*96*	*m^2*
Área construida	*47.52*	*m^2*
Número de pisos	*1*	*Und*
Número de viviendas aprobadas	*286*	*Und*
Estacionamientos	*36*	*Und*
Índice de ocupación	*49.5%*	
Índice de construcción	*49.5%*	

Las obras de urbanismo se señalan a continuación: Campamento, descapote a máquina, vías vehiculares y peatonales en concreto, zonas verdes, jardines, construcción de andenes y bordillos, construcción del sistema de acueducto y alcantarillado, construcción de redes de energía eléctrica.

La construcción de las viviendas contempla, entre otros, lo siguiente: Cimentación, estructuras en concreto, pisos, mampostería y pañetes, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, instalación de aparatos sanitarios y de cocina y acometidas domiciliarias.

Los equipos de obra son los siguientes: Campamento de obra, baños provisionales, provisional eléctrica, provisional de agua, transformador eléctrico, iluminación provisional de obra, comisión topográfica, retroexcavadora, Motoniveladora, Buldozer, carrotanque, ranas (vibrocompactador), volquetas, mezcladora, cortadora, formaleta y herramientas menores.

Descripción de actividades

El proyecto en general contemplará las siguientes actividades:

1. Etapa de construcción.

- Limpieza, desmonte y descapote.

- Trazados.

- Excavaciones y rellenos.

- Construcción de viviendas.

- Construcción de vías.

2. Etapa de operación

- Ocupación de viviendas.

Costo del proyecto.

El costo aproximado del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas es de $ 13.802.869.080 (Trece mil ochocientos dos mil ochocientos sesenta y nueve con ochenta centavos).

3) Prestación de servicios.

- Acueducto.

El servicio es prestado por la empresa de acueducto de la línea.

- Alcantarillado sanitario.

El Municipio de Villanueva no cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado.

- Energía Eléctrica.

Este servicio es prestado por la empresa Electricaribe.

- Gas natural.

Este servicio es prestado por la empresa Surtigás.

- Recolección de basuras.

La empresa Bioger presta el servicio de recolección en los municipios de la línea.

4. Demanda, uso o aprovechamiento de recursos naturales.

- Aguas superficiales y subterráneas.

El proyecto no contempla el uso de aguas superficiales o subterráneas. El sitio del proyecto cuenta con la factibilidad del servicio de agua potable por la empresa de acueducto de la línea.

- Materiales de construcción.

Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas. El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

- Aprovechamiento forestal.

En el proyecto no se realizará aprovechamiento forestal, las especies arbóreas de DAP mayor de 10, serán protegidas e integradas al paisajismo del proyecto.

5) Impactos relevantes.

Los impactos ambientales relevantes causados por la ejecución del proyecto Urbanización La Pradera son los siguientes:

Componente Socioeconómico.

Este componente se afectará con el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas, ya que es el receptor directo de los efectos negativos y positivos que generará la construcción del mismo.

Las acciones como la operación de maquinaria y equipos, demoliciones de infraestructura existente, transporte de escombros y materiales generarán ruido, gases y partículas que producen molestia a la población y deterioro de la calidad de vida.

De otra parte se presentará un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes.

Componente Biótico.

Remoción de la cobertura vegetal del lote o terreno a intervenir, consistente de malezas y rastrojos. El proyecto no tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente y no hay especies salvajes o importantes.

Componente Atmosférico.

La calidad del aire se será afectada durante la construcción de los campamentos debido al incremento de material particulado, ruido y gases generados por las actividades de la construcción propias del proyecto. La mayor producción de material particulado se originará durante las excavaciones y las actividades relacionadas con la manipulación y transporte de sobrantes y materiales.

Otra de las posibles fuentes de generación de material particulado será la operación de maquinaria y vehículos de transporte.

En cuanto a la generación de ruido, los mayores niveles se originarán durante la realización de excavaciones, el transporte de materiales y equipos, la remoción de la cobertura vegetal y la utilización de maquinaria propia de las actividades de construcción.

Componente suelo.

El cambio de uso será el principal impacto sobre el componente suelo. En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Las obras preliminares como la nivelación del terreno, el recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos modificarán las características naturales del suelo.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican la conformación y el uso del terreno removiendo la cobertura vegetal. Sin embargo este efecto es puntual.

Impacto sobre el paisaje.

El paisaje de la zona donde se ubicarán los campamentos sufrirá una considerable afectación durante la etapa de construcción por acciones como la generación de escombros, la aparición de maquinaria en la zona y en general la aparición y ejecución de actividades propias del proyecto. Estos efectos serán temporales, de baja magnitud y finalizarán una vez se concluyan las obras.

Componente agua.

La afectación será mínima teniendo en cuenta que los cuerpos de agua que pueden ser intervenidos durante las obras de construcción son pequeñas cañadas que han sido afectadas por la actividad humana en las inmediaciones del sector.

6. Plan de manejo ambiental.

Programa de manejo de excavaciones y explanaciones.

Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra. El almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plástico de alta densidad.

Programa de manejo de materiales durante la construcción.

Estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas: Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra. Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos. La madera puede tener uso inmediato dentro de la obra para los trabajos de menores, nuevas formaletas, andamios, escaleras.

Programa de manejo para ruido.

Se propone mantenimiento periódico y oportuno a los sistemas de silenciadores de las maquinarias utilizadas, se trabajará durante el día y no en horario nocturno, ni tampoco domingos ni días festivos.

Programa de manejo de las aguas de escorrentías.

Este se realizará a través de las vías públicas con capacidad para manejar los caudales que por ellos transitarán, y su descarga final será en arroyos aledaños, eliminando así la posibilidad de inundaciones. Con lo anterior se garantiza que los lotes adyacentes no recibirán ningún aporte diferente de aguas al que normalmente recibían sin el proyecto.

Programa de arborización.

El programa de arborización que se propone busca contribuir a la mitigación del impacto ocasionado por la ejecución de las obras y de manera especial para beneficios adicionales como disminución de la temperatura, aporte de oxígeno, reducción del ruido, anidamiento de avifauna, etc., además permitirá mitigar los efectos por el cambio del uso del suelo.

Las áreas a reforestar corresponden al interior del proyecto, específicamente el perímetro de la urbanización, los antejardines de cada vivienda y el área destinada a áreas verdes, en especial la parte final del lote ubicado en la zona sur.

- Programa de manejo de las aguas residuales domésticas.

Se propone un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico asociado a un FAFA y un campo de infiltración.

Tanque séptico.

El volumen útil del tanque séptico calculado es de 253 Lt.

El filtro tendrá una capa superior de 40 cm de grava gruesa y una capa inferior de arenas gruesas y gravas finas cada una de 10 cm de espesor. En consecuencia, la profundidad del lecho será de 0,60 m.

Trampa de grasas

De acuerdo al RAS el tanque de la trampa de grasas debe tener como mínimo 0.25 m2 de área por cada litro por segundo, y una relación ancho longitud de 1:4. Para un caudal de 2.901 Lt/seg se requiere un aérea mínima de 0.75 m2.

La trampa de grasas debe operarse y limpiarse regularmente para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. Generalmente, la limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasa como mínimo.

Campo de infiltración

Los canales del campo de infiltración serán en tubería PVC perforada de 4" con una pendiente aproximada entre 3% y el 5%, y un largo máximo de 30 metros.

El ancho de los canales de infiltración será de 60 cm. En los canales de infiltración debe localizarse un lecho de piedras limpias cuyo diámetro debe estar comprendido entre 10 mm y 60 mm. Se debe evitar la entrada de raíces.

Las aguas residuales domésticas serán tratadas en el sistema séptico propuesto y luego descargadas al campo de infiltración.

El mantenimiento del sistema recirculación de filtros generará lodos, los cuales se incorporarán a un proceso de compost con la comunidad para producir abono de buena calidad y trabajar en patios productivos.

7) Plan de gestión del riesgo.

Los eventos amenazantes identificados son los siguientes:

- Afectación a la salud de las personas.

- Escape o derrame que pueden causar sobre los elementos del sistema daños que obligan a la suspensión de la operación, por lo que es necesario identificar y prever el daño que se causaría al sistema.

- Daño al medio ambiente: Derrame de las aguas residuales de proceso durante la operación de la PTAR, las cuales pueden en dado caso afectar el ecosistema circundante, si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos.

- Cabe anotar que con base en el estudio de suelo realizado se puede inferir que en época de verano las aguas residuales de proceso en el campo de infiltración no afectarán de manera significativa el ambiente urbano circundante; no así en época de invierno donde las aguas residuales tratadas pueden por saturación del suelo salir a flote contaminando las instalaciones, por lo que se prevé mucha vigilancia y control sobre el nivel de la PTAR y el caudal de entrada de aguas residuales a dicho sistema para tomar las medidas preventivas y/o correctivas.

- Pérdidas económicas.

7) Plan de contingencias.

a. De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades de la Urbanización San Carlos se esperan solamente emergencias de nivel menor, salvo en el caso improbable de un incendio derivado no del manejo de las aguas residuales domésticas y de proceso sino de la operación de la planta de proceso; en este caso, en función de la rapidez de la respuesta para poner a disponibilidad los extintores, se podría eventualmente llegar a tener un incendio de mayor nivel de consecuencia, susceptible de ser clasificado como emergencia de nivel medio.

b. Procedimientos de respuesta.

- Procedimiento en caso de derrame de aguas residuales de proceso no tratadas por fugas de tuberías o tanque séptico.

Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal), cierre del sistema de tratamiento a la entrada y salida del mismo, recolección, de manera inmediata de las aguas residuales de proceso derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame.

- Procedimiento en caso de olores ofensivos.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extractores de aire y evacuación del personal. Como medida preventiva implementar tuberías de ventilación y revisión periódica de los sistemas.

- Procedimiento en caso de incendio.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores e implementar sistemas de ventilación como medida preventiva.

c. Recursos para la atención de emergencia.

Los procedimientos de comunicación sugeridos en este plan para la atención de las emergencias se resumen en la siguiente tabla:

Medio	*Procedimiento*	*Realización*
Oral	*Activación*	*Una vez ocurrida la emergencia.*
	Comunicaciones en la atención a la emergencia	*Durante la atención de la emergencia.*
Escrito	*Notificación*	*Una vez ocurrida la emergencia.*
	Formatos para el reporte de emergencias	*Durante y después de la emergencia.*

Tabla. Procedimientos de comunicación.

Una vez se active el sistema de alarma, todos los radios involucrados dentro del Plan de Emergencia deberán ubicarse en el canal de emergencias radios Avantel.

Debe existir silencio general en los radios a partir del momento en que suene la sirena y el Sistema Avantel quedará a disposición del Coordinador del Plan/Comandante del Incidente y del Jefe de la Brigada.

Todos los demás radios permanecerán en su frecuencia a la espera de instrucciones, en escucha permanente.

d. Finalización de la emergencia.

En el caso de los escenarios de derrame asociados al sistema de tratamiento de las aguas residuales de proceso, la emergencia se dará por finalizada cuando dichas aguas sean recolectadas en recipientes bien cerrados bajo techo, en zona aireada y una vez reparado el daño enviar estas aguas a empresas autorizadas por Cardique para su tratamiento y disposición final.

c. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Los lodos presentes en la trampa de grasas y el tanque séptico son retirados de manera periódica, se depositan en bolsas plásticas y se almacenan bajo techo para su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final y se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA

- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES TECNICAS

- La información presentada se ajusta a los requerimientos del decreto 1076/15.

- El estudio de suelo concluye que la vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas en la zona de estudio es baja, el nivel freático no se detectó a cuatro (4) metros de profundidad y la secuencia litológica evidencia niveles arcillosos poco permeables que dificultan el paso de contaminantes.

- Se tiene como medida de control, el monitoreo de las aguas residuales de proceso antes y después del sistema de tratamiento.

- La norma de vertimientos a requerir es la señalada en el decreto 1594/84.

- La actividad que desarrollará la constructora Unión Temporal Habitat 2016 se define como residencial y está acorde con el uso del suelo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) del municipio de Villanueva.

- El plan de gestión de riesgos para vertimientos contempla todos los aspectos relacionados con el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas.

- La información presentada incluye las medidas de prevención, mitigación y contingencias del tratamiento de las aguas residuales domésticas y los lodos resultantes de dicho proceso.

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

1. *Es viable técnica y ambientalmente la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario Urbanización La Pradera ubicado en suelo urbano del Municipio de Villanueva – Bolívar.*

2. *Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para la operación de la Urbanización La Pradera, por el término de cinco (5) años.*

REQUERIMIENTOS

1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y programas del Documento de Manejo Ambiental propuesto.

2. Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos, lo que debe soportarse bajo los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra los peatones y contra el ruido.

3. El beneficiario será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la construcción, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales. Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.

4. El beneficiario del proyecto, cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

5. El manejo de los residuos sólidos deberá hacerse según lo descrito en el Documento de Manejo Ambiental presentado, en todo caso no deberá causar molestias a los habitantes y la comunidad en general, y estará sujeto a lo dispuesto en el decreto 605/96 del Ministerio de Desarrollo Económico, en lo relativo al almacenamiento y presentación de basuras.

6. Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de ésta.

7. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

8. Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada (antes de la trampa de grasas) y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración), que permita la toma de

muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.

9. Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso a la entrada y salida de dicho sistema, en los registros requeridos en el numeral anterior.

Los parámetros a determinar son: Temperatura (0C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	**Norma**
Temperatura (^{0}C)	40
pH (UpH)	5 - 9
DBO_5 (Kg/día)	Remo $\geq$ 80 %
SST (Kg/día)	Remo $\geq$ 80 %
G y A (Kg/día)	Remo $\geq$ 80 %

Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la construcción. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

10. Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos

que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

11. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento.

12. Se acoge el Plan de Contingencias y el Plan de Gestión de Riesgos a implementarse durante la operación de la Urbanización La Pradera.

13. Unión Temporal Habitat 2016 deberá informar a Cardique con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente concepto.

14. Presentar el programa de arqueología preventiva.

15. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

16. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

17. Unión Temporal Habitat 2016 deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

Que teniendo en cuanta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido la información presentada se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y que además el estudio de suelo concluye que la vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas en la zona de estudio es baja, el nivel freático no se detecto a cuatro (4) metros de profundidad y la secuencia litológica evidencia niveles arcillosos poco permeables que dificultan el paso de contaminantes.

Que así mismo, el Plan de Gestión de riesgos para el vertimiento contempla todos lo aspectos relacionados con el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domesticas y la información allegada incluye las medidas de prevención, mitigación y contingencias del tratamiento de las aguas residuales domésticas y los lodos resultantes de dicho proceso.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyo lo siguiente:es viable técnicamente y ambientalmente la ejecución del proyecto de vivienda de interés propietario denominado Urbanizacion La Pradera y otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la por el termino de cinco (5) años.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala *: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala:*"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que los programas ambientales planteados en el Documento de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es procedente acoger las medidas de Manejo Ambiental y otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la "UNION TEMPORAL HABITAT 2016", condicionado al cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO**:** Otorgar permiso de vertimientos líquidos a **la UNION TEMPORAL HABITAT 2016,** , aplicado al proyecto urbanístico denominado "URBANIZACION LA

PRADERA, ubicado en la ´parte Norte en inmediaciones del barrio El Caño jurisdicción del municipio de Villanueva- Bolívar.

Parágrafo Primero: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1) Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riego infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

2.2) Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida de la PTAR (antes de la descarga al Canal del Dique), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico y el aforo de caudal.

2.3) Presentar semestralmente a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento, en los registros requeridos con los siguientes parámetros a determinar son: Temperatura (°C), Ph (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt).Nitrógeno Total (MG/Lt), Fosforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.) Además se debe iniciar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes), a 50 metros agua arriba y 50 metros aguas debajo de la descarga.

2.4) El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	**Norma**
Temperatura (°C)	40
PH (UpH)	5-9
DBO_5 (Kg/día	Remo≥80 %
SST (Kg/día)	Remo≥80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥80 %

2.5) Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la planta y deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

2.6) La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

2.7) Para la toma de muestra, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

2.8) Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

2.9) Una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100ml), Ph (UpH) Y Humedad (%).

2.10) Deberá informar con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.

2.11) La UNION TEMPORAL HABITAT 2016, una vez implemente la plata de tratamiento de aguas residuales debe realizar un muestreo a la entrada (Punto 1) y a la salida (Punto 2) del sistema.
.

ARTICULO TERCERO: Acoger el Plan de Contingencia y el Plan de Gestión de Riesgos a implementar durante la operación del proyecto de operación del proyecto urbanístico denominado LA PRADERA.

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

4.1) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

4.2) Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

4.3) Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

4.4) Una vez que el municipio construya el alcantarillado sanitario y lo ponga en funcionamiento deberá conectar todas las aguas residuales generadas en el proyecto.

4.5) El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.

4.6) Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que lo recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a estos y fecha de recibido y dicha información debe ser revisada por funcionarios de Cardique durante las visitas de control y seguimiento.

4.7) En caso de generar una cantidad de residuos peligrosos mayor o igual a 10 Kg´mes (media móvil) deberá registrarse como generador de Respel ante Cardique.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO OCTAVO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N°0580 de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O LU C I O N No.1294
(06 de Septiembre de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993

C O N S I D E R A N D O

Que mediante resolución Nº1908 del 14 de Diciembre de 2015, "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud, para la adecuación y nivelación del proyecto denominado "PARCELA Nº151", se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones*" a favor de la sociedad, **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO S.A.S. SIMAN,** representada por el señor GABRIEL LORA SIERRA, en calidad de gestor ambiental, para el predio denominado PARCELA Nº151" ubicado en el sector de Membrillal , zona rural del Distrito de Cartagena de Indias, sobre la margen derecha e izquierda de la vía que de la Zona Industrial de Mamonal conduce a la Cantera Santa Ana.

Que mediante escrito presentado ante la Corporación el 23 de diciembre del 2015, el señor **GABRIEL LORA SIERRA,** en calidad de Gestor Ambiental de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMEINTO S.A.S. SIMAN**., solicitó hacer modificaciones a la resolución Nº1908 del 14 de diciembre de 2015., en lo pertinente al área exacta del predio, además del material de zahorra para rellenar, incluir el material de relleno procedente de trabajos de ampliación de la empresa CONTECAR y modificar el tiempo estipulado para dicha actividad de tres(3) meses por dos(2) años.

Que mediante memorando, del día 12 de enero de 2016, la Secretaria General de la Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el escrito presentado por el señor **GABRIEL LORA SIERRA** en calidad de Gestor Ambiental de la Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO S.A.S. SIMAN.**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, se pronunció mediante concepto técnico No.0182 del 06 de mayo de 2016 en la que entre otros aspectos se le requiere a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO S.A.S. SIMAN.,** deberá realizar los ajustes pertinentes a los cálculos exactos del material que requiere para rellenar el predio referenciado, de igual manera se debe anexar un plano que demuestre el diseño final del terreno.

Que mediante escrito radicado No.13023 del 2016-06-28, el señor **GABRIEL LORA SIERRA** en calidad de Gestor Ambiental de la Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMEINTO S.A.S. SIMAN,** allegó a la Corporación un (01) DVD-RW con los ajustes pertinentes a los cálculos exactos del material requerido para rellenar el predio denominado "**PARCELA Nº151**" y un (01) plano del diseño final del terreno.

Que mediante concepto técnico No.0549 del 24 de agosto de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, se pronunció con relación a los ajustes a cálculos exactos del material que se requiere para adecuar y nivelar el predio denominado "**PARCELA Nº151**" ubicado en el sector de Membrillal , zona rural del distrito de Cartagena de Indias, sobre la margen derecha e izquierda de la vía que de la Zona Industrial de mamonal conduce a la Cantera Santa Ana.

Que el concepto técnico No.0549 del 24 de agosto de de 2016, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo, señala entre sus apartes lo siguiente:

"(…)

Antecedente

A través de la resolución 1908 de diciembre 14 de 2015, esta Corporación autorizó llevar a cavo la adecuación y nivelación del predio **PARCELA 151,** localizada en Membrillal, Distrito de Cartagena de Indias.

El 12 de enero de 2016 por medio de memorando, la Secretaría General remitió esta Subdirección el escrito presentado por el señor **GABRIEL LORA SIERRA,** Gestor Ambiental de la Sociedad SIMAN S.A.S., en la que solicita modificación de la resolución 1908 de diciembre 14 de 2015 por medio de la cual se autorizó llevar a cavo la adecuación y nivelación del predio denominado "**PARCELA 151"**, en lo puntos siguientes:

- Área exacta del predio.
- Además del material de zahorra para rellenar, incluir el material de relleno procedente de trabajos de ampliación de la empresa CONTECAR.
- Modificar el tiempo estipulado para dicha actividad, de tres (3) meses por dos (2) años.

Este es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental y a su vez al Grupo Técnico para el respectivo pronunciamiento.

Ante lo anterior, se emite el concepto técnico 0182 de mayo 6 de 2016 en la que, entre otros se le requiere a la Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S** deberá realizar los ajustes pertinentes a los cálculos exactos del material que requiere para rellenar el predio referenciado. De igual manera se debe anexar un plano que muestre el diseño final del terreno

Por medio de memorando de fecha julio 19/16, se nos remite la información requerida a través de un CD, el cual contiene los ajustes pertinentes a los cálculos exactos del material que requiere para adecuación y nivelación de dicho predio.

Evaluación de la Información presentada

La información presentada en copia magnética (CD), consiste el plano topográfico del lote y los perfiles de los cortes y rellenos que necesita el lote en mención.

En el plano topográfico se detalla que en el lote se realizarán cortes por un volumen de 38.925,38 m^3. Esto abarca un área de 16.040,59 m^2.

En la otra área, 7.833,25 m^2 se realizarán relleno por un volumen de 10.824,38 m^3.

La Sociedad SIMAN S.A., levantará el lote 1,7 mts, para lo cual, según la información presentada y evaluada necesitará material de relleno en una volumen de 96.155,7 m^3.

Imagen. Plano topográfico lote SIMAN – Parcela 151

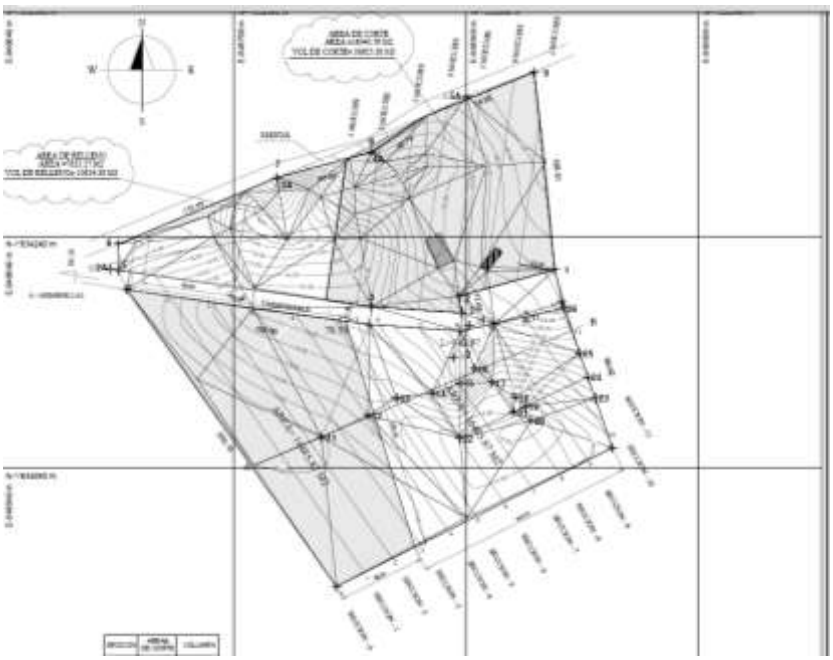

Imagen perfiles corte y material de relleno que se necesita

SECCION	AREAS DE CORTE	VOLUMEN
1	68.13	
		2320.80
2	163.95	
		4235.40
3	259.59	
		7044.80
4	444.89	
		9391.30
5	494.24	
		8441.40
6	349.90	
		5744.60
7	224.56	
		1747.08
8	0	

TOTAL VOLUMEN =38925.38 M3

CALCULO DE EL VOLUMEN - MOVIMIENTO DE TIERRA					
ABSCISAS	SECCION	AREA (M2)		VOLUMEN (M3)	
		CORTE	RELLENO	CORTE	RELLENO
K0+000	0		1191.31		
					21843.5
K0+020	1		993.04		
					17860.9
K0+040	2		793.05		
					13805.7
K0+060	3		587.52		
					10011.2
K0+080	4		413.6		
					7735.8
K0+100	5		359.98		
					6643.3
K0+120	6		304.35		
					5774
K0+140	7		273.05		
					5448.9
K0+160	8		271.84		
					4694.1
K0+180	9		197.57		
					2338.3
K0+200	10		36.26		
K0+220	11				
			TOTAL		96155.7

Consideraciones

- La Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S. ,** cuenta con autorización Ambiental para la realización de las actividades de adecuación y nivelación del predio PARCELA 151, localizada en sector conocido como Membrillal, en el Distrito de Cartagena.

- La Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S.,** tiene oferta de retiro de Material de Relleno procedente de la Sociedad CONTECAR (Se anexa correo electrónico y pliego de condiciones).
- El CT 0182 de mayo 6 de 2016, hace parte integral de este pronunciamiento.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información presentada por La Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S.,** y evaluada esta, es procedente ambientalmente autorizarla para que reciban material de relleno de procedente de la Sociedad CONTECAR, por una cantidad de 96.155,7 m^3.

Para ello La Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S.,** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El relleno de este predio se realizará por un tiempo aproximado de dos (2) años

deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1908 de diciembre 14 de 2015 por medio de la cual se autorizó realizar la adecuación y nivelación del predio Parcela 151. (…)"

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que la Constitución consagró además deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación prevista en el artículo 8°, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a la adecuación de suelos señala lo siguiente:

"Artículo 182º.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;

b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;

c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;

d.- Explotación inadecuada.

Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que la Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S.**, tiene oferta de retiro de Material de Relleno procedente de la Sociedad CONTECAR.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que teniendo en cuenta la información presentada por el señor **GABRIEL LORA SIERRA**, en calidad de Gestor Ambiental de la Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S.,** es procedente ambientalmente autorizarla para el recibo e reciban material de relleno procedente de la Sociedad CONTECAR, por una cantidad de 96.155,7 m^3.

Que la Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S** , levantará el lote 1,7 mts, para lo cual, según la información presentada y evaluada necesitará material de relleno en una volumen de 96.155,7 m^3.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es procedente autorizar a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S** únicamente desde el punto de vista ambiental para recibir el material de relleno procedente de la sociedad CONTECAR , por una cantidad de 96.155,7 $m^{3.}$, el tiempo estipulado para dicha actividad es por dos(2) años, en el predio denominado **"PARCELA Nº151"** ubicado en el sector de Membrillal zona rural del distrito de Cartagena de Indias, sobre la margen derecha e izquierda de la vía que de la Zona Industrial de mamonal conduce a la Cantera Santa Ana.

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por el señor **GABRIEL LORA SIERRA**, en calidad de Gestor Ambiental de la Sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S.,** las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las

mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Es viable ambientalmente el desarrollo de las actividades propuestas por el señor **GABRIEL LORA SIERRA**, en calidad de Gestor Ambiental, de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S** , en el documento contentivo de las Medidas

de Manejo Ambiental consistentes en recibir el material de relleno procedente de la sociedad CONTECAR , por una cantidad de 96.155,7 $m^{3.}$, el tiempo estipulado para realizar dicha actividad es por dos(2) años, en el predio denominado "**PARCELA Nº151**" ubicado en el sector de Membrillal , zona rural del Distrital de Cartagena de Indias, sobre la margen derecha e izquierda de la vía que de la Zona Industrial de mamonal conduce a la Cantera Santa Ana, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar las actividades propuestas en un término de dos (2) años.

2.2. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1908 de diciembre 14 de 2015 por medio de la cual se autorizó realizar la adecuación y nivelación del predio "Parcela 151".

Parágrafo 1: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

Parágrafo 2: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites

ARTICULO TERCERO: El término para llevar a cabo las actividades propuestas por la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO - SIMAN S.A.S** será, será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No 0549 del 24 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente

las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General.

CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÒN No.1296
(06 De Septiembre de 2016)
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras Disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- , en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, mediante Auto No. 278 agosto 11 de 2016, avoco la solicitud de autorización ambiental para la Instalación de un Mástil Metereorologico San Estanislao, por parte del gerente SOWITEC COLOMBIA S.A.S, RENE ALTAMAR RAMOS, registrada con el NIT. 900.586.571-3, radicada en esta Corporación, bajo los números 10622,12264 y 12265, abril 6 y 02 de junio 2016.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se dispuso que el señor representante legal de la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., allegara en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del anotado auto, el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio y copia del documento privado del consentimiento del propietario del sitio exacto donde se ubicara la torre.

Que en el artículo tercero ibídem, se ordeno remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento PARQUE EOLICO SOPLAVIENTO .RESUMEN EJECUTIVO, para su respectiva evaluación, siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 6, numeral 7, literales a),b) y c) en armonía con el artículo 43 de la Ley 1715 mayo 13 de 2014 "*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional".*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez estudiada y evaluada la solicitud, emitió el Concepto Técnico No. 0528 agosto 16 de 2016, el que para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en este concepto, se concluye que es viable ambientalmente que la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S, instale la torre de medición de energía eólica en el predio con las coordenadas referenciadas ubicada en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar.

Que el anterior concepto, se fundamento en las siguientes consideraciones:

(“) 2. Descripción del proyecto

- Localización

Como se mencionó anteriormente, el proyecto se encuentra localizado cerca de los municipios de Repelón (en el departamento del Atlántico) y San Estanislao y Soplaviento (en el departamento de Bolívar).

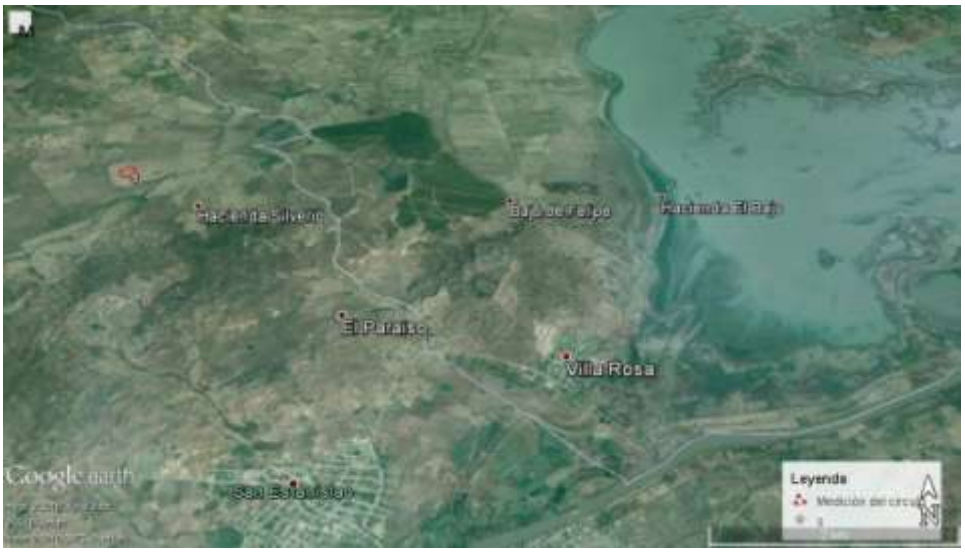

Desarrollo de la visita

Esta se realizó al sitio de interés, siendo acompañado por los señores Carlos Andrés Bernal y Carlos Avendaño, funcionarios de SOWITEC.

Observaciones de campo

- *El sitio donde se instalará la torre de medición meteorológica de 60 metros de altura se localizará en el predio Las Flórez como se mencionó anteriormente, en el municipio de San Estanislao, Bolívar.*
- *Este predio, propiedad privada, tiene contrato con SOWITEC para instalar la torre por un año y en ella, Hacienda las Flórez, se realizan actividades de ganadería y agricultura. Este está desprovisto de vegetación y solo tiene pasto o grama pequeña.*
- *El acceso a este sitio se puede hacer a través del municipio de San Estanislao, Bolívar o por el municipio de Repelón, Atlántico.*

Foto. Sitio donde se instalará la torre de medición de SOWITEC en Hda las Flórez – San Estanislao de Kostka

Para la instalaciòn de esta torre no se hace necesario implementar medidas Ambientales algunas, teniendo en cuenta que todos los aparatos que conforman la torre meteorològica son exactos, no se producirà luego entonces ningùn tipo de desecho o residuo que afecte el entorno.

Es de anotar que esta torre estarà instalada en ese sitio, por lo menos un año y busca determinar si en ese sitio se puede, a futuro, montar un proyecto de energìa

Eólica.

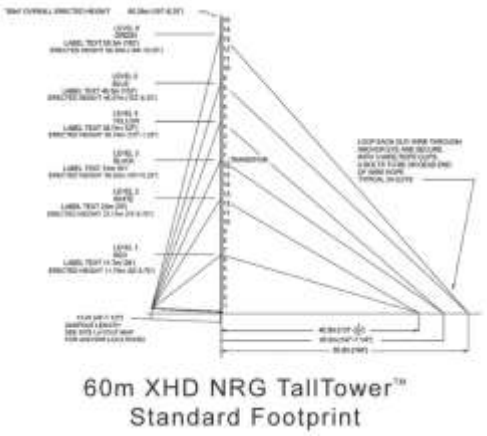

Especificaciones de la torre

Esta torre abarcará un perímetro circular cuyo radio es de 50 m., lo que equivale a la mayor distancia de amarre entre las 4 anclas y la torre tubular. Los puntos que constituyen el área de influencia de la torre, forman un polígono que se utiliza con el fin de manejar un margen de error en la posición de la torre, en el caso de que se deba correr su posición algunos metros por motivos de seguridad al momento del montaje.

Cada una de las anclas está instalada a 40, 45 y 50 metros de distancia horizontal con la torre de medición, la cual mide a su vez 60 metros de altura. A diferentes alturas, se localizarán diferentes sensores los cuales son 4 anemómetros, 2 veletas de viento, un sensor de temperatura / humedad y un barómetro. La torre contará también con un data logger el cual enviará la información recolectada utilizando una sim card y alguna de las redes nacionales de telefonía móvil.

Actividades dentro del polígono

- *Erección de una torre de medición de parámetros técnicos del viento.*
- *Instalación de los sensores.*
- *Mantenimiento periódico de la torre y sus componentes.*
- *Transmisión o recolección de datos obtenidos por los sensores y guardados por el data logger*

Componentes de la torre

Esta contará de los siguientes elementos:

- *Anemómetros*
- *Veleta del viento*

- *Barómetro*
- *Sensor de temperatura y humedad*
- *Data logger*

Anexo:

- ***Copia Cámara de comercio SOWITEC***
- ***Copia contrato de arrendamiento***

Consideraciones

- ***La actividad consistente en la instalación de una torre de medición eólica para generar energía no requiere de Licencia Ambiental según lo señala la norma ambiental vigente.***
- ***La instalación de esta torre se hará en un predio propiedad privada, hacienda Las Flórez.***
- ***Esta actividad no produce emisiones dañinas a la atmósfera, por lo que no contribuye al incremento del efecto invernadero ni al cambio climático. Además la instalación de la torre es fácilmente reversible.***
- ***Este tipo de energía constituye el presente y futuro de las energías limpias para el Medio Ambiente. "***

Que de acuerdo con este concepto:

1-La instalación de una torre meteorológica para generar energía eólica no requiere de licencia ambiental, permisos, autorizaciones y/o concesión de carácter ambiental.

2-Los impactos que se causaran serán puntuales y temporales

3-Esta actividad constituye el presente y futuro de las energías limpias

Que en efecto, conforme al Decreto Ley 1076 mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Capitulo 3, Sección 2, en sus artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 la actividad de construcción y operación de un sistema de energía eólica, no se encuentra entre las actividades, proyectos y/o obras relacionadas en las citadas normas que requieren de licencia ambiental (artículos 8 y 9 del Decreto 2041 octubre 15 de 2014, incorporado al decreto único).

Que por otra parte, la Ley No.1715 mayo 13 de 2014 “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional” en su artículo 5 establece:

“*16.Fuentes no convencionales de energía (FNCE). Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleadas o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.”*

“*17.Fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER). Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleadas o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares .Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.* (El resaltado es nuestro)

Que a su vez el artículo 6 Ibídem, reza:

Artículo 6º. Competencias Administrativas. Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo:

……

7. Corporaciones Autónomas Regionales:

a) *Con independencia de las competencias del Gobierno Nacional, apoyar en lo de su competencia el impulso de proyectos de generación de FNCE, cogeneración a partir de la misma generación distribuida y de gestión eficiente de la energía en su jurisdicción.*
b) *Establecer un ciclo de evaluación rápido para proyectos y permisos, autorizaciones o concesiones de su competencia relativos a la ampliación, mejora y adaptación de redes eléctricas y de hidrocarburos , de FNCE, cogeneración y autogeneración , generación distribuida y de gestión eficiente de la energía que conlleven beneficios para el medio ambiente , en procura de contribuir a garantizar una adecuada calidad y seguridad en el suministro de energía, con un mínimo impacto ambiental y de manera económicamente sostenible para lograr las finalidades señaladas en esta ley.*
c) *Coordinar sus actuaciones con las acciones previstas en los planes de gestión eficiente de la energía y en los planes de desarrollo de las FNCE y cooperar con el Gobierno Nacional con el fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos señalados en los mismos, informando acerca de las acciones adoptadas y los logros conseguidos en su jurisdicción.”*

Que el artículo 20 Ibídem, en su numeral 4reza:

Artículo 20. Desarrollo de la energía eólica

---

4. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, determinará los parámetros ambientales, que deberán cumplir los proyectos desarrollados con energía eólica, así como la mitigación de los impactos ambientales que puedan presentarse en la implementación.

Que a su vez en el artículo 43 Ibídem, dice:

"Artículo 43.Armonizaciòn de requisitos ambientales para el desarrollo de las FENC.

1.El Gobierno Nacional, en cabeza del MADS, con el apoyo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales, formulará y adoptará los instrumentos y procedimientos para la realización y evaluación de los estudios de impacto ambiental de los proyectos de competencia de la ANLA y de las Corporaciones Autónomas Regionales ; por su parte en cabeza

del MME formulará y adoptará los instrumentos y procedimientos para evaluar el impacto energético de las instalaciones a partir de FNCE, para su Aplicación a aquellos proyectos sometidos a autorización por parte del Gobierno Nacional."(El resaltado es nuestro).

Que conforme a la norma en cita, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el ANLA y las CARS, formular y adoptar los Instrumentos y procedimientos para la realización y evaluación de los estudios de impacto ambiental de esta clase de proyecto.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que en el ejercicio de las funciones en materia ambiental, las Corporaciones darán aplicación a los principios normativos generales, como son de Armonía Regional, de Gradación Normativa y de Rigor Subsidiario a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación.

Que en cumplimiento de lo anterior, y entretanto se expidan los instrumentos y procedimientos para realizar y evaluar los estudios de impacto ambiental para la construcción y operación de proyectos que utilicen fuentes no convencionales de energía FNCER; conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1715 mayo 13 de 2014, se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo unas medidas de manejo ambiental encaminadas a mitigar, atenuar y corregir los impactos ambientales que se generarán durante la instalación de la estación de la torre meteorológica por parte de la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que en consecuencia con la norma en cita , se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la actividad de instalación de un Mástil Meteorológico en el sitio de interés ; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: La actividad para la Instalación de un Mástil Metereorològico en San Estanislao de Kostka, por parte de la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal, señor RENE ALTAMAR RAMOS, registrada con el NIT. 900.586.571-3, radicada en esta Corporación, bajo los números 10622,12264 y 12265, abril 6 y 02 de junio 2016, no requiere de licencia ambiental, permiso y/o autorización conforme a la normativa ambiental vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal cumplirá con las siguientes obligaciones:

2.1. Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

2.2. Durante estos trabajos será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo referente a la higiene y seguridad, lo relativo a los aspectos sanitarios, prevención de accidentes y protección a los trabajadores contra el ruido.

2.3. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (caucho, plásticos, poliuretano, cartón etc.).

2.4. Es responsabilidad de la empresa, cualquier daño que atente contra el medio ambiente por efecto de las obras a realizar.

2.5. Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional de Canal de Dique –CARDIQUE- al iniciar las actividades relacionadas para la implementación de esta.

ARTICULO TERCERO: La autoridad ambiental a través de visita de control y seguimiento verificará el cumplimiento de las anteriores obligaciones; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área donde se desarrollará esta actividad y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación de las actividades propuestas deberá comunicarse por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 0528 agosto 16 de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del beneficiario (Art. 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1297

(6 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No.10725 de fecha 12 de mayo de 2016, suscrito por la señora **TATIANA AMAYA**, en calidad de representante legal de la LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S registrada con el NIT N°900.601.354-6, mediante el cual remite Plan de Contingencia en cumplimiento a las obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N°. 245 del 14 de marzo de 2016.

Que mediante el Auto N° 0201 del 28 de mayo de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud, y se remitió juntos con sus soportes a la Subdirección de Gestión Ambiental para que analice el alcance de las actividades a ejecutar y emita su respectivo pronunciamiento. Consecuentemente se emitió el auto número 0210 del 29 de mayo de 2015, en el cual se impartió trámite administrativo señalado en los artículos 56 al 61 del Decreto 1541 de 1978.

Que del resultado de la visita técnica practicada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0351 de fecha 14 de junio de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

"(…)

DESCRIPCION DEL PROYECTO

En atención al memorando de fecha recibido 12 de mayo del 2016, por medio del cual se envía el radicado 10725 del 11 de abril del presente año, suscrito por la señora Tatiana Amaya, de la Sociedad Costa Caribe S.A.S. en donde envía el Plan de Contingencia en cumplimiento a las obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 245 del 14 de Marzo de 2016, se hacen las siguientes consideraciones:

1. *En el numeral 4.10 del artículo cuarto del resuelve de la resolución N° 0245 de 14 de Marzo de 2016, la Corporación solicita el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.*

El Plan de contingencia enviado por la Sociedad Costa Caribe S.A.S., realizado por el Centro de Consultoría Integral S.A.S presenta las siguientes inconsistencias:

1.1. El párrafo introductorio de la plan de contingencia indica que "busca valorar los riesgos en la ejecución de un proyecto y presentar los lineamientos para prevenir, atender y controlar adecuada y eficazmente una emergencia, asimismo señala que "El plan de contingencia particular la Ladrillera Costa Caribe S.A.S hace referencia al área de influencia directa relacionada con la combustión para la cocción del ladrillo y las medidas a adoptar e la ocurrencia de algo inesperado".

Según lo anterior, el plan de contingencia presentado es para las actividades de la ladrillera y el proceso de cocción de ladrillo ***y no para el sistema de control de emisiones atmosféricas*** *que es lo que está pidiendo el numeral 4.10 del Artículo cuarto de la mencionada resolución. Esto se puede apreciar en la descripción de las contingencias, en el análisis de las amenazas del proyecto y la evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes, etc.*

1.2. Se reitera lo anterior en el párrafo: "Debido a que no existen términos de referencias específicos para el caso de una contingencia en cuanto a la actividad de ladrillera y cocción de materiales, se utilizará como guía el aparte de la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales expedidos por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"

Con respecto a lo anterior, se informa que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS-, a través del Decreto 948 de 05 de junio de 1995 y sus resoluciones reglamentarias, expide los Contenidos recomendados para la elaboración del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas, que es lo que está realmente pidiendo la resolución N° 0245/16.

1.3. Por otro lado, el párrafo introductorio indica lo siguiente: "El horno túnel cuneta con chimenea de 25.3 metros lo cual cumple de acuerdo con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".

La afirmación anterior requiere la presentación de las memorias de cálculo, los diseños de la plataforma de muestreo y los cálculos para determinar a altura de chimenea, de acuerdo con las buenas prácticas del ingeniero y el protocolo estipulado por el Decreto 948/95 y resoluciones reglamentarias.

ES importante también anotar que el numeral 4.3 del artículo cuatro de la resolución N°0245 de 14 de Marzo de 2016, hace un requerimiento al respecto (entregar en 15 días hábiles) y hasta la fecha no se ha dado respuesta a la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, no es técnica y ambientalmente factible aprobar el plan de contingencia presentado por la Sociedad Costa Caribe S.A.S para dar

cumplimiento a las obligaciones del numeral 4.10 de la resolución N° 0245 de 14 de Marzo de 2016. Por otro lado la Sociedad viene cumpliendo con el artículo 4.3 de la misma resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que no es viable técnica y ambientalmente el desarrollo de las actividades propuestas en el documento contentivo del Plan de contingencia presentado por la sociedad Costa Caribe S.A.S.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: **"**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,…"

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades propuestas por la sociedad **COSTA CARIBE S.A.S**.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable técnica y ambientalmente aprobar el Plan de contingencia presentado por la LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S registrada con el NIT N°: 900.601.354-6 representada legalmente por la señora TATIANA AMAYA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.930.622, para dar cumplimiento a las obligaciones del numeral 4.10 de la resolución 0245 del 14 de marzo de 2016, la cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Cúmplase lo resuelto en el numeral 4.3 de la resolución 0245 del 14 de marzo de 2016 la cual expone lo siguiente:

(…)

4.3. En este orden de ideas, la ladrillera Costa Caribe S.A.S., utilizará una chimenea para la emisión de gases y partículas de su horno tipo túnel, para la cocción del ladrillo, producirá un total de 450.000 ladrillos mensuales cada uno con un peso de 4.5 kilos. Realizando las

conversiones al día se utilizaran alrededor de 6.9 son de material, con lo cual podemos afirmar que la actividad requiere permiso de emisiones atmosféricas…

ARTICULO TERCERO: Cardique podrá requerirá a la **LADRILLERACOSTA CARIBE S.A.S**, para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de

prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la esperanza y su zona de influencia.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar con el alcance del estudio presentado deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO QUINTO: Cardique practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente concepto.

ARTÍCULO SEXTO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **LADRILLERACOSTA CARIBE S.A.S**, no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y en ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

ARTICULO OCTAVO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0351 del 14 de junio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S-** a través de su representante legal o apoderado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 1298

(SEPTIEMBRE 6 DE 2016)

"POR MEDIO DE CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 577 DEL 17 DE MAYO DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 ,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado en esta Corporación, el día 24 de febrero del 2014 y radicado bajo el número 1106, el señor Edgar Ramírez Mendoza, en calidad de represéntate legal del consejo comunitario de Arroyo Grande, presentó queja a esta entidad por acciones realizadas por el señor Javier Camacho, concerniente a tala y quema de especies vegetales tales como: mangle, eneas, entre otros; además de relleno ilegal en el sector el Puerto, al norte de la población por la Ciénaga de las Ventas en el municipio de Arroyo Grande.

Que por medio de Auto Nº 098 del 2014 se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificaran lo aducido, los responsables, los impactos generados y se pronunciaran sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, se desplazó al sector el Puerto en la Ciénaga de las Ventas, corregimiento de Arroyo Grande; de lo cual se emitió el Concepto Técnico Nº 0477 del 2014, el que entre sus parte se consignó lo siguiente:

"(…)

CONCEPTO TÉCNICO

*El señor **JAVIER CAMACHO** con la tala y quema de Mangle rojo, Mangle Zaragoza, Mangle bobo y enea, ocasionó un impacto negativo a uno de los ecosistemas estratégicos de la zona, por el deterioro de los recursos flora, aire y desplazamiento de la fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.*

Por otra parte con la construcción del estanque, se ocasionó afectación al recurso suelo, debido a que con la remoción del mismo se generó condiciones óptimas para los procesos de sedimentación y erosión, así como el represamiento de agua, alterando de esa manera los patrones de drenajes. Igualmente construyó algunas estructuras hidráulicas en la ronda de la Ciénaga de Las Ventas sin contar con los permisos respectivos de ésta Corporación de otra parte construyó un aljibe de donde se realiza captación de agua a través de una motobomba sin permiso de la Autoridad Ambiental, por tal razón el señor ***JAVIER CAMACHO,*** *debe suspender de forma inmediata todas las actividades hasta tanto no tenga los permisos de ésta Corporación.*

(…..)"

Que mediante Resolución N° 090 del 3 de febrero de 2015, se Impuso medida preventiva de suspensión inmediata del aprovechamiento del recurso hídrico que se ejecuta en el sector El Puerto en la Ciénaga de las Ventas, corregimiento Arroyo Grande, en las coordenadas 10° 40.552´ – 75° 20.308 por parte del señor Javier Camacho identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128 y se ordenó el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra el mismo , por los hechos presentados en el sector el Puerto en la Ciénaga de las Ventas, corregimiento Arroyo Grande, en las coordenadas 10° 40.552´ – 75° 20.308".

Que mediante Resolución N° 577 del 17 de mayo de 2016, se ordenó formular cargos contra el señor Javier Camacho identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128, en los siguientes términos:

"1.1. *Adelantar practica de quema abierta en área rural, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 29 y 30 del Decreto 948 de 1995.*

1.2*. Adelantar actividades de Aprovechamiento forestal únicos de manglares y aprovechamiento forestal único de bosques naturales sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 1602 de 1995, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2º numeral 1º y en el Art. 17 del Decreto 1791 de 1996.*

1.3*. Adelantar actividades para la desviación del cauce de las ciénaga de las ventas sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículo 83 y 132 del Decreto- Ley 2811 de 1974*

1.4 *Adelantar actividades para la captación y aprovechamiento de recurso hídrico, sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 28, 30 y 104 del Decreto 1541 de 1978."*

Que por medio de oficio radicado ante esa entidad, bajo el N° 13491 el día 14 de julio de 2016, el señor Álvaro Javier Camacho López presento descargos de la Resolución N° 0577 de 17 de mayo de 2016.

Que por medio de oficio radicado ante esa entidad, bajo el N° 13492 el día 14 de julio de 2016, el señor Álvaro Javier Camacho López presento Revocatoria Directa contra la Resolución N° 0577 del 17 de mayo de 2016, argumentado que: "toda vez que la Resolución N° 090 del 3 de febrero de 2015, no fue notificada de legal forma por lo que no es posible entrar a la etapa de formulación de cargo debido a sendos errores de procedimientos que señalare y que tiene como consecuencia la violación del debido proceso.

"(….)

Como segundo error o violación a la norma tenemos que la Resolución N° 090 del 3 de febrero de 2015, jamás fue notificada personalmente o por aviso, toda vez que el oficio de citación para notificación personal y el posterior aviso de notificación fueron enviados a la dirección del denunciante: Casa Afro Aiku, crespo Barrio Militar Calle 71 Cra. 8 N°8-15.

Estas notificaciones si no conocían mi dirección de residencia, debieron ser enviadas al predio donde presuntamente ocurrieron los hechos, pues a través de la inspección ocular que se practicó y que quedo anotada en el concepto técnico, se sabe dónde está ubicado el predio

(…)"

Que en artículo 29 de la Constitución Nacional se establece *que: El debido el proceso se aplicara a todas las actuaciones judiciales y administrativas; Así mismo la corte constitucional al respecto del tema en la sentencia T 419 de 1994, manifiesta: "La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.*

El ordenamiento jurídico sanciona el acto no notificado con su ineficacia o inoponibilidad. La ley condiciona los efectos de una decisión que pone término a un trámite administrativo a su

notificación, a menos que la parte interesada conociendo de la misma, convenga o ejercite en tiempo los recursos legales. Así, pues, mientras no se surta o realice materialmente la notificación, la decisión administrativa respectiva carece de efectos jurídicos respecto del administrado, o sea, es ineficaz. Sobre el particular, la jurisprudencia[1] *y la doctrina administrativas han señalado que los actos administrativos no notificados "ni aprovechan ni perjudican", cabe decir, son "inoponibles al interesado".*

Que el postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…"*.

Que de acuerdo a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente el de principio de publicidad y eficacia, cuyo alcance ha sido definido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, señala: (…) *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.*

(…)"

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimientos que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que la ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 93 señala: "*ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

(…)

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 72 preceptúa: "*Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*

Que de acuerdo a la afirmación realizada por el señor Álvaro Javier Camacho López, esta entidad procedió a verificar lo expuesto por el mismo, por lo que confirmamos que por

confusión o/y error involuntario se tomó de manera equivoca la dirección del quejoso como dirección de notificación del presunto infractor, es así que a pesar que se realizó el envió de citación personal y seguidamente el aviso de notificación del acto administrativo, estas se enviaron a una dirección diferente a la de su destinatario, por lo que no fue posible con ello configurar la notificación del acto administrativo que dio inicio al proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor Álvaro Javier Camacho López, al presunto infractor, conllevando con ello a incurrir en falta del principio de publicidad y del debido proceso al continuar con las actuaciones administrativas, sin embargo el señor Álvaro Javier Camacho López al presentar descargos y los recurso de ley ha dejado por presente su conocimiento de proceso que se adelanta en su contra y que dio inicio por medio de la Resolución N° 090 del 3 de febrero de 2015, de donde se colige que el actor se tendrá como notificado de tal acto administrativo por conducta concluyente, sin embargo no habrá lugar a la formulación del pliego de cargo hasta que no se surta de legal forma tal notificación, estando así la situación esta entidad procederá a dejar sin efecto la Resolución N° 0577 de 17 de mayo de 2016 y por consiguiente no habrá lugar a pronunciamiento por parte de esta entidad a los descargos realizados por parte del actor.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 577 del 17 de mayo de 2016, mediante la cual se formuló cargos contra el señor Álvaro Javier Camacho López, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128, en aras de garantizar el debido proceso y cumplir a cabalidad con los principios rectores de las actuaciones administrativas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: En consecuencia de lo anterior se reiniciará la actuación de formulación de cargos contra el señor Álvaro Javier Camacho López identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor Álvaro Javier Camacho López identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128. en la dirección Bosque, Av. Crisanto Luque N° 47ª- 25, Escalera de Colombia- Tel.: 6628394 en esta ciudad.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 enero 18 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como notificada por conducta concluyente laResolución N° 090 del 3 de febrero de 2015, por medio la cual se da inicio al proceso sancionatorio Ambiental contra el señor Álvaro Javier Camacho López, se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones; se entenderá surtida y en firme la decisión, a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÌCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web lo resuelto en este acto administrativo. (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su notificación. .

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1300

(07 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que la señora **ALBA PEARSON** , en calidad de Directora del Proyecto **MARTINIQUE**, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 12761 del 21 de junio de 2016 , allegó documento a fin de obtener información de los permisos y recomendaciones con relación a la disposición final de las aguas subterráneas producto de la actividad del abatimiento del nivel freático necesario para realizar las excavaciones para la construcción de la cimentación del proyecto, por la construcción del Edificio Martinique , ubicado en el Barrio Cielo Mar Calle 20 No.16-21 , corregimiento de la Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que la descarga de las aguas subterráneas se hará a la ciénaga de la virgen en el punto de coordenadas geográficas 10º27'28.64" N 75º30'17.90".

Que por memorando interno de fecha 24 de junio de 2016, se remitió el documento presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental a efectos que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento a la solicitud presentada por la señora **ALBA PEARSON** , en calidad de Directora del Proyecto **MARTINIQUE.**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico N°0432 de 26 de julio de 2016, determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud presentada por la señora **ALBA PEARSON**, en calidad de Directora del Proyecto **MARTINIQUE**, por valor de Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos M/cte. **($ 792.479,00)**

Que verificado el pago por parte del proyecto **MARTINIQUE** y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental , con concepto técnico No.0432 del 26 de julio de 2016, el cual para todos sus efectos hace parte del presente acto administrativo y en el cual se consigna**:**

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
La Ingeniera Alba Pearson, Directora del proyecto Martinique, adjuntó información relacionada con la solicitud de la referencia, la cual señala que para el control temporal del nivel freático para la construcción de un edificio de 14 pisos en altura y semisótano, en condiciones de ausencia de agua durante el proceso de excavación y construcción, de forma temporal y hasta que dicha obra sea estable a las presiones hidrostáticas e impermeable, se propone un bombeo asistido por vacío comercialmente conocido como Wellpoint, planteado a una profundidad máxima de 2,5 metros. Un sistema de bombeo Wellpoint se encuentra integrado por un conjunto de filtros hincados en el suelo (filtros Wellpoint), generalmente cercando el perímetro del área de interés, unidos a un colector general mediante latiguillos flexibles. Este colector general, a su vez se encuentra conectado a la aspiración de una bomba de eje horizontal, la cual evacuará las aguas bombeadas hasta la Ciénaga de la Virgen.

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	8 de julio de 2016
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	Alba Pearson, Ingeniera Directora del Proyecto Martinique.
GEOREFERENCIACION	N/A
DIRECCION	Barrio Cielo Mar Calle 20 No 16-21
MUNICIPIO	Distrito de Cartagena de Indias.
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieva	
REGISTRO FOTOGRAFICO	

EL

Suelo urbano Distrito de Cartagena de Indias.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

1. El proyecto Martinique está en fase de construcción (Ver foto 1).
Manifestó la señora Alba Pearson que la construcción de la cimentación del edificio Martinique requiere de la intervención del recurso hídrico subterráneo, el cual no será contaminado con dicha construcción ya que se implementará el bombeo asistido por vacío llamado Wellpoint. Además señaló que las aguas subterráneas se descargarán a la Ciénaga de la Virgen con un régimen de descarga de 24 horas diarias durante 5 meses aproximadamente. La fecha de inicio de la descarga será el 8 de agosto de 2016.

2. La descarga de las aguas subterráneas a la Ciénaga de la Virgen será en el punto de coordenadas geográficas 10°27'28.64" N 75°30'17.90" W (Ver foto 2).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta que para la construcción del edificio Martinique se propone un bombeo asistido por vacío comercialmente conocido como Wellpoint, planteado a una profundidad máxima de 2,5 metros, que dicho bombeo garantiza la no contaminación de las aguas subterráneas presentes en el sitio de interés, que las aguas subterráneas no serán utilizadas en la construcción, es decir sus condiciones iniciales no serán alteradas y solo serán bombeadas hacia la ciénaga de la Virgen, se concluye que la actividad en mención no requiere de permiso de vertimientos.

No obstante lo anterior se debe requerir un muestreo de las aguas subterráneas antes y después de las obras de cimentación, en los siguientes parámetros: pH, Temperatura, SST, DBO_5, Grasas y Aceites.

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

REQUERIMIENTOS

1. El proyecto Martinique ubicado en el barrio Cielo Mar Calle 20 No 16-21 Distrito de Cartagena de Indias, no requiere a la fecha de Permiso de Vertimientos para la descarga de las aguas subterráneas a la Ciénaga de la Virgen. No obstante lo anterior deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1.1. Caracterizar las aguas subterráneas antes y después de las obras de cimentación, en los siguientes parámetros: pH, Temperatura, SST, DBO_5, Grasas y Aceites.

1.2. Presentar los resultados a Cardique para su evaluación.

LIQUIDACION POR EVALUACION

1**. El artículo 96 de la ley 633 de 2000** fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.

2**. La res. 0661 del 20 de agosto de 2004** emanada de Cardique modificó la res. No 0165 de marzo 1 de 2001 en el sentido de fijar la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

3. **La res. No 1768 de noviembre 23 de 2015** modificó parcialmente la res. No 0661/04 en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente. Además se exigirá que se acredite por parte del usuario la cancelación del servicio de evaluación.

4. **La res. No 0142 de febrero 12 de 2016** fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique-Cardique.

5. **La res.No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,***"Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.1*

Tabla No.1. Escala tarifaria

Valor proyecto	**2015**
Menores a 25 SMMV	98.994,15
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	198.385,87
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07

Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

Teniendo en cuenta que a la fecha no se conoce la inversión en el sistema de tratamiento para las aguas subterráneas, es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	127.380	1	1	2	3	-	-	382.140
Prof. Esp. 16	152.856	1	0	0.5	0.5	-	-	76.428
Subdirector	350.830	1	0	0.5	0.5	-	-	175.415
			(A) Costo honorarios y Viáticos					633.983
			(B) Gastos de Viajes					-
			(C.) Costo análisis de Laboratorio					-
			Costo Total (A+B+C)					633.983
			Costo de Administración (25%)					158.496
			Valor Tabla Unica					**792,479**

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

El valor a pagar por el servicio de evaluación ambiental de la solicitud de la descarga de

las aguas subterráneas a la Ciénaga de la Virgen durante la ejecución de las obras de cimentación del proyecto Martinique ubicado en el barrio Cielo Mar Calle 20 No 16-21 Distrito de Cartagena de Indias, es de $ 792.479 (Setecientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos mcte).”

Que teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección de Gestión Ambiental, que para la construcción del edificio Martinique se propone un bombeo asistido por vacío comercialmente conocido como Wellpoint, planteado a una profundidad máxima de 2,5 metros, que dicho bombeo garantiza la no contaminación de las aguas subterráneas presentes en el sitio de interés, que las aguas subterráneas no serán utilizadas en la construcción, es decir sus condiciones iníciales no serán alteradas y solo serán bombeadas hacia la ciénaga de la Virgen, se concluye que la actividad en mención no requiere de permiso de vertimientos.

Que el numeral 9 del Art.31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectare el medio ambiente.*

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que el proyecto en mención no requiere permiso de vertimientos, no obstante estar sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: El proyecto **MARTINIQUE**, para la actividad de descargue de las aguas subterráneas en la ciénaga de la virgen en el punto de coordenadas geográficas 10º27’28.64” N 75º30’17.90”, por la construcción del Edificio Martinique, ubicado en el Barrio Cielo Mar Calle 20 No.16-21, corregimiento de la Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias, no requiere de permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: la señora **ALBA PEARSON**, en calidad de Directora del Proyecto **MARTINIQUE**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.1 Caracterizar las aguas subterráneas antes y después de las obras de cimentación, en los siguientes parámetros: pH, Temperatura, SST, DBO_5, Grasas y Aceites.

1.2 Presentar los resultados a Cardique para su evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: la señora **ALBA PEARSON**, en calidad de Directora del Proyecto **MARTINIQUE**, se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante sus operaciones.

.

ARTICULO CUARTO: Las Medidas de Manejo Ambiental que se acogen solo amparan las actividades anteriormente descritas y no son extensibles a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE verificará a través de visitas de control y seguimiento el cumplimiento de las obligaciones. Y deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO SEXTO: La Señora **ALBA PEARSON**, en calidad de Directora del Proyecto **MARTINIQUE**, deberá informar a Cardique cualquier modificación del proyecto presentado, con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico Nº 0432 del 26 de julio de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO NOVENO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO : Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación

personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 0181 del 03 de marzo de 2008, esta Corporación cierra investigación sancionatoria ambiental contra el municipio de El Guamo- Bolívar, sancionándolo con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes y estableciendo las siguientes obligaciones:

a) Clausurar el botadero satélite donde se están depositando los residuos sólidos.
b) Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que mediante Resolución Nº 0095 del 21 de enero de 2011**,** Cardique resuelve un recurso de reposición contra la resolución Nº 0181 del 3 de marzo de 2008, y resuelve modificar el artículo segundo de esta resolución, en el sentido de sancionar con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensual vigente al Municipio de El Guamo; confirma en todas sus partes los artículos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo. Así mismo, se establece que el Municipio de El Guamo implementará las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la resolución Nº 0181 de 2008 y presentará en un término de quince (15) días hábiles un cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS.

Que a través de la Resolución Nº 0592 de fecha 7 de junio de 2012, esta Corporación impone medida preventiva de suspensión de manera inmediata de la disposición de residuos sólidos en el predio ubicado aproximadamente 500 metros de la última vivienda del casco urbano del municipio del Guamo, en la vía que conduce al corregimiento de La Enea y ordena el inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental contra la sociedad Ecoaguas S.A E.S.P y el municipio de El Guamo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de la presunta infracción ambiental.

En esta misma Resolución se requiere al municipio de El Guamo para que implemente las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la resolución Nº 181 de 2008 y adelante las acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos los ubicados en el Barrio El Paraíso, Las Flores, 13 de junio y los que se encuentran a orillas del arroyo El Guamo.

Que mediante Resolución Nº 947 del 22 de agosto de 2012, Cardique requiere al municipio El Guamo implementar los proyectos contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y actualizar o modificar el mismo conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución Nº 1045 de 2003.

Así mismo, por medio de la Resolución Nº 0899 del 09 de junio de 2015, Cardique adoptó elPlan de Manejo Ambiental para el Cierre, Clausura y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto

del Municipio del Guamo Bolívar presentando en el año 2015 por el Alcalde de turno; estas obras al parecer no han iniciado y dentro de las propuesta de regionalización del Estudio realizado por Aguas de Bolívar S.A E.S.P en el año 2014, el municipio de El Guamo dispondría sus residuos en el relleno sanitario San Jacinto, una vez se inicien las obras de cierre correspondientes.

Que mediante visita de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emite el concepto técnico No 0143 del 10 de mayo de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2015

Como parte de las actividades de seguimiento ambiental realizadas por la Corporación en el tema de residuos sólidos - PGIRS, se realizó visita técnica al Municipio de El Guamo, el día 13 de Octubre de 2015. Durante esta visita técnica se sostuvo comunicación con los señores Javier Angulo, Alcalde Municipal, y Néstor Lora Vergara, Gerente de la empresa prestadora del servicio de aseo ECOAGUAS S.A E.S.P, quienes suministraron la siguiente información:

- **ASPECTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE ASEO**

El servicio de aseo en el municipio es prestado, en la cabecera municipal, a través de la Empresa ECOAGUAS S.A E.S.P. al consultar al gerente de la empresa de aseo sobre la relación contractual con el municipio manifestó que se presume que el contrato que se firmó hace más de cinco años y que venció, se renovó automáticamente.

La recolección y transporte de los residuos sólidos en el área urbana se realiza con una frecuencia de dos (2) veces/semana, los días martes y viernes, y una cobertura aproximada del 85%. El transporte de los residuos sólidos recolectados se realiza a través de un vehículo tipo volteo, propiedad del municipio.

La disposición final se continúa realizando en el botadero a cielo abierto localizado aproximadamente a 500 metros de la última vivienda del casco urbano, sobre la margen derecha de la vía que conduce al corregimiento de La Enea.

- **BOTADEROS A CIELO ABIERTO**

Como parte de esta visita técnica se llegó al sitio donde se están depositando los residuos sólidos del Municipio de El Guamo, el cual se encuentra localizado aproximadamente a 500 metros de la última vivienda del casco urbano, sobre la margen derecha de la vía que conduce al corregimiento de La Enea, en las coordenadas 10°02'19.04" N 74°58'01.95" O.

Pese a la medida preventiva de suspensión, de manera inmediata, de la disposición de residuos sólidos en este sitio, impuesta por Cardique mediante acta de Imposición de Medida Preventiva, firmada el día 12 de septiembre del 2012 y ordenada por medio de la resolución Nº 0592 del 07 de junio de 2012, se continúan disponiendo, de manera inadecuada, los residuos sólidos recolectados en el municipio en este botadero a cielo abierto. Así mismo, se pudo observar que:

- Al momento de la visita no había personal encargado de la vigilancia ni de la operación del sitio y no existe control de ingreso.
- Se percibieron olores desagradables, gran proliferación de moscas y presencia de gallinazos y cerdos.
- Se observó encharcamiento de aguas y otros líquidos, al parecer lixiviado.

- Muy cerca del sitio, a aproximadamente 50 metros, discurre el Arroyo El Guamo.

Frente a esta grave situación ambiental el Alcalde Municipal, Sr. Javier Ángulo, manifiesta que ésta es la alternativa con que cuentan para la disposición final de residuos, pues si bien el relleno sanitario del municipio de San Jacinto se encuentra relativamente cerca, y ya se tiene la vía de entrada al municipio de El Guamo pavimentada, por razones económicas no le es viable al municipio llevar sus residuos hasta este relleno sanitario, más aún cuando el valor de la tarifa de aseo es bajo y hay algunos inconvenientes con el pago de misma por parte de algunos pobladores.

Otros sitios que se identificaron como botaderos satélites en el municipio de El Guamo, corresponden a:

- Botadero Barrio El Paraíso. En este sitio se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos a orillas del arroyo El Guamo.
- Botadero Barrio Las Flores. Disposición de residuos sólidos a orillas del Arroyo El Guamo.

A continuación se presenta el registro fotográfico de la vista técnica realizada:

Foto 1. Residuos dispuestos en botadero La Enea

Foto 2. Encharcamientos, presencia de animales e botadero

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS.

A continuación se presentan los programas y proyectos establecidos en el PGIRS del Municipio de El Guamo y su estado de implementación:

Programas	Proyectos	Cumplimiento
Educación y participación ciudadana	Módulo de manejo de residuos sólidos para la cátedra ambiental para preescolar, básica primaria y medio vocacional	No se tienen evidencias de su implementación.
	Campañas de sensibilización y educación en manejo de RS a través del personal de aseo y medios de comunicación	Implementado. De acuerdo con información suministrada por el señor Rafael Bohórquez, Director de la Umata, se viene realizando estas actividades en Instituciones educativas como Manuel Padilla Polo, El Roble, IE de Bachillerato, y en barrios como El Paraíso, San Antonio, Santa Lucía. Aunque durante la visita técnica se mostraron evidencias de las actividades realizadas se solicitó que estas se remitieran en medio físico o por correo electrónico a Cardique. Sin embargo, a la fecha de elaboración de este concepto no se han presentado.
Recolección y transporte	Recolección y transporte de residuos con un mismo vehículo tipo volqueta	Implementado. Se viene realizando la recolección y transporte de los residuos sólidos generados en la cabecera municipal con una cobertura del 85%, aproximadamente (según datos suministrados por la empresa y el municipio). Sin embargo, se deberán aumentar la cobertura de recolección de manera que se garantice la prestación del servicio a todos los habitantes del municipio e implementar acciones para el adecuado manejo de los residuos en el área rural.
Disposición final	Construcción de un relleno sanitario manual	Incumplimiento. La disposición de los residuos sólidos se está realizando en

		botadero a cielo abierto sector La Enea.
Aprovechamiento	Establecimiento de módulos de compostaje manual en las viviendas	Incumplimiento. Este proyecto no ha sido implementado.
	Creación de módulos de lombricultura en viviendas urbanas	Incumplimiento. Este proyecto no ha sido implementado.
Fortalecimiento institucional	Empresa comunitaria y/o regional	El municipio presta el servicio de aseo a través de empresa Ecoaguas S.A E.S.P. Sin embargo, al parecer, en estos momentos no se cuenta con un contrato formal para ello.

Teniendo en cuenta la información anterior, se puede establecer que el Municipio de El Guamo ha implementado los proyectos contemplados en su PGIRS, en aproximadamente, un 43%, aunque deberán presentarse los soportes de todas las actividades realizadas.

En cuanto a la actualización del PGIRS de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 754 de 2014 el Alcalde Municipal manifiesta que ya se avanza en este proceso con el fin de cumplir con el plazo establecido en la norma, esto es, a 20 de diciembre de 2015 se espera contar con el PGIRS actualizado.

Comparendo Ambiental

El municipio de El Guamo no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental, reglamentado por la Ley 1259 de 2008 y el Decreto 3695 de 2009.

Consideraciones

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de seguimiento realizada al Municipio de El Guamo, así como lo establecido en la normatividad ambiental vigente aplicable al tema, se establecen las siguientes consideraciones:

- El Municipio de El Guamo no ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta por Cardique, mediante acta de fecha 12 de septiembre de 2012 y ordenada por Resolución Nº 0592 del 07 de junio de 2012, consistente en la suspensión inmediata de la disposición final de los residuos sólidos en el botadero a cielo abierto localizado aproximadamente a 500 m de la cabecera municipal, sobre el margen derecho de la vía que conduce al corregimiento La Enea.
- Como consecuencia de lo anterior y dada la existencia de diferentes botaderos satélites en el municipio, principalmente en las orillas del arroyo El Guamo, se continúan generando impactos

ambientales negativos sobre los componentes agua, aire, suelo, paisaje y afectación a la salud de la población, tal como se describe a continuación:

Agua
Los lixiviados generados por la descomposición de los residuos sólidos, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, sólidos suspendidos, e incluso algunos metales pesados, pueden llegar hasta corrientes de agua superficiales y/o subterráneas, afectando la calidad del recurso. En el caso del municipio de El Guamo, existen diferentes cuerpos de agua de gran importancia, como el arroyo El Guamo, que pueden verse afectados por las corrientes de lixiviados que llegan hasta ellos, por escorrentía o infiltración y por la descarga directa de residuos en su interior o en sus orillas.
Aire
La descomposición de los residuos sólidos genera gases como el metano y el dióxido de carbono, los cuales van a la atmósfera y alteran la calidad del aire. El problema se agudiza cuando se realizan quemas en los botaderos a cielo abierto, debido a que se liberan a la atmósfera otros gases como: anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), también se generan humos y material particulado.
Suelo
Al no contar con mecanismos para impermeabilizar el suelo, los lixiviados pueden entrar en contacto con él, alterando sus características. Así mismo, el polvo, residuos ligeros levantados por el viento, y los materiales arrastrados por posibles escorrentías superficiales, pueden llegar a los terrenos de cultivo y caminos cercanos, estorbando la actividad agrícola y el tránsito vehicular.
Flora y Fauna
Los impactos ambientales directos sobre la flora y fauna se encuentran asociados, en general, a la remoción y pérdida de especímenes de la flora por actividades de quema, también afecta la salud de la fauna por la ingesta de restos de residuos o por atrapamiento, que posteriormente pueden causar la muerte.
Paisaje
Modificación del paisaje, impacto visual y afectación del bienestar de la población.
Salud
▪ Problemas gastrointestinales por consumo de agua contaminada por residuos sólidos. ▪ Afectación de la salud de la población (afecciones respiratorias e irritación de las mucosas), generadas por acción del polvo levantado por el viento, que puede transportar, hasta lugares aledaños, microorganismos nocivos que se desarrollan en botaderos. ▪ Alteración del bienestar de la población.

- **OBLIGACIONES**

A través de la resolución Nº 181 del 03 de marzo de 2008, Cardique estableció las siguientes obligaciones a cumplir por parte del Municipio de El Guamo:

Obligación	Estado de cumplimiento
Clausurar el botadero satélite donde se están depositando los residuos sólidos.	Incumplimiento. En el municipio de El Guamo continúan disponiéndose los residuos sólidos en botadero a cielo abierto y botaderos satélites.
Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.	Cumplimiento parcial. Deben aumentarse las coberturas de recolección de manera que se garantice la prestación del servicio a todos los habitantes. De igual forma, se deben establecer acciones para la gestión de los residuos en la zona rural.

A través de la resolución Nº 592 del 07 de junio de 2012, Cardique estableció las siguientes obligaciones a cumplir por parte del Municipio de El Guamo:

Obligación	Estado de cumplimiento
Suspensión de manera inmediata de la disposición de residuos sólidos en el predio ubicado a aproximadamente 500 metros de la última vivienda del casco urbano del municipio del Guamo, en la vía que conduce al corregimiento de La Enea.	Incumplimiento

Implementar las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la resolución Nº 181 de 2008.	Incumplimiento
Adelantar las acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos los ubicados en el Barrio El Paraíso, Las Flores, 13 de junio y los que se encuentran a orillas del arroyo El Guamo.	Incumplimiento. Pese a las acciones realizadas por la administración municipal para la limpieza y erradicación de botaderos, estos vuelven a proliferarse, por lo que las medidas implementadas no han sido eficientes. Adicionalmente, no se ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental.

A través de la **resolución Nº 947 del 22 de agosto de 2012**, Cardique estableció las siguientes obligaciones a cumplir por parte del Municipio de El Guamo:

Obligación	Estado de cumplimiento
Poner en ejecución e implementar los proyectos contentivos del PGIRS	Cumplimiento Parcial. A la fecha no se ha implementado la totalidad de proyectos contenidos en el PGIRS

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. Se reitera lo establecido en Concepto Técnico Nº 212 de 2014.

2. El Municipio de El Guamo no ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta por Cardique, mediante acta de fecha 12 de septiembre de 2012 y ordenada por Resolución Nº 0592 del

07 de junio de 2012, consistente en la suspensión inmediata de la disposición final de los residuos sólidos en el botadero a cielo abierto localizado aproximadamente a 500 m, de la cabecera municipal, sobre el margen derecho de la vía que conduce al corregimiento La Enea,

por lo que se continúan generando impactos ambientales negativos, tal como se detalló anteriormente.

3. Se reitera la obligación del municipio de El Guamo de disponer, de manera inmediata, los residuos sólidos generados en un relleno sanitario que cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

4. En el municipio de El Guamo se viene realizando la recolección y transporte de los residuos sólidos generados en la cabecera municipal, a través de la empresa ECOAGUAS S.A E.S.P. No obstante, al momento de la visita técnica, no se pudo obtener evidencias o soportes de una relación contractual formalizada entre la empresa que realiza la recolección de los residuos y el municipio, por lo que se deberá requerir al municipio de El Guamo, para que, en un término de 15 días, presente ante Cardique, los soportes de la prestación del servicio de aseo.

5. El municipio de El Guamo deberá, de manera inmediata, aumentar las coberturas de recolección de manera que se garantice la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes, e implementar acciones para la gestión integral de residuos sólidos en la zona rural.

6. El municipio de El Guamo está incumpliendo con lo establecido en las resoluciones 181 de 2008, 0095 de 2011, 592 de 2012 y 947 de 2012, relacionadas con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

7. La Alcaldía del municipio El Guamo está incumpliendo con la obligación de adoptar e implementar el Comparendo Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y Decreto reglamentario 3695 de 2009.

8. El municipio del Guamo sólo ha implementado, aproximadamente, un 43% de los proyectos establecidos en el PGIRS.

Se reitera la obligación del municipio de El Guamo, de implementar de manera inmediata, los proyectos establecidos en el PGIRS, que a la fecha han debido ser ejecutados.

9. A través de Resolución Nº 947 del 22 de agosto de 2012, Cardique requiere al municipio de El Guamo para que presente la actualización del PGIRS, posteriormente, mediante Auto Nº 451 de 03 de diciembre de 2012, se concede una prórroga de 45 días adicionales para que el municipio presente este documento. A la fecha el municipio de El Guamo no ha cumplido con esta obligación. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, se concede un nuevo plazo a los municipios de 24 meses para la realizar la actualización de los PGIRS, esto es, hasta 20 de diciembre de 2015, por lo que se deja a consideración de la oficina jurídica este incumplimiento.

Que en armonía con estos preceptos, la Ley 99 de 1993, señala que "*Al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación".*

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Política señala que " *El Estado deberá prevenir y*

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 8º, "*como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que " *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en*

materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: "*Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. "*

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5 ibídem, lo evidenciado en visita practicada y plasmado en el concepto técnico N° 0821 del 23 de noviembre de 2015, esta Corporación mediante la presente resolución encuentra pertinente formular cargos contra el municipio de El Guamo- Bolívar, representado legalmente por la Doctora **LUZ MARINA MERCADO VILLALBA**, o quien hagas sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 4° de la resolución Nº 181 del 03 de marzo de 2008, que se relacionan a continuación:

- Clausurar el botadero satélite donde se están depositando los residuos sólidos.

- Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente, toda vez

que se evidencio en la visita practicada olores desagradables, gran proliferación de moscas y presencia de gallinazos y cerdos, se observó también encharcamiento de aguas y otros líquidos, al parecer lixiviado, al igual que otros botaderos satélites en el municipio de El Guamo, que corresponden a:

- Botadero Barrio El Paraíso. En este sitio se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos a orillas del arroyo El Guamo.
- Botadero Barrio Las Flores. Disposición de residuos sólidos a orillas del Arroyo El Guamo.

En igual sentido el municipio del El Guamo- Bolívar, se encuentra incumplimiento las obligaciones establecidas en la resolución No 592 del 07 de junio de 2012, que a continuación se relacionan:

- Suspensión de manera inmediata de la disposición de residuos sólidos en el predio ubicado a aproximadamente 500 metros de la última vivienda del casco urbano del municipio del Guamo, en la vía que conduce al corregimiento de La Enea.
- Adelantar las acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos los ubicados en el Barrio El Paraíso, Las Flores, 13 de junio y los que se encuentran a orillas del arroyo El Guamo.

Se reitera el incumpliendo de las obligaciones plasmadas en la resolución No 947 del 22 de agosto de 2012, que se relacionan a continuación:

- Implementar de manera inmediata, los proyectos establecidos en el PGIRS, que a la fecha han debido ser ejecutados.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el municipio de El Guamo- Bolívar, representado legalmente por la Dra. LUZ MARINA MERCADO VILLALBA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo y contra la sociedad ECOAGUA S.A. E.S.P., Los cuales se concretan en:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento del articulo 2.3.2.3.4.13 del decreto 1077 de 2015, al omitir darle cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 4° de la resolución Nº 181 del 03 de marzo de 2008, que se relacionan a continuación:

- Clausurar los botaderos satélites donde se están depositando los residuos sólidos en el municipio de El Guamo- Bolívar,

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de los artículos 2.3.2.3.6.20 y 2.3.2.3.4.13 del Decreto 1077 del 2015, al omitir las obligaciones establecidas en la resolución No 592 del 07 de junio de 2012, que a continuación se relacionan:

- Suspender de manera inmediata de la disposición de residuos sólidos en el predio ubicado a aproximadamente 500 metros de la última vivienda del casco urbano del municipio del Guamo, en la vía que conduce al corregimiento de La Enea.

- Adelantar las acciones necesarias a fin de erradicar y controlar todos los botaderos satélites que se encuentran en el municipio, entre ellos los ubicados en el Barrio El Paraíso, Las Flores, 13 de junio y los que se encuentran a orillas del arroyo El Guamo.

CARGO TERCERO: Incumplimiento de los artículos 2.3.2.2.1.10 y 2.3.2.2.2.3.27 del decreto 1077 de 2016, al omitir dar cumplimientos de las obligaciones establecidas en la resolución No 947 del 22 de agosto de 2012, que se relacionan a continuación:

- Implementar de manera inmediata, los proyectos establecidos en el PGIRS, que a la fecha han debido ser ejecutados.

***A*RTÍCULO SEGUNDO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el municipio de El Guamo- Bolívar, representado legalmente por la Dra. **LUZ MARINA MERCADO VILLALBA**, y la sociedad ECOAGUA S.A. E.S.P, podrán presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro del siguiente investigación el Concepto Técnicos N° 0143 del 10 de mayo de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al municipio de El Guamo- Bolívar, representado legalmente por la Dra. **LUZ MARINA MERCADO VILLALBA** o quien hagas sus veces y al representante legal de la sociedad ECOAGUA S.A. E.S.P.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial ll Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No.1304

(08 de SEP 2016)

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 10318 de fecha 18 de marzo de 2016, suscrito por la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad denominada **JAIME PARRA P Y CIA LTDA** registrada con el Nit No.800.116.325-1, allegó documentos para solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial, en el predio denominado muelle de paso localizado en la calle 13 transversal 1 en el municipio de Soplaviento en el Departamento de Bolívar.

Que la solicitud se realiza con el fin de abastecer con agua las actividades para las obras de control de inundación correspondientes al grupo 10 de obras preventivas en Soplaviento en el Departamento de Bolívar, en el área de influencia del Canal del Dique, aproximadamente en las coordenadas 10º23'26.10``N con 75º8'26.20``O.

Que así mismo, manifiesta en su solicitud que la fuente de captación del recurso hídrico será desde el Canal del Dique.

Que mediante Auto N°0223 del 29 de Junio de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad denominada **JAIME PARRA P Y CIA LTDA.**

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el auto número N°0223 del 29 de Junio de 2016 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía Municipal de Soplaviento en el Departamento de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 22 de julio del 2016, y emitió el Concepto Técnico N° 0542 del 24 de agosto de del 2016, en el cual consigna lo siguiente:

(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*22-07-2016*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	*Nuri Albarracín Daza cc 1.116550495.*
GEOREFERENCIACION	*10º 23``26.0` 75º 08``25.5``*
DIRECCION	*Soplaviento*
MUNICIPIO	*Soplaviento*
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	

Descripción del área visitada

El proyecto se encuentra en la cuenca Canal del Dique.
Cuenca Canal del Dique
Uso Industrial
Caudal : ***0.33 Lt/s***

Localización

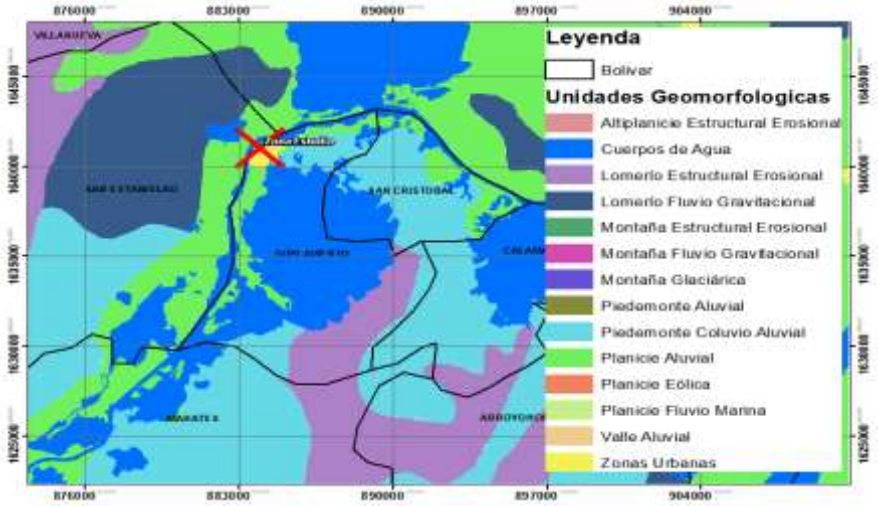

OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS MUNICIPIOS Y CENTROS POBLADOS UBICADOS EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO Y BOLIVAR" *liderado por El FONDO ADAPTACION, requiere la construcción de obras de protección contra inundación a los municipios ubicados en la zona de influencia del canal del Dique, en el tramo Calamar – Gambote. Estas obras de protección consisten en el reforzamiento de diques las cuales hacen parte de la solución integral del Plan de Manejo Hidro-sedimentológico del Canal del Dique.*

Descripción de lo realizado

El día 22 de Julio del año 2016, se realizó visita para evaluar el documento de manejo

ambiental de la solicitud de concesión de agua superficial para uso industrial, localizado en el muelle que conduce del municipio de Soplaviento al el municipio de Arenal Bolívar, esto con el fin de ejecutar obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique en los Departamentos de Atlántico y Bolívar, liderado por el Fondo de Adaptación, en el recorrido se verificó el sistema de captación, el cual funcionara con una Motobomba Diesel 4" 8,4Hp, el método de captación será por medio de un carro tanque el cual cuenta con un volumen almacenado de aproximadamente 11.4 m3,

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.* ***literal d. Uso industrial***
1076 de 2015

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique? SI	*Si,*
Cardique es Competente? Si	*Decreto 1076 de 2015.*

- ***CALCULO DE DEMANDA DEL RECURSO***

Para las actividades de mezcla de material realizadas en los días hábiles (25 días/mes) en los que se desarrolla la obra, se estima una demanda hídrica de aproximadamente 24 m3/día durante 1 años (tiempo estimado de ejecución de la obra) de tal manera que en el año de ejecución se estarán consumiendo aproximadamente 7200 m3/año.

Como se mencionó anteriormente, el método de captación será por medio de un carro tanque el cual cuenta con un volumen almacenado de aproximadamente 11.4 m3 y una bomba con las siguientes características hidráulicas:

TABLA 1 CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DE LA BOMBA

Succión y puerto de descarga de diámetro (mm) (en)	*100 (4 ")*
La capacidad nominal (m3 / h)	*40*
Max. capacidad (m3 / h)	*75*
Cabeza nominal total (m)	*16*
Max. altura total (m)	*31*
Tiempo autocebante (s / 4m)	*180*
Max. cabezal de succión (m)	*8*
La velocidad de rotación (r / min)	*3600*
El consumo de combustible (g / kWh)	*435*
Nivel de ruido (dB (A) / 7m)	*79*
Dimensión total (mm) (L x W x H)	*650 × 480 × 600*
Peso neto (kg)	*69*
Modelo de motor	*KM186*

Potencia nominal (kW)	*6.3*
Velocidad nominal (r / min)	*3600*
Desplazamiento (cm3)	*406*
Sistema de arranque	*Recoil arranque*

- *Se captarán aproximadamente 10.260 m3/año distribuidos en 34.2 m3/día por 25 días/mes.*
- *La demanda del recurso hídrico equivale al 0.06% del flujo de agua en las peores condiciones registradas por lo que se considera que existe oferta del recurso y la captación no alterara el estado del sistema natural.*
- *El periodo de bombeo diario es de 9.2 minutos por viaje, refiriéndose a viaje al momento en el cual el tanque de almacenamiento del carro tanque se llena y es necesario transportar el recurso hacia la zona donde se realizan las actividades.*
- ***El caudal a concesionar es de 0.33 Lt/s teniendo en cuenta un consumo de aproximadamente 10.260 m3 durante el periodo de operación de las obras.***
- *La presente solicitud se efectuará durante los periodos de ejecución de las obras, los cuales se establecen en 1 año.*
- *Al ser un proyecto de interés social y público, se selecciona un punto de captación de acceso público el cual es el muelle que comunica el municipio de Soplaviento con San Estanislao.*

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS

Recurso Hídrico
Fuente Canal del Dique y cuenca de captación Canal del Dique , uso industrial

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

Permiso de aprovechamiento a través de la Resolución No. 0722 de Junio de 2016

NORMATIVIDAD RELACIONADA

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.* ***literal d. Uso industrial***
1076 de 2015

OBLIGACIONES

1. *El beneficiario de la concesión de agua deberá cumplir con las siguientes obligaciones*

2. *El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto Técnico,*
   no podrá captarse un caudal mayor al concesionado, ni los tiempos de bombeo deberán superar los aquí establecidos tampoco se deberá emplear en un uso distinto al relacionado en este concepto
3. *La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que*

las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia

4. *La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
5. ***El uso de esta concesión es exclusivo para uso Industrial***
6. *Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta*
7. *En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*

REQUERIMIENTOS
CONCLUSIONES
*Después del recorrido y evaluado el proyecto denominado **JAIME PARRA P Y CIA LTDA.,** donde se va a realizar la captación de agua superficial en el Canal del Dique, punto ubicado a orillas del muelle que comunica a los Municipios de Soplaviento y San Estanislao de Kostka, consideramos " viable técnicamente y ambiental otorgar concesión de agua superficial para uso Industrial para obras preventivas para control de inundaciones en los Municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique en los **Departamentos de Atlántico y Bolívar***

LIQUIDACION POR EVALUACION
Se canceló por valor de 1.079.857. (un millón setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos m/l) mediante concepto No 0252 de 27 de mayo 2016."

Teniendo en cuenta las consideraciones emitidas por la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que:

- Que la demanda del recurso hídrico equivale al 0.06% del flujo de agua en las peores condiciones registradas por lo que se considera que existe oferta del recurso y la captación no alterara el estado del sistema natural.

- Que el caudal a concesionar es de 0.33 Lt/s teniendo en cuenta un consumo de aproximadamente 10.260 m3 durante el periodo de operación de las obras.

- Que el periodo de bombeo diario es de 9.2 minutos por viaje, refiriéndose a viaje al momento en el cual el tanque de almacenamiento del carro tanque se llena y es necesario transportar el recurso hacia la zona donde se realizan las actividades.

- Que al ser un proyecto de interés social y público, se selecciona un punto de captación de acceso público el cual es el muelle que comunica el municipio de Soplaviento con San Estanislao

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* , se otorgará la concesión de aguas solicitada por la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad denominada **JAIME PARRA P Y CIA LTDA,** la cualestará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial , a la Sociedad denominada **JAIME PARRA P Y CIA LTDA,** registradacon el Nit No.800.116.325 representada legalmente por la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ**, al predio denominado muele de paso localizado en la calle 13 transversal 1 en el municipio de Soplaviento en el Departamento de Bolívar, en las coordenadas 10º23'26.10``N con 75º8'26.20``O., por el termino de ejecución de las obras un(1) año, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal de agua otorgado es de de 0.33 Lt/s teniendo en cuenta un consumo de aproximadamente 10.260 m3 durante el periodo de operación de las obras, no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento denominado **JAIME PARRA P Y CIA LTDA,** registradacon el Nit No.800.116.325 representado legalmente por la señora **RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ**,deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto Técnico, no podrá captarse un caudal mayor al concesionado, ni los tiempos de bombeo deberán superar los aquí establecidos tampoco se deberá emplear en un uso distinto al relacionado en este concepto.

- La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia
- La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- El uso de esta concesión es exclusivo para uso Industrial
- Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta
- En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO CUARTO: La sociedad**JAIME PARRA P Y CIA LTDA**, debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Elaprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO SEXTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión se otorga por un término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO NOVENO:la Sociedad **JAIME PARRA P Y CIA LTDA**, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO DECIMO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin

perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0542 del 24 de agosto de 2016, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del

término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 1313

(09 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual Modifica un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones"
El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 10146 del 2016-03-14, el señor CARLOS GÓMEZ VILLAREAL, en su condición de Representante Legal de la empresa PRESEMAR S.A.S., con Nit. 900452146-0, allegó Documento de Manejo Ambiental para Operación de la Barcaza DEAR JUANITO, para la recepción de aguas de sentinas y residuos sólidos provenientes de buques atracados en la bahía de Cartagena.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico Nº 0234 del 17 de mayo de 2016, en la suma de Un Millón Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Pesos ($1'597.900.oo), el cual canceló mediante transacción No. 0N068245 del 2016-05-25.

Que mediante el Auto No. 207 16 de Junio de 2016, se avocó el conocimiento de ésta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento presentado, se pronunciara técnicamente sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, previo estudio de los documentos presentados y de visita realizada, emitió el Concepto Técnico Nº 0467 del 2016, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consigno:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

Georeferenciación *N = Bahía de Cartagena W = Bahía de Cartagena*
DIRECCIÓN *Barrio El Bosque- Trv 50 21 A 59- Cartagena de Indias*
MUNICIPIO *Cartagena Bolívar*
Funcionario que Evalúa la Información*: MELQUICIDET CALDERON IBAÑEZ Profesional Especializado.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES*: 1. Prestación de servicios de recepción y transporte en barcazas de los residuos o desechos (sólidos y aguas de sentinas) a las embarcaciones o buques generadores (principalmente barcos de carga y de turismo), que lo soliciten, que estarán ubicadas tanto en el interior de la bahía de Cartagena (zona de tanqueros, sector Cuatro Calles y en fondeo en la misma bahía) como en muelles del borde costero de la Zona Industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena de Indias, donde se encuentran la gran mayoría de las empresas que reciben de estas embarcaciones materias primas e insumos de tipo industrial para sus actividades productivas o viceversa, y entrega de dichos residuos a la empresa transportadora terrestre que los llevará hasta el lugar donde se hará el tratamiento y/o disposición final.*

Los residuos que recepcionará la empresa de los buques se encuentran incluidos en el Anexo I-Tipo C (Desechos generados por buques procedentes de las sentinas de la cámara de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceites de los motores de los buques) y Anexo V (Basuras sólidas de los buques) del Convenio MARPOL 73/78. Los residuos que recepcionará la mencionada empresa de los barcos que lleguen al puerto de Cartagena y que requieran sus servicios, los cuales están incluidos en los Anexos I y I y se muestran en la Tabla 1. del documento, son los siguientes: Aguas de sentinas, residuos sólidos asimilables a urbanos, residuos de aceites de motor, transmisión y lubricantes, agua aceitosa procedente de separadores de aguas/sustancia aceitosa, absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropa protectora contaminados con sustancias peligrosas.

Para el fin antes citado, la empresa PRESERMAR S.A.S., adquirió UNA (1) barcaza DEAR JUANITO, propulsada, de doble casco por lo que es menos sensible a sufrir daños y provocar vertidos en accidentes de colisión con otros buques o encallamiento o fatiga de material, ya que garantizan la reserva de flotabilidad. Además que en sus costados o partes laterales cuentan con llantas de caucho para igualmente protegerlas de colisiones.

***PROCESO OPERATIVO**. Las operaciones de transferencia se iniciarán siempre y cuando la barcaza DEAR JUANITO esté atracada y asegurada a las plataformas de los muelles y/o embarcaciones donde se vayan a realizar.*

Esta operación contará con elementos de seguridad tales como flotadores salvavidas, cascos, gafas, guantes, botas, entre otros. De igual manera dentro de la barcaza se contará con extinguidores de incendio.

Los residuos sólidos que recepcionará PRESERMAR SAS, a través de la Barcaza DEAR JUANITO, se colocarán en la plataforma o parte superior de la barcaza empacados en bolsas de polietileno de diferentes tamaños, incluidos big-bag, identificadas según el tipo de residuo que contiene cada empaque.

La recepción de aguas de sentinas se hará mediante transferencia por bombeo desde el buque o embarcación hacia la barcaza DEAR JUANITO, a través de mangueras de caucho con revestimiento metálico. El bombeo de estos residuos líquidos hasta el carro cisterna o carro-tanque (receptor) de la empresa Orco Ltda., se hará usando mangueras del mismo tipo antes citado. Ocasionalmente, cuando sea viable técnicamente, estos residuos serán succionados desde la barcaza mediante mangueras con la bomba del mismo carro cisterna o carro-tanque.

Los residuos que reciba de los buques en la barcaza DEAR JUANITO de la empresa PRESRMAR S.A.S., serán recibidos en tierra en los diferentes muelles de la Bahía de Cartagena , por la empresa Orco Ltda., la cual cuenta con autorización de la Autoridad Ambiental Competente para transportarlos en vehículos de 8 a 14 m3 de capacidad (camiones cisterna para los residuos líquidos y camiones tipo furgón hermetizados, para los residuos sólidos)de su propiedad hasta sus instalaciones en la Zona Industrial de Mamonal que cuentan también con Licencia Ambiental de la Autoridad Ambiental, donde realizará el tratamiento respectivo de acuerdo al tipo de residuo. Los vehículos cuentan con Póliza contractual de responsabilidad Civil para realizar la operación.

***Tratamiento de los residuos sólidos**: Los residuos sólidos antes de ser descargados se fumigarán mediante bombas de espalda con productos insecticidas y desinfectantes indicados y autorizados para este fin, luego se empacarán en bolsas de polietileno o en big-bag, serán cerradas e identificadas y sacadas del buque a través de la barcaza DEAR JUANITO hasta el puerto, donde serán tomadas inmediatamente por el camión de la empresa Orco Ltda. Estas operaciones se efectuarán en presencia de un funcionario de la Autoridad Ambiental, un funcionario del ICA y un funcionario de sanidad portuaria.*

***Frecuencia de recepción de los residuos**: La frecuencia de recepción de los residuos sólidos estará en función de la frecuencia del número de embarcaciones atendidas por el operador portuario.*

Par realizar las operaciones, se cuenta con personal entrenado y capacitado para prevenir o reducir los riegos de emergencias o en el caso que se generen éstas, actuar o responder de manera rápida y segura para reducir los impactos que se puedan ocasionar producto de éstas.

De las operaciones realizadas se llevará registro de la cantidad de residuos recepcionados o recibidos de los buques y la entregada a Orco Ltda.. Esta es una operación similar a la que se realiza en los diferentes terminales portuarios para aprovisionamiento de buques.

Durante las operaciones de transferencia se dispondrá a bordo de la barcaza, barreras flotantes de confinamiento de material oleoso para el caso de algún derrame de este tipo de sustancias.

La operación se considera integrada por tres (3) fases claramente definidas (como se muestra en el Gráfico 12 del estudio) y se indica a continuación:

***Fase 1**. Abarca el periodo desde que se inicia la transferencia de los residuos desde los buques fondeados en la Bahía de Cartagena o atracados en un muelle de alguna empresa localizada en el borde costero de la misma bahía.*

Durante esta operación el control de las bombas, los dispositivos de seguridad y la operación de entrega de los residuos sólidos son responsabilidad compartida tanto por el buque que recibe el servicio como por la empresa que lo presta, quienes disponen de los elementos para atender una emergencia por derrame de residuos (líquido o sólido) a bordo de la barcaza que está recibiendo el o los residuos, se tienen listos equipos contra incendios y para atender un eventual derrame de éstos.

El sistema de transferencia de los buques normalmente está conformado por tuberías y mangueras de caucho revestidas con material metálico de 2,5", sistemas electrónicos de control remoto a las bombas y a las válvulas de corte. Paralelo al raquet de tuberías se tiene instalado un sistema contra incendio con agua de mar.

***Fase 2**. Abarca el periodo durante el cual se realiza la maniobra de transporte de la barcaza con los residuos a abordo. Esta operación requiere del apoyo de remolcadores ya que no se tiene propulsión. Esta fase se prolonga hasta el momento en que se inicia el procedimiento de bombeo o entrega del residuo al carro cisterna u otro sistema de transporte según el tipo de residuo.*

El cumplimiento del itinerario requerido se realiza por los canales de navegación establecidos en la Bahía de Cartagena por DIMAR (Autoridad Marítima). Para el efecto se dispone de modernos sistemas de señalización marítima nocturna y diurna; durante la navegación, a bordo de la barcaza se tienen sistemas de comunicación que permite establecer comunicaciones de emergencia con los buques.

Durante la operación de desplazamiento a bordo de la barcaza se disponen elementos para el control de incendios, colisión o encallamiento. En estos eventos la responsabilidad de la operación es competencia de la empresa PRESERMAR S.A.S. y lo tanto se extreman todas las medidas de seguridad para el transporte de los residuos.

Fase 3. Abarca el periodo desde que se inicia la transferencia de los residuos en la barcaza atracada en los diferentes muelles hasta el receptor de los mismos (Orco Ltda).

Durante esta operación el control de las bombas, los dispositivos de seguridad y la operación de entrega de los residuos sólidos son responsabilidad compartida tanto por la empresa PRESERMAR SAS. Como por la empresa que recibe en tierra los residuos, quienes dispondrán de los elementos para atender emergencia por derrame de residuos (líquido o sólido) que se llegare a presentar. A bordo de la barcaza se tienen listos equipos contra incendios y para atender un eventual derrame de residuos. Los residuos recibidos serán transportados hasta las instalaciones de la misma empresa Orco Ltda.

Esta fase concluye una vez se han desacoplado los sistemas de transferencia y se ha suspendido el bombeo de residuos líquidos y sacado los residuos sólidos de la barcaza DEAR JUANITO.

***Maniobra de trasiego**. Para que la operación de aguas de sentinas sea más segura o se realice en las mejores condiciones, sobre todo en fondeo, se preferirá especialmente los momentos en que no hay vientos fuertes y el mar está en calma.*

En el momento de iniciar la operación, se asegura que el extremo de la manguera se encuentre bien fijada a la barcaza y de la misma manera que el personal encargado del trasiego se encuentre vigilando permanentemente en toda su extensión la manguera para detectar fugas si se llegaren a presentar.

Los diferentes grupos que intervienen en la operación se mantendrán en contacto directo mediante comunicación por radio en el buque, para operar la bomba en función de las indicaciones que recibe del personal que opera en la barcaza.

En la barcaza, como se indicó anteriormente, durante toda la operación habrá un operador vigilando todo el tramo de la manguera.

Durante todas las operaciones se extremarán las medidas de seguridad para evitar accidentes o emergencias de derrames.

Finalizado el trasiego de aguas de sentinas u otros residuo o desecho líquido, se procede a vaciar el líquido que queda en la manguera desde el buque con aire a presión (operación que facilita la retirada de la manguera) una vez se encuentre vacía ésta, se desconecta de la toma de a bordo.

La operación de trasiego de aguas de sentinas y demás residuos oleosos desde la barcaza hacía el carro cisterna se realizará con el mismo cuidado y vigilancia, utilizando la bomba y mangueras de la barcaza o mediante succión de dicho líquido desde el mismo carro que cuenta con equipo succionador y manqueras. Terminada la operación de trasiego se vacía el líquido acumulado en la manguera evitando que caiga al suelo o al agua.

La operación de trasvase de aguas de sentinas está contemplada dentro del plan de contingencias, el cual indica que en caso de producirse algún derrame por falla técnica o humana, tiene dispuesto los sistemas de actuación mediante sistemas de comunicación y de contención del contaminante, de la siguiente manera: En el mar (desde el buque hacia la barcaza), con un cordón de absorción de líquidos oleosos mediante el proceso de capilaridad, y en tierra, desde la base, con cintas y planchas de material absorbente.

La operación de trasiego de residuos sólidos en el buque se realizará, primero asegurándose que estén fumigados, que las bolsas y/o big-bag donde se tienen almacenados los residuos se encuentren bien cerradas e identificadas y que se ubiquen de manera segura dentro de la plataforma de la barcaza de tal manera que no vayan a caer residuos al mar. La entrega de dichos residuos en tierra también se realizará, primero verificando que las bolsas y/o big-bag con los residuos estén en buenas condiciones, luego se procede a sacarlos de la barcaza para que sean llevados hasta el carro de la empresa que los transportará hasta el sitio de tratamiento (Orco Ltda).

Las aguas residuales y los residuos sólidos generados por la tripulación de la barcaza, serán manejados con los mismos operadores que recepcionan los residuos de los buques.

Durante todas las operaciones que realice la empresa, se extremarán las medidas de seguridad para evitar accidentes de los empleados o emergencias por derrames.

El área de influencia directa de la operación lo constituyen aquellas que pueden resultar afectadas directamente, en caso de caída de residuos durante el descargue de los materiales reciclables de los buques, en el transporte, y en el descargue de los vehículos que transportan los residuos. Estas son: La Bahía de Cartagena y las vías por donde circulan los vehículos que transportan los residuos hasta el sitio de descargue: muelle de la bahía, carretera del Bosque, Mamonal y las instalaciones de la empresa Orco Ltda.

***Recurso humano requerido para las operaciones**. Las labores operativas las realizará la empresa con cuatro (4) tripulantes por barcaza: un capitán, dos marinos y uno de servicios*

varios. El horario de trabajo será de 07:00 AM a 5:00 PM, sin embargo si se requiere trabajar más horas de manera continua se reforzará con más personal.

***Localización de las actividades a desarrollar**. Las operaciones de recepción de residuos líquidos y sólidos, están enmarcadas geográficamente en el área de la bahía de Cartagena, especialmente en la zona de fondeo de buques tanqueros y su borde costero donde están ubicados diferentes muelles y/o terminales portuarios de empresas de la Zona Industrial de Mamonal y El Bosque, donde atracan buques de carga que solicitan los servicios para el apoyo logístico tanto de los terminales o muelles como a buques o motonaves.*

Como ruta de desplazamiento de las barcazas cargadas con los residuos o con el agua, víveres y enseres, se utilizarán canales naturales y artificiales recomendados por las autoridades portuarias y marítimas. Algunas empresas usuarias cuentan con área marítima de acceso correctamente señalizadas, como requerimiento para la seguridad de la navegación, lo cual facilitará las maniobras de aproximación y recepción de residuos y entrega de agua, alimentos, víveres y enseres.

Normalmente el período de las operaciones oscilará entre 8 y 24 horas desde el momento en que se inicia la Fase 1 hasta su conclusión en la Fase 3. Las características técnicas de las dos barcazas se presentan a continuación:

Las características técnicas de las dos barcazas se presentan a continuación:

Nombre	***Eslora (metros)***	***Manga (metros)***	***Puntal (metros)***	***Calado (metros)***
DEAR JUANITO	*22,3*	*6,30*	*1,85*	*1,25*

Esta embarcación operará bajo la supervisión de la Autoridad marítima, la cual verifica mediante inspecciones periódicas que éstas se encuentren equipadas con los equipos de seguridad establecidos y con el personal de tripulaciones idóneo para las operaciones que realicen.

***Equipos e implementos de seguridad de las barcazas**.*

En cada una de las barcazas se contará con dos motobombas portátiles a presión para líquidos, dos extinguidores de incendio, 60 metros de manguera de lona de 2,5 pulgadas, cascos, gafas, botas, guantes, equipos de comunicación (radio y celular), flotadores salvavidas. Ver Fotos 6, 7 y 8.

Políticas de seguridad y medio ambiente. Se contará con: Planes para alcanzar el máximo nivel en lo que respecta a la seguridad durante las operaciones que realice de transferencia de residuos y durante la recepción y suministro de agua potable, alimentos, víveres y enseres tanto en fondeo como en los muelles y/o terminales marítimos.

Programa de mejoramiento de la seguridad y la protección del medio ambiente con la participación activa de todo el personal.

Así mismo se contará con:

Política de No Fumar, partiendo que las operaciones que realiza la empresa están relacionadas fundamentalmente con el manejo de sustancias combustibles a bordo de las barcazas y buques que en muchos casos son petroleros, es prohibido fumar en todo momento tanto en las embarcaciones (barcazas y buques) como en áreas terrestres cercanas a los carros receptores de los residuos, a todas las personas que ingresen a las áreas de operaciones.

Política de alcohol y drogas, por lo que se tiene prohibido el uso de alcohol y drogas no autorizadas a toda la tripulación de las barcazas, al personal de apoyo en tierra.

PLAN DE CONTINGENCIA

De acuerdo al Plan presentado, los eventos iniciantes identificados en las operaciones de la empresa son los siguientes: derrame de sustancias oleosas, de residuos sólidos y la acumulación de gases.

De otra parte se ha identificado evento de incendio en las barcazas por el almacenamiento de sustancias combustibles (líquido o sólido) tipo hidrocarburos durante su cargue y transporte hacía los sitios de recepción en tierra o si ocurre un derrame, se podría ocasionar incendio del producto confinado, siempre y cuando exista la fuente de ignición.

El documento presenta de manera general, los niveles de activación del Plan de Contingencia.

***Esquema de organización de respuesta**. organización prevista para la atención de las emergencias que se pueden presentar en el desarrollo de las operaciones de cargue, transporte y descargue de residuos líquidos y sólidos, a bordo de las barcazas de la empresa PRESERMAR S.A.S., está basada en el Sistema Comando de Incidentes, en el cual se adopta una estructura de organización flexible, expandible y reducible, que provee un marco de referencia estandarizado en el cual todos pueden intervenir de manera efectiva, en donde*

concurren dos grupos básico: personal de comando y personal general. En dicho documento se establecen el tipo de contingencia, los respectivos los Niveles de actuación (Leve, moderado y grave) y los requerimientos de recurso.

Responsabilidades. *El documento se presentan los cargos y responsabilidades de cada grupo y funcionario de acuerdo con el Sistema Comando de Incidentes, para lo cual se cuenta con Comandante de Incidente, Comandante de Incidente interno, Oficial de información pública y Oficial de Seguridad.*

Recursos internos*. Estos recursos corresponden a los recursos físicos disponibles por la empresa PRESERMAR S.A.S., los cuales corresponden a equipos de contingencia y contraincendios ubicados en cada una de las barcazas de propiedad de la empresa y los operarios con los que cuenta para poder atender la emergencia. Estos recursos se encuentran descritos en el Componente Informático y son los siguientes cordones de absorción de líquidos oleosos y material absorbente, equipos contraincendios y recurso humano entrenado.*

Recursos externos

PRESERMAR S.A.S., actualmente no cuenta con un Plan de Ayuda Mutua, porque a la fecha no ha fijado ningún tipo de alianza con empresas del sector del área de influencia de sus actividades, sin embargo la Gerencia de la misma iniciará las gestiones para tener con el citado plan con el fin de contar con el apoyo de empresas que cuenten con infraestructura, logística y recurso humano para atender emergencias que se presenten durante sus operaciones cuando no puedan ser atendidas con sus propios recursos humanos y técnicos.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS GENERADOS *Teniendo en cuenta que el área de influencia del proyecto es la bahía de Cartagena, sitios de atraque y de fondeo de buques, incluyendo los diferentes muelles de empresas ubicadas sobre el borde costero de ésta en la Zona Industrial de Mamonal donde existen áreas de manglares de diferentes especies y su fauna asociada, se considera que éstas y el agua serían afectadas negativamente en caso de producirse derrame de material con característica peligrosa, como hidrocarburos y/o residuos sólidos, contenidos en la barcaza, lo cual también ocasionaría impactos negativos en otras actividades como la pesca y el turismo. De igual manera se generarían impactos negativos sobre los recursos suelo y aire. Las principales causas identificadas son: malas operaciones, falta de personal capacitado, tecnología inapropiada y equipos o dispositivos en mal estado.*

La magnitud de los impactos ocasionados por un derrame, (factor de mayor incidencia ambiental en el área de operaciones), tendría relación con la magnitud o cantidad de sustancia o producto derramado, el tipo de sustancia o producto derramado, el lugar específico del derrame, la dirección y velocidad de la corriente, entre otros factores.

Los impactos que podrían generarse provendrían casi en su totalidad de las operaciones de trasiego de residuos líquidos y recepción de residuos sólidos provenientes de los buques, como también de los trasiegos de residuos líquidos hacia los carrotanques y entrega en tierra de los residuos sólidos a las compañías externas que darán la correcta disposición final a dichos residuos. En menor orden de magnitud procederían de la recepción de residuos y suministro de víveres y agua potable. Otro impacto generado por el proyecto, el cual es de carácter positivo, de tipo socioeconómico, es la generación de empleo. (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnicamente Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa PRESERMAR S.A.S para la operación de la Barcaza DEAR JUANITO para la Prestación de servicios de recepción y transporte en barcazas de los residuos o desechos (sólidos y aguas de sentinas) a las embarcaciones o buques generadores (principalmente barcos de carga y de turismo), que lo soliciten, que estarán ubicadas tanto en el interior de la bahía de Cartagena (zona de tanqueros, sector Cuatro Calles y en fondeo en la misma bahía) como en muelles del borde costero de la Zona Industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Titulo I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

"*Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente*"

Que tal como lo señala el Convenio de Marpol, el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente Plan de Contingencia presentado por la empresa PRESERMAR S.A.S para la operación de la Barcaza DEAR JUANITO para la Prestación de servicios de recepción y transporte en barcazas de los residuos o desechos (sólidos y aguas de sentinas) a las embarcaciones o buques generadores (principalmente barcos de carga y de turismo), que lo soliciten, que estarán ubicadas tanto en el interior de la bahía de Cartagena (zona de tanqueros, sector Cuatro Calles y en fondeo en la misma bahía) como en muelles del borde costero de la Zona Industrial de Mamonal de la ciudad de

Cartagena de Indias, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el seguimiento y control del Plan de Contingencia mediante la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia presentado por la empresa PRESERMAR S.A.S con Nit. 900452146-0, para la operación de la Barcaza DEAR JUANITO para la Prestación de servicios de recepción y transporte en barcazas de los residuos o desechos (sólidos y aguas de sentinas) a las embarcaciones o buques generadores (principalmente barcos de carga y de turismo), que lo soliciten, que estarán ubicadas tanto en el interior de la bahía de Cartagena (zona de tanqueros, sector Cuatro Calles y en fondeo en la misma bahía) como en muelles del borde costero de la Zona Industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia Actualizado, a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa PRESERMAR S.A.S., con Nit. 900452146-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Obtener los permisos que sean necesarios ante otras autoridades para el desarrollo de las actividades que pretende realizar.
2. Realizar el transporte, tratamiento y/o disposición de los residuos recepcionados de los buques, con empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de dichas actividades.
3. Antes de iniciar las operaciones de trasiego de los residuos líquidos tanto desde los buques hacia la barcaza como desde ésta hacia tierra, se deberán extender las barreras

de contención de derrames alrededor de la barcaza sobre la superficie de agua, por el costado donde se acoderan las embarcaciones para confinar y recoger en el sitio el material que se pueda derramar accidentalmente.

4. Almacenar los residuos recepcionados y los generados en las barcazas, clasificados por tipo de residuo (peligrosos y no peligrosos), identificados, en recipientes o envases herméticos para evitar lixiviación a las aguas de la bahía y generación de olores ofensivos.
5. Llevar registro de las cantidades de residuos recepcionados y los entregados para su transporte hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final, con la respectiva fecha de entrega, el nombre de la empresa o empresas que los reciben y la firma de quien los recibe.
6. Sobrepasados los criterios de la máxima capacidad de respuesta de la empresa u organización, ésta debe recurrir a ayuda externa.
7. Con relación al Plan de Contingencias específico contra derrames de hidrocarburos, en caso de materializarse esta amenaza, deben aplicarse los lineamientos para la respuesta del Sistema de Comando de Incidentes SCI.
8. Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de residuos recepcionados oleosos en el área de operaciones:
9. Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y/o válvulas utilizadas en el trasiego de los residuos líquidos para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.
10. Inspeccionar mensualmente y realizar mantenimiento anual a los sistemas y equipos contra incendio.
11. Sensibilizar a los tripulantes sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.
12. Para realizar trabajos en caliente se debe realizar inspección de seguridad, desgasificar si es el caso y a continuación expedir permiso de trabajo.
13. Proporcionar y mantener a bordo extintores de incendio adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados.
14. Limpiar todo derrame de combustible sobre cubierta, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamiento de los mismos que cuenten con los permisos de la Autoridad Ambiental competente.
15. Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.
16. A bordo de las barcazas se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.
17. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de estas actividades de manera que éstas se desplacen hacia la zona de riesgo aceptable. En consecuencia, todas las actividades de mantenimiento y trabajo en caliente realizadas por personal de la empresa o contratistas deben estar precedidas de una lista de chequeo formulada y permiso respectivo, avalado por el muelle donde esté atracado el artefacto. Este procedimiento será revisado en la primera visita de seguimiento.
18. En la medida en que se presente un incidente de derrame de hidrocarburos, dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la empresa PRESERMAR S.A.S., debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas más sensibles de la bahía (zonas de manglares) y evitar su contaminación antes que la mancha de combustible derramado llegue a los mismos.
19. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
20. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
21. La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la

empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos y que se sustenta en el documento de Plan de Contingencias presentado.

22. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).
23. Por ningún motivo se usará detergente como si fuese dispersante en el medio marino, este producto de limpieza se usará solo para desengrasar superficies y el agua aceitosa debe ser recogida para disponerla adecuadamente.
24. No se podrá utilizar ningún tipo de dispersante químico en la bahía de Cartagena ni en ningún ecosistema sensible a la misma, hasta tanto sea autorizado por Cardique.
25. Efectuar mantenimiento al día a los equipos para atención de incendios y derrames, como también capacitar y entrenar a las brigadas y demás miembros de los grupos de atención de emergencias.
26. En caso de ocurrir incidente de derrame de hidrocarburos la empresa deberá implementar los sistemas de actuación mediante sistemas de comunicación, de contención del contaminante, para lo cual previamente debe haber realizado acuerdos de apoyo con los APELL y/o planes de ayuda mutua de las diferentes áreas y/o de los grupos de respuesta de Ecopetrol. Si en el desarrollo de las actividades operativas de la empresa se detecta un accidente o condición que implique emergencia y ésta no está en capacidad de poder ser atendida con los medios a su alcance, deberá informar de inmediato a la oficina del Supervisor de Seguridad o al Gerente para que se dé la señal de alarma a las diferentes autoridades (Cardique, DIMAR, Oficinas de: Consejo Distrital y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja. Además solicitará el apoyo al Comité Petrolero de Ayuda Mutua de Mamonal-COPEMAM, integrado por la Exxon-Mobil y Texaco. Igualmente deberá presentar los informes según el formato Información de Incidente ICS201CG.
27. Es necesaria la definición de acuerdos de apoyo, en caso de emergencia, con los APELL y/o planes de ayuda mutua de las diferentes áreas y/o de los grupos de respuesta de Ecopetrol. Si en el desarrollo de las actividades operativas de la empresa se detecta un accidente o condición que implique emergencia y ésta no está en capacidad de poder ser atendida con los medios a su alcance, deberá informar de inmediato a la oficina del Supervisor de Seguridad o al Gerente para que se dé la señal de alarma a las diferentes autoridades (Cardique, DIMAR, Oficinas de: Consejo Distrital y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja. Además solicitará el apoyo al Comité Petrolero de Ayuda Mutua de Mamonal-COPEMAM, integrado por la Exxon-Mobil y Texaco.
28. Presentar un (1) informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO:CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas

implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la empresa PRESERMAR S.A.S con Nit. 900452146-0, para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULONOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizará la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura

ARTÍCULO DECIMO: El concepto técnico N° 0467 del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULODECIMOPRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULODECIMOSEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULODECIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No. 1314

(09 de Septiembre 2016)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la resolución No.0571 del 26 de JUNIO de 2008"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante resolución No.0571 de 26 de Junio del 2008 "por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se Otorga una Concesión de Agua" se resuelve la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER ORDOSGOITIA REYES, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE MARIALABAJA, USOMARIALABAJA, en la cual se otorgo Concesión de agua Superficiales para las actividades agrícolas y pecuarias a favor de la "Asociación De Usuarios Del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de Gran Escala de María La Baja USOMARIALABAJA, con un caudal de Agua Otorgado de 0.7$M^{3/}$s proveniente de las represas de Playón y Matuya.

Que la concesión fue otorgada por el término de Veinte (20) años contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución, sujeta al cumplimiento de una serie de acciones y obligaciones establecidas en la resolución de concesión del recurso hídrico.

Que mediante escritos radicados bajo los Números 13392 y 13408 de Fechas 11 y 12 de Julio 2016, el señor LUIGI CASANOVA PARDO, en calidad de Gerente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE MARIALABAJA, -USOMARIALABAJA-, presento solicitud para autorización para suministrar agua para uso industrial, argumentando que el caudal otorgado no se utiliza en su totalidad debido que el área de uso del distrito es menor que al potencial, por lo tanto la venta de agua de manera temporal no excede el caudal, la anterior debido a que el acto Administrativo Nº 0571 de Junio 26 de 2008, no incluye este uso.

Que mediante memorando interno de Julio 29 de 2016 la Secretaria General de esta Corporación, remitió con sus anexos los escritos presentados por el señor LUIGI CASANOVA PARDO, en calidad de Gerente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE MARIALABAJA, -USOMARIALABAJA- a la Subdirección de Gestión Ambiental, para el estudio de la respectiva solicitud.

Que verificada la información, por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, se pronuncio mediante Memorando de 10 de Agosto de 2016, y dio viabilidad a incluir el uso industrial y suministrar el recurso hídrico solicitado;dado que los volúmenes de base de cobro de años posteriores son 4.522.621m^3 del año 2013 y 4.111.782,5 m^3 correspondiente al año 2014; menores al otorgado de 22.075200m^3/seg en la Resolución 0571 de 26 de Junio del 2008, por lo tanto será procedente modificar la Resolución Nº 0571 de 26 de Junio del 2008, mediante la cual esta Corporación "estableció un Plan de Manejo Ambiental y se Otorgo una Concesión de Agua" para la Empresa USOMARIALABAJA, ubicada en el Municipio de María La Baja – Departamento de Bolívar, siempre y cuando no exceda el Caudal otorgado.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 4° de la Resolución No.0571 de 26 Junio de 2008, el cual quedará así:

Artículo 4. Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para las Actividades Agrícolas, Pecuarias, y de Uso Industrial a favor de la "ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARÍA LA BAJA USO MARIALABAJA", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica únicamente el artículo cuarto o de la Resolución No.0571 del 26 de Junio de 2008, en todo lo demás se aplica las disposiciones contenidas en la citada Resolución.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal. (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76).

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de Oficial de **CARDIQUE.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1322

(12 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0722 del 10 de junio de 2016, se autorizó a la señora RUTHBY ELIANA PARRA RODRÍGUEZen su condición de representante Legal de la firma JAIME PARRA Y CIA. LTDA., con NIT 800.116.325-1 la tala de ciento cinco (105) árboles, de diferentes especies, para que se ejecutara una obra en el Municipio de Soplaviento, en las áreas determinadas en el acto administrativo en comento, intervención que se realizaría en una longitud de de 6.233 metros lineales.

Que mediante escrito radicado en la Corporación el día 2 de agosto de 2.016, con el No. 13919, mediante el cual la señora Ruthby Eliana Parra Rodríguez, representante legal de la firma Jaime Parra y CIA Ltda, solicita se reevalúen las medidas de compensación forestal señaladas en la Resolución 0722 de junio 10 de 2.016, en el sentido de incrementar el número de árboles y se disminuya el tiempo de mantenimiento, basados en que el contrato 302 de 2.014 celebrado entre el Fondo de Adaptación y la firma Jaime Parra y CIA S.A.S., para la "Ejecución de las obras de Control de Inundación correspondientes al grupo 10 de obras preventivas en la población de Soplaviento k2+000 a k7+223, en el Departamento de Bolívar, en el área de Influencia del Canal del Dique", finaliza en el mes de diciembre de 2.016 y así mismo se debe finalizar todas las obras y pasivos ambientales para poder liquidar el contrato.

Que el anterior escrito fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara la viabilidad del cambio de compensación propuesta, por lo que una vez analizada la misma expidió el Concepto técnico Nº0555 del 26 de agosto de 2015 en el que plasmo lo siguiente:

"*(…)*
CONCEPTO TÉCNICO:

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta que según pronósticos del IDEAM en los meses de septiembre a noviembre se van a presentar lluvias en la región, se considera viable aceptar la solicitud de la señora Ruthby Eliana Parra Rodríguez, quien se desempeña como representante legal de la firma Jaime Parra y CIA Ltda, por lo que el artículo cuarto de la Resolución 0722 de junio 10 de 2.016 quedaría de la siguiente forma: "Como medida de compensación por la labor a ejecutar, la señora RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ, quien se desempeña como Representante Legal de la firma JAIME PARRA Y CIA LTDA., deberá sembrar y mantener durante ***cuatro meses****, Tres mil ciento cincuenta (3.150) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las áreas de influencia de donde se autoriza el presente aprovechamiento, (sitios que establezca CARDIQUE) una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación". (…)"*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento favorable de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente modificar la compensación señalada en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0722 del 10 de junio de 2016, tal como lo señala el Concepto Técnico No. 0555 de 2016.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la compensación señalada en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 0722 del 10 de junio de 2016 de la siguiente forma:

Como medida de compensación por la labor a ejecutar, la señora RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ, quien se desempeña como Representante Legal de la firma JAIME PARRA Y CIA LTDA., deberá sembrar y mantener durante **cuatro (4) meses**, Tres Mil Ciento Cincuenta (3.150) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las áreas de influencia de donde se autoriza el presente aprovechamiento, (sitios que establezca CARDIQUE) una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación

ARTÍCULO SEGUNDO: *El Concepto Técnico N° 0555 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 1324

(12 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante queja verbal interpuesta por el señor ROBERTO BARRAZA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.173.065, expedida en San Jacinto Bolívar, se puso en conocimiento ante ésta Corporación el estado de un árbol de especie Carito *(Enterolobium ciclocarpusen)* el cual se encuentra en mal estado fitosanitario y en riesgo de causar accidentes a vecino, transeúntes y redes eléctricas durante la época de brisas y lluvias propias del invierno.

Que mediante auto N^{o} 307 del 16 de septiembre de 2014, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ROBERTO BARRAZA QUIROZ, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emitiera el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 0564 del 30 de agosto de 2016, en el que atendió la solicitud presentada quedando consignado lo siguiente:

"(…) ***REALIZACION DE LA VISITA***

Que el día 2 de agosto de 2016, se realizó visita técnica ambiental dentro del casco urbano del Municipio de San Jacinto, entre la calle 19 y 20, sector centro para la valoración de un árbol de especie (Enterolobium ciclocarpun) que se encuentra en mal estado fitosanitario, con riesgo de causar accidentes a vecinos, transeúntes y redes eléctricas.

Durante la visita nos acompañó el funcionario de la alcaldía el señor ROBERTO BARRAZA QUIROZ, durante la misma se evidenció que las ramas del árbol en mención rozan con los cables eléctricos de alta tensión, su estado radicular se encuentra totalmente expuesto y tiene una inclinación aproximada e 45º a 60º y está afectando la infraestructura del antiguo colegio PIO XII el cual se encuentra agrietado.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de inspección ambiental se le autoriza a la alcaldía del Municipio de San Jacinto, la tala inmediata de (1) árbol de la especie, Carito (Enterolobium ciclocarpunsen) el cual se encuentra representando un peligro grave para los transeúntes que transitan por esta calle por los diferentes factores que describo a continuación: su estado radicular se encuentra expuesto en un 60% y una inclinación de un 30 ms sea talado (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable la tala del árbol de especie Carito *(Enterolobium ciclocarpunsen),* para evitar cualquier accidente a los vecinos, personas que transitan cerca o se afecten las instalaciones del antiguo colegio PIO XII y redes eléctricas que se ven afectadas por el roce de sus ramas.

Que el Decreto compilatorio ambiental 1076 de 2015, reza en su artículo 2.2.1.1.9.3. con respecto a tala de árboles aislados lo siguiente**:**

"(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (…)"*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.1 que modifica el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, será procedente otorgar autorización de la tala de un (1) árbol, de especie *Carito (Enterolobium ciclocarpunsen),* con el fin de evitar el riesgo que representa tanto para los transeúntes de la zona como para el cableado eléctrico sobre el cual se genera la perturación, teniendo en cuenta que el árbol materia de este trámite se encuentra en espacio público, en condiciones que ponen en riesgo a transeúntes que frecuentan la zona y la infraestructura del antiguo colegio PIO XII.

En su lugar y en armonía con lo dispuesto en el Decreto compilatorio ambiental 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3será procedente otorgar autorización a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO, para que implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO BOLÍVAR, la tala de un (1) árbol, de especie *Carito (Enterolobium ciclocarpunsen),* por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO, deberá cumplir con las siguientes medidas y acciones:

2.1. Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica.

2.2. Realizar el corte de un (1) árbol de especie *Carito (Enterolobium ciclocarpunsen)*, de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los árboles que se encuentran cerca ni a las personas que transiten por esa vía.

2.3. Capacitar al personal que ejecuta las labores para que la actividad se realice con el criterio técnico y ambiental.

2.4. El corte del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de San Jacinto, Bolívar, deberá contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO CUARTO: ElConcepto Técnico Nº 0564 del 30 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No 1325
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por la cual se levantan las medidas impuesta mediante la Resolución Numero 0118 de 2016 para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO y se establecen otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial en las establecidas en los artículos 306 y 314, literal b), del Decreto- ley 2811 de 1974, articulo 2.2.3.2.13.16 del Decreto numero 1076 de 2015, los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Número 118 de fecha 8 de febrero de 2016, la Corporación establece medidas para regular en los municipios de nuestra jurisdicción el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del NIÑO. A la luz de lo dispuesto en el artículo decimo de dicha Resolución,las medidas adoptadas se mantendrán hasta que se superen las condiciones actuales.

Que durante las restricciones establecidas en la Resolución N° 0118 de 2016,se han presentado solicitudes de concesión de aguas argumentado la necesidad de las actividades relacionadas con la seguridad alimentaria por parte de la comunidad y sociedades.

Que el artículo 1.2.5.1.1. del Decreto 1076 de 2015 consagra: *Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que en razón a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, mediante informe Técnico Número 556 de fecha 24 de agosto del 2016, concluye:

"(…) *Seguir negando cualquier solicitud de concesiones de Aguas en los cuerpos cenagosos del Canal del Dique y Rio Magdalena;* ***exceptuándose el uso domestico y piscícola,*** *el cual deberá ser de carácter restringido y controlado de acuerdo a un plan de ahorro y uso eficiente del agua. Esta concesión solo se otorgara, cuando el beneficiario del proyecto, asegure que la demanda solicitada durante la época de estiaje es inferior al 20% del volumen almacenado para esa misma época."*

Que unido a lo anterior, actuando como máxima autoridad ambiental de la jurisdicción y acorde con lo establecido en el mencionado artículo y demás normas concordantes, se considera pertinente seguir negando cualquier solicitud de concesiones de Aguas en los cuerpos cenagosos del Canal del Dique y Rio Magdalena; **exceptuándose el uso domestico y piscícola,** el cual deberá ser de carácter restringido y controlado de acuerdo a un plan de ahorro y uso eficiente del agua. Estas concesiones solo se otorgarán, cuando el beneficiario del proyecto, asegure que la demanda solicitada durante la época de estiaje es inferior al 20% del volumen almacenado para esa misma época."

En razón y merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente las medidas impuestas en la Resolución N° 0118 de 2016, en el sentido de otorgar concesión de aguas solo

para los usos **domestico y piscícola**, cuando el beneficiario del proyecto, asegure que la demanda solicitada durante la época de estiaje es inferior al 20% del volumen almacenado para esa misma época.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, que se seguirán negando las solicitudes de Concesión de aguas en los cuerpos cenagosos del Canal del Dique y Rio Magdalena, **exceptuándose el uso doméstico y piscícola,** el cual debe ser de carácter restringido y controlado de acuerdo a un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo, conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las refiere la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los alcaldes de la Jurisdicción.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación y en página web.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

R E S O L U C I O N Nº 1326
(SEPTIEMBRE 12 DE 2016)

"**POR LA CUAL ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme lo dispone el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1.993, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita el día 30 de junio de 2016, a la finca la esperanza de propiedad del señor Fredy ubicada en el corregimiento de San Cayetano municipio de San Juan de Nepomuceno.

Que en la visita realizada se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra y adecuación de lote por no contar con permisos y/o autorizaciones para realizar estos trabajos, la cual fue legalizada mediante Resolución 857 del 01 de julio de 2016 en cumplimiento del artículo 15 de la ley 1333 de 2009.

Que así mismo del resultado de la visita antes en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0414 del 22 de julio de 2016, en el cual se consignó:

" (…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 30 de junio de 2016, se practicó visita de seguimiento, control y vigilancia a la Finca la Esperanza ubicada en el Corregimiento de San Cayetano municipio de San Juan Nepomucenode propiedad del Sr. Fredy Serrano identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.927.984. Este predio se ubica sobre la margen derecha de la troncal de occidente entre el corregimiento de San Cayetano y San Juan Nepomuceno en las coordenadas N 10° 04´ 18,0" - W 75° 06´ 36,5".

Al ingresar al predio inicialmente se logra identificar que éste ha sido adecuado y aproximadamente se ha rellenado un área de 5.650 mts^2; al recorrer la finca se observan restos de madera producto, presuntamente, de talas sin autorización y un kiosco construido en madera.

Imagen N°2: Área aproximada intervenida – Finca La Esperanza

Al momento de la visita fuimos atendidos por el propietario de la finca quien nos informa que las actividades son mejoras sencillas del predio y que no ha tramitado ningún permiso para las actividades. Se observan restos de madera por todo el predio con lo cual el señor no soporta ningún permiso. El Sr. Serrano nos informa que los retales de maderas encontrados en su predio son restos de árboles que se han caído por causas naturales y él no ha realizado talas sobre ninguna especie.

Imagen Nº 3: retales de madera cerca del arroyo **Imagen Nº 4**: Retales de madera para construcción de cercas

Imagen Nº 5 y 6: retos de madera dispersos por el predio

Al momento de la visita se observó que la adecuación se realizó paralelo al cauce del arroyo denominado el Naranjal que pasa por el interior del predio. El kiosco ocupa un espacio aproximado de 20 m^2 con una altura aproximada de 3 mts construido con madera al parecer de árboles de Guayacán (Tabebuia chrysantha) y Camajón (Sterculia apétala).

Imagen 7 y 8: Vistas paralelas de la adecuación y el arroyo

Imagen 9 y 10: Kiosco construido al interior de la Finca La Esperanza

Continuando con la inspección se identificó que el Sr. Serrano realizó una adecuación aún mayor aproximadamente a 50 mts de donde se ubica el kiosco detrás de un cerro que se encuentra dentro de su predio. En este espacio retiró la capa vegetal del suelo, realizó una excavación de aproximadamente tres (3) metros de profundidad y con el apoyo de maquinaria construyo un jarillón o dique en la garganta que forma los dos (2) cerros, de esta forma cuando se presente la lluvia, por efecto de la gravedad y la inclinación del terreno, el agua se acumula en este espacio funcionando así como reservorio.

Imagen 11: Dique de arena entre cerros

Imagen 12: Maquinaria que operaba en la zona

Imagen 13 y 14: Excavación realizada para construir reservorio

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos identificados al interior de la Finca La Esperanza ubicada en el Corregimiento de San Cayateno y lo establecido en la normatividad ambiental vigente aplicable al tema, se establecen las siguientes consideraciones:

- *Se ha realizado una intervención severa al paisaje y un cambio abrupto a las condiciones ecosistémicas con la adecuación de este predio, fundamentados en las consultas efectuadas a la información gráfica de Google Earth 2015 en donde se encontró que el predio en esa época poseía otras condiciones naturales que fueron modificadas.*

- *Se estima que se realizó talas de especies como Roble (Tabebuia rosea), Mango (Mangifera Indica) y Cedro (Cedrela odorata) sin los permisos requeridos, en toda la extensión de la finca. Por las imágenes satelitales que se obtuvieron de Google Earth se calcula que fueron siete (7) árboles intervenidos dentro del predio, los cuales tenían alturas superiores a dos (2) metros (ver Imagen Nº 16).*
- *El arroyo el Naranjal se ubica en la zona alta de la cuenca del Arroyo Toro conforme lo define el Plan de Manejo Ambiental de esta cuenca hidrográfica, documento formulado por Cardique en el año 2000. Este documento describe que el Arroyo Toro en un 96% es empleado con fines agropecuarios y en algunas de sus microcuencas se han construido represas para contribuir con esta actividad económica. Por su parte el Plan de Manejo Ambiental establece que la cuenca posee un área de 3.550 Ha y el arroyo el Naranjal cuenta con una porción aproximada de 1.463.3 Ha. Además el lugar donde se ubica la Finca La Esperanza se encuentra cercana a la línea de divorcio entre dos (2) microcuencas entre ellas el arroyo Naranjal, lo cual configura una interrelación directa entre el arroyo y la acciones que se realicen al interior de la finca La Esperanza.*

Imagen Nº 15: Vista frontal del predio. Google Earth

Imagen Nº 16: vista lateral del predio. Google Earth

CONCEPTO TECNICO

Conforme a los aspectos evidenciados en la visita practicada el pasado 30 de junio de 2016 y las consideraciones ambientales definas, se conceptúa lo siguiente:

1. *Se realizaron talas de aproximadamente siete (7) arboles sin las autorizaciones requeridas por la normatividad vigente, afectándose así las condiciones ecosistemicas de la zona.*
2. *Se construyó un Kiosko en madera de Guayacán (Tabebuia chrysantha) y Camajón (Sterculia apétala) sin demostrarse que el producto forestal fuera proveniente de un establecimiento o proceso forestal con los permisos y/o autorizaciones establecidos por la normatividad.*
3. *Las adecuaciones realizadas al predio en la actualidad ponen en riesgo la dinámica del arroyo el Naranjal y con futuras precipitaciones la micro-cuenca podría sufrir sedimentación y obstrucciones que ponen en riesgo la actividades económicas que se desarrollan aguas abajo sobre en la cuenca del Arroyo Toro.*
4. *La construcción del reservorio se realizó sin los estudios técnicos necesarios para evitar el daño de la dinámica hídrica de la zona. Además no cuenta con las autorizaciones establecidas por la normatividad, como la concesión de agua.*

(…)"

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"o*torgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 414 de 2016, se considera pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el señor FREDY SERRANO identificado con cedula de ciudanía No. 7.927.984 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: iniciar proceso sancionatorio ambiental contrael señor **FREDY SERRANO LEDESMA** identificado con cedula de ciudanía No. 7.927.984*,* de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO:Téngasecomo pruebas en el presente proceso sancionatorio el acta de imposición de medida preventiva de fecha 30 de junio de 2016 (legaliza por medio de Res.N°857 de 2016) y el concepto técnico No. 414 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, a fin de practicar visita de control y seguimiento al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo y así verificar el estado actual del predio y si se ha continuado con las actividades.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico No 414 de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a el señor FREDY SERRANO LEDESMA identificado con cedula de ciudanía No. 7.927.984

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I Ó N No. 1340
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0858 de junio 3 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- otorgó permiso de vertimiento a la empresa CI Cutiembres Matteucci S.A.S, registrado con el NIT N° 806.004.404; con domicilio en el barrio Albornoz Km 2 Cra. 56 No. 2 A-38 en la ciudad de Cartagena.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0434 del 19 de julio de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Contenido.

La res No 0858 de junio 3 de 2015 otorgó Permiso de Vertimientos a la empresa CI Curtiembres Matteucci SAS, sujeto entre otras, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Continuar presentando cuatrimestralmente (tres veces al año) a la Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales industriales dentro del respectivo periodo.

- Los parámetros a caracterizar en el afluente de la planta (aguas de encalado y curtición) son: pH (UpH), SST (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Aceites y Grasas (mg/Lt) y Caudal (Lt/seg). Los parámetros a caracterizar en el efluente de la planta son: pH (UpH), Temperatura (^oC), SST (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Aceites y Grasas (mg/Lt), Cromo hexavalente (mg/Lt) y Caudal (Lt/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La señora Ornelis Mateus suministró información técnica referente a un nuevo dispositivo de tratamiento, consistente en un filtro que ha sido instalado recientemente en la zona de descarne con el fin de retener solidos suspendidos totales en las aguas residuales de proceso. De igual manera suministró información referente a los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso correspondientes al periodo junio-octubre de 2015 y febrero-junio de 2016.

EVALUACIÓN DE LAS CARACTERIZACIONES DE LAS AGUAS RESIDUALES DE PROCESO REALIZADAS DEL 1 AL 5 DE JUNIO DE 2015.

El aforo y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico se llevó a cabo los días 1 al 5 de junio de 2015 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. El régimen de descarga promedio es de 7 horas/día. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes:

Parámetros	Entrada	Salida	Remoción	Norma
pH (UpH)	-	-		5 – 9
Temperatura (^{0}C)	-	30.6		≤ 40
DQO	2754.2	0.93	99.97	
DBO_5	437.21	0.15	99.97	Remo. ≥ 80 %
A y G	3.11	0.27	91.38	Remo. ≥ 80 %
Cromo (mg/Lt)	-	0.00045		≤ 0.5
S.S.T.	318.2	0.21	99.93	Remo. ≥ 80 %
Caudal (Lt/seg)	0.4	1.26		

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior se anota lo siguiente:

- No se caracterizó el parámetro pH a la salida del sistema de tratamiento.

- La planta de tratamiento está cumpliendo con la norma de vertimientos para los parámetros caracterizados.

EVALUACIÓN DE LAS CARACTERIZACIONES DE LAS AGUAS RESIDUALES DE PROCESO REALIZADAS DEL 14 AL 18 DE MARZO DE 2016.

El aforo y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico se llevó a cabo los días 14 al 18 de marzo de 2016 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. El régimen de descarga promedio es de 8 horas/día. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes:

Parámetros	Entrada	Salida	Remoción	Norma
pH (UpH)	-	-		5 – 9
Temperatura (^{0}C)	-	32.6		≤ 40
DBO_5	482.51	1.24	99.74	Remo. ≥ 80 %
A y G	17.93	0.26	98.54	Remo. ≥ 80 %
Cromo (+6)	-	0.0044		≤ 0.5

S.S.T.	60.81	0.29	99.52	Remo. ≥ 80 %
Caudal (Lt/seg)				

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior se anota lo siguiente:

- No se caracterizo el parámetro pH a la entrada y salida del sistema de tratamiento.

- La planta de tratamiento está cumpliendo con la norma de vertimientos para los parámetros caracterizados.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto 1. Planta aguas residuales de proceso

Foto 2. Aguas de la Bahía de Cartagena.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES TECNICAS

- La empresa Curtiembres Matteucci Ltda no determinó el parámetro pH a la salida del sistema de tratamientos en las caracterizaciones presentadas a esta Corporación, requerimiento hecho por la res. No 0858/15. No obstante lo anterior dicho sistema está cumpliendo con la norma de vertimientos para los parámetros caracterizados.

- La empresa Curtiembres Matteucci Ltda no caracterizó las aguas residuales de proceso correspondientes al período octubre 2015 – febrero 2016, requerimiento hecho por la res. No 0858/15.

CONCEPTO TECNICO

REQUERIMIENTOS

La empresa CI Curtiembres Matteucci SAS dio cumplimiento parcial a las obligaciones señaladas en la res. No 0858/15 ya que no determinó la totalidad de los parámetros en las aguas residuales de proceso ni caracterizo dichas aguas en el período octubre 2015 – febrero 2016.

LIQUIDACIÓN POR SEGUIMIENTO

*1**. El artículo 96 de la ley 633 de 2000** fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.*

*2**. La res. 0661 del 20 de agosto de 2004** emanada de Cardique modificó la res. No 0165 de marzo 1 de 2001 en el sentido de fijar la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

*3. **La res. No 1768 de noviembre 23 de 2015** modificó parcialmente la res. No 0661/04 en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente. Además se exigirá que se acredite por parte del usuario la cancelación del servicio de evaluación.*

*4. **La res. No 0142 de febrero 12 de 2016** fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique-Cardique.*

*5. **Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,** "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.1*

Tabla No.1. Escala tarifaria

Valor proyecto	**2015**
Menores a 25 SMMV	98.994,15
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	198.385,87
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07

Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene conocimiento de los costos por las modificaciones o cambios realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales de proceso, es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	127.380	1	0.5	2	2.5	-	-	318.450
Prof. Esp. 16	152.856	1	0	1	1	-	-	152.856
Subdirector	350.830	1	0	1	1	-	-	350.830
			(A) Costo honorarios y Viáticos					822.136
			(B) Gastos de Viajes					-
			(C.) Costo análisis de Laboratorio					-
			Costo Total (A+B+C)					822.136
			Costo de Administración (25%)					205.534
			Valor Tabla Unica					**1.027.670**

**Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No 0858 de junio 3 de 2015, por medio del cual se otorgó Permiso de Vertimientos a la empresa CI Curtiembres Matteucci SAS ubicada en la Zona Industrial de Mamonal Distrito de Cartagena de Indias, es de $ 1.027.670 (Un millón veintisiete mil seiscientos setenta pesos mcte).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, requirió a la sociedad CUTIEMBRE MATTEUCCI S.A.S., para que presente tres (3) veces al año a la corporación; las caracterizaciones de las aguas residuales industriales dentro del respectivo período. Así mismo los parámetros a caracterizar en el afluente de la planta (aguas de encalado y curtición); además se debe reportar el régimen de descarga.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, concluye entre sus consideraciones que la empresa Cutiembre Matteucci S.A.S, no determinó el parámetro pH a la salida del sistema de tratamientos en las caracterizaciones presentadas a esta corporación, requerimiento hecho por la resolución No. 0858 del 3 de junio de 2015. No obstante lo anterior dicho sistema está cumpliendo con la norma de vertimientos para los parámetros caracterizados; así como tampoco caracterizó las aguas residuales de proceso correspondientes al período octubre de 2015- febrero 2016, requerimiento hecho por la resolución antes descrita.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá a los titulares de la licencia ambiental otorgada, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que revisando igualmente las obligaciones impuestas a los titulares de la licencia ambiental objeto de control y seguimiento, mediante Resolución No. 0858 del 3 de junio de 2015, la Corporación requiere a la empresa CUTIEMBRES MATTEUCCI S.A.S para que a través de su representante legal, cumpla con los requerimientos impuestos, mediante concepto técnico N° 0506 de 2014 y 0434 del 19 de julio de 2016; consecuentemente se fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, teniendo en cuenta lo manifiesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las

sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa CI CUTIEMBRES MATTEUCCI S.A.S, registrado con NIT N°. 806.004.404, con domicilio en el barrio Albornoz Km 2, Cra 56 N° 2 A-38 en la ciudad de Cartagena; a que culmine con sus obligaciones señaladas en la resolución No. 0858 del 3 de junio de 2015, ya que no determinó la totalidad de los parámetros en las aguas residuales de proceso ni caracterizó dichas aguas en el período octubre 2015 – febrero 2016.

PARÁGRAFO: Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer el estado real de avance del Proyecto, así como el cumplimiento por parte de la empresa CI CUTIEMBRES MATTEUCCI S.A.S, Cardique continuará ejerciendo las funciones de control y seguimiento a las instalaciones de la finca.

ARTÍCULO TERCERO: Requiérase a la empresa la empresa CI CUTIEMBRES MATTEUCCI S.A.S, determinar el parámetro pH a la del sistema de tratamientos en las caracterizaciones presentadas a esta corporación, requerimiento hecho por la resolución No. 0858 del 3 de junio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Requiérase a la empresa CI CUTIEMBRES MATTEUCCI S.A.S, realizar las caracterizaciones de aguas residuales de proceso, correspondientes al período octubre 2015- febrero 2016, tal como lo indica la resolución No. 0858 del 3 de junio de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese como tarifa de cobro por servicio de seguimiento ambiental a la Res. No. 0858 del 3 de junio de 2015, que otorgó el permiso de vertimientos de residuos líquidos a la empresa CI CUTIEMBRES MATTEUCCI S.A.S, por valor de **un millón veintisiete mil seiscientos setenta pesos mncte ($ 1.027.670).**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO SEPTIMO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: LosConceptos Técnicos Nº 0741 de 18 de julio de 2013 y Nº 046 de 16 de enero de 2014 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CSTILLO

Direccitor General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1341

(14 de SEP 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución N° 0691 del 08 de mayo de 2015, "*Por medio de la cual se modifica una resolución se levanta una medida preventiva, se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones*", a favor de la sociedad Promotora de Desarrollo de Inversiones JLM S.A.S, representada legalmente por el señor, **MAURICIO VILLEGAS GERDTS.**

Que la Resolución N° 0691 del 08 de mayo de 2015, quedó sujeta al cumplimiento de unas obligaciones, consignadas en el artículo segundo del acto administrativo citado:

- Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación del presente acto administrativo, un estudio de solución de drenajes pluviales que incluya: análisis hidrológico, análisis Hidráulicos con periodos de retorno de por lo menos 50 años, propuesta de diseño y planos.
- El análisis de drenajes pluviales deberá incluir la totalidad del lote correspondiente a 9.77 hectáreas además de la zona de influencia asociada a la cuenca hidrográfica.
- Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.
- La sociedad INVERSIONES JLM S.A.S. se hace responsable directa de presentarse una eventualidad durante sus operaciones.
- De acuerdo al análisis hecho sobre la restricción del uso del suelo, se efectuaran actividades de construcción de drenajes y adecuación de lote de 2.65 hectáreas catalogadas según el PBOT del municipio de Turbaco, como de uso industrial y tecnológico. El resto del área correspondiente a 7.12 hectáreas se considera como apoyo logístico, zonas verdes, y de arborización, teniendo en cuenta el estudio de drenajes pluviales , los lineamientos y restricciones sobre la susceptibilidad diapirica establecida por ingeominas en su informe de Zonificación Geotécnica , y de acuerdo a los ajustes que establece el PBOT del Municipio de Turbaco.
- Deberá tramitar ante otras entidades los permisos pertienentes a las actividades relacionadas.
- Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza y los nombres y firmas del personal que en el participa.
- Enviar a Cardique un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.
- Inspeccionar continuamente las instalaciones de la empresa con el fin de detectar anomalías que amanecen la operación de la empresa y el Medio Ambiente.
- Implementar el programa de separación en la fuente de residuos solidos mediante la utilización de recipientes en colores distintivos.
- Capacitar al personal de empleados en la obra , respecto a la implementación del Plan de Contingencias señalado en el documento.
- Compensar con 300 árboles de especies nativas previa concertación de los sitios exactos con la corporación, en las zonas catalogadas como zonas verdes y de arborización con el fin de mejorar la estabilidad del suelo.
- Las medidas que se acoge solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.
- Cardique podrá requerir a la sociedad Promotora de Inversiones JLM S.A.S.
- Corregir, complementar, o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Manejo Ambiental, no resulten ser efectivas o se presentó condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.
- No se deben quemas basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

Que la sociedad Promotora de Desarrollo de Inversiones JLM S.A.S., presentó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique el estudio de diseño de las estructuras de

drenaje pluvial, contentivo de actividades tendientes a mantener el drenaje adecuado de las aguas de escorrentía y desvio de las aguas de lluvias.

Que con memorando de fecha 18 de marzo de 2016, la oficina de Control Disciplinario y Sancionatorios Ambientales de CARDIQUE, remitió a la Subdirección del Gestión Ambiental, el precitado documento a efectos que se realizara el estudio y emitiera el correspondiente pronunciamiento.

Que mediante concepto técnico Nº0483 del 10 de Agosto del 2016, la subdirección de Gestión Ambiental se pronunció, en lo pertinente al diseño de los drenajes pluviales del lote de la sociedad Promotora de Desarrollo de Inversiones JLM SAS, en los siguientes términos:

"(…)

EXPEDIENTE :858
Numero: radicado No. 6209 de 08 de Mayo de 2015.
Descripción del expediente: Actuaciones*, que por escrito radicado bajo el No 1281 del 03 de marzo de 2014, el señor Oscar Leonardo Rodríguez Correa, en su condición de Gerente Legal – Apoderado General de la sociedad Tubos del Caribe Ltda., colocó en conocimiento de estas Corporación que en terrenos contiguos al Plan Maestro de su empresa se vienen desarrollando una serie de movimientos de tierra descomunales, cambiando los cauces hídricos de laq zona y 6aponaron salidas naturales de los volcanes producto del fenómeno del diapirismo, lo cual hace presumir que en futuro inmediato no solo se generaran inundaciones sin precedentes, sino también nuevas erupciones de volcanes, que al no tener su fuente primaria de ventilación, buscaran salidas por otra parte, que puedan afectar todas las unidades funcionales que vienen desarrollando.*

Mediante el Auto No 0096 de 2014, se avocó la queja presentada y se remitió a la subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran una visita técnica al sitio de interés y emitiera el pronunciamiento técnico respectivo.

Que mediante Resolución No 0282 de 19 de marzo de 2014, se impone medida preventiva consistente en suspensión inmediata de todas y cada una de las actividades de adecuación de lote.

A través de la Resolución No 0702 del 18 d agosto de 2009, Cardique consideró viables las actividades de adecuación de un lote ubicado sobre la Variante Mamonal Gambote Parque Industrial Vélez Pombo, propuestas por el señor Mauricio Villegas Gerdts, en condición de representante legal de la sociedad Kooza Ltda.

Mediante Resolución No 0325 del 01 de abril de 2004, se ordenó el inicio del proceso sancionatorio ambiental, se ordenó el procedimiento sancionatorio contra la sociedad Herrera y Duran Ltda., identificada con el Nit 890.404.029-7 y contra la sociedad Kooza Ltda., identificada con el Nit 900.244.419-4, por los hechos descritos en la parte motiva.

Que mediante escrito radicado bajo el No 7578 del 26 de noviembre de 2014, el señor Mauricio Villegas Gerts, en su condición de representante legal de la sociedad Promotora de Desarrollo de Inversiones JLM S.A.S, identificada con el Nit 900.325.353-5, presuntamente propietaria del

lote identificado con matricula inmobiliaria No 060-152860 y referencia catastral No 00-01-0001-2189-000, solicitó levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades al interior del lote objeto de estudio.

Que a través de escrito radicado bajo el No 2202 del 10 de abril de 2014, el señor Mauricio Villegas Gerdts, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.134.803, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución No 282 del 19 de marzo de 2014, en aras de adelantar los antes posible de las obras de mitigación necesarias para restablecer los drenajes de las aguas de escorrentías.

Mediante Resolución No 0691 de 08 de Mayo de 2015, se produce a levantar medida preventiva impuesta con resolución No. 0282 del 19 de marzo de 2014, igualmente deberán presentar un estudio de drenajes pluviales que incluya

- Análisis hidrológico

- Análisis Hidráulicos

- Propuesta de Diseño

- Planos

Mediante memorando de fecha 18 de marzo de 2016, se remite el diseño de los drenajes pluviales del lote de la sociedad Promotora de Desarrollo de Inversiones JLM SAS.

RADICADO(S)
CARDIQUE: 6209 ***SUBDIRECCION: 0763***

TRAZADO EN PLANTA DE LAS ESTRUCTURAS DE DRENAJE Y PROTECCIÓN

Lasestructuras propuestas para elcontrol dela erosióny el drenajesuperficial consistenprincipalmenteen:Dos(2)cunetasdecoronación,dos (2)canalescon disipadores, dos(2)cuencos amortiguadores,uncanaldedescargay elenrocado detaludesorecubrimientocon TERRATRAC.Enlasiguientefigurasemuestrala configuraciónenplanta delas estructuraspropuestas.

Figura11.Distribuciónen planta estructurasde drenaje yprotecciónde taludes

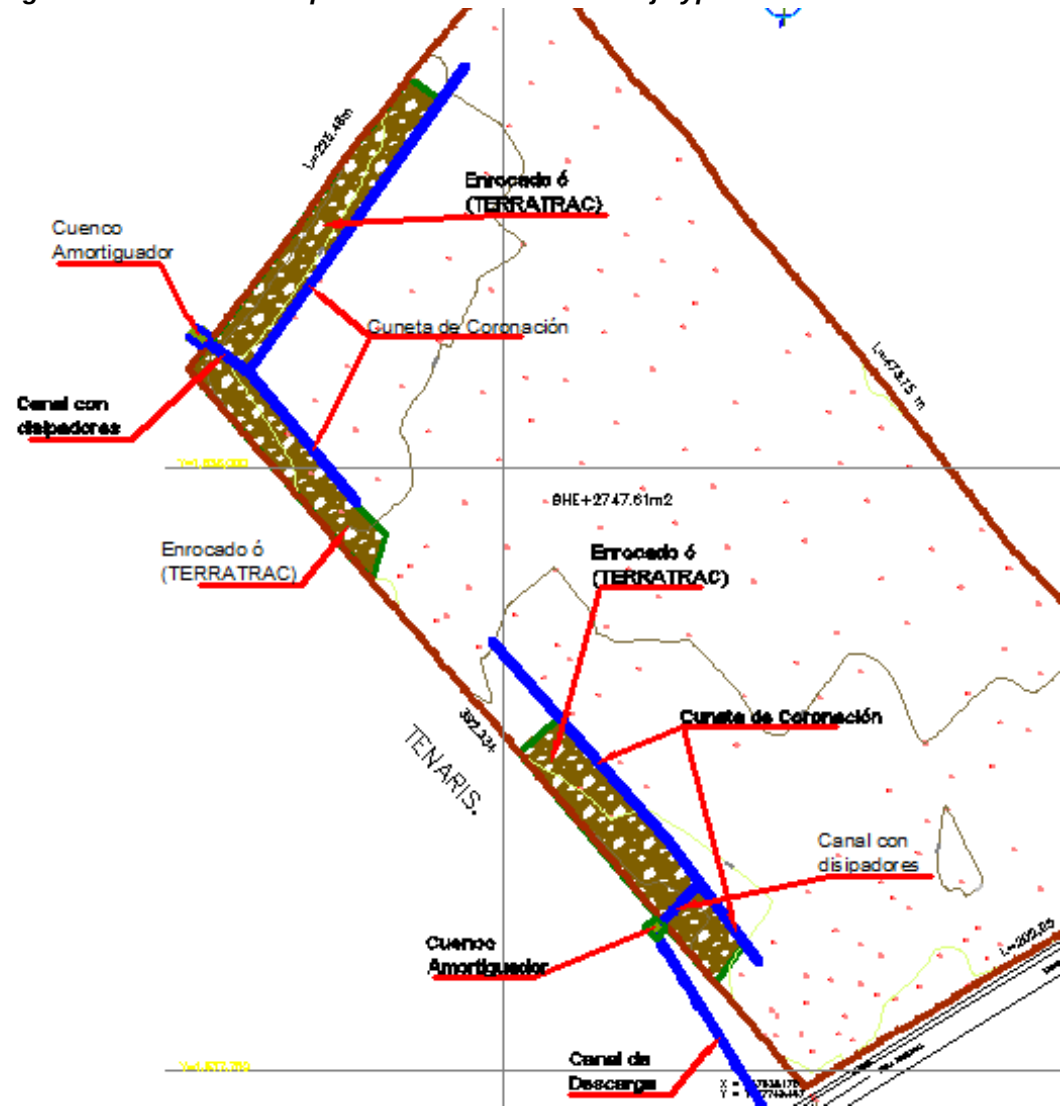

CUNETASDE CORONACIÓN

Lascaracterísticasgeológicas del sueloenlazonasondeterminantespara definir eltipodeestructuradedrenajea diseñarparaevacuarlaescorrentíasuperficial, asícomoel tipoderevestimientoapropiadopara dichas condiciones.

Los materialesderevestimientodecanalesse dividenen dos clases: revestimientos rígidosoflexibles.Desdeun puntodevista decontrol dela erosión, laprincipaldiferencia entrerevestimientosrígidosyflexiblesessurespuestaalos cambios enla formadel canal (es decir,la anchura,la profundidadyla alineación). Losrevestimientos flexiblessoncapacesde adaptarseauncambio enlaformade canal, mientrasque losrevestimientosrígidosnopueden.La capacidadde mantenerunciertocambioenformadecanal mejoralaintegridadgeneraldel revestimientodel canalyreduce elmantenimiento.

Por elcontrario, elmovimientodeunrevestimientorígidoenunaubicaciónpuede resultarenunfallosucesivodelrevestimiento.Los materialesderevestimiento a menudoexperimentanfuerzasdetalescomolevantamientoporheladas,bombeo oexpansióndelos suelossubyacentes quepuedencambiarlaformadel revestimiento.Estas fuerzaspuedendesplazaralosrevestimientosrígidos mientrasquelosrevestimientosflexibles,sisediseñanadecuadamente,pueden

conservar sucapacidadedecontrol delaerosión[2].

6.2.1. Dimensionamiento CunetasdeCoronación

Teniendoencuentaquelascunetasdecoronaciónse proyectanparaevacuarla escorrentíasuperficial,y revestidasenmaterial flexiblepara evitarquelos movimientosdelsuelogenerenfallasenlaestructura,conbaseenlainformación

*topográficaylaevaluaciónhidrológicasedefinióuncaudaldediseñoigual***a*** ***0.20***

m^3/s*y unapendientemediadel****2%****.Conestascondiciones de diseñose evaluóla capacidadhidráulica delascunetasdecoronación proyectadas parateneruna sección transversal triangular comose muestra enlafigura.*

Figura12.Secciónтransversalde cunetas decoronación

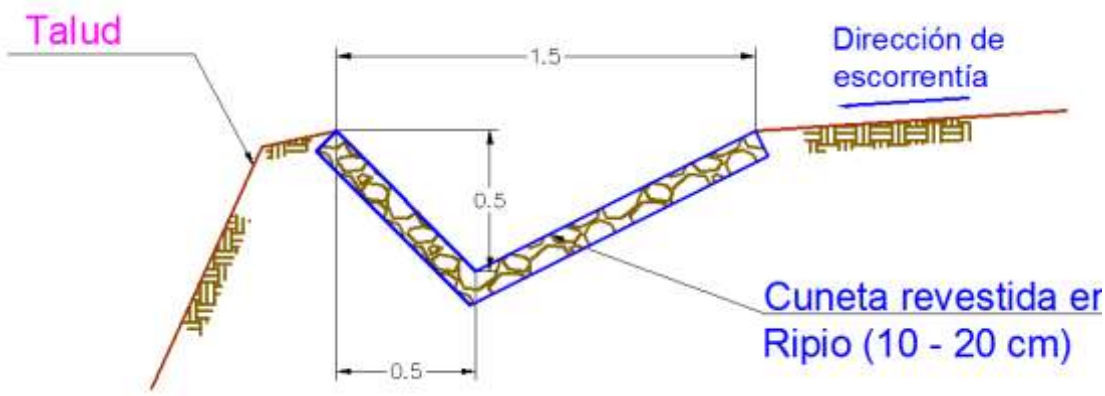

Fuente:
Autores

ConayudadelaherramientaHydraulicToolboxserealizóelanálisisdeestetipo decanalesrevestidos enRipio, de materialcalizo,contamañosquepuedenvariar entre10y20cm.

Figura13.AnálisisHidráulicodela sección

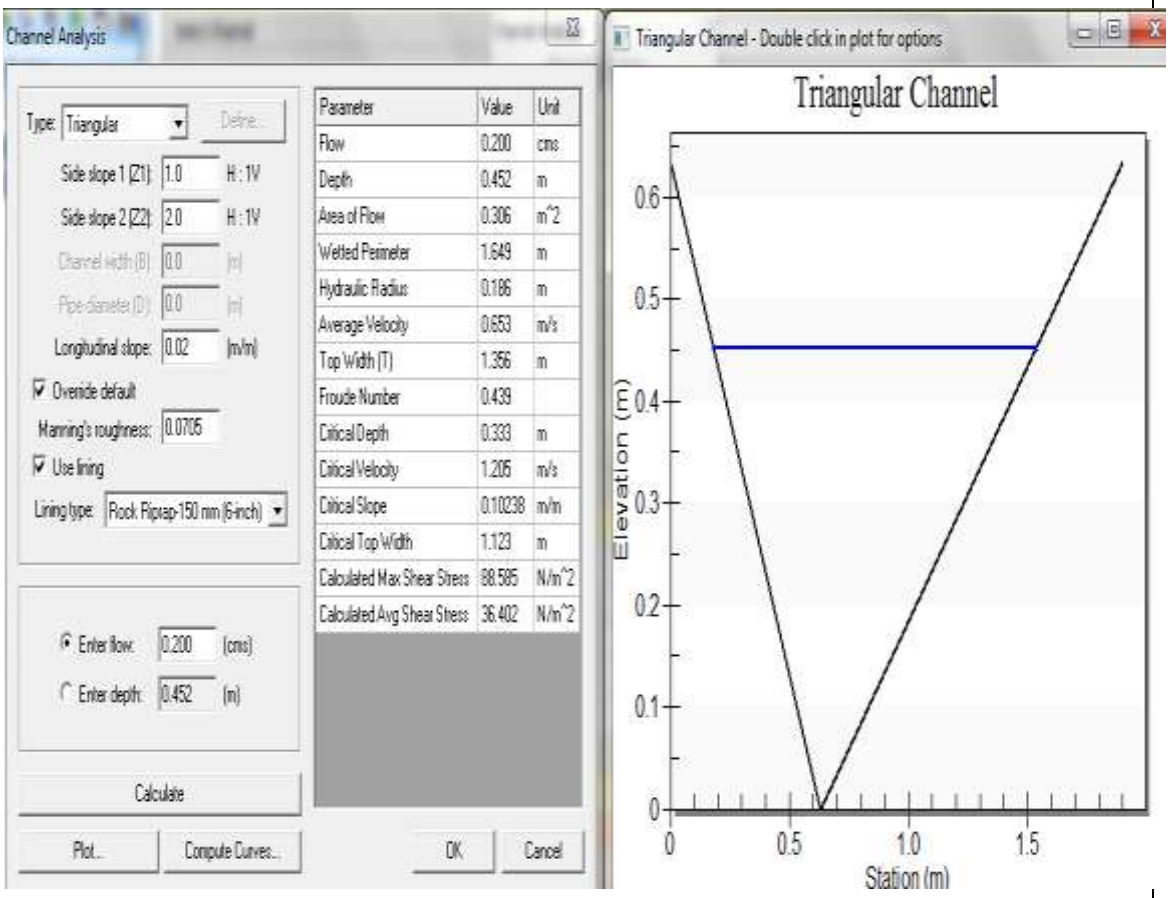

Enelsiguientecuadro semuestraelanálisisparaelrevestimiento deacuerdocon lascondicioneshidráulicas definidaspreviamente.

Cuadro11.Análisisdela estabilidaddel revestimiento

Channel Lining Design Analysis

Lining type: Riprap, Cobble, or Gravel

Parameter	Value	Units	Notes
Riprap Shape	angular		This is used with D50 to compute the angle of repose (See HEC-15, Figure 6.1
Safety Factor	1.000		
Calculated Safety Factor	**1.001**		
Results			
Riprap Properties			
Angle of Repose	41.150	Degr...	
Manning's n			
Relative Flow Depth	1.557		
n (Blodgett)	0.077		
Bottom Shear			
V*	0.993		
Reynold's Number	40170.107		
Shield's Parameter	0.047		
Maximum Shear Stress on the Channel Bottom	91.562	N/m^2	
Permissible Shear	113.890	N/m^2	
The channel bottom is stable			
Stable D50	0.121	m	
Side Shear			
K1	0.802		
K2	0.734		
Kb	0.000		
Side Shear	73.433	N/m^2	
Permissible Side Shear	83.546	N/m^2	
The channel side is stable			
Stable Side D50	0.132	m	
Bend Shear			
Curvature Radius	0.000	m	No further correction will occur once R/T > 10
Channel Stability			
The channel is stable			

Fuente:
Autores

Comopuede observarse enloscálculosanteriores, para el tamaño del ripioy los taludes laterales definidos en el dimensionamiento,se puede establecer quelos esfuerzos decortesobrelas paredes lateralesson menoresquelos máximos permitidosparaeste tipoderevestimiento,conloquelasdimensionesson apropiadaspara quegaranticesufuncionamientohidráulico.

CANALES DE DESCARGA CON DISIPADORES Y CUENCOS AMORTIGUADORES

Ladescargadelaescorrentíasuperficialquecaptanlascunetas decoronaciónse debenconducira través de uncanal con disipadores tipogavión(enmallado) detal maneraquereduzcalavelocidaddelflujoparaevitarlosprocesosdeerosión sobreeltaludy alpie delmismoconlaubicacióndeuncuencoamortiguador.Los canalescon disipadoresy loscuencos amortiguadoresseproyectan paraser construidos conenmalladotipogavión, mientras quelas paredes laterales quelos conforman puedenarmarse conunenrocado del suelonatural.

Losdisipadores(escalones)debentenerunahuellade20cmy unacontrahuella entre40y80cm,dependiendodelainclinacióndel talud.

Figura14.Esquemadelperfildel canal con disipadores ycuenco amortiguador

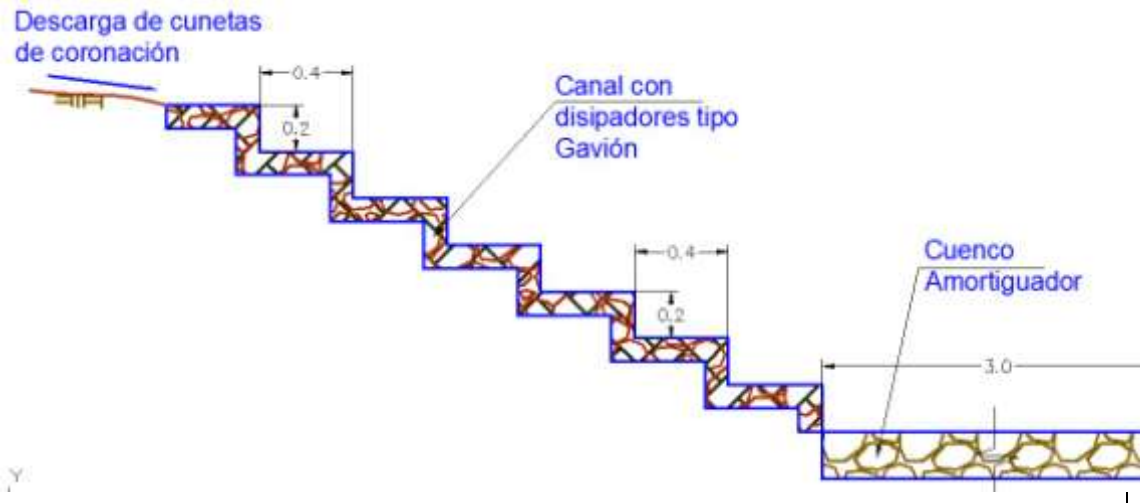

Fuente:
Autores

Deacuerdoconlascondicionesdelterrenoy asumiendo untamañoderocaque oscile entre 25 y 35 cm, se puede evaluar su funcionamiento hidráulico,

asumiendounapendienteconstante.Enelsiguientecuadrose muestranlos respectivoscálculosconayudadeHydraulicToolbox.Enesecuadrosepueden observar que paralasdimensiones seleccionadasel canal engavión esestable.

Channel Lining Design Analysis (2)

Lining type: Gabion

Parameter	Value	Units	Notes
D50	0.150	m	
Gabion Rock Specific Weight	25919.355	N/m^3	
Gabion Mattress Thickness	0.200	m	
Safety Factor	1.000		
Calculated Safety Factor	**1.000**		
Results			
Manning's n			
Relative Flow Depth	0.027		
n (Bathurst)	0.000		
Bottom Shear			
V*	0.932		
Reynold's Number	37669.733		
F*	0.047		
Maximum Shear Stress on the Channel Bottom	80.519	N/m^2	
Permissible Shear Stress on Riprap	**241.756**	N/m^2	
Permissible Shear Stress on Mat Thickness	211.277	N/m^2	
The channel bottom is stable			
Bend Shear			
Curvature Radius	0.000	m	No further correction will occur once R/T > 10
Channel Stability			
The channel is stable			
Layout Recommendations			
Minimum Distance to Extend Upstream of Region	1.500	m	region which experiences hydraulic forces severe enou
Minimum Distance to Extend Downstream of Region	2.250	m	region which experiences hydraulic forces severe enou
Minimum Freeboard for Unconstricted Channel	0.305	m	
Minimum Freeboard for Constricted Channel	0.610	m	
Minimum Freeboard for Unconstricted Channel under Supercritical Flow	54.038	m	
Minimum Freeboard for Constricted Channel under Supercritical Flow	54.343	m	

Unavistafrontal(sección)delgavión sepresentaenlasiguientefigura,dondese definenelanchodelahuellaycontrahuella(1.5m)yelaltodelacontrahuella

(0.20m).

Figura15.Secciónfrontal Canalcondisipadores (tipogavión)

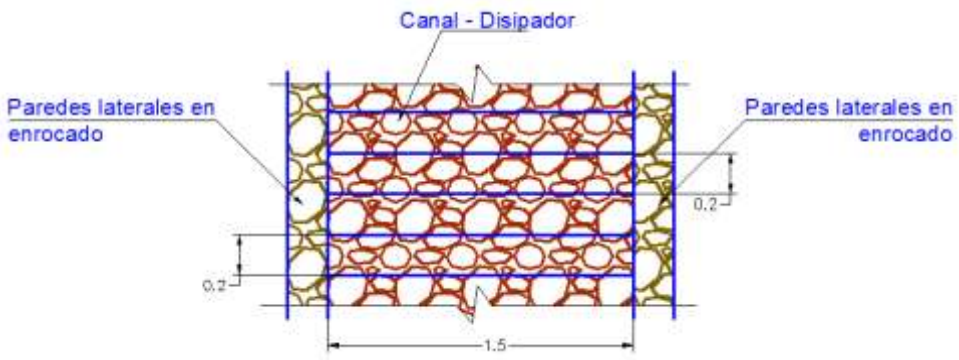

Deigualforma,como semencionóanteriormente,esnecesarioquesediseñeun cuencoamortiguadoralpiedeltalud,donde entreganloscanalescondisipadores, detalmaneraquenosegeneresocavaciónenelmismoporefectodel flujode agua.En estesentido, estos cuencos amortiguadores, nosólo permitirán disiparla energíarestanteque nofue disipada porlosescalones en elcanal,sinoquevaa ayudar alaretención delos sedimentos arrastrados.

*Lasdimensionespropuestas paraestoscuencosamortiguadores sonde 3.0m*3.0 m, pero sulocalizaciónydimensiones definitivasdependerádelascondiciones del terrenoy delarectificaciónquesehagaenel sitiodeconstrucción.Enlasiguiente figurase muestra unesquemaenplantadelas dimensionesdelcuenco, proyectadopara ser conformadoconmaterialpétreodetamañosen10y20cm.*

Figura16.Plantacuenco amortiguador

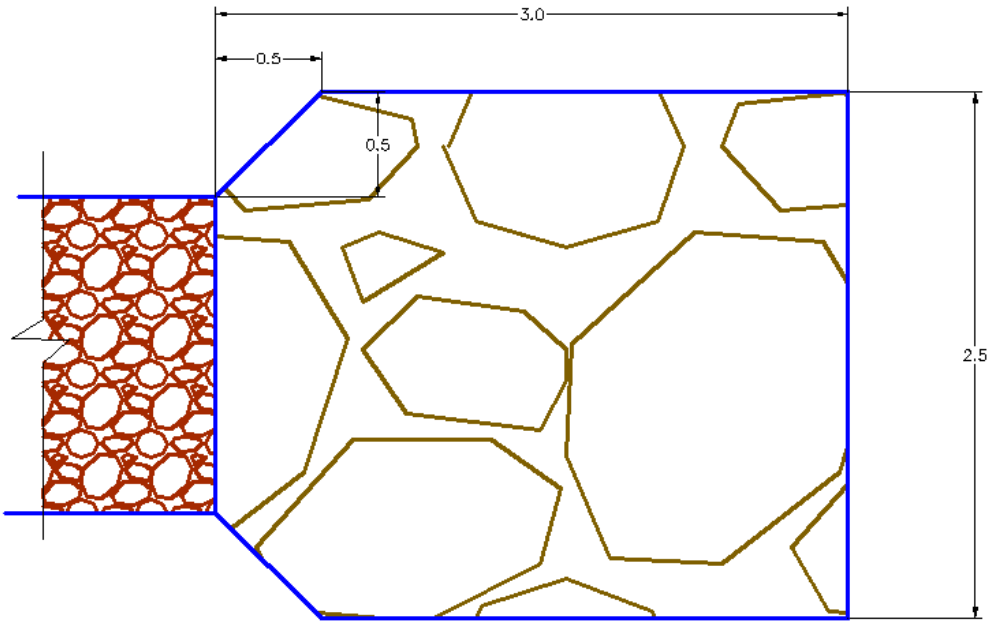

Esimportante anotarquetodasestas estructurasestán diseñadasbajo parámetrosgeotécnicosnormalesy conbaseenlainformacióntopográfica existente. En este sentido, la rectificación y definición detallada deberá

evaluarse en la etapadepre-construcciónd onde setengaunlevantamiento topográficodetalladonosólodelsitiodeincidenciadirecta,sinode las zonasdeinfluencia conladefiniciónt opográficadelospuntosdedescarga segura paralaescorrentía.

Asímismoeldiseñogeotécnicodebeserfundamentalen ladefinición definitivadecadaunadelas estructuras proyectadas,conunaexploración apropiadadel suelodefundación.

6.4. REVESTIMIENTO DE TALUDES

Elrevestimientodelos taludeserosionados enlazona de estudio esuna actividad fundamentalquese debeejecutarpara garantizar,nosólo ladisminución significativadelos procesos erosivos,sinoquesonnecesariasparagarantizar la estabilidad estructuraldelasestructuras

Figura17.Esquemadeenrocado oTerratracsobre lostaludes

Fuente:
Autores

Unenrocadoconsiste enunrecubrimiento dematerial pétreo,generalmentede origencalizo,conelfindeevitarqueel escurrimientodel agua sobreeltalud ocasionedesprendimientode materialy por ende,arrastredesedimentos haciala partebajadeltalud.Enlaactualidadexistennumerosasalternativasdeprotección detaludes,quesedebendiseñar, más quedesdelahidráulicaola hidrología, desdeel puntodevistageotécnico.Enestesentidounaalternativaviable al revestimientodelostaludes erosionados, essuadecuación paraposterior implementacióndeunrevestimientoenTERRATRAC.

TERRATRACTRMesunmantopermanentealargoplazoparacontroldeerosión yrefuerzodelavegetaciónentaludesycanales,compuestoporfibrassintéticas depoliésternodegradablesyresistentesalaluzU.V.TERRATRACTRMesla mejor soluciónparacontrol deerosiónporque:

- *Suresistenciale permite utilizarse entaludesde altapendientecomomanto para controlar laerosiónyreforzar lavegetación.*
- *Esunproductoinertedenaturalezapermanenteydurableporunlargo periododetiempo,gracias asualtaresistenciaalos rayos U.V.*
- *Ofrecealtaresistenciaantelaaccióndefuerzashidrodinámicaspresentes entaludesycanales.*
- *Tieneespesoryvacíosparaalojaryprotegerlassemillasylamateria orgánicanecesarias parael establecimientodelanuevavegetacióny refuerzo delavegetaciónmadura.*
- *Proporcionaunaestructuraderefuerzopermanentealasraícesytallosde lavegetación.*
- *Sucolor verdenaturales similar alavegetaciónnaturalestablecida.*

- *Suscaracterísticasfísicasehidráulicasydedurabilidadcumplenconlas especificacionesnacionaleseinternacionales,para mantospermanentes para control deerosión[3].*

Enlasiguientefotografíasemuestrauntaludrevestido enTERRATRAC.

NORMATIVIDAD RELACIONADA
DECRETO 1076 DE 2015
TECNICAS
Considerando que: *Que el lote en mención sufre actualmente de procesos de erosión, que sedimentan los drenajes que salen del terreno, lo que puede generar perdida de la capacidad hidráulica.* *Que así mismo, se evidencian algunos taludes con pendientes pronunciadas que deben ser*

protegidos. *Que las obras propuestas además de dar solución a las aguas pluviales, también cuenta con un segundo fin como controlar los procesos de erosión y disminución el riesgo de sedimentación.*
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)
Toda concesión de aguas cuenta con requerimientos en cada uno de sus artículos, aquí se expone un cuadro con cada uno de esos artículos su descripción y el cumplimiento o no.

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*Si,*
Cardique es Competente? si	*Si.*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
SUELO Y AGUA

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Artículo I. Se evidencia cárcavas, surco y otros procesos erosivos en el lote de ***Promotora de Desarrollo de Inversiones JLM SAS*** *los cuales salen del terreno y se dirigen hacia lotes vecinos, entre ellos al de la empresa* ***Tubos del Caribe Ltda****. Lo que conlleva que se presenten arrastres de salidos y procesos de sedimentación sobre sus canales.*

CONCLUSIONES
Después de evaluar el documento y los diseños presentados por el señor ***MAURICIO VILLEGAS GERDTS,*** *representante legal de Promotora de Desarrollo de Inversiones JLMS SAS, y teniendoencuentalasespecificaciones dediseño, se considera viable aceptar las medidas propuestas para la solución de drenajes pluviales* *No obstante debe cumplir lo siguiente:* • *Avisar con 15 días de anticipación a esta Corporación del inicio de las obras, y presentar la duración y cronograma detallado.* • *Socializar con vecinos y demás afectados, los alcances del proyecto.* • *Cardique en cualquier momento, podrá realizar visitas técnicas de seguimiento para verificar la efectividad de las obras planteadas. (…)"*

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 establece que , las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento.

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental ,y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que teniendo en cuenta las especificaciones del diseño presentado por el señor **MAURICIO VILLEGAS GERDTS,** en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE DESARROLLO DE INVERSIONES JLM SAS** es viable aceptar las medidas propuestas para la solución de drenajes pluviales, de un lote ubicado en el municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es viable aceptar las medidas propuestas para la solución de drenajes pluviales, de un lote ubicado en el municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar., a la sociedad **PROMOTORA DE DESARROLLO DE INVERSIONES JLM SAS.**

Que por lo anterior el Director General de Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental y el diseño de las estructuras de drenaje pluvial presentado por la sociedad **PROMOTORA DE DESARROLLO DE INVERSIONES JLM SAS** identificada con el NIT: 900.325.353-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO VILLEGAS GERDTS,** de un lote ubicado en jurisdicción del municipio

de Turbaco en el Departamento de Bolívar, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **MAURICIO VILLEGAS GERDTS**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE DESARROLLO DE INVERSIONES JLM SAS**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Avisar con 15 días de anticipación a esta Corporación del inicio de las obras, y presentar la duración y cronograma detallado.

2.2. Socializar con vecinos y demás afectados, los alcances del proyecto.

2.3.Cardique en cualquier momento, podrá realizar visitas técnicas de seguimiento para verificar la efectividad de las obras planteadas

ARTICULO TERCERO: Cardique podrá intervenir para corregir, completar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTICULO CUARTO: Cardique podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida aprobación previa por esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico 0483 del 10 de agosto de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/1993).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No. 1342

(14 de septiembre de 2016)

"Mediante la cual se legaliza una medida preventivay se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia en recorrido de prevención, vigilancia y control, realizado en 18 de agosto de 2016, detectó una construcción ilegal en Isla Tintipan – Archipiélago San Bernardo, con coordenadas geográficas: 09° 47´24.7" N-075°50´11.4"W.

Que en el predio del señor GENARO MORELO JULIO con C.C. N° 3.798.699 de Cartagena, se realiza tala de manglar amarillo y rojo para la construcción de una vivienda nueva, la cual tiene de frente tres metros por cuatro metros de ancho y tres metros de alto, la madera con que está construida es pino inmunizado, las paredes en machimbre y el techo es en polisombra.

Que el Sr. GENARO MORELO JULIO vendió a la Sra. BEATRIZ HELENA CARO ZAPATA, un lote de 15 metros de frente por 30 de largo, donde se construye la vivienda.

Que en virtud a lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Auto N° 023 del 22 de agosto de 2016, impuso medidas preventivas a la Sra. BEATRIZ HELENA CARO ZAPATA identificada con C.C. N° 32.240.554 de Envigado (Antioquia), consistentes en decomiso preventivo de 12 Horcones de pino inmunizado, 1 tanque de 1000 litros, 1 tanque de 500 litros y un tanque para pozo séptico y la suspensión de obra o actividades de construcción de un rancho de 3 metros de frente por 4 metros de alto con paredes en machimbre y techo en polisombra.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*".

Que el parágrafo de éste articulo dispone que: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: ***"Artículo 15°*** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposiciónde una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, seprocederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lajustifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación;funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual seimpone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o,si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no seafactible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo,bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado delasunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (…)"*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone*: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…)*

1. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
2. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta en contra de la Sra. BEATRIZ HELENA CARO ZAPATA, conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalícese las medidas preventivas impuestas a la Sra. BEATRIZ HELENA CARO ZAPATA identificada con C.C. N° 32.240.554 de Envigado (Antioquia), consistentes en el Decomiso Preventivo de 12 Horcones de pino inmunizado, 1 tanque de 1000 litros, 1 tanque de 500 litros y un tanque para pozo séptico y la Suspensión de Obra o Actividades de construcción de un rancho de 3 metros de frente por 4 metros de alto con paredes en machimbre y techo en polisombra, por el incumplimiento de la normatividad ambiental y en virtud a los hallazgos encontrados en el predio, hechos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efecto inmediato, contra ellas no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como prueba el acta de Imposición de Medida Preventiva de fecha 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para continuar con las visitas de seguimiento y control en el predio.

ARTICULO CUARTO:Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

R E S O L U C I O N Nº 1344
(SEPTIEMBRE 15 DE 2016)

"**POR LA CUAL ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme lo dispone el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1.993, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita a las instalaciones del colegio JORGE WASHINGTON, ubicado en la Zona Norte de Cartagena, vía anillo vial Km 10, la cual fue atendida por la señora Moraima Lequerica Seguera y el señor Arnold San Martin Maza en calidad de Directora Administrativa y Financiera y Jefe de mantenimiento del Colegio respectivamente.

Que del resultado de la visita antes en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico N°0250 del 25 de mayo de 2016, en el cual en sus partes se consignó que : " *el recorrido por las instalaciones del colegio para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución N° 0209 de 2016, no se pudo realizar, debido a que la Directora Administrativa y Financiera manifestó no estar preparada con la documentación requerida por los funcionarios de la corporación, oponiéndose a la realización de la inspección técnica en mención".* Es así que mediante Resolución N° 838 del 30 de junio de 2016 se ordenó abrir Indagación preliminar a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, si ellos eran constitutivo de infracción a las normas ambientales o si se configura daño ambiental, la identificación plena de los presuntos infractores o si se actuó al amparo de causal de eximente de responsabilidad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar una nueva visita el día 30 de junio de 2016, y como resultado de ella se emitió el concepto técnico N° 452 del 5 de Agosto de 2016, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

- El colegio Jorge Washington se encontraba en vacaciones de fin de año y estaba laborando solamente personal administrativo.

- Existe un sistema de alcantarillado (Ver foto 1) y un sistema de tratamiento (Ver foto 2) para las aguas residuales domésticas.

- El agua residual doméstica tratada va por tubería hasta un lago artificial (Ver foto 3) altamente eutroficado (Vegetación en su superficie).

- Las aguas residuales domesticas tratadas depositadas en el lago en mención, son conducidas mediante sistema de bombeo (Ver foto 4) hasta las instalaciones del colegio, específicamente para riego de los campos deportivos y zonas verdes (Ver foto 5).

- En el lago artificial existe una estructura en concreto (Ver foto 6) que permite el rebose de las aguas residuales domesticas allí almacenadas y ser descargadas al arroyo Guayepo. En el momento de la visita no se estaba dando el rebose en mención.

- Había disposición inadecuada de residuos sólidos (basuras) en el lecho del arroyo Guayepo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

. El Colegio Jorge Washington no ha presentado las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida del sistema de tratamiento, requeridas por el numeral 2.5) artículo segundo de la res. No 0209/07.

2. El Colegio Jorge Washington no ha presentado la solicitud de Permiso de ocupación de Cauce para el tramo del arroyo Guayepo que cruza por su terreno y que se incluyó dentro del programa paisajístico del proyecto, requerida por el auto No 0473/08.

3. El Colegio Jorge Washington no está dando el manejo adecuado de los residuos sólidos tal cual lo requiere la res. No 0209/07.

4. El volumen de aguas residuales domésticas en el colegio Jorge Washington genera una carga contaminante que afecta negativamente el componente suelo (Fondo del lago y campos deportivos) y el componente hídrico superficial (arroyo Guayepo).

5. Se tiene un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas pero hasta la fecha se desconoce el diseño y las memorias de cálculo de dicho sistema y si cumplen o no con la norma de vertimientos ya que no se cuenta con caracterizaciones de dichas aguas a la entrada y salida del sistema en mención.

6. La operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del colegio Jorge Washington se está realizando sin el trámite ante Cardique de Permiso de Vertimientos, por lo tanto es procedente requerir dicho trámite de manera inmediata con base en el marco legal ambiental vigente.

REQUERIMIENTOS

. El Colegio Jorge Washington localizado en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, hasta la presente no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en el numeral 2.5) artículo segundo de la res. No 0209/07, referente a presentar las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida del sistema de tratamiento.

2. El Colegio Jorge Washington hasta la presente no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en el auto No 0473/08, referente a solicitar ante Cardique el Permiso de ocupación de Cauce para el tramo del arroyo Guayepo que cruza por su terreno y que se incluyó dentro del programa paisajístico del proyecto.

3. El Colegio Jorge Washington no está dando cumplimiento al programa de manejo de residuos sólidos establecido en la res. No 0209/07.

4. El Colegio Jorge Washington debe tramitar de manera inmediata ante Cardique un Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas con base en el marco legal ambiental vigente

(…)"

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"o*torgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio*

de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 452 de 2016, se considera pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el colegio Jorge Washington, identificado con Nit 890.480.079-9, representado legalmente por el señor Ramón José del Castillo Truco identificado con cedula de ciudadanía No. 73.135.529 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias

administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el colegio Jorge Washington, identificado con Nit 890.480.079-9, representado legalmente por el señor Ramón José del Castillo Truco identificado con cedula de ciudadanía No. 73.135.529, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento, control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El concepto técnico No 452 de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a el Colegio Jorge Washington, identificado con Nit 890.480.079-9, representado legalmente por el señor Ramón José del Castillo Truco, en la dirección Km 10 Anillo Vial Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No. 1345
(15 de Septiembre 2016)

"Por medio de la cual se archiva una solicitud y se dictan Otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994 y la ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, CARDIQUE, mediante auto número 0229 Junio 17 del 2015, avocó la solicitud de concesión de aguas para el acueducto de las cabeceras municipales de los municipios SAN JUAN NEPOMUCENO y SAN JACINTO, presentada por el señor Alcalde Municipal de SAN JUAN NEPOMUCENO , GUSTAVO JOSÈ CASTILLO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.229.096 de San Juan Nepomuceno, radicada en esta Corporación, bajo el numero 3570 junio 4 de 2015.

Que surtido el trámite previsto en los artículos, 2.2.3.2.9.4, 2.2.3.2.9.5,y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de (Mayo 26) 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", relacionados con el otorgamiento de la concesión del recurso hídrico; fijado los avisos en las carteleras de las alcaldías de los Municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto respectivamente, realizada visita técnica a los sitios de interés donde están ubicados los sistemas de captación, que luego conduciría hasta los municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, sin que persona alguna con derecho o interés legítimo se opusiera al otorgamiento de la concesión solicitada; se emitió concepto técnico número 0698 de 2015.

Que en este concepto técnico la Subdirección de Gestión Ambiental, considero viable ambiental y técnicamente otorgar la concesión de aguas superficial, además de sugerir que antes de emitir el acto administrativo respectivo, se debía obtener la autorización sanitaria.

Que dicha sugerencia, consignada en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, obedece a lo dispuesto en el artículo 28 del decreto 1575 de mayo 9 del 2007 en su inciso primero que dispone:

(”) *Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión”.*

Que en cumplimiento de lo anterior, por auto número 0569 Noviembre 05 del 2015, se dispuso requerir al municipio de San Juan Nepomuceno, a través del señor Alcalde Municipal para que allegara la autorización sanitaria favorable, teniendo en cuenta que la autorización que figura en el expediente fue expedida en el año 2010 para el municipio de San Juan Nepomuceno, es decir que han transcurrido cinco(5) años, y no figura la autorización sanitaria del municipio de San Jacinto, siendo que la solicitud de concesión de aguas superficiales es para la prestación del servicio de acueducto en las cabeceras municipales de los municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se dispuso que si dentro del término de un (1) mes el municipio de San Juan Nepomuceno, a través del señor Alcalde Municipal, no daba respuesta al anterior requerimiento, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que el municipio presente posteriormente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo reglado por el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, incisos tercero, cuarto y quinto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental asignadas por ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, articulo 31 de la ley 99 de 1993, realizo seguimiento a las obligaciones establecidas en el anotado acto administrativo, a través de sus funcionarios, quienes realizaron visita de seguimiento al acueducto municipal del San Juan Nepomuceno y San Jacinto - Bolívar.

Que del resultado de esta visita, emitieron el concepto técnico Nº 0257 del 2016; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en este concepto técnico la Subdirección de Gestión Ambiental, concluye:

- *Después de realizada la visita de seguimiento al acueducto de San Juan Nepomuceno, se concluye lo siguiente: Que transcurrido los tiempos estipulado por la oficina jurídica consideramos que se debe conminar a la nueva administración municipal de San Juan Nepomuceno Bolívar, allegar la documentación requerida en el acto administrativo No.0229 de 17 de junio de 2015, esto con el fin de finalizar los trámites de la solicitud de concesión agua superficial.*
- *Que en aras de prestar un mejor servicio y mayor cobertura a los usuarios, debe corregir las fugas que presenta la tubería de conducción en algunos tramos, como también mejorar los tanques de almacenamiento en las estaciones de San José de Peñón y Corralito respectivamente*

- *Teniendo en cuenta que el suministro del recurso hídrico debe cubrir la demanda de la población del Municipio de San Jacinto, consideramos que para lograr este objetivo debe optimizar y mejorar las falencias expuestas.*

Que la Ley No.1755 junio 30 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un titulo del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo";* dispone:

(") Articulo 17.Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales" (*El resaltado es nuestro).*

Que en este orden de ideas, tenemos que a la fecha y de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el municipio de San Juan Nepomuceno, a través del señor Alcalde Municipal no ha presentado la autorización sanitaria favorable, ni tampoco ha sido remitida por la autoridad sanitaria competente a esta Corporación a efecto de continuar con el trámite de otorgamiento de la concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del decreto 1575 mayo 9 del 2007.

Que en consecuencia, y conforme al tenor de la norma cita, al ser la autorización sanitaria favorable, expedida por la autoridad sanitaria competente, un requisito ***sine qua non***, es decir necesario, esencial y de carácter obligatorio por parte de los interesados del uso de recurso hídrico para consumo humano, para continuar con los trámites de la concesión; es procedente decretar el desistimiento y el archivo del expediente (inciso cuarto del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015).

Que por lo tanto, al encontrarse suficientemente vencido el término fijado por la norma en cita (un mes); se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo, decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de agua y su

Correspondiente archivo, sin perjuicio de que la empresa peticionaria presente posteriormente una nueva solicitud conforme a lo previsto en la citada ley.

Que mientras se legaliza el uso del recurso hídrico en estos municipios y en aras de que se ejerza la política trazada por el gobierno nacional de ahorro y uso eficiente de este recurso, se requerirá al municipio de San Juan Nepomuceno para que corrija las fugas que presenta la tubería de conducción en algunos tramos, mejorar los tanques de almacenamiento en las estaciones de San José de Peñón y Corralito.

Que por otra parte, el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que corresponde al municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, a través de su representante legal, cancelar el valor correspondiente al seguimiento, para lo cual la oficina de Facturación y Cartera de esta Corporación, expedirá la factura de cobro al municipio, que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el acueducto de las cabeceras municipales de los municipios de SAN JUAN NEPOMUCENO y SAN JACINTO, presentada por el señor Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, GUSTAVO JOSE CASTILLA ACEVEDO, radicada bajo el número 3570 de junio 04 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, se archivara la solicitud de concesión de aguas superficiales impetrada por el señor Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, GUSTAVO JOSE CASTILLA ACEVEDO, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Lo anterior, no obsta para que el Representante Legal del municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar o gerente de la empresa encargada de los servicios públicos domiciliarios, presente nueva solicitud de concesión de aguas, conforme a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al municipio de San Juan Nepomuceno, a través de su representante legal para que corrija las fugas que presenta la tubería de conducción del sistema de acueducto en algunos tramos y mejorar los tanques de almacenamiento en las estaciones de San José de Peñón y Corralito, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico número 0257/2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLIVAR, a través de su Representante Legal, cancelara por concepto de seguimiento al sistema de acueducto, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINCO PESOS M/TE ($591.625.00); para lo cual la oficina de Facturación y Cartera expedirá la correspondiente factura de cobro, que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costas del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1346

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y , Ley 1333 de 2009

C O N S I D E R A N D O

Que mediante visita técnica realizada el día 04 de mayo de 2016 por funcionarios de esta Corporación, se procedió a levantar de oficio la queja referente a un área deforestada en la cual se ha removido una cobertura importante de mangle, donde además se está arrojando escombros en la Ciénaga de la Virgen vereda Tierra Baja.

A través de Auto N° 172 de 19 de Mayo de 2016, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos presenciados por funcionarios de esta Corporación.

Mediante queja recibida en esta Corporación el día 09 de Junio de 2016, radicado bajo el No. 12483, a través de la cual la señora AGUSTINA CARMONA, pone en conocimiento destrucción y venta de mangle del caño que se encuentra en Tierra Baja, sector Puerto Rey; también acumulación de escombros en sus alrededores por parte de personas indeterminadas.

A través de Auto No 201 de Junio 15 de 2016, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Agustina Carmona.

El día 1 de Julio de 2016 se practico visita de inspección ocular por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a los corregimientos de Tierra Baja y Puerto Rey para atender las quejas relacionadas anteriormente, atendió la visita el señor Miguel De Arco Vega, quien manifestó que desde hace varios años se viene presentando la problemática de invasión, tala de mangle y rellenos con escombros a orillas de la ciénaga de la Virgen y la Corporación no hace presencia.

Que del resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió un Concepto Técnico No 0561 de 2016, así:

"(…) Con la tala de vegetación se ocasiono un impacto negativo a uno de los ecosistemas estratégicos de la zona, por el deterioro de los recursos flora, aire y desplazamiento de la

fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente. Debido a que no fue posible la identificación de las personas invasoras, ni de los posibles infractores de la tala y relleno se recomienda solicitar el apoyo al Comandante de la Subestación de Policía del corregimiento de la Boquilla y Tierra Baja para que ejerzan control en la zona para evitar que se sigan realizando estas actividades e identificar los posibles infractores (…)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que no es posible imputar la conducta a los posibles infractores, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenará archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por la señora AGUSTINA CARMONA, donde pone en conocimiento la destrucción y venta de mangle del caño que se encuentra en Tierra Baja, sector Puerto Rey; también acumulación de escombros en sus alrededores por parte de personas indeterminadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al predio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: *Comuníquese lo resuelto al quejoso a efecto de ejercer los recursos de Ley.*

ARTÍCULO CUARTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director Genera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1347

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y , Ley 1333 de 2009

C O N S I D E R A N D O

Que mediante **Resolución No 0815 del 03 de octubre de 2006,** CARDIQUE otorgó licencia ambiental para la actividad minera desarrollada en la cantera Doña Ramona, de propiedad del señor NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO, ubicada en el Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar. La Secretaria de Minas y Gobernación de Bolívar, otorgo la Concesión Minera No. 0-435, para la explotación de arenas y gravas, dentro de un área de 9has + 460 Mts².

A través de Auto N° 0212 del 1 de Junio de 2015, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Tufit Hazime Arroyo por los presuntos impactos negativos ambientales presentados en ocasión al desarrollo de las actividades del señor Nicolás Gómez Giraldo en la etapa de explotación del área de concesión minera 0-435 ubicado en el municipio de Santa Catalina y a su vez el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No 0815 del 3 de octubre de 2006, por medio de la cual se otorgo Licencia Ambiental al señor Nicolás Rodrigo Gómez Giraldo.

Se practico visita el día 5 de junio de 2015 a la cantera Doña Ramona para verificar los hechos narrados por el señor Tufit Hazime Arroyo, la cual, fue atendida por el señor Libardo Pastrana Bravo el celador de la finca.

Que del resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió un Concepto Técnico No 0554 de 2016, así:

"(…) En la visita practicada a la Cantera Doña Ramona se evidencio que la actividad que realiza el señor ***NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO*** *cuenta con Licencia Ambiental expedida por esta Corporación mediante resolución No 0815 de 3 de octubre de 2006 y Concesión Minera No 0-435, por lo tanto no es una actividad ilegal. La Explotación que actualmente se da sobre el área concesionada es mínima comparada con el área autorizada y está se desarrolla de forma artesanal; además los impactos que esta ocasiona son mínimos y*

puntuales, teniendo en cuenta que las actividades de explotación minera realizadas en la Cantera "Doña Ramona", no representan al momento de la visita un impacto ambiental significativo, si se tiene en cuenta que dicha actividad se realiza de forma manual o artesanal, por lo anterior, se considera que está dando cumplimiento a la resolución No 0815 de octubre 3 de 2006, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental.(…)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que la actividad está legalmente amparada y/o autorizada, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenará archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor Tufit Hazime Arroyo por los presuntos impactos negativos ambientales presentados en ocasión al desarrollo de las actividades del señor Nicolás Gómez Giraldo en la etapa de explotación del área de concesión minera 0-435 ubicado en el municipio de Santa Catalina y a su vez el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No 0815 del 3 de octubre de 2006, por medio de la cual se otorgo Licencia Ambiental al señor Nicolás Rodrigo Gómez Giraldo por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al predio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: *Comuníquese lo resuelto al quejoso a efecto de ejercer los recursos de Ley.*

ARTÍCULO CUARTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1348

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y , Ley 1333 de 2009

C O N S I D E R A N D O

Que mediante queja anónima presentada en esta Corporación el día 22 de enero de 2016, radicado bajo el No 8896, se pone en conocimiento tala de árboles de Caracolí en Arrollo Guamantal a 2 Km del Corregimiento de Cañaveral en el Municipio de Turbaco.

A través de Auto N° 0040 de 29 de Enero de 2016, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de manera anónima, y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que a través de sus funcionarios se realice visita al sitio de interés.

El día 2 de agosto de 2016 se practico visita técnica por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al Corregimiento de Cañaveral para atender la queja relacionada anteriormente, la visita fue atendida por el señor Edinson Zambrano Vega quien se desempeña como inspector de dicho corregimiento, con el cual se realizo el recorrido por la zona de interés.

Que del resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió un Concepto técnico 0562 de 2016, así:

"(…) Después de realizar el recorrido por el sitio afectado se evidencio que ante la falta de presencia de la autoridad competente, individuos proceden de manera arbitraria a realizar acciones que generan impacto ambiental negativo, como la tala de árboles de especie Caracolí (Anacardium excelsum), Ceiba (Ceiba Pentandra), sin permiso alguno de autoridad ambienta, ya que, se interfiere en el ciclo del agua, debido a tratarse de una zona de acuíferos y los arboles de Caracolí contribuyen en la preservación de los mismos. Se recomienda solicitar el

apoyo a la Alcaldía Municipal de Turbaco para que a través del Comandante de la Estación de Policía ejerzan sus funciones, buscando prevenir que se continúe con estas actividades ilegales. Cuando se realizo el recorrido tratando de obtener información que permitiera dar con los responsables, no fue posible, ya que, los vecinos manifestaron no conocer ningún responsable de este hecho (…)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que no es posible imputar la conducta a los posibles infractores, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenará archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja anónima presentada en esta Corporación, donde se pone en conocimiento tala de árboles de Caracolí en Arrollo Guamantal a 2 Km del Corregimiento de Cañaveral en el Municipio de Turbaco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al predio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese lo resuelto al quejoso a efecto de ejercer los recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1358

(16 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 388 de 1997 y Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio radicado en esta corporación bajo el numero 1232 de fecha 6 de marzo de 2014, el señor EZIO MATTEUCCI DINI, solicitó dar aplicación al parágrafo del artículo 5 del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, con el fin de delimitar y elaborar los Planos de referencia correspondiente al predio identificado con matricula inmobiliaria 259678 localizado en Albornoz, en la zona posterior a Villa Barraza y Curtiembres Matteucci.

Que mediante el oficio N° 1617 de fecha 02 de abril de 2014,la Corporación en atención a la solicitud presentada por el señor EZIO MATTEUCCI DINI, se pronuncia en el siguiente sentido: *"Que de acuerdo a la información suministrada por el interesado en el lote localizado en las coordenadas X=844394, Y=1638686; X= 843884, Y=1638726; X=843609, Y= 1638737, e identificado con matrícula inmobiliaria Nº 259678, localizado en el barrio albornoz, y con base en las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en relación con las Lomas de Albornoz y Cospique, podrán ser objeto de Intervención todas aquellas áreas que estén excluidas del área de protección referenciadas en dicho POT, es decir, aquellas que se encuentren por debajo de la cota 25 msnm.*

Que el señor EZIO MATTEUCCI DINI, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2016, radicado bajo el número 13865 solicitó que se efectuara una visita técnica en los predios distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 060-259678, 060-296094 y, 060-287865, ubicados en el barrio Albornoz, sector Cospique, posterior a Villa Barraza y Curtiembres Matteucci, a fin de precisar con exactitud y a una escala de detalle, el área de protección y validar la cartografía de dichos predios, ya que el levantamiento topográfico realizado en el mismo muestra que se encuentra entre las cotas 19 y 21, además de encontrarse rodeados de viviendas.

Que la anterior solicitud obedece conforme a su contenido, a que dichos predios están ubicados en una zona que el POT del Distrito de Cartagena determinó como Suelos de Protección-Áreas de Protección, requiriendo para su desarrollo por parte de la autoridad ambiental que se precise en planos a escala de detalles las áreas de protección de acuerdo como lo indica el artículo 25 y 541 del acuerdo 0977 de 2001, por medio del cual se adoptó el POT de Cartagena de Indias D.T. y C.

Que mediante memorando interno de fecha 8 de agosto de 2016, se remitió la solicitud presentada por el señor EZIO MATTEUCCI DINI, a la Subdirección de Planeación de esta entidad a fin de que se pronunciaran técnicamente de acuerdo a lo solicitado por el usuario y con base en las disposiciones contenidas en el Decreto 0997 de 2001 del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Planeación de esta entidad emitió el Informe Técnico de fecha 26 de agosto de 2016 el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en este informe se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

<u>ANTECEDENTES</u>

En oficio Nº 1617 de Abril 02 de 2014 CARDIQUE resuelve la solicitud presentada por el señor EZIO MATTEUCCI referida al pronunciamiento técnico con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 5º del Decreto 0977 de 2001, que establece: "(...) Parágrafo: La cartografía de áreas de protección suministrada por la autoridad ambiental (CARDIQUE) corresponde a planos de referencia. Estos deberán ser precisados cuando sea necesario para la toma de decisiones ambientales. Dicha cartografía de precisión, debidamente validada por la autoridad ambiental, será incorporada al presente Plan de Ordenamiento Territorial (…)".

En el mencionado oficio se concluye quede acuerdo a la información suministrada por el interesado en el lote localizado en las coordenadas X=844394, Y=1638686; X= 843884, Y=1638726; X=843609, Y= 1638737, e identificado con matrícula inmobiliaria Nº 259678, localizado en el barrio albornoz, y con base en las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en relación con las Lomas de Albornoz y Cospique, podrán ser objeto de Intervención todas aquellas áreas que estén excluidas del área de protección referenciadas en dicho POT, es decir, aquellas que se encuentren por debajo de la cota 25 msnm.

En Oficio de fecha de Julio 29 de 2016 radicada en CARDIQUE en la misma fecha bajo el número 13865, el señor EZIO MATTEUCCI DINI, solicita que se realice la precisión de los lotes identificados con matrículas inmobiliarias ***060-259678 y 060-296094*** *localizados en el cerro de albornoz, en lo referente a las áreas de protección y validar dicha cartografía, ya que el levantamiento topográfico realizado en el mismo, muestra que se encuentra entre las cotas 19 y 21, además de encontrarse rodeados de viviendas.*

En Memorando de fecha 8 de Agosto de 2016 la Secretaría General remite a la Subdirección de Planeación la mencionada solicitud, para su pronunciamiento técnico de acuerdo con la información solicitada por el usuario y con base en las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El viernes 12 de agosto se realizó visita al sitio de interés, durante el recorrido se observaron las siguientes características en campo:

1. *La zona de influencia del lote en el Cerro de Albornoz, corresponde a áreas ocupadas por construcciones donde habitan aproximadamente 3000 familias. Claramente se observa una rápida dinámica extensiva propia del desarrollo de la actividad residencial y algunos equipamientos compatibles y complementarios. Se constató la presencia e vegetación aislada como soporte ecológico de la actividad residencial. En lo que respecta al suelo este elemento en su apariencia y características se mostro sólido y consistente, con la apariencia que garantiza la estabilidad de las construcciones. En lo referente a la hidrodinámica del sector, no hay presencia de cuerpos de agua y por estructura del suelo las escorrentías son fácil de evacuar rápidamente.*

   El desarrollo de esta parte del suelo urbano ha generado una reducción o pérdida de la productividad biológica o económica del sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes de la biota y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan dentro del sistema, convirtiéndola en una continuidad del proceso urbanístico espontáneo característico del perímetro urbano.

2. *Los lotes identificados con Matrículas Inmobiliarias **060-259678 y 060-296094**ubicados en el cerro de Albornoz se encuentran libres de vegetación y rodeados por viviendas. En el momento de la visita no se evidenciaron elementos de valor ecológico que determinen algún tipo o figura de protección, debido a las características antes mencionadas además se localizan entre cotas 19 y 21 msnm. Los lotes se encuentran delimitados y cercados con una malla perimetral.*

CONSIDERACIONES

La situación analizada anteriormente evidencia de que en la actualidad no existe en la zona y en particular en los lotes objeto de la solicitud, ecosistemas que pueda valorarse como suelo de protección, pero si obliga al Distrito de Cartagena de Indias a verificarla situación en que se encuentra el área en lo referente a los usos del suelo (Reglamentación de las actividades, Equipamientos e Infraestructura).

*Así mismo tener en cuenta, lo establecido en el artículo **124** del **Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Decreto 0977 de 2001,** que dice**:***

***"ARTICULO 124: AREAS OBJETO DE ESTE SUB-CAPITULO**. Son áreas de protección y conservación de recursos naturales y paisajísticos ubicadas dentro de los perímetros del suelo urbano y de expansión del distrito las siguientes:*

***Cerro de la Popa.** Comprende el área del mismo que será delimitada en el respectivo Plan Parcial, sobre la cual se prohíbe el desarrollo o localización de cualquier asentamiento humano, a partir de la vigencia de este Decreto.*

***Lomas de Albornoz y Cospique**. Comprende toda el área de las mismas a partir de la cota de los veinticinco metros y es la que aparece referida en el Plano de Áreas de Protección que hace parte integrante de este Decreto. Sobre esta área tampoco se permitirá la localización ni el desarrollo de asentamiento humano alguno.*

***Otras áreas**. Todas las delimitadas cartográficamente con esta categoría que se establecen en el Componente General y Normas Estructurales de este Decreto. El distrito y la Autoridad Ambiental, establecerán las acciones para que dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la promulgación de este Decreto, todo el sistema sea objeto de alinderamiento, y se produzca la cartografía de precisión correspondiente."*

El señor Ezio Matteucci presenta ante la corporación una topografía de los lotes con matrículas inmobiliarias números: ***Nº 060-259678 y 060-296094****, que se ubican entre las cotas 19 y 21 metros sobre el nivel del mar, elemento de sustento para ser tenido en cuenta, ya que el área de protección está definida en el POT para esta área, es a partir de la cota de los veinticinco (25) metros sobre el nivel del mar.*

Así mismo otro elemento importante para realizar la precisión es la no presencia de elementos ecosistémicos que determinen alguna categoría para considerar áreas de protección, razones suficientes para sugerir al Distrito de Cartagena, ajustare incorporar a la cartografía del POT específicamente el de áreas de protección y el de uso del suelo, definir la zonificación correspondiente según aspectos técnico que considere, a fin de que se tomen las decisiones urbanísticas pertinente, en concordancia con la integralidad del modelo de ocupación que establece el Decreto 0997 de 2001.

En consideración a lo anterior, la subdirección de Planeación concluye:

De acuerdo a las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena contenidas en su Artículo 124 que establecen que el área de protección está definida a partir de la cota de los veinticinco(25) metros sobre el nivel del mar, y la no existencia de elementos con valor ecosistémico que determinen áreas de protección, se toma la decisión en lo que corresponde al componente ambiental la no existencia de suelo o área de protección y avalar la cartografía allegada por el señor Ezio Matteucci que identifica los lotes entre las cotas 19 y 21 metros sobre el nivel del mar y la descripción de las condiciones y características propias de los predios y el área colindante.

Que con fundamento en los criterios técnicos definidos y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, establece que el área de protección esta definida a partir de la cota de los veinticinco (25) metros sobre el nivel del mar, y se concluye que por la no existencia de elementos con valor ecosistemico que determinen aéreas de protección y avalar la cartografía allegada por el señor Ezio Matteucci que identifica los lotes entre las cotas 19 y 21 metros sobre el nivel del mar y la descripción de las condiciones y características propias de los predios y el área colindante.

Que adicionalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 124 del Decreto 0977 de 2001, con relación a las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos en suelo urbano y de expansión particularmente en relación con las Lomas de Albornoz y Cospique reza: *"(…)* ***Lomas de Albornoz y Cospique.*** *Comprende toda el área de las mismas a partir de la* ***cota de los veinticinco metros*** *y es la que aparece referida en el Plano de Áreas de Protección que hace parte integrante de este Decreto (…) lo de negrilla es nuestro.*

Que en armonía con los artículos constitucionales, la Ley 388 de julio 18 de 1997 "Por la cual se modifica la ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991, establece la obligación que tienen los

municipios y distritos al adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial de incluir tanto en el componente general, urbano y rural, entre otros artículos 12 , numeral 2 , 2.2 , artículo 13 , numeral 3 el señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje; la delimitación, en el suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos, históricos y culturales de conformidad con la ley 99 de 1993 y de la legislación aplicable a cada caso.

Que de acuerdo con la información solicitada por el usuario y con base en las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, en relación con las Lomas de Albornoz y Cospique, podrán ser objeto de intervención todas aquellas áreas que estén excluidas del área de protección referenciadas en el POT Del Distrito de Cartagena de Indias, es decir aquellas que se encuentren por debajo de la cota 25 msnm y que en el caso que nos ocupa no existe un ecosistema que pueda valorarse como suelo de protección por lo tanto dentro del mismo se pueden desarrollar actividades coherentes con el entorno, sin ningún tipo de restricción.

Que en consecuencia, con fundamento en las normas ambientales citadas y los criterios técnicos consignados en el informe emitido por la Subdirección de Planeación de CARDIQUE, se

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Precisar de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5º del Decreto 977 de 2001, que los predios identificados con matrícula inmobiliaria **060-259678, 060-296094 y 060-287865** los cuales, de acuerdo con el levantamiento topográfico aportado por el Sr. Ezio Mateucci Dini, verificados técnicamente por esta Corporación, se encuentran por debajo de la cota de los 25 msnm, ubicados en el Barrio Albornoz y Cospique, no están ubicados en suelo o área de protección, por lo cual esta Corporación Autónoma Regional Avala la cartografía allegada por el señor Matteucci.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Informe Técnico, expedido por la Subdirección de Planeación fechado 26 de agosto de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Copiade la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y ss del CPA y CCA.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.1363

(19 de Septiembre de 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal Domestico Bosque Natural y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 25 de febrero de 2016 y radicado bajo el número 9718 del mismo año, el señor ***FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA****, , identificado con cedula de extranjería Nº414.406 en calidad de Representante Legal , de la empresa ESPINA & DELFIN COLOMBIA, registrada con NIT Nº 900.421.299-6, allegó escrito para solicitud de aprovechamiento forestal domestico ,en un lote de terreno localizado en el Corregimiento de Matuya, en el Municipio de Marialabaja en el Departamento de Bolívar .*

Que la ubicación del predio, jurisdicción lindero y superficies es en el Corregimiento de Matuya-Municipio de Marialabaja, Área 3508.663m2; linderos:
Norte: Linda con represa de viento, mide 95 metros; sur: con canal principal y mide 30 metros, noreste: con la propiedad de Judith Lamadrid y mide 80 metros, oeste: con la represa de viento, mide 55 metros.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal domestico, es para la construcción de obras para la optimización del acueducto del Municipio de Marialabaja-Bolivar; a su vez allegó autorización del señor ***CARLOS ANTONIO CORONEL MERA****, en calidad de Alcalde Municipal de Marialabaja, para el tramite referido.*

Que mediante Auto No. 0114 de 31 de marzo de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ***FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA****, identificado con cedula de extranjería Nº414.406 en calidad de Representante Legal, de la empresa* ***ESPINA & DELFIN COLOMBIA****, registrada con NIT Nº 900.421.299-6, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación presentada por el señor ***FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA,*** *identificado con cedula de extranjería Nº414.406****,*** *practicó visita al lugar antes indicado, y emitió*

el Concepto Técnico No. 0592 del 9 de septiembre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

"(…)

VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita de inspección técnica realizada a las instalaciones de la bocatoma y planta de tratamiento del Acueducto del municipio de Marialabaja, el día 8 de marzo de 2.016, se pudieron inspeccionar 15 árboles de Mago (Manguifera indica), que interfieren con las labores de ampliación y optimización del citado acueducto, consistente en la ampliación de 30 lt/seg a 80 lt/seg. Los árboles presentan alturas que oscilan entre los 6 metros y 15 metros y DAP que oscila entre los 0,6 metros a 1,6 metros. Es preciso anotar que estos árboles se encuentran invadidos por comején y presentan muchas raíces a la intemperie y otros ya han cumplido su ciclo biológico, a tal punto que ya su producción es poca o nula ya que todos fueron establecidos hace más de 50 años. La visita fue atendida por el señor LUIS FRANCISCO VILLAMIL PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6´776.479 e Tunja, quien se desempeña como Director de Proyecto de optimización del acueducto de Marialabaja.

CONCEPTO TECNICO:

De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que para permitir la ampliación y optimización del acueducto de Marialabaja, con el fin de poder abastecer a la totalidad de la población del citado municipio (obra de interés general) se considera viable desde el punto de vista ambiental otorgar permiso para el apeo de los 15 árboles de Mango (Manguifera indica); lo anterior condicionado a que el señor FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA, identificado con la cedula de extranjería No. 414.406, en su condición de Representante Legal de la empresa ESPINA & DELFIN COLOMBIA, acate las siguientes consideraciones técnicas:

- *La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.*
- *Contratar personal especializado para evitar accidentes.*
- *Como medida de compensación por los árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año trescientos (300) árboles de las especies tales como Mango, Oití, San Joaquín, Mangle zaragoso, Ním, Tamarindo, Zapote, Mamey, Guanábana, Guayaba, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros.*
- *Esta compensación deberá iniciarse con las lluvias de los meses de septiembre y octubre de 2.016, para lo cual el señor Vieites, deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.*
- *Es responsabilidad del señor FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA, que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así la citada alcaldía deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.*

- *Esta compensación se deberá ejecutar alrededor de las instalaciones de la bocatoma y planta de tratamiento del Acueducto del municipio de Marialabaja.*

Teniendo en cuenta que:

- *El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.*
- *Resolución No. 0661del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.*
- *Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".*
- *Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.014, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal.*

El valor que debe pagar el señor FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA, identificado con la cedula de extranjería No. 414.406, en su condición de Representante Legal de la empresa ESPINA & DELFIN COLOMBIA, para determinar la viabilidad de otorgar permiso de aprovechamiento forestal de 15 árboles en jurisdicción del municipio de Marialabaja es de ***$ 1´255.755 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos.) "***

Teniendo en cuenta las consideraciones emitidas por la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que:

Que la subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que para permitir la ampliación y optimización del acueducto de Marialabaja, con el fin de poder abastecer a la totalidad de la población del citado municipio (obra de interés general) se considera viable desde el punto de vista ambiental otorgar permiso para el apeo de los 15 árboles de Mango (*Manguifera indica*).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala –*"Tala o reubicación por obra pública o privada.- Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar*

árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. "

Que al existir concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales citadas y teniendo en cuenta que para permitir la ampliación y optimización del acueducto de Marialabaja, con el fin de poder abastecer a la totalidad de la población del citado municipio (obra de interés general) se considera viable desde el punto de vista ambiental otorgar permiso para el apeo de los 15 árboles de Mango (*Manguifera indica*), solicitada por el señor ***FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA****,, identificado con cedula de extranjería Nº414.406 en calidad de Representante Legal , de la empresa* ***ESPINA & DELFIN COLOMBIA,*** *registrada con NIT Nº 900.421.299-6,* condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se considera viable desde el punto de vista ambiental autorizar al señor **FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA**, identificado con cedula de extranjería Nº414.406 en calidad de Representante Legal , de la empresa **ESPINA & DELFIN COLOMBIA**, registrada con NIT Nº 900.421.299-6 para el apeo de quince(15) árboles de Mango localizados en un lote de terreno en el Corregimiento de Matuya , para la construcción de obras para la optimización del acueducto del Municipio de Marialabaja-Bolivar;(obra de interés general), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor* ***FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA****, identificado con cedula de extranjería Nº414.406 en calidad de Representante Legal, de la empresa* ***ESPINA & DELFIN COLOMBIA****, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:*

- La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
- Contratar personal especializado para evitar accidentes.
- Como medida de compensación por los árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año trescientos (300) árboles de las especies tales como Mango, Oití, San Joaquín, Mangle zaragoso, Ním, Tamarindo, Zapote, Mamey, Guanábana, Guayaba, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros.
- Esta compensación deberá iniciarse con las lluvias de los meses de septiembre y octubre de 2.016, para lo cual el señor Vieites, deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.
- Es responsabilidad del señor **FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA**, que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así la citada alcaldía deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.
- Esta compensación se deberá ejecutar alrededor de las instalaciones de la bocatoma y planta de tratamiento del Acueducto del municipio de Marialabaja.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiarioserá responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor, **FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA**, identificado con cedula de extranjería Nº414.406 en calidad de Representante Legal, de la empresa **ESPINA & DELFIN COLOMBIA**, como medida de compensación por los árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año trescientos (300) árboles de las especies tales como Mango, Oití, San Joaquín, Mangle zaragoso, Ním, Tamarindo, Zapote, Mamey, Guanábana, Guayaba, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 Es preciso resaltar que se deberá informar a CARDIQUE del cumplimiento de este compromiso, para realizar seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico Nº 0592 de septiembre 9 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Marialabaja en el Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo Artículo 2.2.1.1.7.11.del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: El valor a pagar por el señor **FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA**, identificado con cedula de extranjería Nº414.406 en calidad de Representante Legal, de la empresa **ESPINA & DELFIN COLOMBIA,** por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, es de **Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos mcte($ 1.255.755,00**).

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I ON Nº 1369

(20 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Auto No 198 de fecha 25 de mayo de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud de estudio de aprobación de Plan de Contingencia para el desarrollo de actividades de la empresa DISTRACOM S.A de la Estación de Servicios ARENAL, presentado por el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVIEROS en calidad de apoderado general de la empresa DISTRACOM S.A.

Que a través de escrito radicado ante la Corporación bajo Número 7264 del 09 de Noviembre de 2015, se allegó un documento de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para las actividades de manejo de la misma y vertimientos líquidos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 285 del 03 de junio de 2016, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma de Un Millón Ciento Cuatro Mil Doscientos Un Pesos Mct. ($1'104.201.oo), el cual fue cancelado el día 22 de junio.

Que mediante transacción bancaria del Banco Caja Social en su cuenta de Ahorro se verificó el pago por concepto de Evaluación por parte de la sociedad Estación de Servicios denominada EDS ARENAL.

Que por medio de Auto No 280 del 11 de Agosto de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de la Estación de Servicio ARENAL, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma, en torno a las solicitudes de aprobación del Plan de Contingencia y Permiso de Vertimientos Líquidos, en general, de las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 0565 de fecha 31 de agosto de 2016, en el que se pronunció sobre la solicitud del permiso de vertimientos líquidos de la Estación de Servicios ARENAL, en los siguientes términos:

"(…)

***Tratamiento de aguas residuales**: El tratamiento de las aguas residuales domésticas es el siguiente:*

***CARACTERISTICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.** Para la gestión del vertimiento la Estación de Servicio DISTRACOM ARENAL , cuenta con un sistema séptico integrado , fabricado en mampostería, además de una (1) Tampa de grasas la cual es la encargada de retener las grasas que se puedan presentar en las aguas de escorrentías proveniente de los cárcamos perimetrales presentes en la zona susceptibles a contaminación por derrame de hidrocarburos, resultado de la actividad propia de la EDS y de las aguas residuales provenientes del funcionamiento del lavadero ubicado en la Estación de Servicio con sus características y memorias de cálculo.*

El sistema séptico integrado es un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, utilizados en aquellas estaciones que no cuentan con conexión a las tuberías del alcantarillado, consistente en un tanque enterrado , diseñado para proveer un tratamiento a las aguas residuales domésticas, efluentes de los baños y la oficina de la Estación de Servicio.

El sistema consta de una cámara de sedimentación primaria donde se sedimentan los lodos que llegan al sistema, luego el agua pasa a la segunda cámara donde se sedimenta los residuos sólidos que alcanzaron a pasar de la cámara anterior clarificando el efluente.

La tercera cámara está conformada por dos compartimientos, en la parte inferior se encuentra el falso fondo del filtro anaeróbico FAFA (Filtro Anaeróbico de Filtro Ascendente), cuya función es retener y almacenar los sólidos sedimentables que alcanzaron a pasar y el superior donde asciende el agua más clarificada, contiene un lecho filtrante el cual pueden estar constituidos por grava (roca tamaño comprendido entre 2 y 64 milimicrones) o por un material sintético llamado Biopak cuya función es lograr la adherencia del material biológico y crecimiento de la población microbiana.

Trampas de grasas: Construida en mampostería , es la encargada de realizar el tratamiento de las aguas industriales del EDS proveniente del zona de tanqueo y de descargar de combustible, es un tanque dividido en varios compartimientos, cuyo objeto es interceptar las grasas presentes en las aguas residuales proveniente de la loza del concreto que son recolectadas en el cárcamo perimetral.

EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Elemento	Causa	IMPACTO
Agua Superficial	Alteración de la Calidad fisicoquímica y biológica del agua superficial, que hacen que sus propiedades cambien total o parcialmente	Contaminación de agua
	Acumulación de sedimentos en cruces que no permita que al agua fluya normalmente	Disminución en la capacidad de transporte
Geomorfológico	Actividad antro pica que genera inestabilidad en los terrenos como	Activación o generación de procesos erosivos o remoción en

	deslizamiento erosión etc	masas
BIOTICOS	Alteración de áreas definidas por ley como de importancia ambiental	Afectación de áreas sensibles ambientales
	área de suelo ocupada por una comunidad vegetal que es afectada	Afectación de la Cobertura vegetal
	daño ocasionado por la actividad del ser humano a la fauna presente	Afectación de fauna terrestre o acuática
	Desaparición de algunas especies propias de la zona cuando su habitad se ha alterado	Afectación de especies endémicas
Paisaje	afectación de los valores escénicos, formas y elementos naturales que contribuyen al disfrute estético	Alteración de la Calidad Visual
SOCIECONOMICOS Y CULTURALES	Cambios en la actividad económica de algunas personas	Alteración de la Actividad Económica
	califica la necesidad de servicios públicos y privados	Incremento de la demanda de bienes y servicios
	afectación que puede sufrir la comunidad en sus actividades diarias por la ejecución del proyecto	Alteración de la cotidianidad
	Aumentos o disminución de ingresos económicos de las personas ubicadas en el área	Alteración en el ingreso de la comunidad
	Generación de vectores , plagas por manejos inadecuados de los residuos sólidos y Líquidos	Proliferación de Vectores
	inconvenientes que pueden surgir con las comunidades por falta de información y por incumplimiento a los acuerdos o requerimientos exigidos	Conflictos con comunidades e instituciones

CONSIDERACIONES

. ***Articulo 2.2.3.3.4.14****. Dispone: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente"*

Solicitud de tramite y cobro por evaluación de Documento

EVALUACION DE CARACTERIZACIONES

Caracterización del Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas: Se presenta los resultado de caracterización de las aguas residuales domésticas realizados por el laboratorio para la Industria y medio Ambiente Ltda- LIMA LTDA . Autorizado Mediante Resolución No 0743 del 15 de Mayo de 2015 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ENTRADA A LA TRAMPAS DE GRASAS			
PARAMETROS	**CONCENTRACIÓN**	**Q= (L/S)**	**Carga= CxQxO,0864**
Grasas y aceites	301,75	0.003	0.089
S.S.T	318,00	0.003	0.093
SALIDA TRAMPA DE GRASAS			
Grasas y aceites	<20.33	0.003	0.005
S.S.T	46.5	0.003	0.012
REMOCION DE LA TRAMPA DE GRASAS			
PARAMETROS	**ENTRADA**	**SALIDA**	**REMOCIÓN**
Grasas y eceites	0.09	0.01	94.36
S.S.T	0.09	0.01	87.1

Al comparar los resultados con el Decreto 1594 de 194 se establece lo siguiente:

PARAMETROS	RESULTADO	VALOR ACEPTABLE	CUMPLE (SI /NO)
PH - Unidades	6,67-6,42	Entre 5-9 Unidades	SI
Temperatura C	33.8-32	Menor de 40C	Si
S.S.T)%remoción)	87.1	Mayor que 80% en carga	SI
Grasa y Aceites	<20.33	Menor de 100mg/L	SI

Análisis de Resultado de Laboratorios. *Los resultados obtenidos en los ensayos realizados para evaluar la eficiencia de Remoción de cargas contamínate en las aguas residuales de la empresa DISTRACOM ESTACION DE SERVICIO ARENAL, han sido comparadas con el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984 y permite concluir que:*

1. El Parámetro Sólidos Suspendido totales, presento valores de remoción de 81,10%.

2. El parámetro Grasas y Aceites presentó un valor de <20.33 mg/L en la salida de las trampas de grasas.

Los valores de pH y Temperatura en la salida en la trampa de grasas , presentaron valores dentro de los límites permisibles , el pH fluctuó entre 6.67 y 6.42 y la Temperatura entre 33,8 y 32.0 Ċ, permitiendo tener un referente de la eficiencia del sistema de tratamiento y el cumplimiento del mismo.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGOS: *Contempla los riesgos asociados a la gestión del vertimiento de la Estación de Servicio ARENAL, teniendo en cuenta el área de influencia directa e indirecta en sus aspectos bióticos abióticos y socioeconómicos, considerando los impactos ambientales y/o sociales que puedan afectar la calidad del agua la vocación y uso del suelo y la calidad de vida de la población. Cubre los eventos posibles, desde aquellos asociados al funcionamiento de la EDS (eventos tecnológicos asociados a la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, a los derrames generados durante el llenado de tanques de almacenamiento de combustibles al igual que los eventos sociales a inundaciones, deslizamientos, sismos, incendios y terrorismo o sabotaje respectivamente.*

Para la Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicio DISTRACOM ARENAL, se consideran aquellas medidas y estrategias implementadas indicadas en el presente documento técnico, las cuales con su implementación, aseguran el cumplimiento de la normatividad colombiana, frente a los parámetros para realizar vertimientos, manejo de derrames, infraestructura para el tratamiento de aguas residuales y todas aquellas que se contemplen y permitan controlar los posibles eventos que puedan afectar el entorno y sus usos posteriores.

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBPLANEACION CARDIQUE)

Según Certificación de la Secretaría de Planeación de Obras Públicas del Municipio de Estanislao de Kostka. El Lote de Terreno donde funciona la Estación de Servicio DISTRACOM S.A - Arenal ubicada en la Calle 26 No 39-34 del Barrio El Carmen, se encuentra en zona urbana y es utilizada como Estación de Servicio.

PLAN DE CONTINGENCIA Plan de Contingencia:

Teniendo en cuenta el análisis y evaluación de los riesgos que se pueden presentar en la empresa DISTRACO S.A.S- EDS ARENAL y considerando acciones como capacitación y entrenamiento, simulacros, auditorias y revisión periódica del Plan, concentrando su desarrollo en la parte preventiva y la preparación para la posible emergencia, se plantea un Plan de Contingencia estructurado, teniendo en cuenta los Componentes: Estratégicos, Técnicos, operativos administrativos e informativos. Los cuales se detallan en el documento presentado, cumpliendo con los lineamientos establecidos por esta Corporación para la implementación de este tipo de procedimientos a implementar en caso de incidentes o accidentes, generados a partir de las actividades desarrolladas por la mencionada estación de servicio.

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Art. 3 del Decreto Nacional 4728 de 2010 (hoy Art.2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015) dispone:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. (…)"*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 de octubre de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones" establece :

"Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica del sistema de tratamiento de las aguas domésticas generadas en la Estación de Servicio DISTRACOM S.A.S ARENAL, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, no será procedente otorgar permiso de vertimientos líquidos a la mencionada empresa, debido a que las aguas residuales no serán vertidas a ningún cuerpo de agua superficial, ni a suelos que puedan verse afectados, así mismo las descargas serían intermitentes generadas a partir del uso de los baños para el servicio del personal trabajador , las cuales serán confinadas para su posterior entrega a un Gestor autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Que de otra parte, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es técnicamente viable aprobar el Plan de Contingencia y Plan de Gestión de riesgos para el manejo de vertimientos de aguas residuales y domésticas de la Estación de Servicios DISTRACOM ARENAL, producto de la actividad que allí se desarrolla.

Así mismo, la aprobación del Plan de Contingencia y Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos líquidos queda condicionada al cumplimiento de las medidas y acciones expuestas en la parte de resolutiva del presente acto.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Se acoge el **Plan de Contingencia y Plan de Gestión de Riesgos**, para el manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios **DISTRACOM ARENAL**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos líquidos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: No es viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos de Aguas Residuales Domésticas por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación del presente **Plan de Contingencia** queda sujeta al cumplimiento por parte de la Estación de Servicio DISTRACOM ARENAL, de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar las aguas residuales Domésticas teniendo en cuenta los siguiente parámetros: pH. Temperatura (C), Sólidos Suspendidos Totales (SST), DBO5, DQO , Aceites y Grasas, (mg/L) Fosforo Total SAAM(mg/L) SSED(mg/L) Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/ 100 ml) Caudal (lts/Segundo), indicando el régimen de descarga (horas/día; Días /mes). Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal Nitrógeno Total Ortofosfatos.

2. Las muestras de aguas residuales domésticas, serán compuestas diarias, tomadas durante tres días de operación normal de las actividades de Hostal, restaurante, baños

y administración. Reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración en carga (Kg/día).

3. Uno de los muestreos así como sus análisis, deben ser realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, el otro puede ser realizado por CARDIQUE o en su defecto, por un Laboratorio de Calidad acreditado por el IDEAM, cuyos gastos serán sufragados por la Estación de Servicio ARENAL . Los resultados de las caracterizaciones serán enviados a la Corporación para su estudio emisión del Concepto Técnico, para ello debe informar por escrito a Cardique con mínimo (10) diez días de anticipación a la realización de dichos muestreos.

4. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la norma de vertimiento contenida en el Decreto 2076 de 2015.

5. La Estación de Servicio ARENAL, debe construir, una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que se generen, el pH del lodo se debe ajustar en el rango de 5-6 UpH y las aguas de drenaje en caso de que se den, deberán ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.

6. Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales cada seis(6) meses y llevar un registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar a un sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados en las vías públicas que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

7. Una vez se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, antes de la disposición final de los lodos, estos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros : Coliformes Totales (NMP /100) Coliformes Fecales (NMP /100) , pH (UpH) y Humedad (%).

8. En caso de presentarse falla en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias por derrames o saturación del sistema de tratamiento que lugar al incumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato, se deberán suspender las actividades por parte de la Estación de Servicio DSITRACOM ARENAL, la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento.

9. Si su reparación requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, debe informar a la Corporación sobre la medida de suspensión de las actividades y/o puesto en marcha el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de vertimientos, el cual debe ser actualizado una vez subsanado, el evento, identificando sus causas y las nuevas medidas a adoptar por la empresa para el manejo de la eventualidad.

10. Con la implementación de las medidas de mantenimiento preventivo o correctivo, se llevara un registro permanente dicho mantenimiento, el cual estará a disposición del funcionario de esta Corporación que practique visita de seguimiento o de vigilancia ambiental.

11. Mantener en óptimo estado la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y sus tuberías de conducción será independiente a la de las aguas residuales con características industriales.

12. Caracterizar las aguas subterráneas de cada uno de los pozos de monitoreos construidos dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio, teniendo en cuenta el parámetro fisicoquímico Hidrocarburos Totales, con una frecuencia de dos caracterizaciones por año, preferiblemente en época de lluvias.

13. Cardique podrá intervenir para corregir , completar o sustituir alguna medidas de prevención, mitigación corrección compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el plan de contingencia y plan de gestión de riesgo, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste dicha modificación o cambio y anexando la información pertinente (Art. 2.2.3.3.5.9. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTICULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico Nº 0565 del 31 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y al laboratorio de Calidad Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del CPACA).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 1370

(20 de septiembre de 2016)

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 11861 del 19 de mayo de 2016, el señor JULIAN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, en su calidad de representante legal de ULTRACEM S.A., presentó el documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto de construcción, montaje y operación de una planta de producción de concreto en una bodega localizada en la Zona Franca Parque Central, ubicada en el municipio de Turbaco – Bolívar.

Que por memorando del 25 de mayo de 2016, se remitió la documentación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015, liquidara el servicio de evaluación, para efectos de impartir el trámite administrativo correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0370 del 12 de junio de 2016, liquidó el servicio de evaluación, el cual fue facturado y posteriormente cancelado por la sociedad interesada, en la suma de tres millones doscientos setenta y dos mil noventa y ocho pesos m.cte. ($3.272.098.oo).

Que por Auto N° 0255 del 28 de julio de 2016, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad, para la construcción, montaje y operación de la planta de producción de concreto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 0522 del 19 de agosto de 2016, en el cual señaló lo siguiente:

*"(…)**2. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO***

ULTRACEM adelanta la construcción e instalación de una planta dosificadora y una mezcladora de concretos con capacidad de producción de 10.000 m^3/mes, para la elaboración de mezclas de concreto y comercializar concreto de cemento Portland, así como una bodega de transferencia y almacenamiento de cemento en el lote N° 89 del complejo industrial "Zona Franca Parque Central", ubicada en la Variante Turbaco Sector Aguas Prietas. Cll 1 Cra. 2 – 5 DUP 1., en Turbaco – Bolívar.

*Para el desarrollo del proyecto se definieron las siguientes fases: **Fase 1,** Construcción y montaje de la planta y bodega conformada por las actividades de preparación del terreno, construcción de obras civiles, montaje de equipos para los procesos productivos, y puesta en marcha, que incluye el arranque de la planta y los ajustes necesarios. **Fase 2,** Operación y mantenimiento de la planta y bodega, consistente en el desarrollo de las actividades de almacenamiento de materias primas, producción y comercialización de concreto de cemento Portland, transferencia y almacenamiento de cemento. **Fase 3,** Relacionada con la finalización y/o desmantelamiento de los equipos de producción y operaciones de cierre y clausura.*

El predio destinado para el desarrollo del proyecto, cuenta con un área de 13478,3 metros cuadrados (m2) aproximadamente. Este terreno no presenta restricciones para el desarrollo de la actividad industrial.

El área destinada para el desarrollo de la actividad económica de la empresa Ultracem S.A.S. se tiene prevista la siguiente distribución: Portería, Parqueadero, Báscula, Áreas de antejardines, Centro de acopio de agregados, Plantas dosificadoras de concretos, Plantas mezcladora de concreto, Silos de Cemento, Planta de lavado de Mixer, Laboratorio de materiales y oficinas, Área de taller y almacén, Subestación eléctrica y cuarto de compresores, Edificios administrativos, casinos, cafeterías y baños (anexan cuadro de áreas).

Los procesos de construcción incluyen total o parcialmente la ejecución de las siguientes actividades: levantamiento topográfico, desmonte y descapote, movimientos de tierras, levantamiento de edificaciones y estructuras, adecuación de vías internas, construcción de sistemas de almacenamiento, obras de urbanismo y paisajismo, finalizando esta etapa con la puesta en marcha que incluye el arranque de la planta y ajustes necesarios.

Las obras que componen la instalación de la planta son las siguientes:

2.1. Centro de Acopio de agregados: Destinada al almacenamiento de los agregados necesarios para la manufactura del concreto. Estas locaciones son compartimientos en "C", que tienen tres paredes que contienen el material y un lado abierto por el cual serán reclamados para el proceso. Al ser agregados pétreos (Gravas y Arena) se agruparán en un solo lugar pero separados independientemente para evitar su contaminación o mezclado indeseado. Se anexan especificaciones técnicas.

2.2. Planta dosificadora de concretos: Este equipo tiene la función de dosificar la materia prima del concreto y colocarla dentro de los mixer. Se anexan especificaciones técnicas.

2.3. Planta Mezcladora de concretos: Este equipo tiene la función de Pre mezclar la materia prima del concreto y colocarla dentro de los mixer. Se incluye especificaciones técnicas.

2.4. Silos de Cemento: Estos elementos son usados para almacenar el cemento y alimentar posteriormente a la planta dosificadora de concreto. Se contará con dos (2) silos de 100 ton de capacidad.

2.5. Planta de lavado de mixer: Esta estructura tiene dos funciones, una es el lavado de los camiones mezcladores de concreto y, el reciclaje o re-uso el agua para proceso productivo. Se anexan especificaciones técnicas.

La planta incluye además Laboratorio de materiales y Oficinas, Edificio de Casino y vistieres, Edificio subestación eléctrico y cuarto de compresores, Edificio de talleres y almacén. También tendrá plazas y/o cárcamos para la inspección de los equipos. Se contará con una trampa de grasas y sedimentador como tratamiento de las aguas residuales generadas en el área de talleres, Portería y Báscula, Vías internas, Áreas de arborización y jardines.

3. Uso de Recursos:

Los recursos durante las diferentes fases del proyecto siguientes:

CONSTRUCCION YMONTAJE	*OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO*	*CIERRE Y ABANDONO*
Energía Eléctrica para iluminación general, equipos eléctricos de montaje, soldadura y pulidoras. La empresa Electrificadora del Caribe	*Energía Eléctrica para los sistemas de dosificación, clasificación de Almacenamiento, despacho de producto, iluminación general, servicios generales y edificaciones*	*El período de diseño de la planta es mayor a 50 años de funcionamiento.* *Cuando se determine el*

S.A. E.S.P., suministrará.	*administrativas. Se estima un consumo promedio mes 33685Kwh, con un pico puntual de 44000Kwh.*	*cierre, se deberá notificar a la autoridad ambiental competente sobe el desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así mismo informar sobre el uso que se pretende dar al suelo.*
El uso del recurso aguas durante el período de construcción y montaje de la planta de concreto se calcula en un volumen de 254 m^3. *Este volumen será utilizado en el riego de rutas internas de movilidad, curado, entre otros. El agua requerida será suministrada por la empresa de acueducto municipal.*	*Para la elaboración de un (1) m^3 de concreto se requiere 0,3 m^3 de agua. Este volumen será suministrado por la empresa de acueducto municipal y de agua proveniente del tanque de agua reciclada proveniente del tratamiento de aguas residuales industriales (lavado de vehículos y la planta)serán recolectados, tratadas y aprovechadas en el proceso productivo.*	*El terreno intervenido se adecuará según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de presentarse el cierre y abandono de la planta.* *Esta etapa comprende las actividades de desmontaje de equipos y retiro, re conformación de terrenos y manejo adecuado de residuos.*
***Maquinaria y equipos a utilizar: Retroexcavadora, grupo electrógeno, compresores, vehículos mixer, Equipo de armadura (máquina de dobleces Equipo de ferrallado (máquina de dobleces Vibradores. Aparatos topográficos y de medición, dobladora, cortadora, separadores) Encofrados de madera o metálicos.*	*Agua uso doméstico: Suministrado por la empresa de acueducto municipal. Para el consumo humano diario se calcula un volumen de 2,8 m^3/día equivalente a 2800 Litros/día, con el siguiente cálculo: 80 (Litros/personas-día) x 35(personas).*	
El Recurso de personal en la etapa de construcción, consiste en personal directivo y operativo (directas e indirectas) para un total de 134 personas.	**El recurso humano se estima en 35 personas, considerados empleos directos, distribuidos de la siguiente manera: personal administrativo, técnicos mecánicos, auxiliares de planta, Conductores de**	

	mixer entre otros operadores **Fuentes de materiales: Para la elaboración de concretos:** • *Agregados pétreos: Grava, gravilla y arenas* • *Agua* • *Aditivos, entre otros.* *Las fuentes: serán obtenidas de canteras ubicadas en la región que cuenten con licencia ambiental, Titulo minero y Norma Técnica Colombiana NTC 174.* *Para los residuos líquidos domésticos se utilizara la planta de tratamiento de agua residual doméstica de la Zona Franca.*	
Utilización de cabinas sanitarias, en una relación de 15 personas por unidad sanitaria, las cuales serán operadas por gestores externos autorizados por la autoridad ambiental para el tratamiento de los residuos semisólidos. *Se generarán emisiones atmosféricas por gases, partículas y ruido procedentes del funcionamiento normal de los equipos de excavación, ferrallado, hormigón y armadura, vehículos mixer, retroexcavadoras, vibradores y dobleces y compresores.*	*Se producirán emisiones atmosféricas por gases, partículas y ruido procedentes del funcionamiento normal de los vehículos que transportan los agregados pétreos, cementantes y los concretos,* *Tolvas de recepción o entrada de agregados pétreos (gravas y arenas), Silos de almacenamiento de cementantes, Tolvas de dosificación o salida de materias primas (pétreos, cementantes, agua), Vehículos mixer Cargador frontal, Planta eléctrica de emergencia, Cuarto de compresor Centro de acopio de agregados*	

4. Proceso de Operación de la planta

El proceso de elaboración de concreto consiste en la homogenización de cemento, agregados, aditivos y agua, para formar una masa uniforme y plástica e incluye una línea dosificadoras, silos para el almacenamiento de cementantes, tolvas para la recepción y dosificación de agregados, sistema de mezcla y despacho de concreto.

La Figura muestra de manera general el diagrama de flujo descriptivo del proceso para producción de concreto que se implementará en la planta de concreto

Diagrama de flujo Proceso productivo.

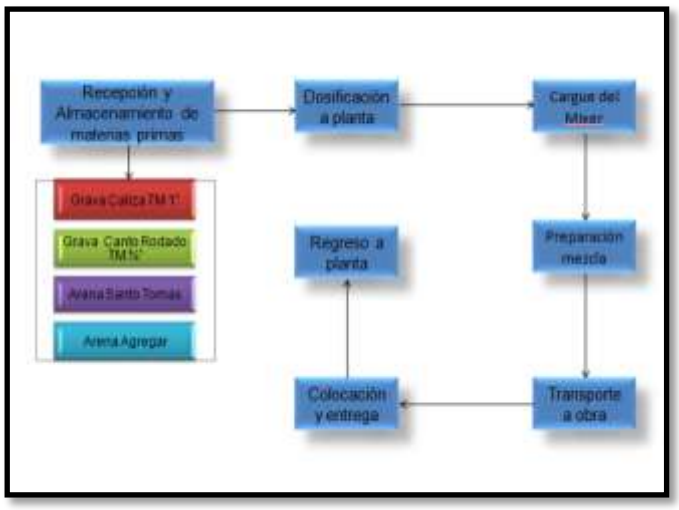

Fuente: Ultracem (2016).

La elaboración de mezclas de concreto tendrá una jornada laboral de 13 horas al día, 6 días de la semana durante las 52 semanas del año, se estima que la producción total será de 10.000 m^3/mes de concretos. Por tal motivo esta actividad no requiere de Estudio de Impacto Ambiental.

A continuación se describen cada una de las actividades del proceso para la fabricación de mezclas de concreto, identificadas en la figura anterior:

4.1. Recepción y almacenamiento de materias primas

Los materiales pétreos requeridos para la producción de concretos, son las gravas y arenas, se recibirán en camiones debidamente cubiertos, los cuales serán dirigidos al centro de acopio de materias primas. El almacenamiento se realizará dentro de la planta de acuerdo a sus características.

En cuanto al cemento, su almacenamiento se realizará en dos (2) silos de 100 toneladas de capacidad. El cemento será transportado hasta el silo en camiones tipo pipa, especialmente diseñados para el transporte de este material.

4.2. Dosificación a planta

Desde el patio de almacenamiento, las materias primas serán transportadas por medio de cargador hasta el sistema de dosificación, el cual está compuesto por tolvas de recepción de materiales, bandas transportadoras y tolvas de dosificación que entregan el material directamente al interior del trompo del vehículo. Los cementantes se suministran mediante un tornillo sin fin confinado que transporta desde el silo de almacenamiento hasta el trompo del mixer.

El agua se suministra por una red hidráulica, la cual bombea el agua desde los tanques de almacenamiento, ubicados en la planta de lavado de mixer, hasta el interior del trompo; los aditivos serán transportados desde los tanques de almacenamiento mediante una red tubería hasta el mixer.

4.3. Cargue del mixer

El operador del mixer ubica el vehículo debajo del chute de descargue para recibir los materiales. La materia prima después de ser dosificada se descarga al vehículo mixer para homogenizar el producto. El trompo del camión durante el proceso de cargue debe tener unas revoluciones de 13 a 14 rev/min. Luego de esto en el "software command batch" se genera automáticamente un reporte de calidad de los pesajes del diseño, el operador de planta de concreto verifica dicho reporte de acuerdo a las especificaciones del diseño para que posteriormente el operador del vehículo se traslade a zona de inspección.

4.4. Preparación de la mezcla y control de calidad

Luego que el mixer ingresa a la zona de inspección, en el caso que aplique, el ayudante de calidad toma una muestra del producto cargado para evaluar el cumplimiento del concreto de acuerdo a lo establecido en el documento plan de seguimiento y medición de producción, despacho de concreto. Por último el vehículo es lavado externamente por el conductor en el sistema de aprovechamiento de aguas y se dispone a salir de la planta.

4.5. Transporte a obra

El programador mantiene comunicación constante con el cliente, informándole que el operador del mixer se dirige a la obra y las novedades que se le presenten en el camino.

El mixer durante el transporte mantiene el trompo en movimiento a 3 rev/min de acuerdo a lo establecido en la NTC 3318, esto se hace con el fin de conservar las características del concreto y evitar sobre-mezclado del producto. El tiempo de referencia para el transporte y entrega del concreto no debe ser mayor de 1½ horas.

4.6. Colocación y entrega

Cuando el conductor del vehículo llega donde el cliente, presenta la remisión al vigilante de la obra o al ingeniero residente.

Si el servicio es de descargue directo, el mixer ingresa a la zona de descargue previamente inspeccionada por el asistente de logística y posteriormente por el operador del mixer, si el área de descargue presenta condiciones inseguras que pongan en riesgo a las personas, equipos o medio ambiente se procede a suspender la actividad e informar al asistente de logística, de lo contrario se procede a descargar el producto. Durante el descargue el mixer debe operar a unas revoluciones de velocidad de descarga de 5 – 6 rev/min.

Si la descarga es con bombeo, el operador del mixer se ubica con la pala de descarga en la tolva de la misma, e inicia el descargue del producto de acuerdo a lo establecido en el instructivo para la colocación concreto bombeado. Una vez finalizada la descarga del producto el operador mixer obtiene la remisión de cumplido.

Si el cliente tiene alguna observación que realizar del servicio coloca una nota en el recibido y el operador del mixer reporta a través de una llamada al programador despachador para su notificación.

4.7. Regreso a planta y posterior lavado del vehículo

El operador mixer retorna con el vehículo a la planta de producción de concreto y le devuelve al asistente de facturación la remisión recibida con sello y/o firma del cliente. El vehículo es direccionado al sistema de aprovechamiento de aguas y materiales para ser lavado. El lavado consiste en dos pasos, en la limpieza del interior del trompo con agua proveniente del tanque

de almacenamiento de agua recirculada y segundo la limpieza exterior del vehículo utilizando las reservas del tanque de agua limpia, después de esto queda disponible para los próximos cargues.

***5. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales y Plan de Manejo Ambiental**.*

De acuerdo con las actividades de la construcción, montaje y operación de la Planta de Producción de Concreto en la Zona Franca Parque Central en el municipio de Turbaco en el departamento de Bolívar y la evaluación de impacto de dicha actividad, se presentan a continuación los diferentes programas y actividades para prevenir, controlar, compensar y mitigar los impactos negativos más relevantes:

5.1. Programa de Calidad de Aire y Ruido.

Los impactos más relevantes del proyecto se presentan durante el Desmonte y replanteo, llenado y vaciado de silos, Excavación y movimiento de tierras, Construcción de infraestructura, Recepción y almacenamiento de materias primas, Mezcla de materias primas y dosificación a planta, Preparación de la mezcla y control de calidad, Transporte, Demolición y desmontaje de equipos, ya que generan emisiones de partícula y gases, el programa va dirigido básicamente a estas actividades.

Por tal motivo durante la Etapa de Construcción y Montaje de las instalaciones se busca mantener las siguientes acciones:

**Los materiales de construcción (arenas, grava, triturados, recebos, ladrillos, triturados de arcilla y otros), almacenados en los centros de acopio confinados y cubiertos con polietileno o con otro material que el contratista defina y que la Interventoría apruebe, para controlar la emisión de material Particulado a la atmósfera, al agua, suelos y vegetación circundante, debidamente señalizado y demarcado.*

**Se exigirá que la maquinaria que labore en la Planta, se encuentre en excelentes condiciones; el vehículo que presente alta opacidad (humo negro) deberá ser reparado o ajustado antes de reiniciar sus labores.*

**Aislar las obras civiles ejecutadas, mediante la instalación de polisombra o malla fina sintética que cubra la totalidad del frente de la obra y otros metros más a cada uno de los lados, durante todo el tiempo de ejecución de la misma.*

**Para los tiempo seco (días de no lluvia) se debe controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, humectando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; se realizará esta misma operación a los materiales de construcción que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra (que lo permitan) y que sean*

susceptibles de generar material Particulado.

Así mismo en la etapa de operación se realizarán las siguientes acciones:

**Disponer de filtros de manga en cada uno de los silos de almacenamiento de cemento, para la separación de partículas sólidas en suspensión (cemento), que permiten alcanzar una eficiencia comprobada de recuperación de material particulado (MP) del 90%.*

**Realizar la humectación en el área de almacenamiento de agregados, para minimizar el levantamiento de material particulado por la acción del viento, teniendo en cuenta sus características físicas.*

**Controlar por medio de señalización vertical la velocidad de movilización de las volquetas y maquinaria, la cual no debe superar los 20 km/h para evitar el aumento de generación de partículas.*

**Realizar un monitoreo anual de calidad de aire para PM10, NO_2 y SO_2 en el área de la Planta.*

En las dos etapas anteriores se tendrá en cuentas, además, las siguientes medidas:

**Controlar el uso de pitos y sirenas de los vehículos y maquinaria que se desplacen en la Planta.*

**Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.*

**Realizar periódicamente el mantenimiento general de las volquetas, equipos y maquinaria, de acuerdo con las hojas de control de los fabricantes.*

**Suministrar los elementos de control auditivo y demarcar las áreas que requiera el uso de éstos.*

**Efectuar la operación de la maquinaria de acuerdo a las recomendaciones o indicaciones formuladas por el fabricante.*

**En la etapa de operación de la Planta, realizar monitoreos de ruido con una periodicidad anual, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.*

**Construir barreras vivas para mitigar la generación de ruido y propagación de partículas.*

**Solicitar el certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes a los vehículos vinculados al proyecto que lo requieran según el Código Nacional de Tránsito. En el caso de la maquinaria tales como retroexcavadoras, montacargas, plantas eléctricas, entre otros, que no requieren de revisión técnico mecánica, se establecerán un programa de mantenimiento periódico que permita verificar el adecuado cumplimiento de los mismos.*

**Humectar las vías no pavimentadas, para evitar el levante de partículas por el paso de camiones y cargadores.*

**Las maquinarias y equipos que no estén prestando ningún servicio permanecerán apagados, con el fin de ahorrar combustible y evitar la descarga de emisiones a la atmósfera.*

**De acuerdo a lo establecido en la Resolución 541 del Ministerio de Ambiente, los vehículos destinados al transporte del material deberán llevar cubiertos totalmente sus volcos, con el fin de evitar el derrame o pérdida de material durante el transporte; el material debe estar a ras del volco y no hacer montículo.*

**Se prohibirá realizar quemas a cielo abierto en el área del proyecto (Artículo 29 del decreto 948 de 1995).*

**Realizar charlas o capacitaciones a los trabajadores para dar a conocer las medidas de manejo para el control de emisiones atmosféricas.*

**Labores de mantenimiento para Maquinarias y equipos.*

**Mantenimiento rutinario de inspección, es decir, chequeos visuales y de funcionamiento que se realizan para determinar posibles fallas o deterioro de los componentes para el correcto funcionamiento del trabajo diario. Esta labor se realizará a diario y el encargado será el operador del equipo o maquinaria a utilizar; de los resultados de estas inspecciones pueden salir programaciones de mantenimiento preventivo.*

**Mantenimiento preventivo y correctivo a maquinarias y equipos de acuerdo con la hoja de vida de cada uno de ellos.*

El documento incluye los indicadores que permitirán realizar el control y seguimiento de dichas actividades y el cronograma de las mismas, así como el plan de contingencias de los sistemas de control de los silos.

5.2. Programa para el Manejo y Uso del Agua

El fin del programa es optimizar el uso del recurso hídrico en las diferentes actividades de la Planta, mediante la detección y corrección de fugas, capacitaciones de sensibilización al personal y la adopción de técnicas o tecnologías que permitan reducir el consumo del recurso. Para lo cual se adoptan tecnologías que permitan optimizar el uso del recurso hídrico, crear una cultura de uso eficiente y ahorro del agua entre los trabajadores, y verificar el buen estado de los diferentes componentes de la red hidráulica de la Planta.

En el documento se incluye los indicadores que permiten realizar control y seguimiento, así como el cronograma de actividades.

5.3. Programa de Manejo de Residuos Líquidos

Este programa busca establecer medidas para controlar y mitigar los impactos generados por los vertimientos de aguas residuales resultantes del funcionamiento de áreas industriales y administrativas. El cual incluye un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que permita su reutilización en el proceso productivo de concreto y el lavado de camiones mixer y un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que permita dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en vertimientos.

5.3.1- Los residuos ***líquidos domésticos*** *comprenden las aguas servidas (aguas provenientes de los sanitarios, los cuales contienen materia orgánica) y aguas grises (provenientes de las duchas, lavaplatos y lavamanos, por lo tanto dichas aguas tienen componentes jabonosos y grasas, principalmente). El manejo que se dará a las aguas es el siguiente:*

5.3.1.1. Durante la Etapa de Construcción y Montaje de la instalación:

**En esta etapa, solo se generarán aguas residuales domésticas provenientes de baños, sanitarios, los cuales serán portátiles y su instalación será de acuerdo a los frentes de trabajo y teniendo en cuenta que la norma exige uno por cada 15 hombres (Art 48) Res. 2400 de 1979); el tanque de las cabinas sanitaria se debe desocupar y lavar después de 30 usos (dos veces por semana); para lo cual el contratista se encargará de realizar periódicamente su mantenimiento.*

**Se debe cumplir con los procedimientos sanitarios recomendados por el proveedor e impartir instrucciones claras al personal de trabajadores para que utilicen adecuadamente los servicios sanitarios y viertan en ellos únicamente lo excretado. Las aguas servidas que se generen serán trasegadas al vehículo recolector del operador que preste este servicio para su disposición final.*

**Durante la etapa de construcción y montaje, no se contará con el servicio de casino para el personal.*

**En cuanto al manejo de aguas de escorrentía se deberá construir alrededor de los sitios de almacenamiento de materiales de construcción, canales o cunetas que permitan conducir o evacuar estas aguas hacia el sistema de drenaje que disponga el contratista.*

5.3.1.2. Durante la Etapa de operación

**Las aguas residuales domésticas provenientes del casino, oficinas, baños entre otros, se recolectarán mediante redes sanitarias que conducirán las aguas servidas al sistema de tratamiento adoptado por la Zona franca.*

**Se construirán baños sanitarios para el área administrativa, casino, vestier, portería y laboratorios. Con la posibilidad de la existencia de unidades sanitarias portátiles en algunas áreas de la Planta.*

**Realizar mantenimientos periódicos a la red de conducción y tratamiento de aguas residuales domésticas.*

5.3.2. Manejo de ***aguas residuales Industriales***

5.3.2.1. Durante la Etapa de operación

En el proceso operativo de la Planta, se generarán aguas residuales no domésticas por el lavado interno y externo de los camiones mixer, la humectación de los agregados, el lecho de secado y el taller de mantenimiento; de igual forma se generarán aguas residuales no domésticas por escorrentía, las cuales arrastrarán o se mezclarán con diferentes materiales o sustancias encontrados en el suelo o infraestructura del área sur de la Planta, donde se ubican las líneas de producción y almacenamiento de agregados (anexan figura de procesos).

Aguas residuales Industriales generadas por el lavado de camiones mixer

El lavado de los camiones mixer es una actividad constante que se realiza cada vez que un camión ingresa a la Planta, luego de haber entregado o descargado el producto final (concreto) al cliente y consiste en un lavado interno del trompo con agua reciclada o reutilizada. Posteriormente al momento de salir el camión cargado de concreto se realiza un lavado externo del vehículo (carrocería y llantas) con agua limpia, en el área donde se ubica el laboratorio para la toma de muestra del producto final.

Para el manejo de las aguas residuales industriales generadas del lavado interno de los mixer se contará con un sistema de recirculación y recuperación del agua y agregados; el agua reciclada se usará para el proceso productivo de la Planta y para el lavado interno de los trompos de los camiones mixer; sin embargo eventualmente cuando se agote el volumen de agua reciclada, se utilizará el agua limpia proveniente del acueducto.

Por otro lado, para el manejo de las aguas residuales industriales generadas en el lavado externo de los camiones mixer, se proyecta traspasar este afluente por una trampa de grasas y su posterior descarga al sistema de recirculación y recuperación para culminar su tratamiento y recirculación del fluido.

b. Aguas residuales industriales generadas en la humectación de los agregados

La humectación de los agregados, es una actividad permanente que se realiza con el objetivo de minimizar el levantamiento de material particulado por la acción del viento; estas aguas residuales serán conducidas al sistema de recirculación y recuperación para su tratamiento y recirculación del fluido.

c. Aguas residuales industriales generadas en el lecho de secado

La actividad de secado o deshidratación de los lodos generados o producidos en el sistema de recirculación y recuperación, es una actividad que genera aguas residuales, las cuales se proyecta conducirlas nuevamente al sistema para su tratamiento y recirculación del líquido.

d. Aguas residuales en el taller de mantenimiento

Las aguas residuales generadas en el taller de mantenimiento se conducirán hacia una trampa de grasas, para posteriormente ser descargadas al sistema de recirculación y recuperación de aguas de lavado.

e. Aguas residuales por escorrentía

Las aguas residuales generadas por escorrentía, se conducirán hacia un canal principal ubicado dispuesto por la Zona Franca Parque Central. No obstante se tomaran las siguientes medidas:

-Estará completamente prohibido realizar cualquier tipo de reparación a los vehículos, maquinaria y equipos que puedan generar residuos líquidos contaminantes, en caso necesario estos deberán ser retirados de la Planta; solo se permitirá realizar actividades de mantenimientos a maquinaria y camiones mixer, en el área destinada para tal función (Taller).

-Instalar en el piso de las áreas donde se almacenen combustibles y lubricantes, así como en sitios donde se realice mantenimiento a la maquinaria y equipo, placas de concreto con cunetas perimetral en concreto o en material impermeable, conectada al sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales no domésticas.

-Las aguas residuales generadas en el área del taller de mantenimiento, se conducirán hacia una trampa de grasas para posteriormente convertirse en un afluente del sistema de tratamiento y recirculación.

-Realizar mantenimientos periódicos a la red de conducción y tratamiento de aguas residuales industriales.

Acciones a tener en cuenta en todas las etapas del proyecto

-Realizar capacitaciones en el manejo de aguas residuales domésticas y no domesticas generadas en la Planta, dando a conocer lo expuesto en el presente programa; de igual forma instruir al personal en el uso adecuado de las cabinas sanitarias para que viertan en ellos únicamente lo excretado.

-En caso de presentarse derrames accidentales de aceites u otro producto derivado de los hidrocarburos en el suelo, deberán recogerse de inmediato con absorbentes sintéticos y realizar la disposición final de estos residuos de acuerdo a lo establecido en el programa de manejo de residuos sólidos y el programa para el abastecimiento y almacenamiento de combustibles y aditivos de concreto.

5.4. Programa de Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales

El programa busca implementar acciones de manejo para la gestión integral de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las diferentes etapas del proyecto; garantizando una disposición adecuada de acuerdo con sus características, y de esta manera cumplir con la normatividad aplicable. Además busca reducir el impacto paisajístico, la alteración de los hábitats y sus especies por disposición de material y residuos en general.

Dentro del programa se incluye las metas con sus indicadores y acciones a desarrollar durante la construcción y operación que incluye actividades previas, clasificación y reducción en la fuente de aprovechables, no aprovechables, biodegradables, y peligrosos, así como el sistema de recolección, frecuencia y almacenamiento temporal y su disposición final. Se anexa además el cronograma de actividades de dicho programa.

Dentro del estudio se incluye, además un programa de almacenamiento de combustibles y aditivos, un plan de seguimiento y monitoreo de dichos programas así como el plan de contingencia y un plan de cierre y abandona de la planta (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es técnica y ambientalmente factible establecer el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para las actividades de construcción y operación de una planta dosificadora y mezcladora de concreto con capacidad de producción de 10.000 m^3/mes de mezclas de concreto para su comercialización, por parte de la sociedad ULTRACEM CARTAGENA S.A.S.

Que así mismo, conceptuó que revisada y evaluada las diferentes actividades de construcción y operación de la planta de producción de concreto y teniendo en cuenta lo estipulado por el Decreto 948 de 1995, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, en materia de emisiones atmosférica, la empresa ULTRACEM CARTAGENA S.A.S. no requiere de permiso de emisiones atmosféricas. No obstante, se le establecerá el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que igualmente conceptuó que no es necesario otorgar permiso de vertimientos líquidos por lo siguiente:

a) Las aguas residuales domesticas que generará serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales domestica de la "Zona Franca Parque Central", la cual cuenta con Permiso de Vertimientos líquidos otorgados por Cardique.

b) Las aguas residuales industriales provenientes de los vertimientos ocasionados del sistema de agua reciclada de lavado de vehículos y escorrentía de la planta que se pueda presentar especialmente en épocas de lluvias, serán descargadas al reservorio hídrico de la Zona Franca Parque Central, previo pre tratamiento mediante sedimentación.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto compilatorio del sector ambiental 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de construcción y operación de una planta dosificadora y mezcladora de concreto con capacidad de producción de 10.000 m^3/mes de mezclas de concreto para su comercialización, que se instalará en la Zona Franca Parque Central, no requiere de licencia ambiental, por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental señaladas en el documento técnico presentado, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales del proyecto a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de ULTRACEM CARTAGENA S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: las actividades de construcción y operación de una planta dosificadora y mezcladora de concreto con capacidad de producción de 10.000 m^3/mes de mezclas de concreto para su comercialización, por parte de la sociedad ULTRACEM CARTAGENA S.A.S., con NIT 900984889-7, que se instalará en el lote N° 89 del complejo industrial Zona Franca Parque Central, no requiere de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad ULTRACEM CARTAGENA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Dar estricto cumplimiento a los diferentes programas ambientales expuesto en el documento de manejo ambiental para la prevención, control, mitigación y compensación de todos los impactos ambientales negativos que generan las actividades de construcción, montaje, instalación y operación de la planta de concreto. Así como al Plan de Contingencia propuesto.

2.2. Realizar un estudio de calidad de aire un mes antes de iniciar actividades, para determinar concentración de partículas menores de 10 micras (PM10), partículas suspendidas totales (PST) y emisiones de ruido en el área de influencia directa del proyecto.

2.3. Los monitoreo de partículas (PM10 y PST) se realizarán durante 18 días continuos en tres (3) sitios diferentes ubicados estratégicamente vientos arriba y vientos abajo de la actividad productiva y en forma simultánea, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de monitoreo de calidad de aire del Decreto 1076 de 2015.

2.4. Se realizarán mediciones de emisión ruido alrededor de la planta o sitios ubicación de la misma, teniendo en cuenta horarios diurnos y nocturnos, días laborales y no laborales, siguiendo los métodos y metodologías estipulado en la Resolución 0627 de 2006.

2.5. ULTRACEM CARTAGENA S.A.S. será responsable solidario con la Zona Franca Parque Central del manejo y control de los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas en dicha Zona Franca.

No obstante lo anterior ULTRACEM CARTAGENA S.A.S. debe ceñirse a los reglamentos internos establecidos por dicha Zona Franca, para el manejo de los vertimientos de las aguas residuales domesticas generadas por los usuarios de esta Zona Franca que vierten a su planta de tratamiento de aguas residuales domesticas, como también lo relacionado con el uso del reservorio hídrico.

Además de lo anterior, el vertimiento de las aguas residuales ocasionales que descargará al reservorio deberá caracterizarlo a la salida del sedimentador. Los parámetros a determinar son: **pH (unidades de pH), Sólidos Suspendidos Totales (SST- mg/lt)), Aceites y Grasas (A y G - mg/lt), Temperatura (°C) y Caudal (l/seg)** y las muestran deben realizarse durante tres (3) días de operación normal de la empresa, reportando los resultados de cada día en unidades de concentración y el promedio en unidades de concentración y carga (Kg/día).

Se indica, además, que el efluente final debe cumplir con las normas de vertimientos vigentes.

2.6. En todas las caracterizaciones anteriores se debe cumplir, además, con lo siguiente:

2.6.1. Las muestras deberán ser tomadas por el Laboratorio que realice los análisis, así mismo deberá reportar los resultados de los análisis de cada día en unidades de concentración y los valores promedios de cada parámetro en unidades de concentración (mg/lt).

2.6.2. Ultracem deberá Informar a la Corporación con quince (15) días de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestra, para que un funcionario de la misma se haga presente.

2.6.3. De igual manera las caracterizaciones anteriores deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015.

2.7. Ultracem deberá enviar a la Corporación el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos domésticos e industriales de la empresa a más tardar en 15 días hábiles.

2.8. Dado que en la estructura organizacional de la empresa no está claro la creación del Departamento de Gestión Ambiental, se hace necesario que se aclare específicamente la creación de dicho departamento, para lo cual dispone de diez (10) días hábiles para enviar a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Cardique podrá requerir a la sociedad para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento técnico presentado no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área donde se desarrollarán las actividades y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en las actividades de la sociedad ULTRACEM CARTAGENA S.A.S., deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO QUINTO: ElConcepto Técnico Nº 0522 del 19 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental**, para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de ULTRACEM CARTAGENA S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad interesada (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No.1371

(20 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 11388 de fecha 04 de mayo del 2016, suscrito por el señor **JORGE IVAN RESTREPO ALVAREZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.273.472, en su Condición de Representante Legal de la Sociedad **BIOMAR LTDA,** registrada con el Nit:800.057.952-4, allegó documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para dicha sociedad para los usos de acuicultura y pesca , en el predio denominado Bahía de Barbacoa, localizado en la esquina Caño Lequerica a 6 Kilómetros del Corregimiento de Pasacaballos, en el Departamento de Bolívar , municipio de Cartagena de Indias.
Que así mismo, manifiesta en su solicitud que la fuente de captación del recurso hídrico será desde el Canal del Dique, en las coordenadas 10º13'47.50"N con 75º31'6.87"O y dentro de los límites del predio Bahia de Barbacoa donde funciona la Camaronera BIOMAR.

Que mediante Auto N°0262 del 29 de Julio de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **JORGE IVAN RESTREPO ALVAREZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.273.472, en su Condición de Representante Legal de la Sociedad **BIOMAR LTDA,**
Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el auto número N°0262 del 29 de Julio de 2016 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía de la localidad Industrial y de la Bahia, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 22 de agosto del 2016, y emitió el Concepto Técnico N° 0590 del 09 de septiembre de 2016, en el cual consigna lo siguiente:

(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*22-08 -2016*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	*Jorge Iván Restrepo Álvarez cc 8.273.472.*
GEOREFERENCIACION	*10º 13 47. 50` y 75º 31 6.87`*
DIRECCION	*Bahía Barbacoa*
MUNICIPIO	*Cartagena*
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
Descripción del área visitada	
El proyecto se encuentra en la cuenca Canal del Dique. *Cuenca Canal del Dique* *Uso Industrial* *Caudal :* ***19.12 L/seg***	

Localización

La zona estudio ubicada en el municipio de Cartagena – Bolívar y a 6km de distancia del corregimiento de pasacaballos aguas arriba del Canal del Dique, está comprendida por los puntos donde se realizará la captación del recurso hídrico los cuales se encuentran aproximadamente en las coordenadas 10°13'47.50"N con 75°31'6.87"O y 10°13'54.30"N con 75°31'24.30"O y dentro de los límites del predio Bahía de Barbacoa donde funciona la Camaronera BIOMAR.

Descripción de lo realizado

El día 22 de Agosto de 2016, se realizó visita para evaluar Documento de Manejo Ambiental de la solicitud de concesión de agua superficial para uso industrial, localizado a orillas del Canal del Dique a la altura del Caño Lequerica, esto con el fin de aprovechar el recurso hídrico para el cultivo de peces de la especie Bocachico, y Camarones, éste se almacena en siete (7) piscinas, en el recorrido se verificó el sistema de captación, el cual funciona con dos motobombas y dos sistemas de captación, un sistema de bombeo con una bomba de 160 Hp que pretende captar del canal del dique, y un sistema de bombeo de 250 Hp que pretende captar de la Bahía de Barbacoa.

DESCRIPCION DE LAS CONDICIONES DEL RECURSO HIDRICO Y SU OFERTA.

OFERTA DEL RECURSO HIDRICO

El recurso hídrico en la zona estudio es aportado principalmente por el Canal Del Dique, localizado en el sector Bajo del mismo y por la Bahía Barbacoas. El Canal Del Dique, al ser un cuerpo de agua perenne y la principal fuente de abastecimiento hídrico en la zona, resulta de gran importancia su conservación, control, regulación ETC. de la dinámica ecosistemita, por lo que la alteración del comportamiento o intervención que ayude a disminuir sus niveles normales a niveles críticos, resulta una amenaza para el equilibrio ecosistémico. Dicho lo anterior, las captaciones de un cuerpo de agua lótico están regidas principalmente por los niveles mínimos de agua o caudales ambientales que garantizan la conservación de los habitats.

A continuación, se apreciarán los datos de la estación limnimetrica más cercana al punto de captación la cual se ubica aguas arriba, la estación limnimetrica aguas abajo, (Estación Kilómetro 107) no cuenta con registros suficientes de los caudales mínimos en el Canal del Dique por lo que no se considera su implementación.

En los registros tomados por las estaciones, se aprecia un crecimiento con respecto a los caudales mínimos desde los años de inicio de medición, el caudal mínimo registrado de 33.6 m3/s tuvo lugar en 1983 en el Bajo Canal del Dique.

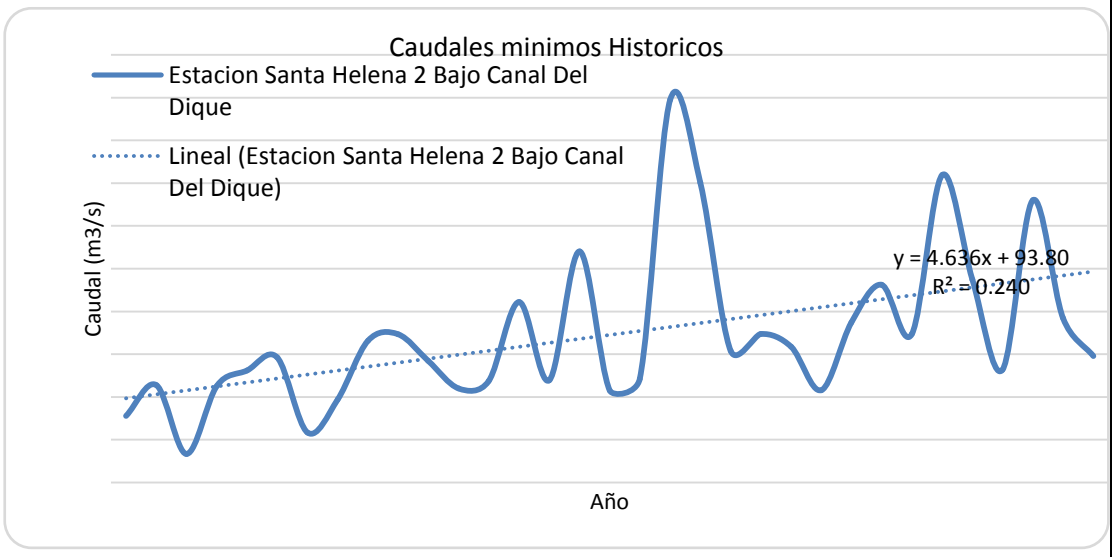

Este comportamiento es determinante a la hora de implementar alguna estimación de valores para distintos periodos de retorno, ya que las metodologías estadísticas estiman partiendo del comportamiento de los datos del muestreo o de la muestra, por lo que se considera que la aplicación de métodos de proyección de valores no aplica para nuestra serie de datos por lo que se toma el valor mínimo histórico, como caudal ambiental, bajo la plena certeza que hasta la fecha dichos caudales no se han vuelto a presentar.

Los siguientes niveles pertenecen a las mediciones en los distintos sectores del Canal Del Dique en el año 2015.

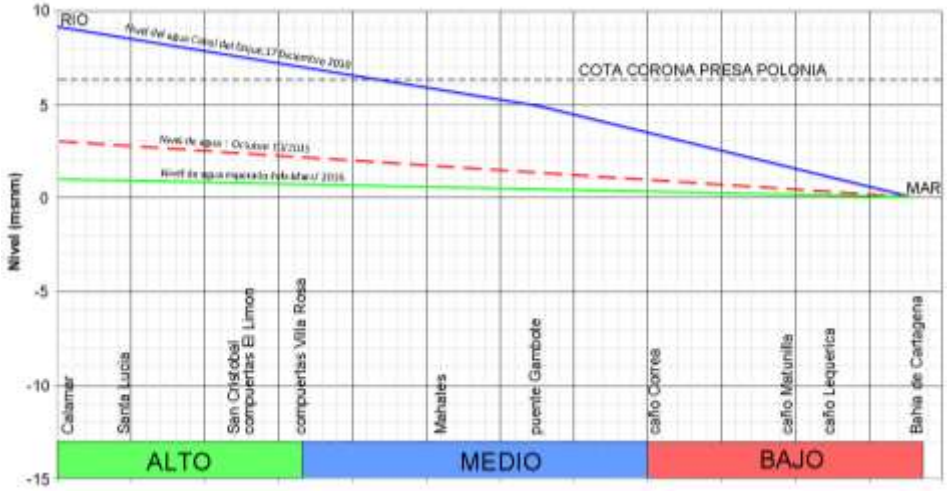

ANALISIS DE OFERTA VERSUS DEMANDA

Las captaciones del Canal del Dique para las actividades pecuarias realizadas en Biomar, se efectuarán según la demanda o el tipo de especie a cultivar (nivel de salinidad en el agua requerido por la especie), además se tendrá en cuenta el estado y niveles del cuerpo de agua, y las épocas de sequía en su cuenca. Las captaciones del recurso en la Bahia Barbacoas, tendrán las mismas consideraciones, con respecto a la especie a cultivar.

- ***CALCULO DE DEMANDA DEL RECURSO***

La demanda del recurso hídrico está dada principalmente por la capacidad de almacenamiento de sus piscinas, el canal de almacenamiento, las pérdidas del recurso hídrico por evapotranspiración e infiltración y los periodos de oxigenación o renovación de agua. El volumen almacenado por las piscinas es de aproximadamente 331.500 m3, el volumen almacenado por el canal de almacenamiento es de aproximadamente 6750 m3, se estima que las pérdidas anuales son de aproximadamente 254.589 m3 las cuales son suplidas en los periodos de oxigenación o renovación de agua que se efectuarán 3 veces por año.

TABLA 2PERDIDAS Y DEMANDA DEL RECURSO HIDRICO

Evapotranspiración	*1.122*	*m/año*
Pérdidas por infiltración	*6,630*	*m3*
Área de espejo de agua	*221,000*	*m2*
Volumen evapotranspirado	*247,959*	*m3/año*
Pérdidas anuales	*254,589*	*m3/año*
Recarga trimestral	*84,863*	*m3*

Demanda del recurso hídrico		
Perdidas	*254,589*	*m3/año*
Volumen piscinas	*331,500*	*m3/año*
Canal de almacenamiento	*6,750*	*m3/año*
Volumen total demandado	***592,839***	***m3/año***

Como se mencionó anteriormente, el método de captación será por medio de dos sistemas de bombeo que cumplirán su función según la demanda o la necesidad de los cultivos. Las siguientes son las características de las bombas de captación.

TABLA 3BOMBA 1 CANAL DEL DIQUE

Bomba Captación Canal del dique		***Unidad***
Tipo de bomba		*adm*
Profundidad de succión	*0*	*msnm*
Altura de impulsión	*2*	*msnm*
Longitud de succión	*5*	*m*
Longitud de impulsión	*120*	*m*
Diámetro de succión e impulsión	*16*	*"*
Material de la bomba	*Hierro*	*adm*
Tubería de succión	*Plástico (PVC)*	*adm*
Tubería de impulsión	*Plástico (PVC)*	*adm*
Caudal por segundo	*430*	*Lt/s*
Eficiencia promedio de la bomba	*70*	*%*
Temperatura promedio del agua	*25*	*ºC*

TABLA 4 BOMBA 2 BAHIA BARBACOA

Captación directa de embalse		***Unidad***
Tipo de bomba		*adm*
Profundidad de succión	*0*	*m*
Altura de impulsión	*2*	*m*
Longitud de succión	*5*	*m*
Longitud de impulsión	*50*	*m*
Diámetro de succión e impulsión	*30*	*"*
Material de la bomba	*Hierro*	*adm*
Tubería de succión	*Plástico (PVC)*	*adm*
Tubería de impulsión	*Plástico (PVC)*	*adm*
Caudal por segundo	*1153*	*Lt/s*

Eficiencia promedio de la bomba	*70*	*%*
Temperatura promedio del agua	*25*	*ºC*

Establecidas las características de los sistemas de bombeo y sus caudales máximos, se determinan los tiempos y frecuencias de bombeo para suplir las necesidades del recurso en Biomar.

ANALISIS DE OFERTA VERSUS DEMANDA

Las captaciones del Canal del Dique para las actividades pecuarias realizadas en Biomar, se efectuarán según la demanda o el tipo de especie a cultivar (nivel de salinidad en el agua requerido por la especie), además se tendrá en cuenta el estado y niveles del cuerpo de agua, y las épocas de sequía en su cuenca. Las captaciones del recurso en la Bahía Barbacoas, tendrán las mismas consideraciones, con respecto a la especie a cultivar.

- *Para la estación de bombeo 2 (Bahía Barbacoa) se propone el mismo sistema de captación, pero en distintos periodos teniendo en cuenta la capacidad del mismo (1153 Lt/s). las piscinas y el canal de abastecimiento se llenarán en periodos de bombeo de 12 horas por 7 días. Posterior a ellos, las pérdidas serán sumadas trimestralmente en periodos de bombeo de 10.3 horas por 2 días.*

El caudal máximo de la bomba 1 (Canal del Dique - 430 Lt/s) que representa aproximadamente el 1.27% del caudal mínimo histórico para el Canal Del Dique. Dicho de otra manera, la tendencia de aumento en los registros de caudales mínimos y el porcentaje de agua captada con respecto al volumen total que pasa por el cauce en la condición más crítica medida, se determina que existe oferta del recurso hídrico para suplir las necesidades pecuarias de Biomar.

- *Se captarán 592,839 m3/año distribuidos en periodos de tiempo trimestralmente.*
- *Se proponen dos puntos de captación, el primero del Canal Del Dique y el segundo de la Bahía de Barbacoa.*
- *Las fuentes del recurso hídrico serán utilizadas según la necesidad y las condiciones de agua necesarias por el cultivo de peces, no obstante, dentro de la concesión se solicitarán los permisos y los volúmenes asumiendo un consumo total por cada punto de captación.*
- *La demanda del recurso hídrico en el Canal del Dique equivale al 1.27% del flujo de agua en las peores condiciones registradas por lo que se considera que existe oferta del recurso y la captación no alterara el estado del sistema natural.*
- *El caudal a concesionar para la fuente del Canal del Dique es de aproximadamente 19.11Lt/s.*

El caudal a concesionar para la fuente Bahía de Barbacoa es de aproximadamente 19.12 Lt/s

OBLIGACIONES

El beneficiario de la concesión de agua deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

8. *El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto Técnico, no podrá captarse un caudal mayor al concesionado, ni los tiempos de bombeo deberán superar los aquí establecidos tampoco se deberá emplear en un uso distinto al relacionado en este concepto.*
9. *La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia*
10. *La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
11. ***El uso de esta concesión es exclusivo para uso Industrial***
12. *Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.*
13. *Los equipos de bombeo deberán contar con elementos de medición para conocer en cualquier instante el caudal que se bombea al igual que el volumen captado.*
14. *En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*
15. *Deberá presentar los planos y diseños definitivos del sistema de captación y distribución.*
16. *Deberá tramitar el permiso de vertimientos respectivos producto de las actividades de acuicultura.*
17. *Debe informar con quince días (15) de anticipación cuando inicien las actividades de cultivo tanto de Peces como de Camarón respectivamente.*

9. Debe presentar el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)*

CONCLUSIONES

Después del recorrido y evaluado el proyecto denominado ***BIOMAR LTDA****, donde se va a realizar la captación de aguas superficial en el* ***Canal del Dique, y Bahía Barbacoas,*** *punto ubicado punto ubicado a orillas del Canal del Dique, consideramos viable técnica y ambientalmente otorgar concesión de agua superficial, para uso de Acuicultura y Pesca de la fuente del Canal del Dique, con un caudal de 19,12 lps que corresponde a un consumo anual de* ***592,839 m3.***

LIQUIDACION POR EVALUACION

Se canceló por valor de $ 620.463.00. (Seiscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y tres pesos m/c) mediante concepto No 0344 de 29 de junio 2016.

Teniendo en cuenta las consideraciones emitidas por la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que:

- Que se captarán 592,839 m3/año distribuidos en periodos de tiempo trimestralmente.
- Que se proponen dos puntos de captación, el primero del Canal Del Dique y el segundo de la Bahía de Barbacoa.
- Que las fuentes del recurso hídrico serán utilizadas según la necesidad y las condiciones de agua necesarias por el cultivo de peces, no obstante, dentro de la concesión se solicitarán los permisos y los volúmenes asumiendo un consumo total por cada punto de captación.
- Que la demanda del recurso hídrico en el Canal del Dique equivale al 1.27% del flujo de agua en las peores condiciones registradas por lo que se considera que existe oferta del recurso y la captación no alterara el estado del sistema natural.
- Que el caudal a concesionar para la fuente del Canal del Dique es de aproximadamente 19.11Lt/s.
- Que el caudal a concesionar para la fuente Bahía de Barbacoa es de aproximadamente 19.12 Lt/s

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* , se otorgará la concesión de aguas solicitada por el señor **JORGE IVAN RESTREPO ALVAREZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.273.472, en su Condición de Representante Legal de la Sociedad **BIOMAR LTDA,** registrada con el Nit:800.057.952-4,la cualestará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales para usos de acuicultura y pesca a la Sociedad denominada **BIOMAR LTDA,** registrada con el Nit:800.057.952-4,representada legalmente por el señor **JORGE IVAN RESTREPO ALVAREZ**, en el predio denominado Bahía de Barbacoa, localizado en la esquina Caño Lequerica a 6 Kilómetros del Corregimiento de Pasacaballos, en el Departamento de Bolívar , municipio de Cartagena de Indias, en las coordenadas 10º13'47.50"N y 75º31'6.87"O, por el termino de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: El caudal promedio otorgando es de 19,12 Ips que corresponde a un consumo anual de 592.839 M^3, no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad denominada**BIOMAR LTDA,** registrada con el Nit: 800.057.952-4,representada legalmente por el señor **JORGE IVAN RESTREPO ALVAREZ,**deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto Técnico, no podrá captarse un caudal mayor al concesionado, ni los tiempos de bombeo deberán superar los aquí establecidos tampoco se deberá emplear en un uso distinto al relacionado en este concepto

2.2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

2.3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

2.4.El uso de esta concesión es exclusivo para uso Industrial.

2.5**.** Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.

2.6. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

2.7. Deberá presentar los planos y diseños definitivos del sistema de captación y distribución.

2.8. Deberá tramitar el permiso de vertimientos respectivos producto de las actividades de acuicultura.

2.9. Debe informar con quince días (15) de anticipación cuando inicien las actividades de cultivo tanto de Peces como de Camarón respectivamente.

2.10.Debe presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

ARTICULO TERCERO: La sociedaddenominada**BIOMAR LTDA,** registrada con el Nit: 800.057.952-4,representada legalmente por el señor **JORGE IVAN RESTREPO ALVAREZ,** debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Elaprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO QUINTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO:la Sociedad denominada**BIOMAR LTDA,** debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO NOVENO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin

perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0590 del 9 de septiembre de 2016, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE.

RESOLUCION No 1375

(21 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se declara concluido el proceso de concertación de un plan parcial denominado "PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL LA VARIANTE" y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley 99 de 1993, y en especial las conferidas en la ley 388 de 1997 y los Decretos 2186 DE 2006, 4300 de 2007, Ley 019 de 2012 y 1478 de 2013, 1077 de 2015 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 de la ley 388 de 1997, mediante resolución No 0175 de fecha 4 de abril de 2002, se declaró concertado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arjona- Bolívar

Que posteriormente a través de la Resolución N°0541 del 2014,se declaró concertado el proceso de revisión y ajuste como modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arjona- Bolívar, en el sentido que se realizaría por parte del municipio los ajustes necesarios para garantizar la completa articulación de los documentos que conforman el Esquema de Ordenamiento Territorial, en razón a las determinantes ambientales recibidas, tal como quedo consignado en el acta de concertación.

Que el señor DAIRO ROMERO HERRERA, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Arjona- Bolívar, solicitó determinaste ambientales para el desarrollo del Plan Parcial en suelo de expansión urbana con vocación industrial en el predio con referencia catastral No.13-052-0002-0000-0001-0190 de propiedad de la firma **J&MInternational Corporations**, ubicado en el municipio de Arjona- Bolívar en las coordenadas 10°12´ 41.32" N y 75°24´4.27"O, sobre la variante Mamonal-Gambote, en una extensión total de 121 Has + 5171.1592 m^2.

Que mediante memorando interno emitido por la Secretaria General de fecha 22 de julio de 2016, se remitió los documentos en mención a la Subdirección de Planeación a fin de que se sirvieran revisar y verificar que el documento técnico soporte cumpla con los requisitos de procedimientos fijados en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto- Ley 019 de 2012, artículos 2.2.4.1.2.2. (Decreto 2181 de 2006 articulo 11, modificado por decreto 1478 de 2013, artículo 6) y, 2.2.4.1.2.3. (Decreto 2181 de 2006 articulo 12, decreto 4300 de 2007, articulo 3 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su Titulo 4. Instrumentos de Planeación y Gestión del Desarrollo Territorial, Capitulo 1, Sección 2, sobre planes parciales.

Que mediante oficio le fueron remitidas las determinantes ambientales, conforme lo previsto en el articulo 5B DEL Decreto 2181 de 2006, adicionado por el artículo 6 del Decreto 4300 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 1478 de 2013, numeral 4.

Que el señor **DAIRO ROMERO HERRERA**, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Arjona- Bolívar, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el Numero 13075 de fecha 29 de junio de 2016, allegó los documentos contentivos del Plan Parcial del "Parque **Logístico e Industrial La Variante"**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1478 de julio 12 de 2013, que modifico el artículo 11 del Decreto 2181 de 2006,

para efecto de acordar conjuntamente los asuntos exclusivamente ambientales ante esta Corporación.

Que mediante el Auto N° 0271de fecha 05-08-2016,se dispuso admitir la solicitud de concertación del Plan Parcial **"PARQUE LOGISTICO e INDUSTRIAL LA VARIANTE".** Presentado por el Secretario de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, señor **DAIRO ROMERO HERRERA** y se ordeno Imprimir el procedimiento fijado en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 180 del Decreto – Ley 019 de enero 10 de 2012, articulo 6 y 7 del Decreto 1478 de 2013, el cual modifico parcialmente el Decreto 2181 de 2006 sobre planes parciales; a fin de iniciar el proceso de revisión para concertación.

Que la Subdirección de Planeación de esta Corporación teniendo en cuenta que la reunión de concertación fue convocada por la Dirección para el día 8 de agosto de 2016,solicito apoyo de profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental para la evaluación del Plan Parcial denominado "**"PARQUE LOGISTICO e INDUSTRIAL LA VARIANTE"** en la concertación de los asuntos ambientales.

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, define los planes parciales como los instrumentos por los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial para aéreas determinadas del suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanísticas.

Que de acuerdo con las normas citadas, concretamente el artículo 6 del Decreto N° 1478 de julio 12 de 2013, que modifico parcialmente el decreto 2181 de julio 12 de 2013 sobre planes parciales reza:

(") Articulo 6. Modificación del artículo 11 del Decreto 2181 de 2006. El Artículo 11 del Decreto 2181 de 2006 quedara así:

Articulo 11. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello……

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo. La concertación culminará con una acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración."

Que realizada la reunión de concertación con la participación del Secretario de Planeación Municipal de Arjona- Bolívar, doctor DAIRO ROMERO HERRERA,RUBEN DARIO MARTINEZ,en calidad de Asesor de la Alcaldía de Arjona ,JESUS JIMENEZ ARRIETA, en su calidad de representante legal de la sociedad J&M INTERNATIONAL CORPORATION ,EDAGARDO JULIO NARVAEZ, en calidad de Arquitecto Asesor y el equipo técnico jurídico por parte de la Corporación, se levantó la respectiva acta de concertación, suscrita por los que intervinieron en dicha acta.

Que los aspectos técnicos –jurídicos que quedaron plasmados en la precitada acta de concertación son los siguientes:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

LOCALIZACION DEL ÁREA DEL PLAN PARCIAL

*El lote destinado para la construcción de la **Parque Logístico e Industrial La Variante**, se encuentra ubicado en territorio perteneciente al municipio de Arjona, departamento de Bolívar, localizado en las coordenadas 10°12'41.32"N y 75°24'4.27"O, sobre la variante Mamonal – Gambote.*

El lote está identificado con Referencia Catastral No. 13-052-0002-0000-0001-0190, de propiedad de la firma J&M International Corporations.

Comprende una extensión total de 121 Has + 5171.1592 m2, se encuentra localizado en el centro del territorio municipal, al sur este de la cabecera municipal de Arjona, comparte fronteras con la Vía Variante Mamonal – Gambote, de acuerdo a la Ilustración 1.

.

Delimitado por las siguientes coordenadas planas:

1. *X=855842.3980 Y=1621451.4021*
2. *X=855280.7697 Y=1621785.8692*
3. *X=854928.1798 Y=1621473.2791*
4. *X=854801.7222 Y=1621505.7493*
5. *X=854781.0641 Y=1621519.4955*
6. *X=854597.5658 Y=1621572.0178*
7. *X=854392.2188 Y=1621015.9866*
8. *X=854568.9059 Y=1620984.9786*
9. *X=855041.3817 Y=1620880.42*
10. *X=855047.5012 Y=1620880.5780*
11. *X=855008.8660 Y=1620803.5574*
12. *X=855115.8180 Y=1620430.8197*
13. *X=855561.4855 Y=1620446.9428*
14. *X=855603.7015 Y=1620144.7719*
15. *X=855729.7249 Y=1620214.2043*
16. *X=855634.8843 Y=1621062.7250*
17. *X=855656.8394 Y=1621162.4279*
18. *X=855842.3980 Y=1621451.4020*

Ilustración 1. Localización del Lote

Fuente: Elaboración propia. Google Earth, Año 2016.

Ilustración 2. Levantamiento topográfico del Lote
Fuente: Levantamiento topográfico. Diciembre de 2015

DETERMINANTES DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL AL PBOT DE ARJONA

Clasificación del Suelo Municipal

En la Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arjona se determina la zona del Plan Parcial Parque Logístico e Industrial La Variante, como ***Suelo de Expansión Urbana con Vocación Industrial****, explicándose como territorio destinado a la expansión urbana, habilitado para el uso industrial durante la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución.*

Estos suelos deberán dotarse de infraestructura necesaria para la localización de establecimientos dedicados a la elaboración, transformación, tratamiento y manipulación o almacenaje de materias primas, para producir bienes o productos materiales. Ver Ilustración .

Ilustración 3. Localización del lote en el Plano PNM1.- Clasificación del Suelo

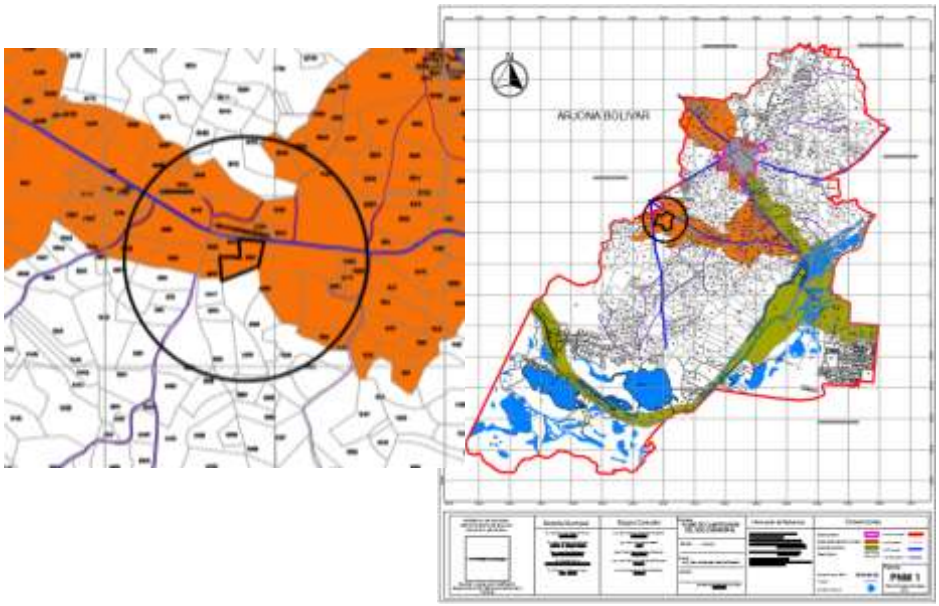

Usos del Suelo Municipal

*El lote en estudio hace parte de la **Zona de Uso Industrial (Z.U.I.)**, de acuerdo al plano PNM2.- Plano de Uso del Suelo Municipal, dicho uso se encuentra reglamentado en el Cuadro Normativo No. 5.- Zona de Expansión Urbana de Vocación Industrial, adoptado en la Parte VII.- Disposiciones Finales, Artículo 36, del Acuerdo 009 de 2014, que adopta la Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arjona – Bolívar.*

Ilustración 4. Localización del lote en el Plano PNM2.- Uso del Suelo Municipal

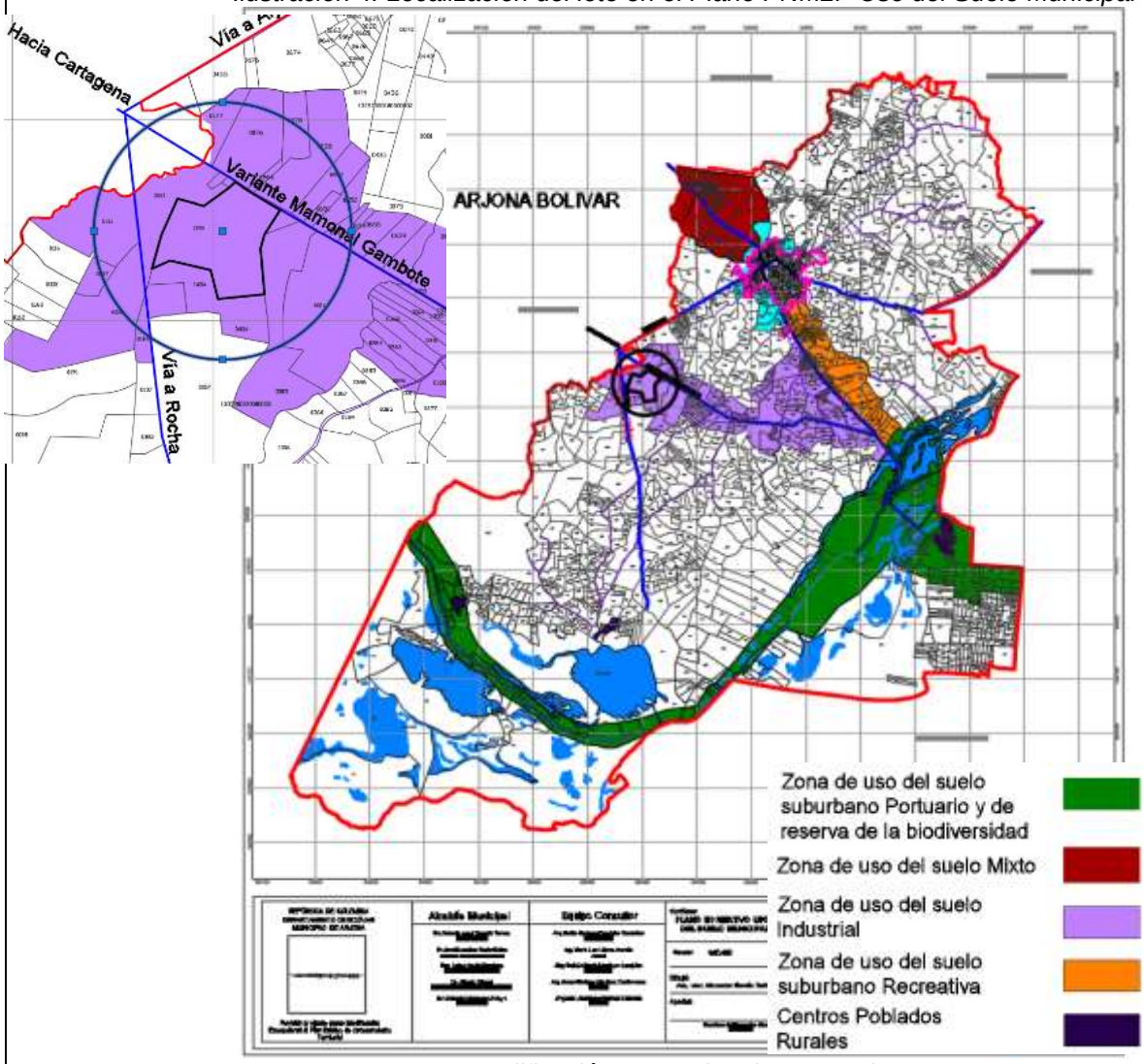

Fuente: Modificación Excepcional PBOT Arjona. 2014.

Tratamientos del Suelo Municipal

*De acuerdo a la Ilustración, el área a planificar se encuentra normalizada por el **Tratamiento de Desarrollo**, cuya aplicación se da en zonas del Suelo Urbano o de Expansión, urbanizables no urbanizados, que deban incorporarse al desarrollo, mediante el adelanto de procesos de urbanización.*

Ilustración 5. Localización del lote en el Plano PNM5.- Tratamiento del Suelo Municipal

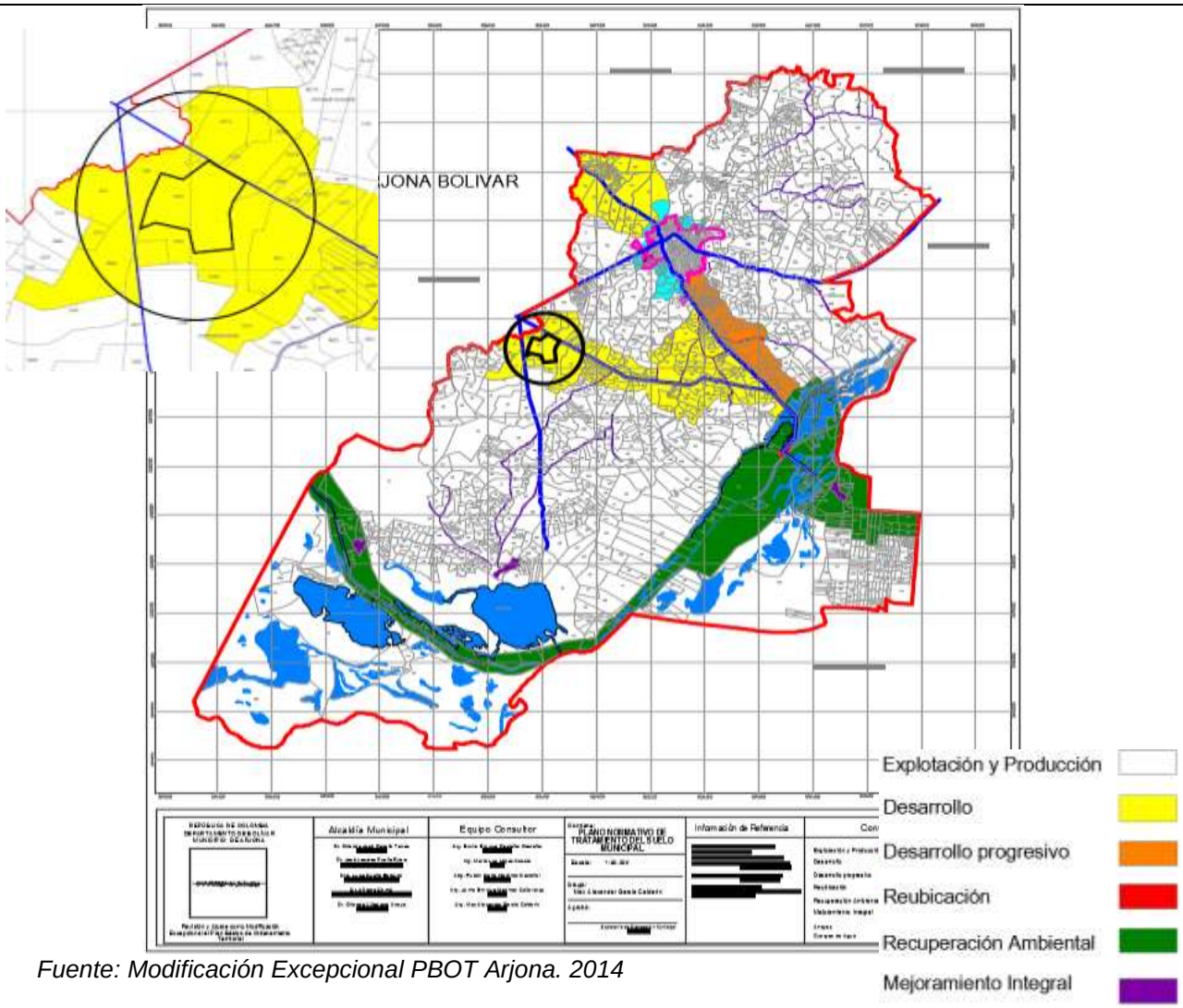

Fuente: Modificación Excepcional PBOT Arjona. 2014

Planteamiento General de la Propuesta

<u>Conformación Urbanística de la Propuesta</u>

El proyecto consiste en la construcción de bodegas para el desarrollo de la actividad industrial,

*Así mismo, sobre la vía Variante Mamonal – Gambote, se dejará una zona de retiro o afectación al interior de lote, de 30 metros. A partir de esta zona, se destinará un área de **6,52 has** para Servicios Complementarios, consistentes en la localización de equipamientos como hoteles, oficinas, parqueaderos, estación de servicios, localización de entidades bancarias y restaurantes, así como también, una zona para exhibición.*

*Se plantea, dentro del diseño urbanístico de la propuesta, una zona de **9,52 has** de zonas verdes, **5,22 has** para el establecimiento de cuerpo de agua y **73,487 has** de área de aprovechamiento para la construcción de bodegas.*

DESCRIPCIÓN	***Áreas (Has)***
Zona de Servicios Complementarios	*6,52*
Zona de Aprovechamiento	*73,487*
Zona de cuerpo de agua	*5,22*
Área de Afectación	*1,97*
Zona Verde	*10,41*

Zona de Vías	*23,91*
Área total Lote	***121,52***

Ilustración 6. Plano PN 3.- Planteamiento Urbanístico General

Sistema Vial.

El sistema vial de la Parque Logístico e Industrial La Variante, estará compuesto por una vía principal de acceso la cual rodea bloques de área de aprovechamiento, a partir de esta se derivan vías de acceso secundario para el acceso a las bodegas.

La vía principal consta de dos calzadas de 10 metros de ancho con doble sentido, con andenes laterales de 2 metros y un separador central de 2 metros. Y las vías secundarias constan de una sola calzada de 10 metros de ancho, un solo sentido y andenes laterales de 2 metros

Ilustración 7. Plano PN 2.- Sistema Vial del Plan Parcial

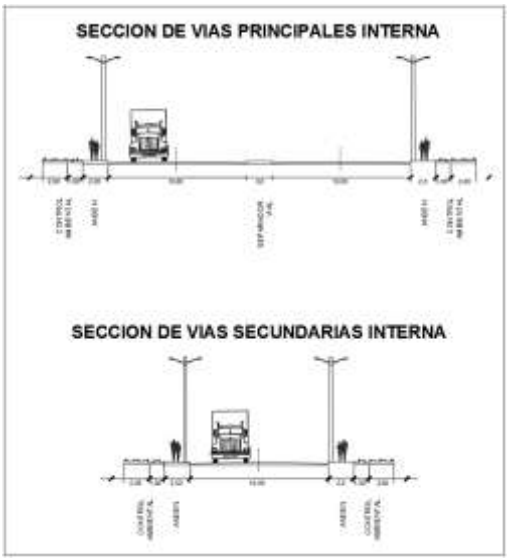

Intensidad de Uso

La intensidad de uso del área a construir para cada unidad de actuación urbanística, está planteada a partir de un 80% del área bruta de la manzana, interpretándose como el área edificable, para el área complementaria de uso administrativo, y entre el 90% y el 95% para el uso industrial y de bodegaje. Con un índice máximo de construcción de 1.8.

Ilustración 8. Plano Espacio Público y Equipamientos

CUADRO DE REGLAMENTACIÓN

Cuadro Normativo Urbano N° 5.- Zona de Uso del Suelo Industrial (Z.U.S.I.)	
Está conformado por los siguientes predios catastrales: *13052000100000002 – 0077, 0076, 0078, 0266, 0238, 0660, 0651, 0652, 0653, 0654, 0655, 0659, 0082, 0005, 0688, 0687, 0046, 0045, 0639, 0042, 0043, 0411, 0040, 0036, 0263, 0019, 0378, 0399, 0011, 0012, 0013, 0745, 0014, 0015, 0886, 0887, 0426, 0889, 0890, 0007, 0591, 0590, 0589, 0588, 0513, 0586, 0587, 0592, 0005, 0328, 0004, 0002, 0003, 0884, 0883, 0291, 0289, 0882, 0917, 0292, 0290, 0288, 0216, 0286, 0715, 0400, 0251, 0245, 0227, 0026, 0229, 0228, 0025, 0017, 0019, 0024, 0263, 0033, 0034, 0032* *13052000200000001 – 0001, 0190, 0484, 0182, 0484, 0004, 0003, 0026, 0364, 0363, 0362, 0361, 0360, 0359, 0358, 0026, 0028, 0009, 0008, 0056, 0094, 0143, 0057, 0061, 0199, 0480, 0479, 0488, 0058, 0059, 0060, 0116, 0117, 0179, 0500, 0095, 0099, 0115, 0096, 0097, 0098, 0152, 0125, 0483, 0119, 0135, 0441, 0121, 0104, 0111, 0112, 0113* *13052000200000002 – 0011, 0167, 0006, 0182*	
PRINCIPAL	*Industria Liviana y pesada*
COMPLEMENTARIOS	*Almacenamiento -Logística –Bodegaje*
RESTRINGIDO	*Residencial ( ) / Comercial ( ) / Servicios complementarios / Agroindustrial*
PROHIBIDO	*Residencial 1*
***AREA COMPLEMENTARIA EN ZONA DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE (No mayor al 20% del área neta del lote**)*	

ALTURA MAXIMA	*12 pisos*	
LOTIFICACIÓN MINIMA	*1000 m2*	
INDICE DE OCUPACIÓN	*70%*	
INDICE DE CONSTRUCCION	*( )*	
AISLAMIENTO	*Vía principal = 20 mts / Vía secundaria = 5 mts*	
AREA VERDE	*1 mt^2 por cada 50 m^2 del área complementaria en zona de almacenamiento y bodegaje*	
VOLADIZOS	*2 mts*	
PARQUEADREOS PUBLICOS	*3 parqueadero por cada 1000 mts^2*	
ALTURA MAXIMA	***LARGO***	***ANCHO***
AREA DE MANIOBRA PARA LA ZONA DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE	*17,5*	*5 mts*
ZONA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	*5% del área neta*	
Nota: La reglamentación que haga falta para el desarrollo de un proyecto, se definirá en la formulación del plan parcial respectivo, la cual no podrá contrariar lo establecido en el presente acuerdo.		

DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y ETAPAS DE EJECUCIÓN

Con el propósito de garantizar una intervención más armónica en el territorio, acorde con los objetivos y estrategias antes establecidas, el área de planificación está conformada por tres (3) Unidades de Actuación Urbanística o Etapas de construcción, de conformidad con el Plano PN5.- Etapas Plan Parcial, que hace parte integrante del decreto que se derive del presente documento.

Las anteriores áreas se entenderán como cuerpo cierto; en caso de presentarse diferencia de las mismas debido a mediciones precisas, a reubicación de las redes eléctricas de mediana tensión que atraviesan el área de planeamiento, levantamientos topográficos necesarios para el trámite de la correspondiente licencia de urbanismo, las mismas prevalecerán sobre las establecidas en el articulado, y se ajustarán los porcentajes de acuerdo a los valores reales.

Ilustración 9. Plano PN5.- Etapas Plan Parcial – Unidades de Actuación

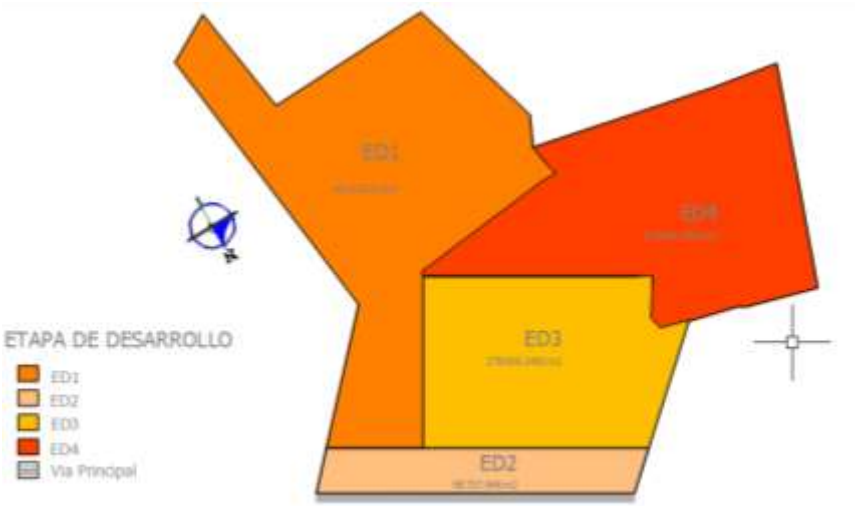

2. VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENALES.

Dentro del proceso de concertación se analizaron las normas vigentes relacionadas con la temática en cuestión y se verificó que se realizaron los estudios y los lineamientos ambientales solicitados por esta Corporación

Una vez descritos los componentes biofísicos identificados como elementos de conservación que interactúan directamente dentro del área a intervenir en el proyecto, se procedió a identificar y analizar los procesos o relaciones de interdependencia que existen entre cada uno de ellos y que se deben garantizar para que el sistema funcione adecuadamente. Dichas relaciones fueron identificadas al confrontar, en un panel de expertos, los componentes biofísicos frente al área de intervención del proyecto.

Conforme a las determinantes ambientales de los siguientes elementos que la integran, se establece lo siguiente:

2.1 Delimitación de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas en el esquema de ordenamiento territorial de Arjona Bolívar y la autoridad ambiental.

2.1.1 Geología Local

La unidad geológica fundamental de la zona del proyecto (Ver Figura 6) donde se adelantará la adecuación del terreno en el municipio de Arjona, corresponde a:

- *e3e4-Sm: Arenitas líticas grano decrecientes de conglomeraticas a arenas de grano fino intercaladas con lododitas y olirostromas de calizas micriticas.*

- *N3n5- Sm: Arenitas líticas y feldespáticas de grano fino a grueso con glauconita, y sales calcáreos intercaladas con lodolitas.*

- *Q-al: Depósitos aluviales y de llanuras aluviales*

- *Q-t: Terrazas aluviales*

- *Q1-sm: calizas Arrecifales y terrígenas y arnas calcáreas de grano fino a grueso, depósitos de gravas intercaladas con arenas gravosas y niveles de lodos.*

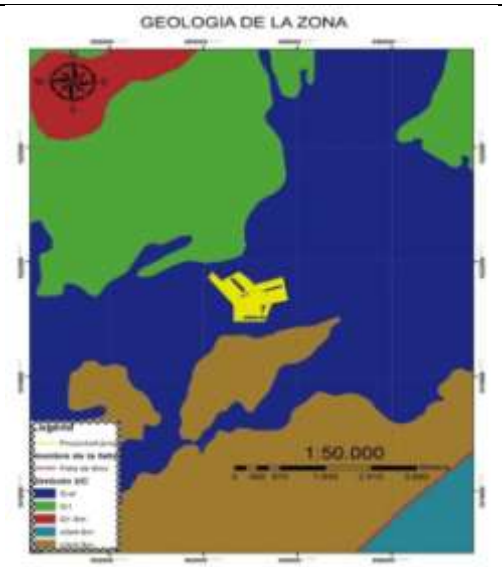

Fuente. *Sistema geológico colombiano, año 2007.*

La distribución litológica generalizada del área de estudio se presenta según las Unidades de las descritas en la literatura publicada por el Servicio Geológico Colombiano, 2010.

Ilustración 10. MAPA GEOLÓGICO DE LA ZONA

Fuente. *Servicio Geológico Colombiano, Año 2015.*

Como se observa en la figura 3, el proyecto se encuentra ubicado en una zona de Depósitos aluviales y de llanuras aluviales (Q- al).

- ***Fallas geológicas Generales en la zona***

El área de interés transcurre a lo largo de una región tectónico-estratigráfica con varios elementos estructurales regionales, los cuales conforman un mosaico de bloques con características propias. Los elementos estructurales mayores son el Cinturón de San Jacinto en el sector oriental y el Cinturón del Sinú al occidente, separados por el lineamiento del Sinú (Duque- Caro, 1980). Dichos cinturones se subdividen en bloques tectónicos de acuerdo con sus características estructurales. En el Cinturón de San Jacinto se encuentran los bloques tectónicos de Luruaco, El Carmen y Sincelejo. En el Cinturón del Sinú se ubican los bloques tectónicos de Turbaco y Cartagena (Reyes y Clavijo, 1996).

2.1.2 Amenaza sísmica

La amenaza sísmica se define (Ingeominas, 2007) como la probabilidad de que un parámetro como la aceleración, la velocidad o el desplazamiento del terreno producida por un sismo, supere o iguale un nivel de referencia.

La sismología mundial usa esta escala para determinar la magnitud de sismos de una magnitud entre 2,0 y 6,9 y de 0 a 400 kilómetros de profundidad. Por lo que decir que un sismo fue de magnitud superior a 7,0 en la

escala de Richter se considera incorrecto, pues los sismos con magnitud superior a 6,9 se miden con la escala sismológica de magnitud de momento.

Ilustración 11. *Evento sísmico magnitud en el municipio de Arjona, Bolívar**.***

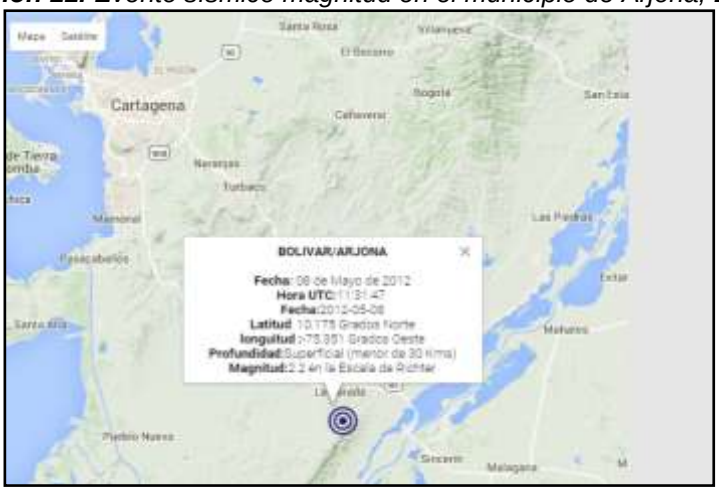

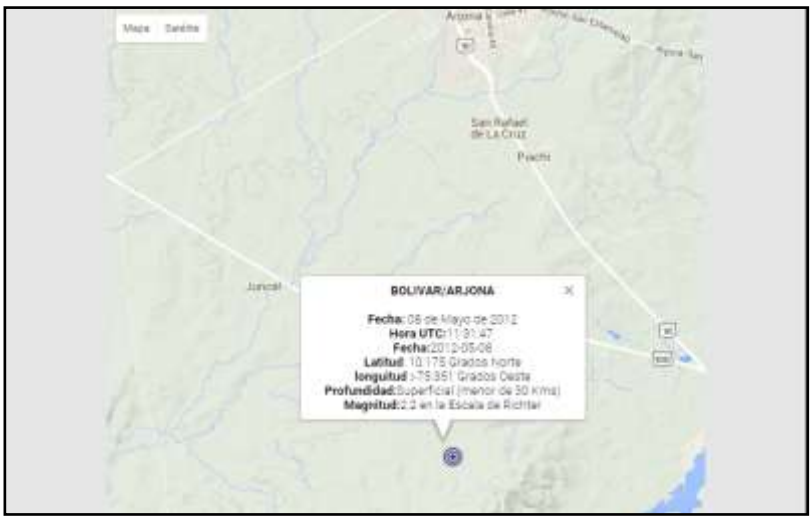

Fuente. *Red Sismológica Nacional de Colombia, Año 2012(05-08). UTC*

A partir de la figura se observa en el municipio de Arjona donde se desarrollara el proyecto, según la escala de Richter la magnitud es 2.2, las cuales son menor, en este caso Generalmente no son perceptible. (Ver figura 8. Mapa de Sismicidad de Colombia).
Donde:

- *Latitud: 10.175 grados Norte*
- *Longitud: 75351 grados Oeste*
- *Profundidad: superficial (menos de 30 km)*

4.1.3 Topografía, Geomorfología y Procesos Geológicos

En la zona se presenta las siguientes unidades geomorfológicas:

- ✓ *Unidad geomorfológica- Pastos*

Coberturas de especies herbáceas que han sido plantadas, generalmente utilizadas para actividades ganaderas. Pueden ser pastos limpios, arbolados, enmalezados o enrastrojados.

- ✓ *Unidad geomorfológica - Áreas agrícolas heterogéneas*

Áreas que presentan mezcla de diferentes tipos de cultivos, a manera de mosaicos de cultivos anuales y permanentes; pastos y cultivos; cultivos, pastos y espacios naturales.

4.1.4 Zonificación de Amenazas

Una Amenaza Natural es la probabilidad de ocurrencia de un evento potencialmente desastroso (en este caso de origen natural), durante cierto período de tiempo, en un sitio determinado. Tales eventos pueden ser deslizamientos, inundaciones, erupciones volcánicas, sismos, incendios forestales.

La zonificación de amenazas naturales hace parte del análisis integral de los recursos físicos-bióticos del área. Se busca identificar las zonas que presentan amenaza de ocurrencia de desastres naturales y que signifiquen algún grado de riesgo para la población, la infraestructura y los recursos naturales.

4.1.4.1 Amenaza por erosión.

El mapa (Ilustración 12) contiene información del índice tierras erosionadas, expresadas en (Áreas erosionadas / Área de estudio) x 100. Este índice se ha obtenido a partir de la interpretación de imágenes de satélite, análisis multitemporales y la utilización de la información departamental correspondiente a los estudios generales de suelos. Los porcentajes de superficie de cada unidad de análisis afectado por procesos erosivos, se clasificaron en las categorías muy severa, severa, moderada, baja y sin erosión. Dando como resultado una erosión Moderada, la cual tiene un estado avanzado de degradación de suelos con pérdida de 25 a 75 % del horizonte y baja con Erosión Ligera, el cual tiene una Perdida menor 25% del horizonte con suelos con afectaciones parciales naturales y antrópicas, se extiende en amplias zonas de las cordilleras Central y Occidental.

Ilustración 12. *amenaza por erosión*

Fuente: *IGAC, Modelado por el Autor 2016.*

4.1.4.2 Amenaza Por Remoción De Masa

Según el Mapa Nacional de Amenaza por Movimientos en Masa a Escala 1:100.000, el área donde se desarrollara el proyecto es de amenaza baja, la cual comprende Provincias IX-XI, donde Es común para las tres provincias cobijadas en esta categoría, que están constituidas por rocas blandas o depósitos poco consolidados en regiones de relieve moderado.

Ilustración 13. *mapa de remoción de masa*

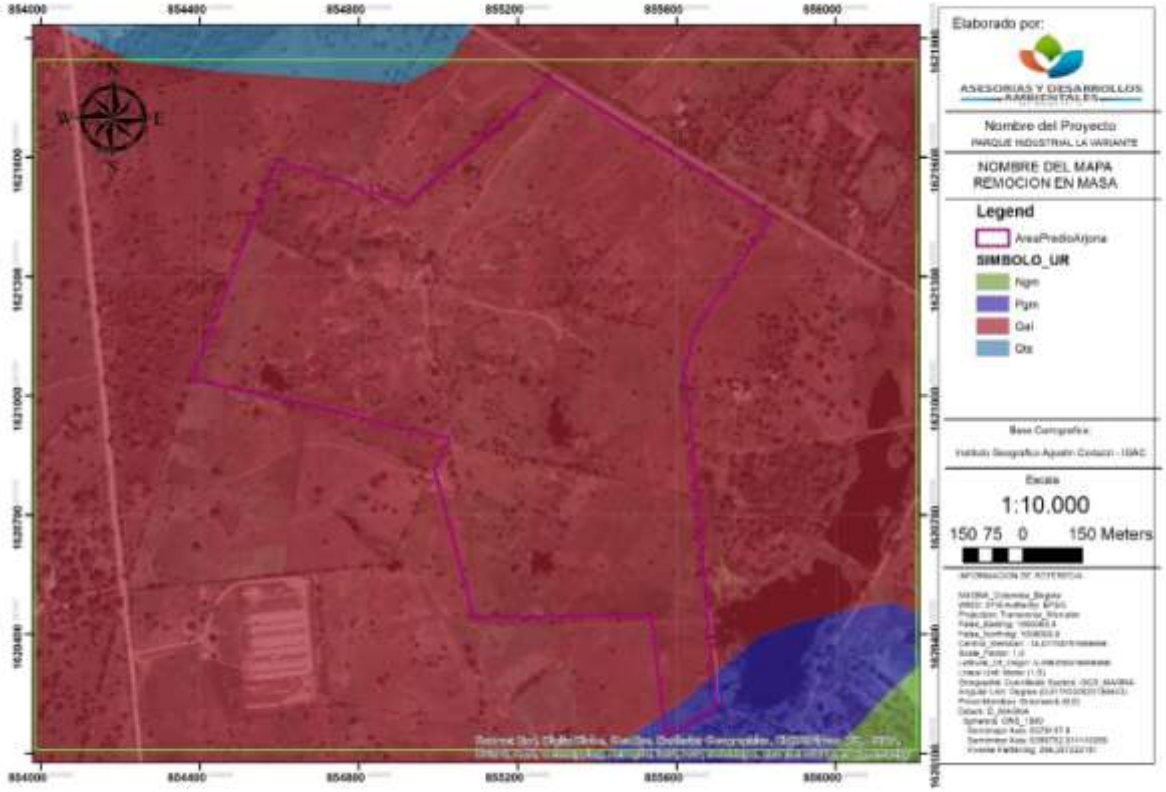

Fuente: *IGAC, Modelado por el Autor 2016*

4.1.5 Análisis de los procesos de interdependencia del ecosistema.

Esquema de relaciones de interdependencia entre el área de intervención del proyecto y los elementos de conservación y protección ambiental que lo constituyen. Relaciones que garantizan el funcionamiento de la estructura ecológica principal.

Puntos de relaciones o de flujos.	*Componentes que intervienen en la relación*	*Tipo de Relación*
R-01	*Relación entre las Condiciones Climáticas con el Suelo.*	*Control de caudales de escorrentía.*
		Mantiene la vegetación del suelo.
R-02	*Relación entre la vegetación con el drenaje superficial, y derivación a los cuerpos de agua*	*Filtro de nutrientes, sedimentos y humedad del suelo.*
		Regulador de la escorrentía.
R-03	*Relación entre los drenajes con el cuerpo de agua*	*Control hidráulico de los embalse.*
		Control de inundaciones.
R-04	*Relación entre las fallas geológicas con el suelo.*	*Susceptibilidad a la inestabilidad del suelo.*

Tabla 5: Relaciones de interdependencia de los componentes ambientales que conforman el ecosistema.

Relación entre Condiciones Climáticas con el suelo (R-01)

Para el caso del ecosistema del que hace parte el área de estudio, se puede decir que el clima proporciona la cantidad de luz y de agua necesaria para que el mismo funcione adecuadamente. La luz es aportada por las radiaciones solares que se presentan durante el día, y el agua por las precipitaciones o lluvias anuales que se infiltran y/o escurren por un tiempo determinado sobre el suelo hasta almacenarse en los cuerpos de agua continental superficial como el embalse que se localizará sobre el área del proyecto.

Sin embargo existen algunas intervenciones humanas sobre dicho ecosistema que actualmente han generado remoción de coberturas vegetales, que estarían causado cambios a las características del suelo y provocando modificaciones en la dinámica del drenaje pluvial, los caudales de infiltración y del tiempo de escurrimiento de las aguas; que disminuye a su vez el tiempo de contacto del agua con los organismos vivos y en consecuencia degrada el ecosistema.
Esta disminución también ocasiona un incremento en los caudales de escorrentía superficial y genera mayor susceptibilidad a la acumulación de flujo en los cauces naturales y cuerpos de agua que se encuentran aguas abajo, propiciando su desbordamiento hacia las márgenes.

Relación entre la vegetación con el drenaje superficial, Canales de escorrentía y el embalse (R-02)

Las relaciones intrínsecas que existen entre los cuerpos de agua y la vegetación que rodean las rondas hídricas, radica en lo esenciales que son estos dos componentes para la preservación de los ecosistemas y las relaciones territoriales, teniendo una dependencia estrecha y recíproca. Esta vegetación cercana a los cursos y cuerpos de agua permite una transición entre los hábitats terrestres y acuáticos en diferentes estratos, incluidos desde vegetación herbácea, arbustos y árboles; cumpliendo así con un papel ecológico significativo por la prestación de servicios ecosistémicos asociados a las rondas hídricas.

Desde una óptica funcional, esta vegetación permite al ecosistema que la alberga procesar mayor cantidad de materia orgánica y capturar más nutrientes, mejorar la cantidad y calidad del agua, facilitar el procesamiento de contaminantes y regular la temperatura. De la misma manera la presencia de vegetación reducen las probabilidades de afectar negativamente los ecosistemas aguas abajo.

Análogamente, de estas relaciones dependen que los sistemas funcionan como complejas fuentes sustentadoras de biodiversidad, conservando límites, patrones sucesiones, disposiciones verticales en estratos de cobertura vegetal, siendo también reservorios genéticos de las especies que los ocupan, tanto a especies acuáticas y semiacuáticas como a anfibios y especies derechamente terrestres. Por ejemplo, las aves que requieren del espesor del dosel para reproducirse.

Por otra parte, si estas zonas logran ser recuperadas de intervenciones pasadas o futuras, podrían ser efectivamente utilizadas como corredores biológicos, conectando sectores que se encuentran aislados en el ecosistema. Los paisajes enlazados con estos corredores, son capaces de soportar una variedad mucho mayor de fauna que una cuenca drenada por canales destruidos o con falta de vegetación, convirtiéndose en sistemas claves para el mantenimiento de la diversidad tanto de fauna como de flora.

Relación entre los drenajes con el cuerpo de agua (R-03)

La relación que tienenlos drenajes con el embalse, consiste en el condicionamiento mutuo de sus características hidrodinámicas. Este condicionamiento se da por la conexión que existe entre este cuerpo de agua, introduciendo caudales de agua representativos que influyen en la variación de los niveles delembalse.

Es de destacar que esta relación podría verse alterada negativamente en eventos de lluvias de alta intensidad que sumados a los cambios en las condiciones de permeabilidad del suelo, propiciarían desbordamientos de los embalses con el consecuente empozamiento de las aguas en los sectores bajos del área de intervención del proyecto.

Relación entre las fallas geológicas con el suelo(R-04)

En la figura 5 se observa la falla más cercana a la zona del estudio, con una distancia de cinco (5) km de la zona, identificada como la Falla del Sinú..

ILUSTRACIÓN 12. *FALLA DEL SINÚ*

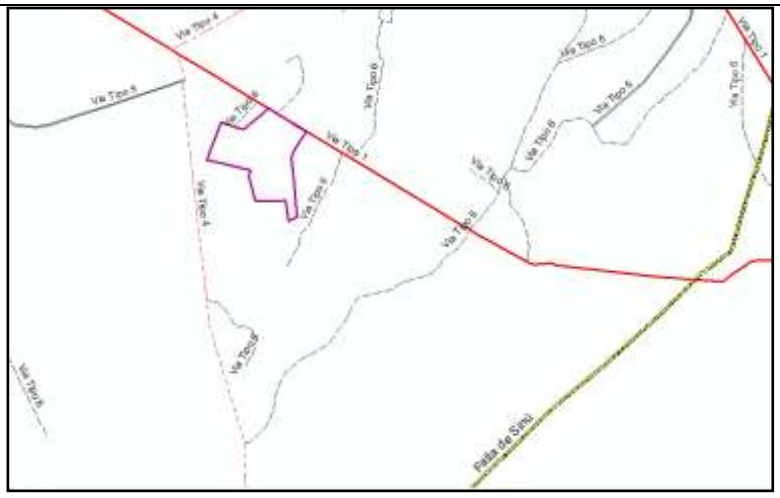

Fuente. *Instituto Colombiano Agustín Codazzi-IGAC, Año 2010.*

Es de aclarar entonces, que las fallas presentes en el área de intervención del proyecto no muestran evidencias de actividad en cuanto a deformaciones sobre el terreno, la estructura vial, ni las edificaciones; sedimentos cuaternarios con menos de un millón de años de edad, que son las más jóvenes conocidas; registros históricos demuestran que su deslizamiento bien sea por movimientos repentinos o lentos y continuos, y actividades sísmicas asociadas. Es decir que se comporta como una falla inactiva y por tanto con grado de amenaza sobre la inestabilidad del suelo es baja aunque latente por el simple hecho de situarse sobre el área del proyecto.

4.2 Validación de las áreas de reserva y protección ambiental y de las zonas de amenaza y riesgo delimitadas según los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y con actuación en el área de intervención del proyecto.

Uno de los instrumentos de ordenamiento territorial de orden regional y de superior jerarquía sobre las actuaciones propuestas por el Plan Parcial de este proyecto, es el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Canal del Dique, el cual no cuenta con área de reserva y/o protección ambiental delimitadas en el área de intervención del proyecto o en sus inmediaciones.

Tabla 36 Áreas protegidas declaradas en la cuenca del Canal del Dique. *categorías de manejo no reglamentadas.

NOMBRE	CATEGORÍA	SOPORTE LEGAL	ENTIDAD ENCARGADA	JURISDICCIÓN MUNICIPAL
El Corchal "Mono Hernandez"	Santuario de Flora y Fauna	Resolución 763/02 del MMA	UAESPNN	San Onofre, Arjona
Corales del Rosario y San Bernardo	Parque Nacional Natural	Acuerdo 26 de 1977 del INDERENA	UAESPNN	Área marítima (Cartagena)
Área Marina Protegida Archipiélagos del Rosario y San Bernardo	Área Marina Protegida*	Resolución 0679/05 del MMA	MAVDT	Área marítima (Cartagena)
Canal del Dique y Bahía de Cartagena	Área de Manejo Especial	Decreto 1741/73 del Ministerio de Agricultura	INDERENA, ahora MAVDT	Los municipios de la cuenca excepto Candelaria y Campo de La Cruz (y otros 4 fuera de la cuenca)
Cacique Dulio	Parque Distrital*	Acuerdo 15 de 1994 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias	Distrito de Cartagena	Cartagena, corregimiento de Santa Ana
Cerro de la Popa	Reserva Ecológica*	Decreto 116 de 1978	Distrito de Cartagena	Cartagena
El área interior de la Isla de Terrabomba y sus manglares	Zona de reserva ecológica	Acuerdo 04 1982 del Concejo Distrital de Cartagena	Distrito de Cartagena	Cartagena, corregimiento de Tierrabomba
Aguada Santa Lucía	Reserva Forestal y Estación Piscícola Experimental*	Acuerdo del Consejo Municipal No. 013 de 1998	Municipio	El Guamo
Cuerpo de agua del Caño Lejos	Patrimonio de servicio social, ecológico y cutural*	Decreto Municipal 024 de 2004	Municipio	Villanueva
Bosque Cañaveral con arroyos Cuello y El Covado; Isla la Loma (Cga el Jobo); El Pintamono; La Piedra; El Terdal ; bosque Cerros de Mandinga; Finca Sierra Lecha; Salto del Mico	Áreas de protección y reserva ecológica*	Acuerdo del Consejo No. 009/05 que adopta el Estatuto Ambental Municipal.	Municipio	Calamar
Res. Forestal El Perico, Montaña la Tranca, Res. Forestal La Laguna, Res. Forestal Las Tinas, Res. Forestal La Miquera, Res. Forestal La Mancila, Montaña Porqueras, Montañia de Porqueras, Res. Forestal El Púpito		Acuerdo del Consejo Municipal No. 005 de mayo 25 de 2006	Municipio	San Juan Nepomuceno
Microcuencas Mameyal, Colencito, Remanganagua, Malute, Arroyo Grande, Cucunán y Arroyo Lejos.	Zona de Reserva Ecológica	Acuerdo del Consejo Municipal No. 12 del 20 de Mayo de 1998	Municipio	Turbaco

Fuente: Conservación Internacional et al. 2006

Asimismo, el otro instrumento de ordenamiento al cual se alinean las actuaciones de este proyecto es el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arjona, el cual no estima sobre el área de intervención del proyecto, áreas de reserva y/o protección ambiental ni zonas de amenaza y/o riesgo.

4.3 *Síntesis de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas en el Plan Básico de ordenamiento territorial de Arjona - Bolívar y la autoridad ambiental (Conclusiones sobre el funcionamiento del ecosistema - Estructura Ecológica Principal.).*

En cuanto al escurrimiento de las aguas sobre las cuencas, hay un momento y lugar en donde las mismas se concentran hasta el punto de formar cuerpos de agua superficiales de tipo permanente o transitorio y de comportamiento lentico o lotico. Para el caso del ecosistema que se está analizado, los cuerpos de agua de tipo permanentes y comportamiento lentico son los embalses y; los de tipo transitorio y de comportamiento lotico son todos los cauces que drenan caudales sobre el área de estudio.

Como ya se había dicho, esta escorrentía genera aportes de caudales que van a parar al cuerpo de agua, y a su paso crean relaciones de interdependencia entre ellos condicionan su comportamiento y el del ecosistema desde tres puntos de vista: el hidrodinámico y el biótico.

Desde el punto de vista hidrodinámico, el condicionamiento del comportamiento del ecosistema tiene lugar en el embalse que recibe los caudales de escorrentía. Dependiendo de la magnitud de los caudales y los niveles, pueden presentarse una situación de empozamiento de las aguas en los alrededores. En este sentido el embalse no solo actúan amortiguando los caudales de entrada, sino que son usados principalmente para el almacenamiento y paisajístico

Esto hace que sea indispensable la implementación de controles hidráulicos para las escorrentías, principalmente con el fin de generar un mayor aprovechamiento del recurso disponible.

Desde el punto de vista biótico la relación está dada, por su participación activa en el sostenimiento de la vegetación del ecosistema, destacando como históricamente la zona ha estado dedicada a la producción

ganadera, lo que permitió el establecimiento de grandes extensiones de pastos y gramíneas naturales en el área objeto de intervención del proyecto, por lo que actualmente presenta, desde el punto de vista estructural y en un alto porcentaje, una vegetación completamente diferente a la que caracterizó el bosque primario que alguna vez allí existió; todo debido a la actividad antropogénicaque modificó totalmente la vegetación originalmente existente.

Finalmente, para todo el análisis realizado anteriormente fue posible identificar las zonas de interrelación de los componentes biofísicos que conforman al ecosistema y que se debe respetar para efectos del ordenamiento territorial de dicho ecosistema. Las zonas donde se encuentran cada una de las relaciones conforman en conjunto la estructura ecológica principal del área de estudio que en este caso son las áreas que se proponen para reserva y protección ambiental mediante un manejo adecuado.

Es de resaltar que sobre el área de intervención del proyecto no existen de elementos de conservación definidos por los instrumentos de ordenamiento territorial de jerarquía superior a los que debe alinearse el presente proyecto, tales como el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Arjona - Bolívar y Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique.

Revisada la información presentada por el Distrito se determinó que cumple con lo solicitado por la Corporación.

Para todos los efectos, todos los documentos relacionados con el Pan Parcial denominado PARQUE LOGISTICO e INDUSTRIAL LA VARIANTE, se entienden incorporados a esta Acta.

En los anteriores términos y de acuerdo con lo expuesto en relación a las determinantes ambientales definidas por la Corporación se entiende agotado y concertado el componente ambiental del proyecto Plan Parcial Polígonos Industriales, en atención a lo establecido en las normas que rigen esta materia y se firma por quienes en ella participaron:

Que de acuerdo a la normativa vigente, referente a planes parciales en el Ordenamiento Territorial, con la elaboración de estos planes se busca una buena planificación en detalle, que no se puede lograr con los POT, para obtener un espacio urbano construido y habitado; particularizando las necesidades del sector en que se está actuando.

Que en este orden de ideas, el proyecto Plan Parcial "**Parque Logístico Industrial La Variante"**, deberá cumplir los objetivos y directrices de los planes parciales determinados por el art articulo 19 y 20 de la ley 388 de 1997, y sus decretos reglamentarios 21811 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de julio 12 de 2013.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores dentro del proceso de concertación adelantado por CARDIQUE y la Secretaria de Planeación Municipal de Arjona- Bolivar, se compromete a realizar las obras y actividades relacionadas en el documento técnico soporte y las concertadas con el fin de ajustar el Plan Parcial denominado "PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL LA VARIANTE" a lo establecido en el PBOT, la ley 388 de 1997 y los decretos reglamentarios referentes a los planes parciales.

Que en este orden de ideas, bajo los anteriores parámetros quedó concertado el Plan Parcial "PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL LA VARIANTE",CARDIQUE y el municipio de Arjona-Bolívar reiteraron su compromiso para avanzar conjuntamente en las tareas de revisión, control y monitoreo del Plan Parcial.

Que encontrándose agotado el proceso de concertación del Plan Parcial "PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL LA VARIANTE" de que trata el articulo 27 numeral 2° de la Ley 388 de 1977 en armonía con el artículo 12 del decreto 2181 de junio 29 de 2006, a su vez adicionado por el artículo 7 del decreto 1478 de 2013, este despacho en merito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar concertado el Plan Parcial denominado PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL LA VARIANTE, presentado por el señor **DAIRO ROMERO HERRERA,** en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Arjona- Bolívar, en los aspectos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Municipio de ARJONA-BOLIVAR, a través de su representante legal deberá cumplir con los compromisos derivados de la concertación y señalados en el acta que se desprende de dicho proceso.

ARTICULO SEGUNDO: las modificaciones y /o ajustes realizadas en el proyecto Plan Parcial **"PARQUE LOGISTICO INDUSTRAIL LA VARIANTE**" deberán ser igualmente concertadas con CARDIQUE antes de la adopción oficial del mismo

ARTICULO TERCERO: el municipio de ARJONA- BOLÍVAR deberá remitir a la corporación una (1) copia del Plan Parcial "PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL LA VARIANTE en medio magnético, dentro de los cinco (5) días siguientes de su aprobación.

Parágrafo: El municipio de ARJONA- BOLÍVAR deberá garantizar que el Plan Parcial **"PARQUE LOGISTICO INDUSTRAIL LA VARIANTE"** contenga los mismos aspectos ambientales que fueron objeto de concertación, los cuales deberán ser incorporados al decreto de adopción de dicho plan

ARTICULO CUARTO: el acta de concertación subscrita entre CARDIQUE y la Secretaria de Planeación Municipal de Arjona- Bolívar, junto con sus anexos, forman parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE en el ejercicio de sus funciones de control y seguimientos vigilara el cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación. Para tal efecto se remitirá copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección de Planeación.

ARTICULA SEXTO: publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE a costa de distrito de Cartagena de Indias articulo 71 ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la siguiente resolución al señor alcalde Municipal de ARJONA- BOLIVAR o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIOFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O LU C I O N No.1379
(22 de SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

-EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 13333 del 2016-07-08 el señor **RICARDO HERNANDEZ M.** en calidad de apoderado asignado de la sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A**. registrada con el NIT:900789627-9 , allegó documento contentivo de las medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental, en aras de llevar a cabo el proyecto de parcelación del predio denominado **"LA CAROLINA**", localizado a 1 Km de la margen izquierda de la vía de acceso al Corregimiento de Punta Canoa , en el Distrito de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar.

Que el proyecto se encuentra ubicado entre la latitud 10º33'18,65" N y longitud 75º28'6.40"O. El área total es de 46 hectáreas, donde se utilizará un total de 107.809, 68 $m^{2.}$.

Que mediante memorando de fecha 13 de julio de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de manejo, mitigación y prevención ambiental, en aras de llevar a cabo el proyecto de parcelación del predio denominado "**LA CAROLINA**" con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0526 del 9 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por el señor **RICARDO HERNANDEZ M.** en calidad de apoderado asignado de la sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A.** por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de **Un Millón Ochocientos Cuatro Mil Setecientos Veintiún pesos mcte ($1.804.721.00).**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que mediante Auto N°0315 del 31 de agosto de 2016, se impartió el trámite administrativo de la solicitud de presentada por el señor **RICARDO HERNANDEZ M.** en calidad de apoderado asignado de la sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A** y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de la documentación aportada, emitiera el pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0599 del 19 de septiembre de 2016, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:
"(…)

Descripción de lo realizado
El día 02 de septiembre de 2016, se realizó visita de inspección al sitio donde se va adelantar el proyecto, encontrando que el proyecto se localiza a kilómetro y medio de la vía que conduce al corregimiento de Punta Canoas, margen izquierdo. La zona donde se ubica el proyecto, se observa que ha sufrido procesos de parcelaciones con mucha anterioridad, de condiciones muy planas, es decir pendientes inferiores al 1% y el lote del proyecto también de condiciones muy planas y no experimenta elevaciones del nivel del terreno. La zona Sur del lote es cruzada por un drenaje que se deriva de un arroyo que nace en el sistema de lomerío de Punta Canoas.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

El lote tiene un área bruta de cuarenta y seis (46) hectáreas, que corresponden al 100% del área total. Es de aclarar que la intervención de la parcelación, solo se llevará a cabo en el **LOTE 3 (**11.152,00 M^2) y el **GLOBO B** (96.657,68 M^2).

Tabla 6.Distribucion Areas.**Figura 1.** Plano de parcelación del proyecto "Finca La Carolina".

LOTE	**ÁREA (m^2)**
DIVISIÓN MATERIAL	
1	10.050,00
2	12.528,26
3	**11.152,00**
4	10.012,83
5	10.025,35
6	10.058,53
7	10.001,52
8	10.036,60
9	10.026,62
10	11.999,30
11	10.396,76
12	10.811,36
13	10.986,62
14	10.000.00
15	10.173,63

16	10.892,54
17	15.667,46
LOTES MAYORES	
Globo A	99.933,66
Globo B	96.657,68
ÁREAS DE CESIÓN	
Cesión tipo I	6.666,42
Cesión tipo II vías internas	36.277,27
Cesión tipo Retiro de arroyo (Arroyo 2, globo B del lote 17)	3.261,35
TOTAL DE CESIONES	46.205,04

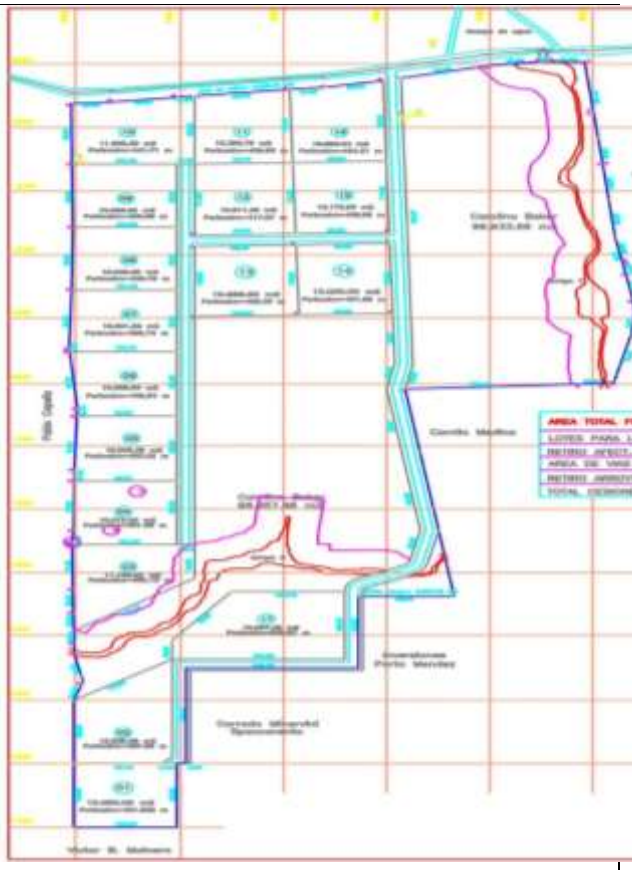

Fuente. Grupo constructor, 2016.

2.2. ACTIVIDADES GENERADAS CON EL PROYECTO.

Las operaciones que tienen lugar para llevar a cabo las obras de parcelación pueden agruparse en diferentes etapas, que comprende cada una de las una serie de actividades que ocasionan diferentes efectos sobre el medio, como se presenta en la tabla siguiente:

efectos sobre el medio, como se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 7. Etapas y actividades del proyecto

FASE	ACTIVIDAD
FASE PRE-OPERAT IVA	Información a la comunidad
	Cerramiento de parcelas
	Contratación y capacitación al personal
	Amojonamiento de los puntos
	Desmonte del terreno
FASE OPERATIVA	Acceso y movilización de equipos y personal
	Establecimiento y manejo de campamentos

	Apertura de trochas y topografía
	Adecuación de vías de acceso
	Instalación de servicios públicos

Es importante anotar que las actividades a realizar para la parcelación del lote en mención no requieren del uso, aprovechamiento o intervención de los recursos naturales, ya que simplemente se realizara una división de lotes con trabajos de topografía para definir y delimitar cada una de ellas, por lo tanto los impactos ambientales son poco significativos.

2.3. SERVICIOS PÚBLICOS

La dotación de estos servicios se desarrollará en la segunda etapa del proyecto (urbanismo y edificación), de tal forma que se garantice el autoabastecimiento. Se describen de la siguiente forma.

2.3.1. Energía eléctrica.

Le corresponde a la copropiedad entregar la red a baja tensión en un registro ubicado en la parte frontal de cada lote, sobre la vía del conjunto (200 – 110 voltios) frente al lote cada propietario. Esta será obtenida de ELECTRICARIBE.

2.3.2. Acueducto e irrigación.

Cada propietario debe tener un tanque de almacenamiento (3M3 mínimo) y un equipo hidroneumático que garantice la presión requerida. Existe un servicio de suministro de agua por carro-tanque que alimentará un reservorio comunal desde el cual se enviará a las casas que lo soliciten. El propietario debe solicitar los M3 que necesite y dejar el pago en portería o en la administración para poder solicitar el siguiente suministro de líquido.

2.3.3. Alcantarillado.

Cada propietario tendrá pozo séptico para sus aguas negras. Las aguas lluvias no se pueden conectar a la red de aguas negras. Se sugiere para las aguas lluvias un sistema de aprovechamiento que las envíe a un tanque de almacenamiento subterráneo para alimentar el sistema de riego o para piscinas.

2.3.4. Manejo de residuos sólidos.

El almacenamiento de residuos, se hará en el prototipo adoptado para tal fin. La recolección y disposición final la hará la empresa prestadora del servicio del corregimiento.

2.3.5. Gas.

Se prevé que el servicio de gas, será por la empresa SURTIGAS, la cual suministra la zona.

3. ESCENARIO NATURAL DEL PROYECTO.

3.1. GEOLOGÍA.

El área de estudio está influenciada por la interacción convergente de las placas tectónicas de Nazca, Caribe y Suramericana y por el fenómeno de diapirismo de lodos, procesos geológicos que generan las diferentes estructuras geológicas en las rocas existentes, los cuales con la acción de los agentes meteorológicos, han modelado la superficie terrestre a través del tiempo, hasta el presente.

El área en referencia, hace parte del llamado Cinturón del Sinú y Cinturón de San Jacinto, los cuales están constituidos por secuencias de rocas sedimentarias originadas por el depósito de materiales granulares en mar profundo, tipo turbiditas, del período Mioceno superior-Plioceno inferior y rocas sedimentarias de origen marino somero carbonatadas, de edad Plioceno superior-Holoceno, las cuales suprayacen las anteriores, al igual que calizas arrecifales, amarillo claro, masivas, de corales y moluscos.

3.2. SUELOS.

En esta zona norte del municipio de Cartagena hay presencia de suelos arenosos, arcillosos y franco arcilloso dentro de los que predominan las arcillas debido a que geológicamente son zonas de depósitos colovioaluviales (SGC).

3.3. CLIMATOLOGIA.

El clima en la zona de estudio es predominantemente caluroso, con temperaturas máximas que sobrepasan los 33 °C y temperaturas promedio de 30°C, las precipitaciones anuales son aproximadamente entre 1100 y 1200 mm con una evapotranspiración de aproximadamente 1550, la evapotranspiración fue estimada a partir del método de Thornthwaite, el cual sin dicha corrección, hace una estimación de la evapotranspiración tomando como horas de radiación solar el total de horas-luz/día y de meses de 31 días. Al realizar la corrección, ajustamos los valores a condiciones más reales a las tomadas por las estaciones meteorológicas.

3.4. HIDROLOGÍA DE LA ZONA DE ESTUDIO.

Dentro de la zona de estudio la hidrología de la zona cuenta con modificaciones aproximadamente en las coordenadas latitud 10°33”25,13’ N y longitud 75°27”53,03’O. Se encuentra una bifurcación que deriva las aguas de un afluente del **ARROYO GUAYEPO**, hacia el reservorio ubicado en la zona de estudio. Esta bifurcación deriva parte del caudal que es generado aguas arriba hasta el punto de separación por lo que la estimación de los caudales se realizará estableciendo un comportamiento antes y después ya que dicha bifurcación no es natural.

3.4.1. CONDICIONES HIDROLOGICAS ANTES DE LA INTERVENCION DEL CAUCE.

La precipitación es una de las variables hidrológicas más determinantes, su influencia en la formación de los cuerpos de aguas superficiales y su comportamiento es inminente. La zona de estudio se encuentra en interacción con la cuenca del Arroyo Guayepo de característica intermitente, esta cuenca es de tipo exorreica, las cuales se caracterizan por desembocar en el mar.

Tabla 3 CARACTERISTICAS MORFOMETRICAS DE LA SUB-CUENCA ARROYO GUAYEPO.

Características de la Cuenca	Sub-cuenca Estudio
Clasificación	Efimera

ÁREA (Km2)	0.416
PERÍMETRO (Km)	2.470
LONGITUD DE LA RECTA DEL CAUCE PRINCIPAL (Km)	0.500
LONGITUD CAUCE PRINCIPAL (Km)	0.700
LONGITUD DE DRENAJES (Km)	0.700
LONGITUD AXIAL (Km)	0.830
SINUOSIDAD	1.400
DENSIDAD DE DRENAJE (Km/Km2)	1.683
ANCHO PROMEDIO (Km)	0.832
COEFICIENTE DE FORMA	0.604
COEFICIENTE DE COMPACIDAD	1.072
COTA MAYOR (msnm)	13.000
COTA MENOR (msnm)	10.000
PENDIENTE MEDIA (%)	0.36%
PENDIENTE MEDIA (m/m)	0.004

3.4.2. TIEMPOS DE CONCENTRACION

A continuación, se apreciarán los tiempos de concentración calculados a partir de varias metodológicas o ecuaciones propuestas, que han sido implementadas en múltiples estudios hidrológicos.

Tabla 4 TIEMPOS DE CONCENTRACION

Tiempo de concentración								
Métodos								
Cuenca	U.S Bureau of Reclama	Kirpich	Tc Plan Maestro de Drenajes	Temez	California	Ing E.E.U.U	PromedioTc(Hora)	PromedioTc(Minutos)

	tion		Pluviales de Cartagena					
	0.494	0.439	0.72	0.278	0.437	0.259	0.44	26.3

3.4.3. DETERMINACIÓN DE CAUDALES DE DISEÑO

3.4.3.1. COEFICIENTE DE ESCORRENTÍA

El coeficiente de escorrentía fue determinado mediante la identificación del tipo de suelo en el predio, la identificación de cobertura vegetal y el análisis del estado de dicha cobertura por medio de imágenes satelitales en distintas épocas del año, determinando así un coeficiente de escorrentía de 0.44 perteneciente a zonas con presencia de bosques, pastizales y de suelos arcillosos.

3.4.4. DISEÑO DE LAS CURVAS IDF (INTENSIDAD-DURACION-FRECUENCIA)

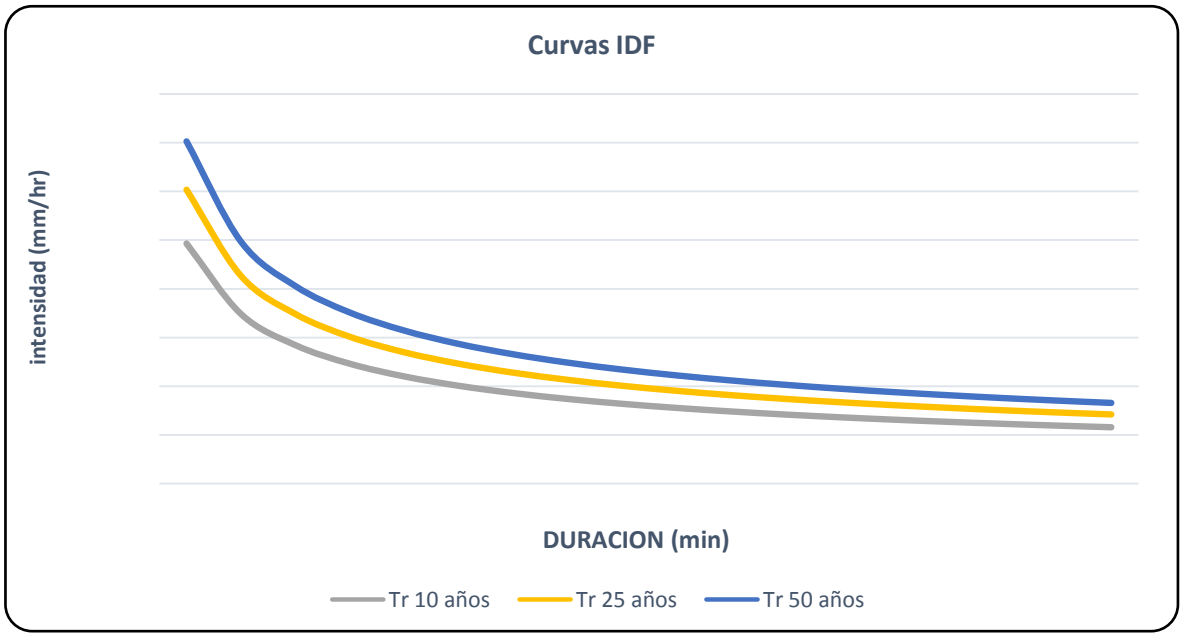

Se determinan para los periodos de 10, 25 y 50 años intensidades de 100.9, 123.5 y 143.7 mm/Hr respectivamente.

La metodología empleada para el cálculo de los caudales máximos es el método Racional el cual estima dichos caudales para cuencas menores a 2,5 km² teniendo en cuenta datos de precipitación dentro del área de drenaje, el tiempo de concentración y los coeficientes de escorrentía que establecen los volúmenes netos de escorrentía de un aguacero.

Sub-cuenca-Estudio

- Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 10 años = **5.1 m3/s**
- Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 25 años = **6.2 m3/s**
- Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 50 años = **7.3 m3/s**

3.5. CONDICIONES HIDROLOGICAS DESPUES DE LA INTERVENCION DEL CAUCE.

Al presentarse una bifurcación, automáticamente aumenta el área aferente a la cuenca, no obstante, el caudal producido por esta no equivale al total que se deriva, parte de este o un porcentaje del mimo deriva y el otro sigue su trayectoria natural. Este porcentaje de derivación depende de las dimensiones de los canales en el punto de derivación, el tipo y el Angulo de los mismos, para el presente estudio se determina un aumento del 30% del caudal estimado de llegada al embalse.

Tabla 5 CARACTERISTICAS MORFOMETRICAS DE LA CUENCA ARROYO GUAYEPO

Características de la Cuenca	**Sub-cuencaEstudio**	**Sub-Cuenca Bifurcación**
Clasificación	Efimera	Efimera
ÁREA (Km2)	1.35	2.26
PERÍMETRO (Km)	6.487	8.340
LONGITUD DE LA RECTA DEL CAUCE PRINCIPAL (Km)	1.630	1.320
LONGITUD CAUCE PRINCIPAL (Km)	1.880	1.720
LONGITUD DE DRENAJES (Km)	2.480	2.760
LONGITUD AXIAL (Km)	2.540	2.450
SINUOSIDAD	1.153	1.303
DENSIDAD DE DRENAJE (Km/Km2)	1.521	1.045
ANCHO PROMEDIO (Km)	1.000	2.000
COEFICIENTE DE FORMA	0.253	0.440
COEFICIENTE DE COMPACIDAD	1.423	1.437
COTA MAYOR (msnm)	74.000	58.000
COTA MENOR (msnm)	10.000	17.000
PENDIENTE MEDIA (%)	2.52%	1.7%
PENDIENTE MEDIA (m/m)	0.025	0.017

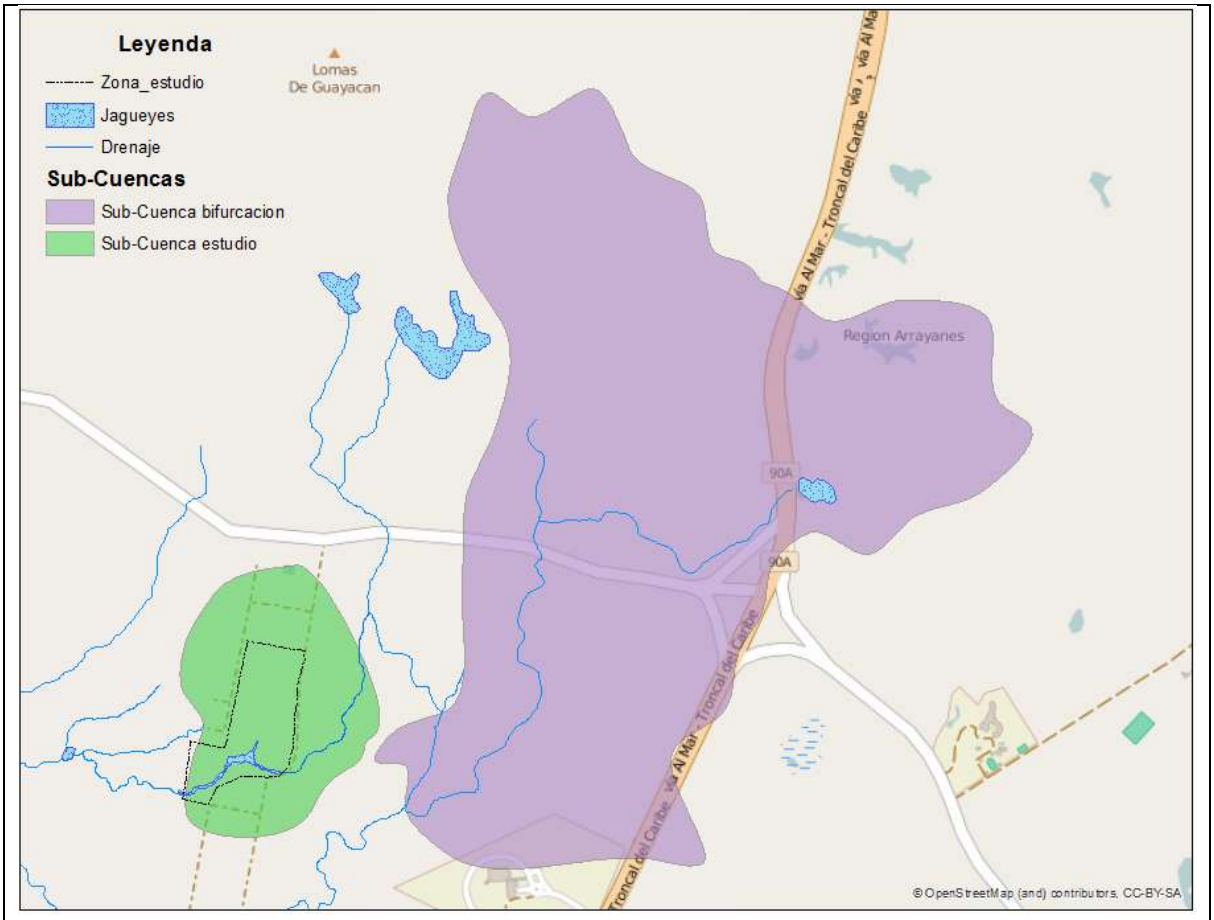

5.1. TIEMPOS DE CONCENTRACION

Tabla 6. TIEMPOS DE CONCENTRACION

Tiempo de concentración								
Métodos								
Cuenca	U.S Bureau of Reclamation	Kirpich	Tc Plan Maestro de Drenajes Pluviales de Cartagena	Temez	California	Ing E.E.U.U	PromedioTc(Hora)	PromedioTc(Minutos)
	0.360	0.445	0.74	0.407	0.443	0.380	0.46	27.7

3.5.2. INTENSIDADES

Se determinan para los periodos de 10, 25 y 50 años intensidades de 103.71, 126.875 y 147.77 mm/Hr respectivamente.

3.5.4. DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN O RONDAS HÍDRICAS.

Las zonas de protección o rondas hídricas se establecerán para un periodo de retorno de 50 años para corrientes con un caudal de creciente entre 2.5 m3/s y 10 m3/s, se establecerá una ronda de 15 m.

FIGURA 1: RONDAS HIDRICAS O ZONAS DE PROTECCION.

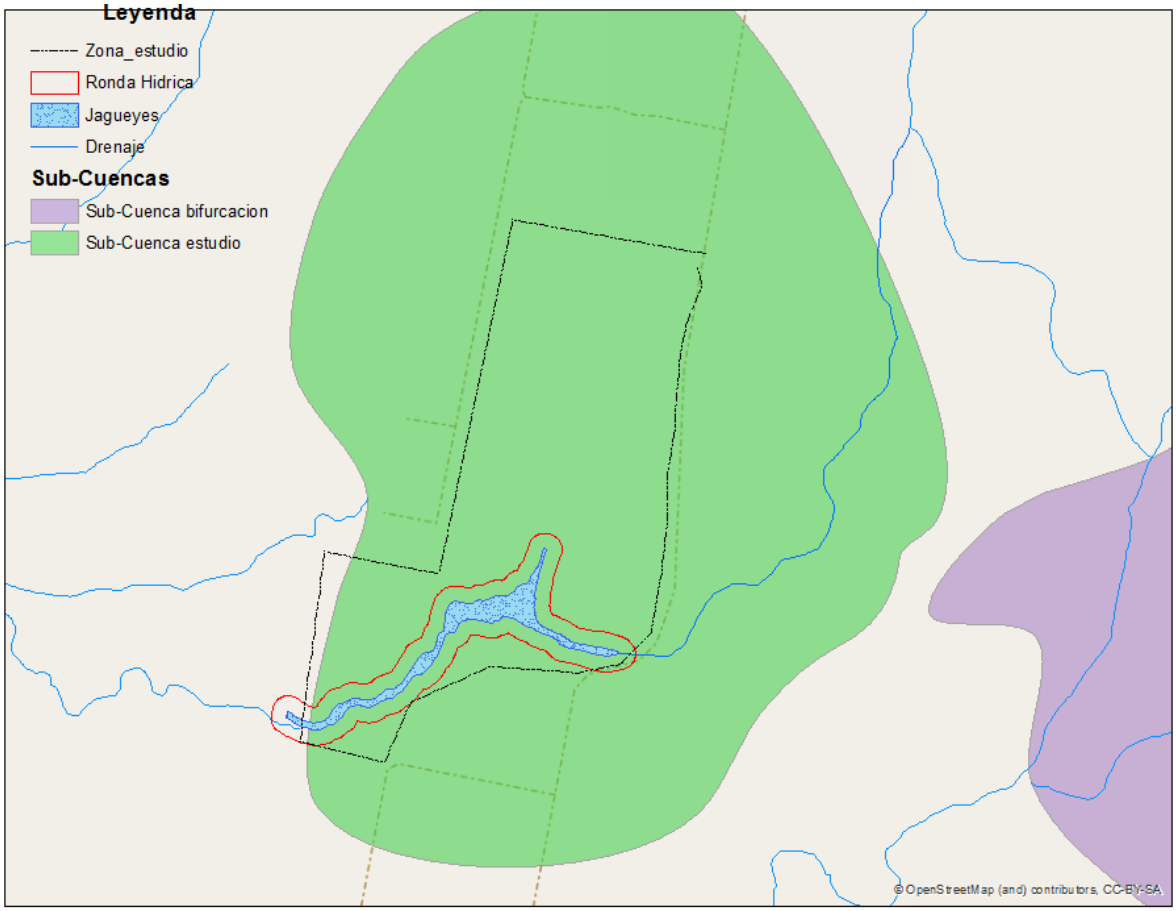

3.6. Componente Florístico.

En general sobre el suelo consolidado de estos terrenos como de los predios vecinos hay predominio de grandes extensiones de vegetación tipo rastrojo de diverso desarrollo (bajo, medio y alto) si se tiene en cuenta que se trata de un sector con gran intervención antrópica representada principalmente por las actividades pecuarias que hasta hace algún tiempo allí se desarrollaban. Estas franjas de rastrojales están constituidos mayormente por especies de leguminosas tanto arbóreas como arbustivas.

3.6. FAUNA SILVESTRE.

En la Tabla 6, se presenta el inventario general de las especies de la fauna silvestre terrestre y aérea reconocidas de manera visual en el interior y exterior de la finca “La carolina” del proyecto.

Tabla 8. Inventario general de especies de la fauna silvestre

GRUPO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
AMIFEROS	Dasypossp	Armadillo
	Sylvilagusfloridianus	Conejo
	Didelphis marsupiales	Zorra chucha
	Rhynchonycterisnas	Murciélago de trompa
	Saccopteryxbilineata	Murciélago de listas
	Artibeusliteratus	Murciélago
	Mirmecophaga tridáctila	Oso hormiguero
	Cerdocyonthous	Zorro perro
	Nasuanasua	Cusumbo
	Sciarusgranatensis	Ardilla
	Dasyproctapunctata	Ñeque
	Agouti paca	Guartinaja
GRUPO	**ESPECIE**	**NOMBRE COMÚN**
REPTILES	Leinadophismelanotus	Mapaná Rayada
	CheliaChelia	Guarda camino
	PseudoboaNeumiedii	Cazadora
	CoralusEnydris	Coralito
	DrysobiusMargaritiferus	Azotadora
	LeptophisAhaetulla	Bejuquillo
	LanpropeltisTriangulatum	Coral
	Leptodeirasp	Mapaná
	Iguana Iguana	Iguana
	Tupinambisteguixin	Lobo Pollero
	TretioscincusBifasciatum	Lobito
	CnenidophorusLeanniscutus	Lobo
	Bolitoglosasp	Lobo-Culebra

		AneivaAneiva	Lobo
		Lepidoblepharissp	Salamanqueja
	GRUPO	**ESPECIE**	**NOMBRE COMÚN**
	AVES	Columba cayenensis	Torcaza
		Columba talcapoti	Tortolita
		Aratingapertinata	Cotorra
		Crotophagaani	Garrapatero
		NytidromusAlbiscol	Bujio
		GlaucisHirrsuta	Picaflor
		Anthracothoraxaigricollis	Colibrí
		CeryloTorquara	Martín Pescador
		RanphastusSulfuratus	Guazalé
		Coragypsatratus	Golero
		TraupisEpiscopus	Toche
		Saltador Maxinus	Papayero
		CyanocopsaCyanoides	Azulejo
		Volantina Jacarina	Mochuelo
		Ara Areucana	Gonzalo
		Mimuspolyglottos	Sinsonte
		Forpussp	Perico
		Piculussp	Carpintero
		Buteomagmirostris	Gavilán
		Bubulcus ibis	garza blanca
		Thachycinetalbiventer	Golondrina
		FurmariusLeucopus	Chamaria
		Thamnophilussp	Hormiguero
		Tyrannussp	Mosquero
		Todirostrumsp	Pico plano
		Tito alba	Lechuza

		Nyarchus so	Gusanero	
		PrognedCholybea	Golondrina	
		Campylorhynchusgriseus	Chupahuevo	
		TroglodytesAedón	Cucarachero	

7. MEDIO SOCIOECONÓMICO.

3.7.1. Población.

Corregimiento de Punta Canoa la población total del corregimiento objeto de acción asciende a 2229 habitantes, de un total de 18.478 habitantes de los corregimientos de la Zona Norte de la Ciudad. (Alcaldía Distrital- Secretaria de Planeación).

3.7.2. Servicios Públicos.

Cuenta con servicio de acueducto, alcantarillado y tiene muy pocas letrinas, razón por la cual no es común que se arrojan las excretas a campo abierto.

Tienen expectativas en los proyectos turísticos que se instalan en la zona, por cuanto esto les permitirá contar con infraestructura que garantice una mejor prestación de los servicios básicos.

La población cuenta con conexión a las redes de luz, el suministro se hace muy limitado y existe descontento en la población por cuanto las tarifas no bajan, a pesar de que el servicio no es excelente. Actualmente cuentan con servicio de telefonía regular.

3.7.3. Vías y Transporte.

El servicio de transporte es regular aunque la vía de acceso es muy buena, razón por la cual la población se ve obligada a caminar por espacio para poder salir al Anillo Vial y tomar un transporte que los movilice hasta Cartagena y otros centros poblados.

La movilización hacia el corregimiento se hace por vía terrestre a través del Anillo Vial, en buses de la línea Boquilla. Los pobladores usan con alguna frecuencia además de los buses, el servicio de colectivo o de motes que puede ser abordado desde Cartagena o la Boquilla.

3.7.4. Educación.

El servicio educativo es prestado por la Escuela Mixta que cuenta con varias aulas, cubre pre-escolar hasta 5º año de educación básica primaria y secundaria, atendiendo el total de la población estudiantil. Tiene una infraestructura medianamente aceptable y recientemente recibió donación gratis de textos con el propósito de apoyar de mejor forma el proceso educativo. Existe un pre-escolar de carácter privado que recibe a 17 niños. La educación básica secundaria la cursan en los corregimientos aledaños, principalmente la Boquilla. El índice de analfabetismo es del 34.72%.

3.7.5. Economía.

La actividad económica más practicada es la pesca y los productos más abundantes son de pancoger tales como la yuca, el maíz y millo. La mayor parte de las herramientas e instrumentos de trabajo son fabricados por ellos mismos.

3.7.6. Organizaciones sociales y comunitarias.

Cuentan con una Junta de Acción Comunal que ha adelantado algunas obras, cuentan con el Programa de Madres Comunitarias que se encargaban de asistir niños y brindarles la alimentación.

4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

4.1 AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS.

El proyecto no contempla el uso de aguas superficiales o subterráneas .Para el suministro de agua potable, existe un estudio de viabilidad y disponibilidad del servicio de acueducto, aprobado por AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P, para acceder a la conexión de acueducto y alcantarillado. **(Ver Anexos - Certificado de Factibilidad de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, para el proyecto "La Carolina")**

4.2. VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

Considerando las características del proyecto no se producirán vertimientos. Las aguas residuales domésticas, serán manejadas a través de la instalación de baños ecológicos portátiles, cuyas características de manejo están detalladas en el Plan de Manejo Ambiental.

4.3 OCUPACIÓN DE CAUCE.

Por las características del proyecto, no se requiere la intervención de cuerpos de agua.

4.4 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Por las características del proyecto no se requiere, la utilización de materiales de préstamo.

4.5. APROVECHAMIENTO FORESTAL

El proyecto no requiere intervención de la cobertura vegetal existente, ya que la parcelación de la Finca "La Carolina", no amerita remoción de las especies maderables. En el recorrido de campo, se observo que en la totalidad de la extensión del predio, está influenciado por grandes extensiones de rastrojo bajo y alto, de igual forma también, se apreciaron pequeños parches de arboles aislados, tal cual como, se detalla, en las Fotos anexas a continuación

4.6 RESIDUOS SÓLIDOS.

Las actividades asociadas a la parcelación de la “Finca La Carolina”, generan residuos comunes ligados a las actividades cotidianas del personal de trabajo. Dentro de los posibles residuos sólidos a generar con la ejecución del proyecto, se encuentran:

- Residuos orgánicos: Restos de alimentos.
- Residuos ordinarios e inertes: Papel higiénico y servilletas, residuos de barrido, icopor.
- Residuos reciclables: Papel, cartón y envases de vidrio o plásticos.

Dichos residuos de origen domésticos, serán manejados y tratados adecuadamente, como se establece en el Plan de Manejo Ambiental del presente proyecto, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida.

Teniendo en cuenta los impactos identificados y los criterios de evaluación, se determinó la calificación ambiental a cada uno de estos, con el fin de determinar la significancia de los impactos. En la Tabla Nº8, se detalla la evaluación de impactos, con la ejecución de las obras de parcelación.

Tabla 9. Evaluación de impactos

IMPACTO	C	P	E	D	M	Ca	IMPORTANCIA AMBIENTAL
Disminución de la cobertura vegetal.	-	0,8	0,8	1	0,7	**5,54**	Significativo
Emigración de especies	-	0,5	0,7	0,3	0,2	**0,94**	Poco significativo
Generación de residuos sólidos	-	0,5	0,7	0,3	0,5	**1,68**	Poco significativo
Aumento de material particulado	-	0,5	0,7	0,3	0,5	**1,68**	Poco significativo
Generación de ruido	-	0,5	0,7	0,3	0,4	**1,43**	Poco significativo
Deterioro de la calidad del agua	-	0,5	0,7	0,3	0,4	**1,43**	Poco significativo
Contratación de mano de obra.	+	0,5	0,7	0,3	0,4	**1,43**	Poco significativo

Fuente: Grupo Consultor 2016.

5.1. Resultados de la evaluación.

Las obras de parcelacion a desarollar en la Finca “La Carolina”, desde la perspectiva de los componentes abiótico y biótico, representan un indice de significancia baja, y si por algun motivo, se manifiesta algun impacto de alta relevancia, se puede equilibrar a través de la aplicación de técnicas y procedimientos seguros y oportunos, para la mitigacion de dicho impacto.

Por otra parte, el impacto significativo corresponde a la remoción de la cobertura vegetal (Rastrojo bajo y alto), debido a las labores de limpieza y desmonte al momento de la parcelacion de lote.

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El Plan de Manejo Ambiental presente, contempla las acciones pertinentes a implementar con el propósito de prevenir, controlar, compensar y mitigar aquellos impactos manifestados por la ejecución de las diferentes actividades en el Proyecto Inmobiliario Casa Loma, las cuales se analizaron durante el proceso de evaluación ambiental.

Este plan de Manejo Ambiental cuenta con los siguientes programas:

- MEDIO ABIÓTICO

FICHA 1: ACCESO Y MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y PERSONAL

FICHA 2: ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE CAMPAMENTOS

FICHA 3: MANEJO GENERACIÓN DE VERTIMIENTOS DOMÉSTICOS

FICHA 4: MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES

- MEDIO BIOTICO.

FICHA 5: MANEJO Y REMOCIÓN DE RASTROJOS

FICHA 6: MANEJO DE FAUNA

- MEDIO SOCIOECONOMICO.

FICHA 9: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

FICHA 10: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL

CONSIDERACIONES:

TÉCNICAS	
Considerando que la zona del proyecto es de condiciones planas es decir pendientes muy bajas que indican que la parcelación no va a sufrir movimientos de tierras. Que el proyecto está compuesto por rastrojos y algunos árboles aislados los cuales no serán intervenidos. Que presentan en el estudio hidrológico los máximos caudales que fluyen en el drenaje que cruza el proyecto.	
ACTUACIONES ANTERIORES	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO? SI	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente?	Si
OTRAS CONSIDERACIONES	

CONCEPTO TECNICO

Analizada la documentación presentada por **Ricardo Hernández M**., en su calidad de apoderado asignado **de INVERSIONES A Y B & CIA S.C.A.**, de los predios denominados **"FINCA LA CAROLINA**", correspondiente a la solicitud de **MEDIDAS DE MANEJO PARA LA MITIGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES GENERADAS CON LA PARCELACIÓN DE LA FINCA "LA CAROLINA,** se considera viable técnica y ambientalmente otorgar permiso para las medidas de mitigación de las actividades que se generen en la parcelación en la **Finca ""LA CAROLINA**"

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

No se observa intervención de árboles en la zona de adecuación de lotes ni remoción de suelo, ni aprovechamiento del recurso hídrico.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

NORMATIVIDAD RELACIONADA

N/A

OBLIGACIONES

18. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.
19. El límite que se autoriza para establecimiento de retiro de rondas hídricas, corresponden a 15 metros.
20. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuesta
21. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan.

REQUERIMIENTOS

N/A

CONCLUSIONES

Después de realizado la visita a la finca denominada **"LA CAROLINA**", de las obras de parcelacion a desarollar en la Finca "La Carolina", desde la perspectiva de los componentes abiótico y biótico, representan un indice de significancia baja, y si por algun motivo, se manifiesta algunos impacto de alta relevancia, se puede equilibrar a través de la aplicación de técnicas y procedimientos seguros y oportunos, para la mitigacion de dicho impacto.

El Plan de Manejo Ambiental presente, contempla las acciones pertinentes a implementar con el propósito de prevenir, controlar, compensar y mitigar aquellos impactos manifestados por la ejecución de las diferentes actividades en el Proyecto Inmobiliario Casa Loma, las cuales se analizaron durante el proceso de evaluación ambiental.

LIQUIDACION POR EVALUACION
Se canceló por valor $ 1.804.721

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que la zona del proyecto es de condiciones planas es decir pendientes muy bajas que indican que la parcelación no va a sufrir movimientos de tierras.

Que la subdirección de gestión Ambiental conceptuó en el sentido que el proyecto está compuesto por rastrojos y algunos árboles aislados los cuales no serán intervenidos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que analizada la documentación presentada por **RICARDO HERNÁNDEZ M.,** en su calidad de apoderado asignado de la sociedad **INVERSIONES A Y B & CIA S.C.A.,** correspondiente a la solicitud de medidas de manejo para la mitigación de las

actividades generadas con la parcelación de la finca "la carolina", se considera viable técnica y ambientalmente otorgar permiso para las medidas de mitigación de las actividades que se generen en la parcelación en la Finca ""LA CAROLINA" , localizado a 1 Km de la margen izquierda de la vía de acceso al Corregimiento de Punta Canoa , en el Distrito de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: **"**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,…"

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por el señor **RICARDO HERNANDEZ M.** en calidad de apoderado asignado de la sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A.,** las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente el desarrollo de las actividades propuestas en el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental presentado por el

señor **RICARDO HERNANDEZ M.** en calidad de apoderado asignado de la sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A.,** para la parcelación del predio denominado **"LA CAROLINA**", localizado a 1 Km de la margen izquierda de la vía de acceso al Corregimiento de Punta Canoa , en el Distrito de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Implementar y ejecutar las acciones propuestas en el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental presentado por la sociedad.

- Deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución N° 541/94 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre manejo de escombro.

- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.

- Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento Ambiental evaluado.

- El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

- Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación

- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.

- Los residuos sólidos existentes en el lote deberán ser recogidos y entregados al consorcio de aseo que presta servicios en el sector para su correcta disposición final.

- El límite que se autoriza para establecimiento de retiro de rondas hídricas, corresponden a 15 metros

Parágrafo 1: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

Parágrafo 2: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No 0599 del 19 de septiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTICULO SEXTO: La sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A.,** representada por el señor **RICARDO HERNANDEZ M.** en calidad de apoderado asignado de dicha sociedad, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A.,** no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

ARTÍCULO OCTAVO: Iniciado el proyecto, **CARDIQUE**, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO DECIMO: Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I Ó N Nº1380
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución Nº 1358 de septiembre 09 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto de 1599 del 20 de mayo de 2005, ordenó adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en la entidades y agentes del Estado, obligados conforme al artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

Que mediante Resolución 1285 del 19 de noviembre de 2007, se creó y conformó el comité de calidad para la implementación, puesta en marcha y adopción del Sistema de Gestión de Calidad de CARDIQUE y se designó al representante de la Dirección General ante el SGC.

Que el Sistema de Gestión de Calidad es una herramienta de gestión que además de permitir la dirección y evaluación del desempeño institucional, procura garantizar la satisfacción social en la prestación de los servicios por parte de las entidades públicas y la transparencia en cada uno de los procesos desarrollados.

Que el Sistema de Gestión de Calidad-SGC y el Sistema de Control Interno- MECI son compatibles porque son herramientas que tienen como propósito central contribuir al fortalecimiento de la gestión de la entidad y se soportan en elementos comunes que permiten robustecer los procesos y optimizar los recursos.

Que la compatibilidad, en el marco de estas normas, se refiere a la condición bajo la cual el cumplimiento de los requisitos de un Sistema de Gestión de la Calidad-SGC permite la implementación, sin conflictos, de otros sistemas de gestión o de control, es decir, es posible implementarlos de manera integrada. Esta compatibilidad se evidencia cuando las normas o políticas comparten objetivos en forma total o parcial con los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad-SGC, los cuales en conjunto, buscan dirigir y evaluar el desempeño institucional con miras a mejorar la calidad de los productos y/o servicios que ofrece la entidad para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes.

Que mediante Resolución Nº 0027 del 17 de enero de 2014 se integró el Sistema de Gestión de Calidad-SGC y el Modelo Estándar de Control Interno-MECI, para su aplicación en la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique –CARDIQUE.

Que el Decreto 943 del 21 de mayo de 2014, adoptó la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

Que la integración efectuada mediante la Resolución N° 0027 de enero 17 de 2014 limita la integración de nuevos sistemas de gestión en la entidad y dificulta la aplicación del principio de eficiencia administrativa para futuros cambios que se requieran aplicar en la entidad.

Que por tanto, se hace necesario adoptar un sistema integrado de gestión, de tal manera que sea articulada la implementación de los elementos de control y requisitos propios tanto del

MECI como del SGC y, la vinculación a futuro de nuevos sistemas que garanticen la eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad de la gestión administrativa de la Corporación.

Que mediante acuerdo Nº 0010 de noviembre 23 de 2015, se estableció la Estructura Administrativa De la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y se determinan las funciones de sus dependencias, lo cual fue aprobado por el Consejo Directivo de CARDIQUE, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1.3 del artículo Tercero (3º), se crea el Área de Calidad y de acuerdo al artículo 37 del acuerdo 0010 el organigrama establece que el área depende de manera directa de la Dirección General.

Que la presente modificación se realiza teniendo en cuenta que mediante Resolución Nº 1358 de 2015, se le había delegado a la Subdirección de Planeación las funciones de coordinación del sistema Integrado de Gestión y conforme al acuerdo Nº 0010 de 2015 esta responsabilidad recae en el área de calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 1358 de septiembre 09 de 2015 por medio de la cual se adopto de manera integrada el Sistema de Gestión de Calidad -SGC, el Modelo Estándar de Control Interno-MECI y demás sistemas que se requieran aplicar en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, el cual se denominará en adelante Sistema Integrado de Gestión –SIGES.

ARTICULO SEGUNDO: El numeral Quinto (5º) y Sexto (6º) del artículo Quinto (5º) de la Resolución Nº 1538 de septiembre 09 de 2015 quedara así:

5. “Garantizar mediante seguimiento al Sistema Integrado de Gestión –SIGES, que se mantengan las certificaciones actuales con las que cuenta la Corporación”.

6. “Velar que todos los procesos y procedimientos diseñados por la entidad estén alineados con los propósitos y los objetivos del Sistema Integrado de Gestión- SIGES.

ARTÍCULO TERCERO: Los numerales Uno (1º) y Dos (2º) del artículo Séptimo (7º) de la Resolución Nº 1358 de septiembre 09 de 2015 quedaran así:

“Son responsabilidades del Representante de la Dirección General:

1. Velar por el cabal cumplimiento, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión.
2. Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión”- SIGES.

ARTICULO CUARTO: El artículo Octavo (8º) quedara así:

> Delegar como coordinador (a) del Sistema Integrado de Gestión al profesional universitario del área de calidad adscrito (a) a la Dirección General, quien actuará de conformidad con los parámetros definidos por la Dirección General.

ARTÍCULO QUINTO: El numeral Tercero (3º) del artículo Noveno (9º) de la Resolución Nº 1358 de septiembre 09 de 2015, quedará así:

“Planear las actividades para cada reunión del comité y elaborar el orden del día”.

ARTÍCULO SEXTO: El articulo Decimo Segundo (12º) de la Resolución Nº 1358 de septiembre 09 de 2015 quedará así:

“La Secretaria Técnica del Equipo Operativo del Sistema Integrado de Gestión SIGES, será escogido en la primera reunión ordinaria de cada año”.

ARTÍCULO SEXTO: El articulo Decimo Cuarto (14º) de la Resolución Nº 1358 de 2015 quedará así:

“El equipo Operativo del Sistema de Integrado de Gestión, se reunirá Una (1) vez al mes de forma ordinaria, convocada por el (la) Coordinador del Sistema Integrado de Gestión y en las fechas que se determine con el representante de la Dirección General y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten”.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1381

(SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

"Por la cual se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de julio 21 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado en esta Corporación, el día 24 de febrero del 2014 y radicada bajo el número 1106, el señor Edgar Ramírez Mendoza, en calidad de represéntate legal del consejo comunitario de Arroyo Grande, presentó queja a esta entidad por acciones realizadas por el señor Javier Camacho, concerniente a tala y quema de especies vegetales tales como: mangle, eneas, entre otros; además de relleno ilegal en el sector el Puerto, al norte de la población por la Ciénaga de las Ventas en el municipio de Arroyo Grande.

Que por medio de Auto Nº 098 del 2014 se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificaran lo aducido, los responsables, los impactos generados y se pronunciaran sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, se desplazó al sector el Puerto en la Ciénaga de las Ventas, corregimiento de Arroyo Grande, a los sitios señalados; de lo cual se emitió el Concepto Técnico Nº 0477 del 2014, el que entre sus parte se consignó lo siguiente:

"(…)

CONCEPTO TÉCNICO

*El señor **JAVIER CAMACHO** con la tala y quema de Mangle rojo, Mangle Zaragoza, Mangle bobo y enea, ocasionó un impacto negativo a uno de los ecosistemas estratégicos de la zona, por el deterioro de los recursos flora, aire y desplazamiento de la fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.*

Por otra parte con la construcción del estanque, se ocasionó afectación al recurso suelo, debido a que con la remoción del mismo se generó condiciones óptimas para los procesos de sedimentación y erosión, así como el represamiento de agua, alterando de esa manera los patrones de drenajes. Igualmente construyó algunas estructuras hidráulicas en la ronda de la Ciénaga de Las Ventas sin contar con los permisos respectivos de ésta Corporación de otra parte construyó un aljibe de donde se realiza captación de agua a través de una motobomba sin permiso de la Autoridad Ambiental, por tal razón el señor ***JAVIER CAMACHO,*** *debe suspender de forma inmediata todas las actividades hasta tanto no tenga los permisos de ésta Corporación.*

(…..)"

Que mediante Resolución N° 090 del 3 de febrero de 2015, se Impuso medida preventiva de suspensión inmediata del aprovechamiento del recurso hídrico que se ejecuta en el sector El Puerto en la Ciénaga de las Ventas, corregimiento Arroyo Grande, en las coordenadas 10° 40.552´ – 75° 20.308 por parte del señor Javier Camacho identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128 y se ordenó el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Javier Camacho identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128, por los hechos presentados en el sector el Puerto en la Ciénaga de las Ventas, corregimiento Arroyo Grande, en las coordenadas 10° 40.552´ – 75° 20.308".

Que mediante Resolución N° 577 del 17 de mayo de 2016, se formuló cargos contra el señor Javier Camacho identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128 y se dictó otras disposiciones.

Que por medio de oficio radicado ante esa entidad, bajo el N° 13491 el día 14 de julio de 2016, el señor Álvaro Javier Camacho López presento descargos de la Resolución N° 0577 de 17 de mayo de 2016.

Que por medio de oficio radicado ante esa entidad, bajo el N° 13492 el día 14 de julio de 2016, el señor Álvaro Javier Camacho López presento Revocatoria Directa contra la Resolución N° 0577 del 17 de mayo de 2016, argumentado que: "toda vez que la Resolución N° 090 del 3 de febrero de 2015, no fue notificada de legal forma por lo que no es posible entrar a la etapa de formulación de cargo debido a sendos errores de procedimientos que señalare y que tiene como consecuencia la violación del debido proceso.

Que mediante Resolución N° 1298 del 6 de septiembre de 2016 se ordenó dejar sin efecto la Resolución N° 577 del 17 de mayo de 2016, mediante la cual se formuló cargos contra el señor Álvaro Javier Camacho López, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128, en aras de garantizar el debido proceso y cumplir a cabalidad con los principios rectores de las actuaciones administrativas.

Que el artículo tercero de la resolución en mención preceptuó: "Téngase como notificada por conducta concluyente laResolución N° 090 del 3 de febrero de 2015, por medio la cual se da inicio al proceso sancionatorio Ambiental contra el señor Álvaro Javier Camacho López, se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones; se entenderá surtida y en firme la decisión, a la ejecutoria del presente acto administrativo. "

Que así mismo y en consecuencia de lo anterior se ordenó reiniciar la actuación de formulación de cargos contra el señor Álvaro Javier Camacho López identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128.

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 establece que:

"*Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.*

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios quemas abiertas, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestias a los vecinos.

***Artículo* 2.2.5.1.3.14º.-** *Quemas Abiertas en Áreas Rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente.*

Que la Resolución 1602 de 1995, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2º numeral 1º, prohíbe el Aprovechamiento forestal único de los manglares. Además el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.5.6 señala: "*Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 83, literal a; dispone: "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

Que el artículo 132 ibídem, señala: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo."*

Que en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.5.1 dispone: *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

(…)

a. Por concesión;

Que en el Articulo 2.2.3.2.5.3, ibídempreceptúa: *"Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso (…), para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 102 del Código de Recursos Naturales, estipula: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización"

Que en el caso en estudio, se evidenció que se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico sin contar con la concesión de agua respectiva, por medio de un aljibe de donde se realiza captación de agua a través de una motobomba en la Ciénaga de las Ventas, sin presentar previamente los estudios técnicos y obtener la respectiva concesión por parte de esta Corporación, tal como lo establece el Decreto- Ley 2811 de 1974 en su Título ll y el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.5.3.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la Constitución Nacional, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las

competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: "*Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (…)".*

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

"*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación mediante la presente Resolución encuentra pertinente formular cargos contra el señor Javier Camacho identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128, por infringir lo previsto

en el Decreto 1076 de 2015 en sus 2.2.1.1.5.6 , 2.2.5.1.3.13, 2.2.5.1.3.14, 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.12.1 y el Decreto Ley 2811 de 1974 en sus Articulo 83 y 132,. Para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En mérito de lo antes expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el señor Álvaro Javier Camacho López identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128, los cuales se concretan en:

1.1. Adelantar practica de quema abierta en área rural, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2016.

1.2. Adelantar actividades de Aprovechamiento forestal únicos de manglares y aprovechamiento forestal único de bosques naturales sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 1602 de 1995, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2º numeral 1º y en el Art. 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2016.

1.3. Adelantar actividades para la desviación del cauce de las ciénaga de las ventas sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículo 83 y 132 del Decreto- Ley 2811 de 1974

1.4 Adelantar actividades para la captación y aprovechamiento de recurso hídrico, sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el señor Álvaro Javier Camacho López identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro del siguiente investigación el concepto técnico Nº 477 de 2014, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor Álvaro Javier Camacho López identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.273.128 en la dirección : escaleras de Colombia, Bosque Av. Crisanto Luque N° 47 A - 25

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 1388

(23 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en Cardique el día 05 de julio de 2016, radicado No. 13195, la señora ELIDA BERNAL JIMENEZ presentó solicitud de tala de un árbol ubicado en su propiedad, en el barrio Villa Grande de Indias II en la manzana 12 lote 30, debido a que han caído varias ramas en el tejado de su residencia ocasionando daños en la infraestructura y el techo de su casa.

Que mediante auto No. 0236 de fecha 05 de julio de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada por la señor ELIDA BERNAL JIMENEZ, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emitiera el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 596 del 09 de septiembre de 2016, en el que atendió la solicitud presentada quedando consignado lo siguiente:

"(…) ***DESARROLLO DE LA VISITA***

Se realizó visita al barrio Villa Grande de Indias II en la manzana 12 lote 30, con el fin de atender la solicitud presentada, referente a la tala de un árbol de la especie Jobo (spondias mombin) ubicado en las coordenadas N: 10º22.804' – w: 075º27.390', con una altura oscilante entre los 10 y 12 metros y un DAP aproximado de 90 cm, algunas ramas de este árbol se encuentran secas y por efecto de las brisas amenazan con caerse rozan los cables de alta tensión, y las raíces se encuentran fuera de la superficie, representando un peligro para la infraestructura de la residencia de la residencia se evidenció agrietamiento en la infraestructura de su propiedad y algunos pobladores que transitan por esa zona.

La visita fue atendida por el señor JOSÉ ALBERTO BERNAL AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.186.716 habitante de la casa en cuestión, quien evidenció los daños estructurales que ha sufrido la vivienda y manifestó su preocupación debido a la época de lluvias acompañada por vientos huracanados que suelen presentarse en este sector de la ciudad.

CONCEPTO TÉCNICO
De conformidad con la normatividad forestal vigente y el evidente peligro en que se encuentra el árbol que motiva el presente concepto, y de acuerdo con lo manifestado tanto por la señora ELIDA BERNAL JIMENEZ, como por JOSÉ ALBERTO BERNAL AMAYA, se considera viable

talar el árbol de Jobo (Spondias mombin) ubicado en las coordenadas N:10º22.804' – w: 075º27.390', con el fin de evitar situaciones que lamentar con la caída de ramas sobre la vivienda. Además con la tala de este individuo no se causan impactos negativos; lo anterior condicionado al cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:

Así mismo deberá contar con personal especializado para las labore de la tala de los árboles, dejar el sitio limpio de material vegetal producto de la tala. No es responsabilidad de esta CORPORACIÓN, daños a terceros o a propios.

Se debe compensar con 10 árboles de especies tales como Oití, Mango, Mangle zaragozo, Uva playa, los cuales deben tener una altura mínima de 0.8 metros, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo, ser sembrados en las zonas verdes del barrio.

Previo a la siembra de los árboles, debe informarle a Cardique, para el control y seguimiento, además debe prestarle el mantenimiento a los mismos durante seis (6) meses para garantizar la supervivencia de los árboles plantados.

La señora ELIDA BERNAL JIMENEZ deberá pagar la suma de 33.093, por concepto de la tarifa por el servicio de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, contenidas en la resolución Nº 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por la Corporación. (…)"

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.1 que modifica el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, será procedente otorgar autorización de la tala de un (1) árbol, de especieJobo (*Spondias mombin),* con el fin de evitar el riesgo que representa tanto para los transeúntes de la zona como para el cableado eléctrico sobre el cual se genera la perturbación, teniendo en cuenta que el árbol materia de este trámite se encuentra en espacio público, en condiciones que ponen en riesgo a transeúntes que frecuentan la zona y la infraestructura de la vivienda de la señora *ELIDA BERNAL JIMÉNEZ* .

En su lugar y en armonía con lo dispuesto en el Decreto compilatorio ambiental 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3será procedente otorgar autorización a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, para que implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR, la tala de un (1) árbol, de especie *Jobo (Spondias mombin),* por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR, deberá cumplir con las siguientes medidas y acciones:

2.1 Deberá contratar personal especializado para realizar la tala de árbol teniendo en cuenta iniciar por las ramas que se encuentran secas y llenas de hongos.

2.2 Talar solamente un (1) árbol de especie Jobo (*Spondias Mombin),* el cual fue señalado en la visita técnica.

2.3 Realizar el corte del árbol en referencia de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los otros que se encuentren cerca.

2.4 Capacitar al personal que ejecutará las labores correspondientes a la tala, para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.

2.5 La tala debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios que la realicen.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Turbaco, Bolívar, deberá contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala del árbol de especie Aceituno (*Olea europea),* la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO deberá sembrar diez (10) árboles de especies tales como Oití, Mango, Mangle zaragozo, Uva de playa, los cuales deben tener una altura mínima de 0.8 metros, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo, ser sembrados en las zonas verdes del barrio.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese a cargo de la señora ELIDA BERNAL JIMENEZ, por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($33.093) contenidas en la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013 emitida por Cardique, la cual modifica el artículo primero de la Resolución Nº 0661 de 2014, los cuales deben ser cancelados los Cinco primeros días hábiles, a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ElConcepto Técnico Nº 596 del 09 de septiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 1389

(23 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 143 de 2010 se autorizó tala de un árbol ubicado frente a la Biblioteca Municipal, pero la administración municipal no llevó a cabo el procedimiento.

Que a través de oficio de fecha 31 de octubre de 2014 y radicado bajo el No. 7014 del mismo año, el señor **RAFAEL GÓMEZ CARABALLO**, quien para la época actuaba en calidad de Alcalde Municipal de Santa Rosa- Bolívar, solicitó la tala de dos (2) árboles de especie Ceiba Bonga, ubicados entre el CBI (Centro de Bienestar Infantil) y la Iglesia Católica municipal, teniendo en cuenta que uno de los árboles tiene problemas fitosanitarios a la altura del cuello de la raíz, lo cual puede provocar su caída; y el otro árbol ha destruido la calzada por causa de afloramiento de grandes raíces, lo cual ha traído como consecuencia múltiples accidentes vehiculares y caídas de transeúntes, en especial a los niños y adultos mayores, por el levantamiento irregular del pavimento originado por dichas raíces.

Que por auto 0379 del 20 de noviembre de 2014, fue avocado el conocimiento de la solicitud interpuesta por el señor RAFAEL GÓMEZ CARABALLO, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emitiera el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 586 del 09 de septiembre de 2016, en el que atendió la solicitud presentada quedando consignado lo siguiente:

"(…) ***DESARROLLO DE LA VISITA***

El día 27 de Junio del año en curso, se practicó la visita técnica por parte de los funcionarios de Cardique para verificar las condiciones de los dos (2) arboles ubicados entre el CBI y la Iglesia

Católica municipal y el árbol que se encuentra frente a la Biblioteca Municipal. Se identificó inicialmente una especie de ***Ceiba Bonga*** *(Ceiba Pentandra), ubicada frente a la biblioteca municipal. En el lugar nos atendió el señor* ***RODRIGO ARNULFO OROZCO****, quien se desempeña como Técnico Administrativo de la* ***UMATA*** *y quien nos manifestó que el árbol se encuentra en estado de riesgo y afecta a las personas de ese lugar.*

Luego verificamos la solicitud de tala de los arboles ubicados entre el CBI y la iglesia católica municipal, siendo atendidos por el señor ***Mario Bellido Torres****, identificado con C.C. No. 73.540.130, expedida en Santa Rosa - Bolívar****, quien se desempeña como Auxiliar en la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa, quien nos comentó que se encuentran en estado de riesgo y puede afectar a las personas y niños que se trasladan por ese lugar.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido de la visita, se verificaron las condiciones de los arboles en mención identificándose su ubicación exacta (ver imagen Nº 1) y los aspectos que nos describieron en la solicitud.

Imagen 1: *Ubicación de los árboles a intervenir*

Se pudo evidenciar que el árbol de Ceiba bonga ubicado al frente de la Biblioteca municipal, tiene una altura aproximada de 12 mts y un DAP de aproximadamente de 1.0 mt. Sus ramas presentan deterioro y se observa que las ramificaciones hacen contacto con las líneas eléctrica por la cual la especie se encuentra en una amenaza latente para la comunidad, las viviendas y los transeúntes del municipio de Santa Rosa.

Imagen: *2 Sitio de la ubicación del árbol - Biblioteca* ***Imagen: 3*** *Sitio de la ubicación del árbol - Biblioteca*

Imagen: *4 Sitio de la ubicación del árbol – Biblioteca*

Continuando con el recorrido, se inspeccionaron dos (2) árboles ubicados, frente al CBI y la iglesia católica municipal. Estos árboles pertenecen a la especie ***Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra****) y tienen una altura promedio de 5 mts y un DAP aproximado de 1 mts. Se observa que las ramas de ambos árboles hacen contacto con las líneas eléctrica, lo cual representa un peligro para los transeúntes. Además sus raíces por su alto pronunciamiento sobre el nivel del suelo, está levantando el pavimento de la vía vehicular y peatonal.*

Imagen 5 y 6: *Árbol Nº 1 ubicado entre CBI y la Iglesia en contacto con redes*

Imagen 7 y 8: *Árbol Nº 2 ubicados entre CBI y la Iglesia que está afectando la vía.*

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados al momento de la visita, se considera viable ***autorizar*** *la tala de tres (3) árboles de especies de Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra) ubicados: un árbol (1) frente a la Biblioteca y dos (2) árboles entre el CBI y la iglesia católica municipal por el inminente riesgo que representan estos para los transeúntes y las locaciones del municipio; para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:*

- *Contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.*
- *Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina a los árboles no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.*
- *Amontonar los residuos vegetales producto de las talas en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin. (…)"*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.1 que modifica el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, será procedente otorgar autorización de la tala de tres (3) árboles, de especie Ceiba Bonga(*Ceiba Pentandra) ubicados: un árbol (1) frente a la Biblioteca y dos (2) árboles entre el CBI y la iglesia católica municipal,* con el fin de evitar el riesgo que representa tanto para los transeúntes de la zona como para el cableado eléctrico sobre el cual se genera la perturbación, teniendo en cuenta que el árbol materia de este trámite se encuentra en espacio público, en condiciones que ponen en riesgo a transeúntes que frecuentan la zona.

En su lugar y en armonía con lo dispuesto en el Decreto compilatorio ambiental 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3será procedente otorgar autorización a la ALCALDÍA MUNICIPAL

SANTA ROSA, BOLÍVAR, para que implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA BOLÍVAR, la tala de tres (3) árboles, de especie Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra),* por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA BOLÍVAR, deberá cumplir con las siguientes medidas y acciones:

2.1 Deberá contratar personal especializado para realizar la tala de árbol teniendo en cuenta iniciar por las ramas que se encuentran secas y llenas de hongos.

2.2 Talar solamente los tres (3) árbol de especie Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra),* señalados en la visita técnica.

2.3 Realizar el corte de los árboles en referencia de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los otros que se encuentren cerca.

2.4 Capacitar al personal que ejecutará las labores correspondientes a la tala, para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.

2.5 La tala debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios que la realicen.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Santa Rosa, Bolívar, deberá contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala de los árboles de especie Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra),* la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA BOLÍVAR, deberá sembrar y mantener cien (100) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle zaragozo, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metros, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. A estos árboles se le debe prestar mantenimiento de un año, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronta enraizamiento. Estos árboles deberán ser sembrados en los alrededores de la cancha de microfútbol, el CBI de la Iglesia y demás zonas verdes que cuente el municipio de Santa Rosa, de lo cual deberán dar aviso por escrito a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS VENTIOCHO PESOS ($30.928) contenidas en la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013 emitida por Cardique, la cual modifica el artículo primero de la Resolución Nº 0661 de 2014, los cuales deben ser cancelados los Cinco primeros días hábiles, a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ElConcepto Técnico Nº586 del 09 de septiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 1390

(23 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en Cardique el día 06 de agosto de 2016 y radicado bajo el número 12444 de 2016, mediante el cual el señor JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO, en su condición de Secretario de Gobierno Agricultura y medio ambiente de Turbaco, remite solicitud presentada ante su despacho por el señor ALFREDO GONZALEZ PORTO, para la tala de un árbol de un árbol aceituno (*Olea europaea)* que por su tamaño y edad ha deteriorado la vivienda.

Que mediante auto No. 198 de fecha 14 de junio de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emitiera el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 597 del 09 de septiembre de 2016, en el que atendió la solicitud presentada quedando consignado lo siguiente:

"(…) ***VISITA DE INSPECIÓN OCULAR***

El día 01 de agosto de 2016 nos trasladamos al Municipio de Turbaco, con el objetivo de atender la solicitud presentada por JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO, en su condición de Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente de Turbaco, quien remite solicitud presentada ante su despacho por el señor ALFREDO GONZALEZ PORTO, relacionada con la intervención de un árbol de Aceituno.

Atendió la visita la señora LEONOR MARIA GONZALEZ PORTO identificada con cédula de ciudasdanía No 30.771.704 de Turbaco hermana del solicitante quien manifestó el temor que tiene por el árbol de Aceituno (Olea europea), el cual se encuentra con una ligera inclinación hacia la carretera troncal de occidente. El árbol se encuentra ubicado en la calle la cultura, bajada del tanque de acueducto No. Casa 11- 14 en el Municipio de Turbaco. Al momento de la inspección ocular se evidenció que el árbol en mención se encuentra en mal estado fitosanitario con presencia de hongos e insectos, con altura de 10 a 12 mt aproximadamente DAP de 0.80 mt bifurcado. El árbol está a un metro de la vivienda de la señora en referencia. Así mismo se pudo evidenciar que las raíces están causando agrietamiento y deterioro del piso y a la infraestructura de la residencia, mal anclaje perdiendo su verticalidad.

También se observó que algunas ramas del árbol se encuentran secas y por efecto de las brisas amenazan con caerse, al igual que rozan los cables de alta tensión, algunas raíces se encuentran fuera de la superficie, representando un peligro para la infraestructura de la residencia y para los habitantes de la residencia y transeúntes de la zona.

El árbol que se encuentra fuera de la propiedad de la señora LEONOR MARÍA GONZALEZ PORTO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.771.704 de Turbaco está en la berma espacio público, por lo quien debe diligenciar el Formulario único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados es la alcaldía municipal.

De acuerdo con la Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el valor que debe pagar el señor ***ALFREDO GONZALEZ PORTO****, por el permiso de aprovechamiento forestal del árbol de aceituno (Olea europea) corresponde a la suma de $33.093 (treinta y tres mil noventa y tres) encontrándose en espacio público, la alcaldía municipal de Turbaco deberá asumir los gastos necesarios para su correspondiente tala, por otro lado se le requiere a la alcaldía Municipal que asuma los gastos necesarios para la tala raza de 1 árbol de aceituno (Olea europea) en mención*

CONCEPTO TÉCNICO:

De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta el peligro en que se encuentra el árbol Aceituno por su ligera inclinación hacia la carretera troncal de occidente, que alunas de sus ramas rozan con los cables de alta tensión, y que representa un alto riesgo para los que residen cerca donde se encuentra el árbol y para los vehículos y personas que transitan en esa vía y los problemas fitosanitarios que presenta, se considera viable autorizar el apeo del árbol de aceituno al señor JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO, Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente de la Alcaldía de Turbaco, quien deberá tener en cuenta lo siguiente:

Recomendaciones:

1. *El señor JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO, deberá contratar personal especializado para realizar la tala de árbol teniendo en cuenta iniciar por las ramas que se encuentran secas y llenas de hongos.*
2. *Talar solamente un (1) árbol de Aceituno que fue señalado en la visita técnica.*
3. *Realizar el corte del árbol en referencia de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los otros que se encuentren cerca.*
4. *Capacitar al personal que ejecutará las labores correspondientes a la tala, para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.*
5. *La tala debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios que la realicen. (…)"*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.1 que modifica el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, será procedente otorgar autorización de la tala de un (1) árbol, de especie *aceituno (Olea europea),* con el fin de evitar el riesgo que representa tanto para los transeúntes de la zona como para el cableado eléctrico sobre el cual se genera la perturbación, teniendo en cuenta que el árbol materia de este trámite se encuentra en espacio público, en condiciones que ponen en riesgo a transeúntes que frecuentan la zona y la infraestructura de la vivienda de la señora *LEONOR MARÍA GONZALEZ PORTO* .

En su lugar y en armonía con lo dispuesto en el Decreto compilatorio ambiental 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3será procedente otorgar autorización a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, para que implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR, la tala de un (1) árbol, de especie *aceituno (Olea europea),* por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR, deberá cumplir con las siguientes medidas y acciones:

2.1 Deberá contratar personal especializado para realizar la tala de árbol teniendo en cuenta iniciar por las ramas que se encuentran secas y llenas de hongos.

2.4 Talar solamente un (1) árbol de especie Aceituno, el cual fue señalado en la visita técnica.

2.5 Realizar el corte del árbol en referencia de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los otros que se encuentren cerca.

2.4 Capacitar al personal que ejecutará las labores correspondientes a la tala, para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.

2.5 La tala debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios que la realicen.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Turbaco, Bolívar, deberá contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala del árbol de especie Aceituno (*Olea europea),* la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO deberá sembrar diez (10) árboles de especies propias de la región ya sean frutales o maderables, los cuales deberán tener una altura comprendida entre cero punto cinco (0.5) y un (1) metro, debiéndoles prestar el mantenimiento requerido hasta garantizar su desarrollo normal. Dichos árboles deberán ser sembrados en forma de cercas vivas en los linderos de la finca aledañas a su propiedad o zonas verdes aledañas su residencia en el Municipio de Turbaco.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese a cargo del señor ALFREDO GONZALEZ PORTO, por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($33.093) contenidas en la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013 emitida por Cardique, la cual modifica el artículo primero de la Resolución Nº 0661 de 2014, los cuales deben ser cancelados los Cinco primeros días hábiles, a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ElConcepto Técnico Nº 597 del 09 de septiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1392

(23 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y , Ley 1333 de 2009

C O N S I D E R A N D O

Mediante queja recibida en esta Corporación el día 14 de Abril de 2016, radicado bajo el No. 10867, a través de la cual el señor LUIS MONCARIS MORENO, puso en conocimiento mortandad de peces en la Ciénaga de Juan Gómez y sus alrededores.

A través de Auto N° 130 de 14 de Abril de 2016, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Luis Moncaris Moreno en calidad de Presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales de Rocha en el Municipio de Arjona, referente a la mortandad de peces en la Ciénaga de Juan Gómez y sus alrededores.

El día 14 de abril de 2016 por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental se practico visita a la Ciénaga de Juan Gómez con el acompañamiento de funcionarios del Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación para determinar la posible causa o causas de la mortandad de peces en dicha Ciénaga.

Que del resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió un **Concepto Técnico No 0170 de mayo 3 del 2016**, así:

"(…) Hasta la fecha no se conocen las causas que ocasionaron la mortandad de peces en la Ciénaga de Juan Gómez, que se origino desde comienzos del mes de abril de 2016, como tampoco se tienen identificados fenómenos naturales ni personas naturales y/o jurídicas a quienes pueda atribuírseles que hayan ocasionado esta problemática (…)"

Mediante memorando interno de fecha 24 de mayo de 2016 la oficina de Disciplinario y Sancionatorio Ambiental radicado en la Subdirección de Gestión Ambiental bajo el No 1493 solicita impartir las acciones necesarias para designar funcionarios, para la realización de una nueva visita al sitio de interés, en aras de recopilar un mayor acervo probatorio que permita brindar un informe técnico más completo.

El día 9 de Junio del 2016, la Corporación realiza visita de inspección a la zona y caracterización a las aguas de la Ciénaga Juan Gómez, a través de Laboratorio de Calidad Ambiental, en esta visita José Zapata Pinedo, Jefe Departamento de Gestión Ambiental de ACUACAR SA ESP entrega una copia del informe "Mortalidad de peces en la Ciénaga de Juan Gómez- Corregimiento de Rocha.

Que del resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió un **Concepto Técnico No 0377 de 1 de Julio del 2016**, así:

"(…) *Hasta la fecha, los resultados de los análisis hechos a las aguas en los diferentes puntos de muestreo de la Ciénaga de Juan Gómez no permiten determinar la causa o causas que generaron la mortandad de peces de la especie tilapia, a pesar de haberse encontrado en dos puntos de muestreo el pH con valores por encima de 9 (norma para uso y destinación del recurso para preservación de flora y fauna en aguas cálidas dulces). De otra parte, tampoco se tienen identificadas personas naturales y/o jurídicas a quienes se les atribuya mediante evidencia las causas que ocasionaron esta problemática* (…)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que no es posible imputar la conducta a los posibles infractores, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenará archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor LUIS MONCARIS MORENO, donde puso en conocimiento mortandad de peces en la Ciénaga de Juan Gómez y sus alrededores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al predio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: *Comuníquese lo resuelto al quejoso a efecto de ejercer los recursos de Ley.*

ARTÍCULO CUARTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1393

(23 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y , Ley 1333 de 2009

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 04 de Abril de 2016, radicado bajo el No 10554 la señora MELIDA YEPES SANCHEZ, pone en conocimiento que en la finca de su propiedad llamada "ayúdame a vivir" ubicada frente al caserío La Europa del corregimiento Arroyo Grande en el Distrito de Cartagena el señor Jhon Jairo Arrieta esta extrayendo del terreno arena y pierda, y la procesa mediante lavado, degradando el medio ambiente sano y destruyendo la vegetación sin posibilidades de que renazca

A través de Auto N° 0126 de 07 de Abril de 2016, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por parte de la señora Melida Yepes Sánchez y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que a través de sus funcionarios se realice visita al sitio de interés.

El día 8 de Junio de 2016 se practico visita técnica por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a la finca llamada "ayúdame a vivir" ubicada frente al caserío La Europa del corregimiento Arroyo Grande en el Distrito de Cartagena para atender la queja relacionada anteriormente al Corregimiento de Cañaveral para atender la queja relacionada anteriormente, la visita fue atendida por el señor Jhon Jairo Arrieta.

Que del resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió un Concepto técnico 0544 de 2016, así:

"(…) teniendo en cuenta la observado y la información recopilada durante la visita practicada al caserío La Europa del corregimiento Arroyo Grande en el distrito de Cartagena, finca denominada "Ayúdame a Vivir" propiedad de la señora Melida Yepes Sanchez. No se observo ningún tipo de impactos negativos al medio ambiente que afecten a la fauna y flora asociada al

sector ni a la comunidad presente en la zona, tampoco se encontró durante el recorrido ningún punto de explotación o extracción de material dentro del predio visitado (…)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que no existe el hecho investigado, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenará archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada en esta Corporación por la señora Melida Yepes Sanchez donde puso en conocimiento que en la finca de su propiedad llamada "ayúdame a vivir" ubicada frente al caserío La Europa del corregimiento Arroyo Grande en el Distrito de Cartagena el señor Jhon Jairo Arrieta esta extrayendo del terreno arena y pierda, y la procesa mediante lavado, degradando el medio ambiente sano y destruyendo la vegetación sin posibilidades de que renazca

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al predio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese lo resuelto al quejoso a efecto de ejercer los recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1414

(28 de septiembre de 2016)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante los escritos radicados bajo los números 000014654 y 0000014680 de fecha 26 y 28 de agosto de 2016, respectivamente suscrito por el señor **JOSÉ ANTONIO LASCARRO LASCARRO,** en su calidad de representante legal de la sociedad **ELECTROMONTAJE LTDA**, registrad con el NIT: 800.118.159-2, allegó documento técnico contentivo de solicitud de permiso de vertimientos, aplicado al proyecto urbanístico denominado "**URBANIZACION LA UNION II**, ubicado municipio de El Carmen de Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 7 de septiembre de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente previsto en el articulo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0600 de fecha 19 de septiembre de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos M/cte. ($1.151.651).

Que mediante transacción del Banco Caja Social, la sociedad ELECTROMONTAJE LTDA, realizó el pago de la factura de venta N° CQ-6864 de 2016, correspondiente al servicio de evaluación del Documento de Medidas de Manejo y Control Ambiental antes en mención.

Que mediante Auto N° 0395 del 20 de septiembre de 2016, se impartió el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor J**OSE ANTONIO LASCARRO LASCARRO,** en su calidad de representante legal de la sociedad **ELECTROMONTAJE LTDA,** y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de la documentación aportada, emitiera el pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0608 de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

1. Descripción del proyecto y sus actividades

Localización del Área de Estudio

El proyecto "La Unión II", que consiste en la construcción de 62 viviendas de interés social prioritaria, estará ubicado en la zona de expansión urbana denominada Urbanización La Unión, en un predio de terreno que tiene un área aproximada de 11240 m^2 en la cabecera del municipio de El Carmen de Bolívar, a 35 metros de la Carrera 60 B, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 018 de marzo 19 de 2014 de la Secretaria de Planeación de dicho municipio.

En los alrededores del lote de terreno existen viviendas construidas además del estadio municipal. Además, cuenta con vías de acceso hacia el lado oeste del mismo como la Av. Julia Turbay y la manga Cantagallo que comunican con la carretera troncal de occidente, la cual se encuentra aproximadamente a 250 metros. Ver Plano1. Plano de ubicación. Anexo.

Descripción del Proyecto

El Proyecto urbanístico La Unión II, comprende básicamente la construcción de 62 viviendas de interés social prioritario, de un solo piso y un área de 84,5 m^2 (6,5 metros de frente por 13 metros de fondo), con sus vías internas, zonas de recreación y zonas verdes.

Especificaciones generales y método constructivo

Todas las viviendas que se van a construir son de un piso y constan de: Sala comedor, terraza, cocina, baño, zona de labores, alcobas y patio.

La construcción de este proyecto se llevará a cabo de la siguiente manera:

Obras Preliminares

- *Preparación e instalación del campamento*
- *Traslado e instalación de equipos.*

Movimientos de tierra.

- *Adecuación general del terreno: Se realizará un descapote inicial y una re-nivelación del lote, cortando y rellenando con material del sitio, usando equipos adecuados para el movimiento de tierra.*
- *Se realizará el movimiento de tierra en las zonas de vías iniciando con un descapote de 20 cm y un corte de caja de vía, hasta los 47 cm de profundidad. Una vez realizado el corte se procederá a la conformación de la sub-rasante a una densidad del 90%. Una vez compactada la sub-rasante se procederá a la extensión, nivelación y compactación de las capas de base y sub-base para finalizar con la colocación de la carpeta asfáltica.*
- *Las áreas comunes, se atenderán excavando y rellenando con material seleccionado en las zonas que ameriten.*
- *Se construirá el sistema de drenajes.*

-Diseño y localización de obras

El diseño del proyecto se inició analizando la topografía del predio, y mediante ésta se definió con claridad una zona con altura promedio de +0,80 metrossobre el nivel del terreno existente, sobre la cual se harán las viviendas. No se tienen áreas constructivas en zonas de factible inundación ya que la geomorfología del terreno no permite la presencia de áreas inundables.

Así mismo existen vías vehiculares para el acceso principal. En los perfiles de vías se dispondrá de arborización a lado y lado de la vía.

Equipos a utilizar:

Para la adecuación del predio se utilizarán los siguientes equipos:

- *Un buldócer D6D*
- *Una excavadora sobre orugas de 10 toneladas*
- *Dos volquetas de 15 m3*
- *Un compactador de tierra de 7 toneladas*

Urbanismo

A medida que se adelantan los bloques, se van conformando las vías circundantes, instalando las tuberías para el sistema de acueducto, alcantarillado y red eléctrica exterior.

Construcción de las viviendas. *Se construirán las viviendas.*

Carpintería metálica. *Se colocarán marcos de ventana y marcos de madera.*

Enchapes y pisos. *Enchape de baños y cocinas, colocación de pisos se inicia después de colocada la primera mano de pintura.*

Puertas y muebles de Cocina. *Se colocarán después de aplicar la segunda mano de pintura.*

Acabado final y limpieza. *Pintura final y limpieza para terminar cada casa.*

En la construcción de la cimentaciones se tendrán en cuenta las excavaciones estructurales, rellenos, concretos, acero de refuerzo, elementos metálicos embebidos, formaletas.

Uso actual del suelo

De acuerdo con el PBOT del Municipio de El Carmen de Bolívar, el área donde se ubicará el proyecto corresponde a una zona de expansión urbana residencial de densidad baja, donde su uso principal corresponde a residencial con viviendas unifamiliar de un piso.

Densidades de construcción

El proyecto arquitectónico se acoge a las densidades permitidas en la licencia de construcción, el cual establece la normatividad para la zona.

<u>Infraestructura de Servicios Públicos</u>

Acueducto

Desde enero del 2012, el servicio de acueducto reinició su prestación integrado al Acueducto Regional, con lo cual se ha logrado suministrar el líquido con frecuencia de 2 días a la semana promedio, aumentando la cobertura de prestación del servicio de 0% a 45% (Secretaria de Planeación Municipal) de la población urbana.

Cada vivienda debe contar con un sistema para el almacenamiento del líquido para los momentos de suspensión temporal del servicio.

Alcantarillado

No existe en el municipio servicio de alcantarillado (0,3% de cobertura a 2008, según DNP 2011). Sin embargo vale la pena mencionar que el municipio desarrolló gestiones para el Plan de Saneamiento y

Manejo de Vertimientos, presentado ante CARDIQUE de conformidad con el decreto 3100 de 2003 del MAVDT, y aprobado por esta corporación ambiental, sin embargo aún no se encuentra en implementación.

Energía Eléctrica

Este servicio será prestado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Gas Natural

Por la zona existe red de suministro de gas natural domiciliario, suministrado por la empresa SURTIGAS S.A. E.P.S.

Recolección de Basuras

En el municipio actualmente el servicio de recolección de basuras funciona irregularmente y con baja cobertura.

Cronograma de Actividades y Costos del Proyecto

Se tiene programado iniciar la construcción de las obras una vez sea aprobado y desembolsado los recursos. Tiempo estimado para la ejecución 12 meses.

El proyecto total tendrá un costo aproximado de $ 1.200.000.000,oo.

2. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

Solicitud Concesión de Aguas

El proyecto no requerirá en ninguna de sus etapas (constructiva y operativa) aprovechamiento de las aguas superficiales ni subterráneas por lo que no requerirá de Concesión de Aguas, ya que el agua a utilizar para la construcción será comprada a operadores prestadores del servicio de agua de consumo humano e igualmente en la etapa de operación.

En caso que se requiera sería solicitado con la siguiente información a través del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas.

a. Datos del Solicitante.

Nombre o Razón Social: Ssociedad Electromontaje Ltda., Ingenieros Constructores, identificada con el NIT: 800.118.159-2.

Representante Legal: José Antonio Lascarro Lascarro.

b. Información general

Nombre del proyecto urbanístico: La Unión II.

Ubicación: El proyecto estará ubicado dentro de la cabecera municipal del municipio de El Carmen de Bolívar, con un área de terreno aproximada de 11240 m^2.

<u>Flora y fauna del área de influencia directa</u>

Aprovechamiento forestal.

Durante el proceso de construcción, no se requerirá intervenir ningún tipo de vegetación arbórea ni arbustiva, ya que el predio se encuentra totalmente intervenido y solo existe vegetación rastrera tipo maleza.

Por lo anterior no se requerirá solicitar permiso de Aprovechamiento Forestal. No obstante lo anterior, el proyecto contempla un programa de arborización, el cual tendrá un efecto positivo sobre este recurso.

Para la implementación de este programa se hará lo siguiente:

- *Obtención del material*
- *Trazado y ahoyado*
- *Siembra*
- *Control de maleza*
- *Asistencia técnica postsiembra.*

Impacto sobre la fauna

No tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente, y no encontramos especies salvajes o importantes.

En general la flora y la fauna terrestre presentarán impactos adversos poco significativos especialmente con las actividades relacionadas con la adecuación del terreno.

<u>Vertimientos</u>

Los vertimientos que podrían desprenderse de las actividades en las fases de construcción y operación de la urbanización, corresponderían:

Aguas residuales de carácter doméstico.

Las aguas residuales domésticas producidas durante la ejecución de las obras, se dispondrán en baños ecológicos, cuyos residuos una vez estén llenos los recipientes colectores serán evacuados por empresa prestadora de este servicio, autorizada por la autoridad ambiental competente.

Las aguas residuales generadas en las viviendas a construir se conducirán mediante la red de colectores de la urbanización a una red principal que conectará estas aguas a un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas conformado por un reactor anaeróbico que hace las veces de sedimentador primario, que contiene además una zona de digestión de lodos y finaliza con un filtro anaeróbico de grava que entrega el efluente tratado a campo de infiltración, el cual en época de invierno por las escorrentía alcanzará a llegar al arroyo Alférez. El sistema tendrá una capacidad para tratar un caudal de 2,36 L/segundo (204 m^3/día).

La longitud útil del filtro anaeróbico incluyendo el filtro será de 11,0 metros, con un ancho útil de 4,0 metros y una profundidad total de 3,0 metros, incluyendo el borde libre y las zona de lodos.

Se anexa Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado. Además, Ver Plano a nivel esquemático de la PTARD, en Anexo).

Las aguas residuales cumplirán con la norma ambiental sobre vertimientos a cuerpos de agua (resolución N^o 0631 de 2015).

Emisiones atmosféricas

Las emisiones atmosféricas que se generarán, serán las ocasionadas por el movimiento de tierra para la nivelación del terreno, las de la maquinaria utilizada y durante la construcción de las viviendas por el uso de arena y cemento. Se estima que las emisiones serán de baja intensidad, por ende los impactos que se llegaren a generar serán de poca magnitud o poco significativos en la zona de influencia del proyecto y no requerirán de permiso de emisiones atmosféricas.

Materiales de construcción

La demanda por parte del proyecto urbanístico para realizar las diferentes obras civiles proyectadas en cada etapa del mismo y particularmente las asociadas a la nivelación del terreno, provendrán de canteras con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que serán producidos durante las fases de construcción y operación de las 62 viviendas de la urbanización "La Unión", corresponden al siguiente grupo:

Residuos Sólidos de Carácter Doméstico. *Estos provendrán de la permanencia de los trabajadores durante la fase de construcción y posteriormente, por la presencia del personal involucrado con la operación o actividades propias de las viviendas, generando residuos de carácter doméstico, los cuales deben ser tratados correctamente con el fin de prevenir y/o mitigar posibles impactos en el medio ambiente y la salud de la comunidad.*

Residuos peligrosos. *Se generarán durante la construcción de las obras, será poco significativa su generación, sin embargo se manejarán conforme a la normatividad ambiental vigente.*

Ruido ambiental

Durante las fases de construcción y operación de las 62 viviendas se puede considerar un número variable de fuentes potenciales de ruido ambiental. Entre estas pueden mencionarse:

- *Operación de los vehículos a ser empleados para el transporte de material.*
- *Operación de los vehículos y maquinaria a ser empleados para la adecuación del terreno y la construcción de las viviendas.*
- *Operación de vehículos para maniobras de transferencia para el transporte y movimientos de cargue y descargue de los diversos tipos de carga.*

3. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Los impactos ambientales identificados por las actividades previstas durante la construcción y operación de las obras de la urbanización "La Unión", que la Sociedad Electromontaje Ltda., Ingenieros Constructores, identificada con el NIT: 800.118.159-2, adelantará en el municipio El Carmen de Bolívar, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla. Actividades / Impactos ambientales

ETAPA	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES
ADECUACION DE TERRENO	DESMONTE	Generación de material particulado
		Generación de ruido
		Generación de sedimentos
		Remoción de la cobertura vegetal
		Generación de gases y vapores
	DESCAPOTE	Remoción de suelo orgánico
		Generación de ruido
		Generación de sedimentos
		Generación de gases y vapores
		Generación de material particulado
	TRANSPORTE, MANEJO Y ALMACENAM DE MATERIALES (Relleno, compactación y nivelación)	Generación de ruido
		Generación de gases y vapores
		Generación de sedimentos
		Generación de material particulado
	TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES	Generación de ruido
		Generación de gases y vapores
		Generación de material particulado
	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	Generación de residuos peligrosos
		Generación de residuos no peligrosos
	SERVICIOS DE CAMPAMENTOS	Generación de residuos sólidos domésticos
		Generación de Vertimientos líquidos Domésticos
		Generación de residuos peligrosos
OPERACION VIVIENDAS	TRAFICO DE VEHICULOS	Generación de ruido
		Generación de gases y vapores
		Congestionamiento y accidentalidad
		Generación de material particulado

	ADMINISTRACION Y SERVICIOS	*Generación de residuos sólidos domésticos*
		Generación de Vertimientos líquidos Domésticos
		Generación de residuos peligrosos
	SOCIOECONOMICA	*Alteración del valor de la propiedad*
		Creación de empleos
		Generación de expectativas a la comunidad
		Cambio en el uso del suelo

Con base en la identificación de los efectos ambientales y la matriz de datos de interacción ambiental realizados, se propusieron las siguientes medidas de manejo ambiental (de prevención, mitigación y compensación) para los aspectos ambientales significativos, mediante el siguiente Plan de Manejo:

4. Plan de manejo ambiental

Manejo de Escombros

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de adecuación del terreno, instalación y cimentación de las estructuras y construcción de las casas están constituidos fundamentalmente por el poco suelo orgánico retirado en la preparación del terreno y los sobrantes del concreto, agregados

empleados, desechos de concreto, ladrillo, arenas, gravas, tierra y barro, restos de madera y productos similares como formaletas, marcos tablas, desperdicios misceláneos como restos de varillas, pedazos de tubos plásticos, vidrios, etc.

En el cuadro 1 del estudio se presentan la Acción/Impacto y las medidas de prevención y/o mitigación propuestas, entre las que se mencionan las siguientes:

- *El transporte de material debe cumplir los requisitos establecidos en la resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción. Los vehículos destinados para este fin tendrán incorporadas a su carrocería los platones apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el*

escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Los platones de los camiones no tendrán rupturas, perforaciones, ranuras o espacios. La carga debe ser acumulada a ras del platón o contenedor.

- *Será obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones fugitivas. Será obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones fugitivas.*
- *En caso que haya alguna perdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador.*
- *En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 948 de 1995 de Min. Ambiente.*
- *Colocar avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas.*
- *Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.*
- *Retirada de las vías del material formado por acumulación de polvo.*

Sin embargo, se debe tener en cuenta que antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos.

Manejo de Excavaciones y Explanaciones

Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra.

El almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plástico de alta densidad.

Manejo de Materiales durante la Construcción

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de construcción como agregados pétreos y agregados de las mezclas de concreto, restos de mezclas, recortes de varillas de hierro, puntillas, retales de madera, ladrillos o bloques, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, restos de cal, envases y mortero o lechadas de cal, recortes de virutas, aserrín de madera, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

- ✓ *Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra.*
- ✓ *Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.*
- ✓ *La madera puede tener uso inmediato dentro de la obra para los trabajos de menores, nuevas formaletas, andamios, escaleras. Es importante retirarles las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.*

- ✓ *Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.*
- ✓ *Los pedazos o trozos de ladrillo pueden ser reutilizados por los fabricantes para incorporarlos a su proceso productivo. Después de efectuar la molienda del material este se incorpora a la mezcla que sirve como materia prima para la fabricación de nuevos elementos. En este caso el material debe estar limpio, libre de mezcla de cemento, por esto es importante la separación de materiales en la obra.*
- ✓ *El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.*

Limpieza en las Áreas de Trabajo

- *Llas aguas residuales de la construcción tienen como característica fundamental la presencia de material sedimentable, por lo tanto para su manejo y disposición se debe contar con un dispositivo para retenerlos y poder reutilizar el agua limpia.*

- *Se recomienda la utilización temporalmente del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se debe limpiar para tratar luego las aguas de proceso.*

- *El material sedimentado constituye un escombro que puede ser destinado a rellenos o disponerse en el sitio de almacenamiento de escombros dentro de la obra hasta cuando se transporte al sitio de disposición final.*

- *Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de esta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia cuerpos de aguas y/o drenajes naturales.*

Programa para el Manejo de la Escorrentía Superficial

Debido a las características topográficas del área donde se desarrollará el proyecto, el sistema de drenajes pluviales propuesto será superficial hacia la zona donde se ubica el drenaje natural.

Programa para el Manejo de los Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto, serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Municipio de El

Carmen de Bolívar, para su disposición final en relleno sanitario.

Los residuos sólidos a generarse serán básicamente:

- *Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.*
- *Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.*

- *Las basuras y residuos sólidos generados serán recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m3 y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones.*

- *En las canecas se clasificará el cartón, vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores.*

- *La materia orgánica, el papel y el plástico serán recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en el municipio de Turbaco, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.*

- *Con respecto al manejo que deberá dársele a estos residuos sólidos al interior del proyecto para ser entregados al servicio de recolección se hace una serie de recomendaciones:*

Plan de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la construcción del proyecto.

En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseñó a partir de la base técnica proporcionada por el Plan de Manejo Ambiental.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la sociedad constructora y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber tratar por todos los medios a su alcance minimizar los riesgos.

Todo contratista que tenga bajo su cargo una ó más personas tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

El Plan establece responsabilidades y funciones e indica las acciones o medidas a implementar en caso de una emergencia.

Programa de Arborización y Adecuación Paisajística

Este programa indica las especies a plantar, el establecimiento de la plantación, la forma de seleccionar las plántulas, el procedimiento a seguir para plantar estas especies, el control de plagas y enfermedades, mantenimiento.

Programa Manejo de Aguas Residuales

El proyecto de 62 Viviendas de Interés Prioritario "La Unión II", presenta una solución para el manejo de las aguas residuales de bajo costo y reducido efecto contaminante para áreas urbanas preponderantemente residenciales, la cual consiste en construir un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas conformado por un reactor anaeróbico que hace las veces de sedimentador primario, que contiene además una zona de digestión de lodos y finaliza con un filtro anaeróbico de grava que entrega el efluente tratado a campo de infiltración, el cual en época de invierno por las escorrentía alcanzará a llegar al arroyo Alférez. El sistema tendrá una capacidad para tratar un caudal de 2,36 L/segundo (204 m^3/día).

La longitud útil del filtro anaeróbico incluyendo el filtro será de 11,0 metros, con un ancho útil de 4,0 metros y una profundidad total de 3,0 metros, incluyendo el borde libre y las zona de lodos.

En razón de lo anterior, se anexa Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado. Además, Ver Plano a nivel esquemático de la PTARD, en Anexo).

Las aguas residuales cumplirán con la norma ambiental sobre vertimientos a cuerpos de agua (resolución N^o 0631 de 2015).

Programa de Seguimiento y Monitoreo

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de Manejo y Control de los Residuos Sólidos, Aguas Residuales y Emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

El municipio de El Carmen de Bolívar realizará las gestiones para la implementación del PSMV.

Cronograma y costos del Plan de Manejo

De acuerdo a los programas y acciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, y de acuerdo a las prioridades, se proyecta el cronograma y los costos de los programas a desarrollar.

Considerando que:

Que de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT- del municipio El Carmen de Bolívar, el sitio donde se construirá el proyecto urbanístico "La Unión II", corresponde a suelo de expansión urbana (Ver Plano de Diagnóstico N° 13 del PBOT municipal), por lo tanto se pueden desarrollar proyectos de vivienda según las normas que conforman este Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Por lo anteriormente expuesto se ***conceptúa*** *lo siguiente:*

1. *Es viable otorgar permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años a la sociedad Electromontaje Ltda., Ingenieros Constructores, registrada con el NIT: 800.118.159-2, representada legalmente por el señor José Antonio Lascarro Lascarro, identificado con C.C. 73.542.784, para el proyecto urbanístico "LA UNION II", con referencia catastral 01-010203630005, matrícula inmobiliaria N° 062-30243 y Escritura pública N° 374 de 2010, a realizarse en el municipio de El Carmen de Bolívar, condicionado al cumplimiento de por parte del propietario del proyecto, las siguientes obligaciones:*

   - *Tratar las aguas residuales domésticas de las 62 viviendas en el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTARD- propuesto, conformado por un reactor anaeróbico que hace las veces de sedimentador primario, que contiene además una zona de digestión de lodos y finaliza con un filtro anaeróbico de grava que tendrá una capacidad para tratar un caudal de 2,36 L/segundo (204 m/día) y finalmente vierte al arroyo Alférez..*
   - *La longitud útil del filtro anaeróbico incluyendo el filtro será de 11,0 metros, con un ancho útil de 4,0 metros y una profundidad total de 3,0 metros, incluyendo el borde libre y las zona de lodos.*
   - *Poner en marcha la PTARD, una vez sea habitada la primera vivienda de la urbanización.*
   - *Realizar dos caracterizaciones por año a las aguas residuales con una frecuencia semestral (cada seis meses), durante tres (3) días de operación normal del sistema y presentar los resultados a la Corporación para su respectiva evaluación. La primera caracterización debe realizarla a los 45 días de haber sido puesto en marcha el mismo.*
   - *Los parámetros a caracterizar, puntos de muestreo y norma de vertimientos que debe cumplir la PTARD, son los siguientes:*
   - *<u>Parámetros:</u> Caudal (lt/seg.), pH (Unidades de pH), Temperatura (°C), DBO5 (mg/lt), S.S.T. (mg/lt), Aceites y Grasas (mg/lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes Fecales (NMP/100 ml).*
   - *<u>Puntos de muestreo:</u> Entrada y Salida del sistema de tratamiento.*
   - *<u>Norma de vertimientos:</u>*

Parámetro	Norma
pH (Unidades de pH)	6,00 - 9,00
Temperatura (^{o}C)	≤ 40
DQO (mg/L O_2)	180,00
DBO5 (mg/L O_2)	90,00
S.S.T. (mg/lt)	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED) (mg/L)	5,00
Grasas y Aceites (mg/L)	20,00
Fósforo Total (P) (mg/L)	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N) (mg/L)	Análisis y reporte

- *Realizar una de las dos caracterizaciones del año con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los costos de éstas deben ser sufragados por el municipio. La otra podrá realizarla con un Laboratorio externo, el cual también debe estar acreditado por el IDEAM.*

- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

- *Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento con el fin de mantenerlo en óptimo estado de funcionamiento, además, debe llevar registro de estas acciones.*

- *Socializar con el Laboratorio externo que le corresponda realizar caracterizaciones, los parámetros requeridos por la Corporación en cada punto de muestreo, con el objeto de evitar que se determinen parámetros no señalados en los actos administrativos respectivos o que se dejen de determinar algunos que sí están incluidos en los mismos.*

- *En caso de presentarse falla en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, la empresa, si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión del tratamiento y poner en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.*

- *Capacitar al personal encargado del sistema de tratamiento sobre el buen manejo y operación del mismo, que conlleve a disminuir o evitar errores operativos y con ello realizar de manera efectiva y eficiente el proceso de tratamiento.*

- *El vertimiento tratado no deberá generar afectación a personas de su área de influencia.*

- *Los lodos generados en el sistema de tratamiento deben ser manejados con empresas que cuenten con los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, de lo cual debe llevar registro de las cantidades de residuos evacuados, el nombre de la empresa que le preste el servicio y la fecha del mantenimiento.*

- *Revisar el sistema de tratamiento para evitar rebose de aguas residuales.*

- *Una vez el municipio construya el alcantarillado sanitario y lo ponga en funcionamiento, deberá conectar todas las aguas residuales generadas en la urbanización "La Unión II" al citado alcantarillado municipal.*

2-. *Adicionalmente, la sociedad Electromontaje Ltda., Ingenieros Constructores debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Socializar las medidas de manejo ambiental del proyecto con los contratistas de las obras y con las comunidades que habitan en cercanías al mismo.*

- *Implementar las medidas de manejo señaladas en el documento que tengan como fin prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales que pueda generar el proyecto en su etapa constructiva y en la etapa de operación.*

- *Implementar el programa de separación de residuos sólidos en la fuente y a su la recuperación de residuos aprovechables.*

- *Los residuos no aprovechados o recuperados debe enviarlos a un sitio que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.*

- *Una vez generado escombros, éstos deben ser retirados inmediatamente del frente de la obra y transportarlo a los sitios autorizados para su disposición final.*

- *No podrá depositar escombros o cualquier tipo de material utilizado o a utilizar en las obras, en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos, así como tampoco en zonas que puedan ocasionar impactos negativos al ambiente.*

- *Implementar el programa de señalizaciones e identificación de áreas tanto en la etapa construcción como operativa.*

- *Implementar las medidas de mitigación de emisión de ruido y de material particulado durante la etapa de construcción del proyecto.*

- *Implementar el Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo y Seguimiento.*

- *Capacitar a los contratistas sobre las medidas de manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional.*

- *El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental de la autoridad ambiental competente.*

- *Debe cuidar que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.*

- *Presentar a la Corporación un informe de avance de las obras a mitad del período de ejecución y una vez finalizadas las mismas, que incluya entre otros aspectos registros fotográficos.*

- *Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y/o disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que los recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a éstos y fecha de recibido. Esta información podrá ser revisada por funcionarios de la Corporación durante las visitas de control y seguimiento.*

- *Los aceites usados y demás residuos peligrosos deben ser almacenados en recipientes con tapa, identificados, ubicados en un área con techo, piso y dique de contención, que cuente con medida de seguridad para evitar el ingreso de personas extrañas o no autorizadas.*

- *Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la construcción de las viviendas, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y el suelo.*

- *Por ningún motivo se podrá intervenir cuerpos o cursos naturales de agua que pasen por el área del proyecto.*

3. *De acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0619 de julio 07 de 1997, la cual establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, el proyecto urbanístico "La Unión II" no requiere permiso de emisiones atmosféricas.*

4. *No se requiere autorizar aprovechamiento forestal al proyecto La Unión II debido a que no es necesario realizar intervención forestal para su ejecución.*

5. *Se debe cobrar al señor José Antonio Lascarro Lascarro, en calidad de representante legal de la sociedad Electromontaje Ltda., Ingenieros Constructores, registrada con el NIT: 800.118.159-2, por la evaluación del permiso de vertimientos líquidos del proyecto urbanístico "LA UNION II", a realizarse en el municipio de El Carmen de Bolívar, la suma de Un millón ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos M/Cte. ($ 1.151.651).*

6. *La viabilidad ambiental que aquí se otorga para la actividad solicitada es únicamente de carácter ambiental, por lo tanto las obras a ejecutarse deberán estar conformes con los usos del suelo determinado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial "PBOT" del municipio El Carmen de Bolívar. Lo anterior sin perjuicio de los permisos que deban ser solicitados y expedidos por otras autoridades competentes en relación con el citado proyecto.*

7. *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el documento presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del predio y su zona de influencia.*

8. *El presente concepto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.*

9. *Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser comunicada a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación y pronunciamiento.*

10. *Cardique practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente concepto.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que la información presentada se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y que además de acuerdo al PBOT del municipio EL Carmen de Bolívar, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto urbanístico denominado La Unión II corresponde a suelo de expansión urbana por lo tanto se puede desarrollar el mismo según las normas que conforman el Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Que así mismo, el Plan de Gestión de riesgos para el vertimiento contempla todos los aspectos relacionados con el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domesticas y la información allegada incluye las medidas de prevención, mitigación y contingencias del tratamiento de las aguas residuales domésticas y los lodos resultantes de dicho proceso.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, concluyo lo siguiente:es viable técnicamente y ambientalmente la ejecución del proyecto de las 62 viviendas denominado Urbanizacion La Union II y otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la por el termino de cinco (5) años.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala *: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala:*"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que los programas ambientales planteados en el Documento de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es procedente acoger las medidas de Manejo Ambiental y otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la "sociedad ELECTROMONTAJE LTDA, condicionado al cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos ala sociedad ELETROMONTAJE LTDA, registrada con el NIT: 800.118.159-2, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO LASCARRO LASCARRO**,** aplicado al proyecto urbanístico denominado "URBANIZACION LA UNION II, ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar.

Parágrafo Primero: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1) Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riego infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

2.2) Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida de la PTAR (antes de la descarga al Canal del Dique), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico y el aforo de caudal.

2.12) Presentar semestralmente a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento, en los registros requeridos con los siguientes parámetros a determinar son: Temperatura (°C), Ph (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt).Nitrógeno Total (MG/Lt), Fosforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.) Además se debe iniciar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes), a 50 metros agua arriba y 50 metros aguas debajo de la descarga.

2.13) El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	Norma
pH (Unidades de pH)	6,00 - 9,00
Temperatura (^{o}C)	≤ 40

DQO (mg/L O_2)	180,00
DBO5 (mg/L O_2)	90,00
S.S.T. (mg/lt)	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED) (mg/L)	5,00
Grasas y Aceites (mg/L)	20,00
Fósforo Total (P) (mg/L)	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N) (mg/L)	Análisis y reporte

2.14) Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la planta y deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

2.15) La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

2.16) Para la toma de muestra, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

2.17) Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

2.18) Una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100ml), Ph (UpH) Y Humedad (%).

2.19) Deberá informar con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.

2.20) La sociedad ELECTROMONTAJE LTDA, una vez implemente la plata de tratamiento de aguas residuales debe realizar un muestreo a la entrada (Punto 1) y a la salida (Punto 2) del sistema.

.

ARTICULO TERCERO: Acoger el Plan de Contingencia y el Plan de Gestión de Riesgos a implementar durante la operación del proyecto de operación del proyecto urbanístico denominado LA UNION II.

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

4.1) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

4.2) Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

4.3) Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

4.4) Una vez que el municipio construya el alcantarillado sanitario y lo ponga en funcionamiento deberá conectar todas las aguas residuales generadas en el proyecto.

4.5) El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.

4.6) Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que lo recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a estos y fecha de recibido y dicha información debe ser revisada por funcionarios de Cardique durante las visitas de control y seguimiento.

4.7) En caso de generar una cantidad de residuos peligrosos mayor o igual a 10 Kg´mes (media móvil) deberá registrarse como generador de Respel ante Cardique.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y

por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO OCTAVO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N°0608 de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto urbanístico denominado "LA UNION II, de propiedad de la sociedad **ELETROMONTAJE LTDA,** con NIT 800.118.159-2, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O LU C I O N No. 1417
(28 de Septiembre de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante resolución No. 0548 del 21 de junio de 2009, esta Corporación determino que la instalación de unas canchas de voleibol playa y futbol-playa con sus respectivos mobiliarios y seis (6) banderines con sus logotipos respectivos por parte de la CIA COMERCIAL EL DORADO LTDA, sobre un área de playa 400 m^2 al frente del hotel el Dorado, localizado en el sector Turístico de Bocagrande, Av. San Martin No.4-41.

Que mediante resolución No.0517 de 14 de mayo de 2010, la Corporación resuelve que las actividades que desarrolla la **CIA COMERCIAL EL DORADO LTDA**, consistentes en servicio de bar y zona de descanso a turistas, extranjeros, locales y residentes sobre un área de 4.500 m^2 de playa marítima ubicada al frente del Hotel el Dorado , localizado en el sector Turístico de Bocagrande, Av. San Martin No.41 no requiere de licencia , ni de permisos ambientales .

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el numero 13768 de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por el señor **EDUARDO MONROY BARRERA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CÍA COMERCIAL EL DORADO LTDA**.-**ORGANIZACIÓN HOTELERA DORADO PLAZA** , registrada con el NIT :890.404.835-7 , allegó documento solicitando viabilidad ambiental para el proyecto parasoles y asoleadoras frente al Hotel Isla Arena Plaza localizado en el sector Isla Arena de la Isla de Tierrabomba en el Distrito de Cartagena de Indias..

Que mediante memorando del 03 de agosto de 2016, la Secretaria General de la Corporación avocó el conocimiento del documento presentado y se remitió con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran el proyecto presentado y emitieran su pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico N° 0572 del 9 de septiembre de 2016, se pronunció en los siguientes términos:

" (…)

Desarrollo de la visita

Esta se realizó el día dos (2) de septiembre de la presente anualidad, siendo acompañados y atendidos por la señora ***MARTA AGAMEZ,*** *funcionaria del hotel.*

Observaciones de campo

- *La sociedad Hotel Dorado Plaza, posee un lote o predio debidamente cercado, seguido al Hotel Tropical Inn o Casa Loma y tiene planeado instalar, en el área de playa, sombrillas y asoleadoras para los huéspedes del Hotel.*

Imagen Google. Localización área de playa a solicitar en concesión

- *Según lo manifestado por la funcionaria del Hotel, en esta área de playa, 3.221,47 m^2, se instalarán un total de cincuenta (50) sombrillas o parasoles y cien (100) asoleadoras, las cuales ocuparán un área de 317 m^2.*

Fotos CARDIQUE – Área de Playa a concesionar en frente del predio de la SOCIEDAD Hotel Dorado Plaza

Es de anotar que las sombrillas serán en lona y tubo pvc y las asoleadoras de material plástico. Estas se instalarán de 6 a.m – 6 p.m.; lo anterior lo manifestó la señora Marta Agámez

Anexos

- *Plano levantamiento geodésico y planimétrico del área solicitada en concesión.*

Consideraciones.

La actividad propuesta por la Sociedad Hotel Dorado Plaza, consistente en la instalación de cincuenta (50) sombrillas y cien (100) asoleadoras, en un área de playa de 3.221,47 m^2 localizada en Isla Arena – Tierrabomba - no requieren de permisos ambientales por el uso o afectación de los Recursos Naturales presentes en el sector.

Los impactos a generarse con esta actividad son poco significativos y estos no alteran el Ecosistema de la zona.

En el POT de Cartagena de Indias, la zona de Tierra bomba que colinda con el mar y la Bahía de Cartagena aparece Zonificada como Rural Suburbana para usos Industriales Turísticos con diferente intensidad de uso. Además existen en este sector, iguales actividades del orden turístico.

La sociedad Hotel Dorado Plaza cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado.

CONCEPTO

❖ ***Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, las actividades a realizar por parte de la Sociedad Hotel Dorado Plaza, consistente en la instalación de cincuenta (50) sombrillas y cien (100) asoleadoras, en un área de playa de 3.221,47 m^2 localizada en Isla Arena – Tierrabomba – son viables ambientalmente.***

Sin embargo para el desarrollo de esta obra, la Sociedad Hotel Dorado Plaza, deberán tener en cuenta aspectos como:

- *Deberá dar cumplimiento a la norma sobre el manejo del escombro y residuos sólidos*
- *Siempre se deberá disponer de recipientes para la recolección de los desechos sólidos que se generen cuando permanezcan turistas visitantes en dicho sitio, lo mismo que los extintores.*
- *No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro de las instalaciones del predio donde funciona el balneario.*
- *Deberá tramitar ante las autoridades competentes los permisos necesarios para la obtención de la renovación de la concesión sobre la playa.*
- *Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.*
- *Cualquier modificación en el proyecto deberá ser comunicado a Cardique con la debida anticipación para su concepto y aprobación.*"

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que la actividad propuesta por la Sociedad Hotel Dorado Plaza, consistente en la instalación de cincuenta (50) sombrillas y cien (100) asoleadoras, en un área de playa

de 3.221,47 m^2 localizada en Isla Arena – Tierrabomba - no requieren de permisos ambientales por el uso o afectación de los Recursos Naturales presentes en el sector.

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que los impactos a generarse con esta actividad son poco significativos y estos no alteran el Ecosistema de la zona.

Que en el POT de Cartagena de Indias, la zona de Tierra bomba que colinda con el mar y la Bahía de Cartagena aparece Zonificada como Rural Suburbana para usos Industriales Turísticos con diferente intensidad de uso. Además existen en este sector, iguales actividades del orden turístico.

Que la **CÍA. COMERCIAL EL DORADO LTDA.-** cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Que al existir concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, las actividades a realizar por parte de la Sociedad Hotel Dorado Plaza, consistente en la instalación de cincuenta (50) sombrillas y cien (100) asoleadoras, en un área de playa de 3.221,47 m^2 localizada en Isla Arena – Tierrabomba – , será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo con el fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO**: Es viable desde el punto de vista técnico ambiental las actividades a realizar por parte de la** CIA. COMERCIAL EL DORADO LTDA-ORGANIZACIÓN HOTELERA DORADO PLAZA**, registrada con el NIT: 890.404.835-7, representada legalmente por el señor** EDUARDO MONROY BARRERA **consistente en la instalación de cincuenta (50) sombrillas y cien (100) asoleadoras, en un área de playa de 3.221,47 m^2 localizada en Isla Arena – Tierrabomba., en el Distrito de Cartagena de Indias.**

ARTICULO SEGUNDO: **LA CÍA. COMERCIAL EL DORADO LTDA. ORGANIZACIÓN HOTELERA DORADO PLAZA**, registrada con el NIT: 890.404.835-7, para el desarrollo de las actividades previstas, deberá dar cumplimiento alas siguientes obligaciones:

2.1**.** Deberá dar cumplimiento a la norma sobre el manejo del escombro y residuos sólidos.

2.2. Disponer de recipientes para la recolección de los desechos sólidos que se generen cuando permanezcan turistas visitantes en dicho sitio, lo mismo que los extintores.

2.3. No se debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro de las instalaciones del predio donde funciona el balneario.

2.4. Deberá tramitar ante las autoridades competentes los permisos necesarios para la obtención de la renovación de la concesión sobre la playa.

2.5. Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.

2.6. Cualquier modificación en el proyecto deberá ser comunicado a Cardique con la debida anticipación para su concepto y aprobación."

Parágrafo Segundo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento

por parte de Cardique.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico Nº 0572 de 9 de septiembre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deberá ser publicada a costa del interesado en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso (articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No.1426

(30 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 12211 de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el señor **JOSE GREGORIO BECERRA PORTO,** en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR-ASOCARECOR-**, registrada con el NIT:900254400-8,allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado para la solicitud de concesión de aguas superficiales para realizar proyecto piscícola en el predio denominado "**LOTE NÚMERO CUATRO**" , en el Corregimiento de San Andrés en el Municipio de Córdoba, en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 7 de junio de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio denominado "**LOTE NUMERO CUATRO**", con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0273 de fecha 03 de junio de 2016, determinó el valor a pagar por el **señor JOSE GREGORIO BECERRA PORTO,** en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR-ASOCARECOR** por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Seiscientos doce mil novecientos ochenta y cuatro pesos m/cte. ($612.984,00)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR**, se procedió a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que mediante Auto N°0267 del 2 de agosto de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **JOSE GREGORIO BECERRA PORTO,** en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR-ASOCARECOR, registrada con el NIT:** 900254400.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el auto número N°0267 del 02 de agosto de 2016 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio de Córdoba en el Departamento de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 22 de agosto del 2016, y emitió el Concepto Técnico N° 0615 del 22 de septiembre de 2016, en el cual consigna lo siguiente:

(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

Descripción del área visitada
El predio denominado Lote Número Cuatro en el cual se va ejecutar el proyecto, perteneciente a la cuenca La Mojana – Rio Cauca, se observando un complejo cenagoso, conformado por las ciénagas El Puyal, Tórtola, Miguel, Grande, Baltazo, Rufina, La María y El Palmar.
Descripción de lo realizado
El día 22 de Agosto de 2016, se desplazó al Municipio de Córdoba con el fin de atender solicitud de concesión de aguas superficial, presentada por el señor José Gregorio Becerra Porto en calidad de representante legal de la Asociación de Campesinos Residentes de Córdoba Bolívar – ASOCARECOR, registrada con el NIT: 900.254.400-8, para actividades piscícolas en el predio denominado **"LOTE NÚMERO CUATRO"** localizado en el Corregimiento de San Andrés, Municipio de Córdoba en el Departamento de Bolívar. Se realizó recorrido por el predio antes mencionado, con el fin de inspeccionar el estado actual del cuerpo de agua, y se pudo constatar que el cuerpo de agua se encuentra con altos niveles de sus aguas. A demás se pudo evidenciar que no se está dando uso a este cuerpo de agua, debido a que los socios que allí están esperan inicie el proyecto para captar y tener sustento alimenticio para la comunidad.
Análisis de la información y documentos

LOCALIZACION GEOGRAFICA

La zona estudio se encuentra ubicada en el municipio de Córdoba – Bolívar, aproximadamente en las coordenadasN9º 29´ 39.70" y W74º 51´ 42.13". El proyecto a desarrollar por el cual se solicita la concesión, corresponde a la implementación de unas piscícolas en las cuales se desarrollara la cría de especies de peces. Aproximadamente a 3 km de la zona estudio en dirección norte, se encuentra el casco urbano del corregimiento de San Andrés.

Ilustración 3 LOCALIZACION

Fuente:Autores

La geomorfología del área es relativamente plana lo que, junto a un cuerpo de agua principal, genera un patrón de drenaje de tipo Detrítico. El Rio Magdalena está sujeto no solo al comportamiento hidro climático de la zona, sino al comportamiento en gran parte del país, por lo que en épocas de sequía existe la posibilidad de que los niveles de este cuerpo de agua no varíen mucho y en cambio en épocas de invierno en el Caribe, existe la posibilidad de que sus niveles no sean los esperados teniendo en cuenta que el aporte realizado por la Cuenca de este complejo cenagoso no es significativo con al actual drenado por la cuenca del rio Magdalena.

La zona estudio corresponde a un punto de acumulación conectado por una zona estrecha del complejo de agua haciendo parte de la ciénaga El Palmar.

Ilustración 4Cienga El Palmar

Este complejo cenagoso como fue mencionado anteriormente, reciben dos tipos de aporte, los aportes directos en su vaso y espejo de agua y los niveles y volúmenes aportados por el Rio Magdalena.

Establecidos la lámina de escorrentía neta mensual y anal, se establece que aproximadamente 30.66 mm de la precipitación total, llega en forma de escorrentía a la ciénaga, esta lámina de agua pertenece al umbral de escorrentía neta el cual representa la cantidad de agua que drena la cuenca luego de someterse a los tipos de pérdidas. Se calcula que aproximadamente 8'716.638 m^3 de agua son aportados anualmente por la cuenca del complejo cenagoso. Los meses en los que no existe aporte o el aporte es mínimo van de enero a marzo y son en estos en los que no se recomienda hacer uso del recurso hídrico almacenado en las ciénagas.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.2.7.1. Considerando que: - Este proyecto aún no cuenta con concesión de aguas, pero éste garantiza la seguridad alimentaria de varias comunidades. - Que a pesar que no ha habido aprovechamiento y uso de las aguas, el beneficiario del proyecto manifiesta su intención de utilizarlas. - Que además se observa que no hay otros usuarios, en solicitud o con concesión de aguas, de dicha fuente.	
ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
N/A	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	SI

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS

Se otorga concesión		**SI**	**X**	**NO**	
Superficial	**x**	**Caudal**	**1.9 L/seg**		
Fuente	**Complejo Cenagoso**		**Cuenca**	**Mojana – Rio Cauca**	
Subterránea		**Caudal**			

Fuente		**Cuenca**		
Uso	**Piscícola**			
Usuario	**Asociación de Campesinos Residentes de Córdoba – ASOCARECOR.**			

El complejo cenagoso, conformado por las ciénagas El Puyal, Tórtola, Miguel, Grande, Baltazo, Rufina, La María y El Palmar.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

Recurso Hídrico. Actualmente no se observan impactos ambientales representativos, porque no se está realizando captación.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Decreto 1541 de 1978
Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIONES

- Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.
- Limpieza y mantenimiento del cuerpo de agua
- El uso de esta concesión es exclusivo para el abastecimiento de piscinas donde se llevará a cabo el proyecto piscícola.
- Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.

REQUERIMIENTOS

- El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.
- Presentar los diseños de las obras hidráulicas definitivas.

CONCLUSIONES

Evaluada la información presentada, verificados los aspectos técnicos y ambientales y teniendo en cuenta que el proyecto va a satisfacer las necesidades alimentarias de el corregimiento de San Andrés y las demás comunidades aledañas es viable otorgar concesión de aguas superficiales en el predio denominado Lote Número Cuatro, por un término de cinco (5) años, el cual se encuentra en contrato de arrendamiento a la Asociación de Campesinos Residentes de Córdoba – ASOCARECOR, representada legalmente por el Sr. JOSE BECERRA PORTO.

Por otra parte es importan resaltar, que el volumen anual que se autoriza captar del complejo cenagoso, conformado por las ciénagas El Puyal, Tórtola, Miguel, Grande, Baltazo, Rufina, La María y El Palmar, corresponde a 60000 m^3, el caudal mínimo a otorgar de 1,9 L/seg, y caudal máximo instantáneo es de 6 L/seg.

La captación para llenar las piscinas solo se podrá realizar entre los meses de Agosto a Octubre, meses de máxima oferta de agua, del resto de los meses del año solo se permite la captación para el recambio."

Teniendo en cuenta las consideraciones emitidas por la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que:

Que el volumen anual que se autoriza captar del complejo cenagoso, conformado por las ciénagas El Puyal, Tórtola, Miguel, Grande, Baltazo, Rufina, La María y El Palmar, corresponde a 60000 m^3, el caudal mínimo a otorgar de 1,9 L/seg, y caudal máximo instantáneo es de 6 L/seg.

Que la captación para llenar las piscinas solo se podrá realizar entre los meses de Agosto a Octubre, meses de máxima oferta de agua, del resto de los meses del año solo se permite la captación para el recambio.

Que el proyecto va a satisfacer las necesidades alimentarias del corregimiento de San Andrés y las demás comunidades aledañas

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* es viable otorgar concesión de aguas superficiales en el predio denominado Lote Número Cuatro, por un término de cinco (5) años, el cual se encuentra en contrato de arrendamiento a la Asociación de Campesinos Residentes de Córdoba – **ASOCARECOR,** representada legalmente por el Señor **JOSE BECERRA PORTO**, la cualestará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales para usos de acuicultura y pesca a la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR-ASOCARECOR-**, registrada con el NIT:900254400-8,representada legalmente por el señor**JOSE GREGORIO BECERRA PORTO** para realizar proyecto piscícola en el predio

denominado "**LOTE NÚMERO CUATRO**" , en el Corregimiento de San Andrés en el Municipio de Córdoba, en el Departamento de Bolívar, por el termino de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: el volumen anual que se autoriza captar del complejo cenagoso, conformado por las ciénagas El Puyal, Tórtola, Miguel, Grande, Baltazo, Rufina, La María y El Palmar, corresponde a 60000 m^3, el caudal mínimo a otorgar de 1,9 L/seg, y caudal máximo instantáneo es de 6 L/seg, no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR-ASOCARECOR-**, registrada con el NIT: 900254400-8,representada legalmente por el señor **JOSE GREGORIO BECERRA PORTO,** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Limpieza y mantenimiento del cuerpo de agua.

2.2. El uso de esta concesión es exclusivo para el abastecimiento de piscinas donde se llevará a cabo el proyecto piscícola.

2.3. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.

2.4. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

2.7. Deberá presentar los planos y diseños definitivos del sistema de captación y distribución.

2.8.Debe presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

ARTICULO TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR-ASOCARECOR-**, registrada con el NIT: 900254400-8,representada legalmente por el señor **JOSE GREGORIO BECERRA PORTO,** debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Elaprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO QUINTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado,

siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO:la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR-ASOCARECOR-**, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO NOVENO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la

presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin

perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0615 del 22 de septiembre de 2016, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 1427

(30 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio radicado en CARDIQUE el día 17 de febrero de 2.016, suscrito por la señora MARGARITA C. SANJUAN PALACIO, quien se desempeña como Directora de Proyectos de CONINSA RAMON H. S.A., mediante el cual anexó documento contentivo de Inventario Forestal, para la ejecución del proyecto de construcción de casas de interés social "Ciudad Viva", sector Ciudad del Bicentenario en la ciudad de Cartagena, con el fin de tramitar el permiso de aprovechamiento forestal.

Que por auto 0286 del 12 de agosto de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud interpuesta por la señora MARGARITA C. SANJUAN PALACIO, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emitiera el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 0587 del 09 de septiembre de 2016, en el que atendió la solicitud presentada quedando consignado lo siguiente:

"(…)

VISITA DE INSPECCION TECNICA:

El día 16 de marzo de 2.016 se realizó visita de inspección técnica a un predio de 7,5 hectáreas donde se encuentran distribuidos de forma aislada 84 árboles que se hace necesario intervenir para poder construir 5 etapas de viviendas de interés social del gran proyecto del Bicentenario de Cartagena de Indias. Los árboles pertenecen a las especies Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Campano (Samanea saman), Roble (Tabebuia rosea), Coca de mico (Lecythis minor), Olivo (Capparis odoratissima), con alturas que oscilan entre los 2 y 20 metros; es preciso anotar que estos predios en los últimos años han sido usados como potreros. La visita fue atendida por el Ingeniero VICTOR RODRIGUEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13´926.156 de Málaga Santander. Es preciso resaltar que

estos árboles no se encuentran haciendo parte de ningún ecosistema estratégico, ni están en las márgenes de ningún cuerpo de agua y por las características inspeccionadas el 90% ya ha cumplido su ciclo biológico, lo que los induce a su muerte descendente y deterioro.

CONCEPTO TECNICO:

De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los 84 árboles a intervenir se dispersaron de forma natural y aislada dentro de un terreno que durante más de 20 años fue dedicado a la ganadería, que no hacen parte de ningún ecosistema estratégico, que no se encuentran dentro de las márgenes de ningún cuerpo de agua, que se encuentran dentro del predio que el Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, avaló para la construcción del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Ciudad del Bicentenario", en el Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en aplicación de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1151 de 2.007, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 (PND), se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de los 84 árboles aislados descritos en el PAF, condicionado al cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:

Para la tala o apeo de los árboles:

- *La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma.*
- *Contratar personal especializado para evitar accidentes.*
- *Como medida de compensación por los 84 árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año cuatrocientos veinte (420) árboles de las especies tales como Mango, Tamarindo, Níspero, Oití, Cedro, Cañaguate, Mangle zaragozo, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros.*
- *Esta compensación deberá iniciarse con las lluvias del segundo semestre de 2.016, para lo cual la señora MARGARITA C. SANJUAN PALACIO, quien se desempeña como Directora de Proyectos de CONINSA RAMON H. S.A., deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.*
- *Es responsabilidad de la señora MARGARITA C. SANJUAN PALACIO, quien se desempeña como Directora de Proyectos de CONINSA RAMON H. S.A., que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.*
- *Esta compensación se deberá ejecutar en el sector de las márgenes de la vía a conformar, en las zonas verdes internas del Macroproyecto de Interés Social y en los alrededores de las Canchas deportivas y parques de diversión. (…)"*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.1 que modifica el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, será procedente otorgar autorización de la tala a ochenta y cuatro (84) árboles, teniendo en cuenta que éstos se dispersaron de forma natural y aislada dentro de un terreno que durante 20 años fue dedicado a la ganadería, que no pertenecen a ecosistema estratégico o zona de protección especial y que hacen parte del predio que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso para la construcción del Macroproyecto de Interés Social denominado " CIUDAD DEL BICENTENARIO", ubicado al Nororiente de la ciudad de Cartagena de Indias vía La Cordialidad, sobre la ruta que dirige hacia Barranquilla.

En su lugar y en armonía con lo dispuesto en el Decreto compilatorio ambiental 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3será procedente otorgar autorización a **CONINSA RAMON H. S.A**, para que implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **CONINSA RAMON H. S.A**, la tala de ochenta y cuatro (84) árboles de especies Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Campano (Samanea saman), Roble (Tabebuia rosea), Coca de mico (Lecythis minor), Olivo (Capparis odoratissima), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONINSA RAMON H. S.A, deberá cumplir con las siguientes medidas y acciones:

2.6 Talar solamente los tres (3) árbol de especie Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra),* señalados en la visita técnica.

2.7 Realizar el corte de los árboles en referencia de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los otros que se encuentren cerca.

2.8 Esta compensación deberá iniciarse con las lluvias del segundo semestre de 2.016, para lo cual la señora MARGARITA C. SANJUAN PALACIO, quien se desempeña como Directora de Proyectos de CONINSA RAMON H. S.A., deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.

2.9 Es responsabilidad de la señora MARGARITA C. SANJUAN PALACIO, quien se desempeña como Directora de Proyectos de CONINSA RAMON H. S.A., que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

2.10 Esta compensación se deberá ejecutar en el sector de las márgenes de la vía a conformar, en las zonas verdes internas del Macroproyecto de Interés Social y en los alrededores de las Canchas deportivas y parques de diversión.

ARTICULO TERCERO: CONINSA RAMON H. S.A, deberá contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por los 84 árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año cuatrocientos veinte (420) árboles de las especies tales como Mango, Tamarindo, Níspero, Oití, Cedro, Cañaguate, Mangle zaragozo, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, la suma de $98,995.oo (Noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos) contenidas en la Auto N° 0286 del 12 de agosto de 2016 emitido por Cardique, los cuales deben ser cancelados los Cinco primeros días hábiles, a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ElConcepto Técnico Nº587 del 09 de septiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley

1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº1428

(30 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de1974, ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 10423 del 2016-03-29, la señor LUIS ARCE GARCÍA, en su condición de Gerente, allegó Plan de Contingencia de la EDS LA FLORIDA, de propiedad de la sociedad FLORIDA DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y CIA LTDA. NIT 806012416-6.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico Nº 0265 del 16 de mayo de 2016, en la suma de Un Millón Quinientos Noventa Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos ($1'590.165.oo), el cual canceló mediante transacción No. 0N003047 del 2016-06-03.

Que una vez verificado el pago de los servicios de evaluación se procedió a Avocar el conocimiento de la solicitud mediante auto de inicio de trámite No 0197 del 14 de junio de 2016 por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental previo estudio del documento, emitió el Concepto Técnico Nº 557 de 2016, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consigno lo siguiente:

"(…)

Persona que atiende la Visita*:Jaime Arce*

Georeferenciación*: N = 10˚14`49.57" W = 75˚27`05.87"*

DIRECCIÓN: *Variante Mamonal Gambote - Kilometro 18*

MUNICIPIO: *Turbana Bolívar*

***Funcionario que Evalúa la Información**: MELQUICIDET CALDERON IBAÑEZ Profesional Especializado.*

DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES:

REFERENCIA CATASTRAL: 000200020190000

Matricula: 09-174353-03.

Representante Legal: LIGIA ZULETA MUÑOZ.

c.c. No. 28.312.498.

NIT: 806-012416-6

***Actividad y Operaciones.** Venta de combustible líquido y servicios complementarios tales como lavadero de carros, venta de aceite y filtros, venta de productos empacados comestibles y cafetería, cafetería y hostal.*

La Estación de Servicio La Florida, tiene por resolución la aprobación de construcción de 43 habitaciones, sin embargo, debido a la demanda de la prestación de servicio, se dio la necesidad de construir 27 habitaciones llegando alcanzar 70 habitaciones, las cuales sus aguas residuales son direccionadas al sistema de tanques sépticos instalados en la estación para un total de 4 tanques sépticos.

***INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.** Debido al auge que está teniendo esta zona, categorizada como zona de expansión Industrial y Comercial, y como comenzó a ser objeto de desarrollo, los servicios públicos se han establecido a excepción del alcantarillado.*

***SUMINISTRO DE ENERGÍA.** La energía eléctrica requerida para el proyecto es suministrada por la empresa ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR S.A. E.S.P., para lo cual se realizó la construcción de una subestación eléctrica que tiene un transformador de 75 KVA., el cual está armado simple trifásico horizontal con acometida MT, protección, bajante y derivación a 90 grados. Adicionalmente se contará con una planta eléctrica, la cual generará energía suficiente en el caso de faltar el fluido eléctrico normal. La planta será de 75 KVA y funcionará con Diesel.*

***AGUA.** Se contratará con la empresa de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, y se diseñará un tanque de almacenamiento con una capacidad aproximada de 8.000 lts, utilizando un sistema de hidroflow para la distribución de agua interna.*

***Niveles freáticos.** Para la construcción de dicha Estación se hicieron sondeos, donde se obtuvo que la posición del nivel freático varíe entre 3.0 y 4,65 m. de profundidad. Con base en ese dato, se pudo calcular que en promedio las aguas subterráneas afloran a una*

profundidad de 4,65 m, por tanto no existe un riesgo muy alto de contaminación por vertimientos sin tratamiento que lleguen al suelo, No obstante esto se minimiza por que el suelo tiene un bajo poder de infiltración por ser impermeable y la cota del terreno es más alta en los alrededores de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales Domésticas.

Alcance: *Se formula un Plan de Gestión de Riesgos para la PTAR de la Estación de Servicio LA FLORIDA; para las actividades de tratamiento de aguas residuales procedentes del área de hotel y baños de servicio al cliente que se surte de los servicio de venta de combustibles procedentes del suministro de combustible líquido. Este se hace con el fin de evidenciar los tipos de riesgos al medio ambiente y a la comunidad cercana.*

Incorpora procedimientos para evitar o reducir los inconvenientes que se puedan presentar en el sistema de tratamiento, ocasionando que las aguas no cumplan con los lineamientos normativos para ser vertidas.

Asocia aquellas situaciones accidentales ligadas a la actividad propia del suministro de combustible y aquellas del servicio de hotel que pueden causar daños al medio ambiente. Este se define como la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno que afecta directa o indirectamente al medio ambiente.

Tratamiento de aguas residuales: *El tratamiento de las aguas residuales domesticas y no domesticas tienen un tratamiento independiente así..*

CARACTERÍSTICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.

El hotel, la zona de comidas y la parte administrativa de la Estación de Servicio LA FLORIDA están diseñado con redes independientes, una en la parte sanitaria (sanitarios) y otra, las aguas residuales de jabones(lavamanos, duchas y sector de lavandería)..

Todas las aguas residuales domesticas confluyen a una caja de inspección y salen a través de una tubería de PVC sanitaria de diámetro de 4" hacia una caja trampa de sólidos (con rejilla inclinada).

Continúa a una cámara de aforo del efluente, con una caída de 0,15 metros para la toma de muestra, después de la cámara de aforo del efluente, las aguas residuales continúan hacia el sistema de tratamiento propiamente dicho, (Sistema Integrado Séptico SI 2.400 L) fabricado en poliéster reforzado con fi¬bra de vidrio (PRFV), integrado con FAFA (¬filtro anaerobio de flujo ascendente).

Funciones: Decantar y retener sólidos pesados en suspensión en la parte inferior del sistema. Separar materiales livianos flotantes en la parte superior del nivel de agua en el sistema. Degradar la materia orgánica: proceso de descomposición por parte de bacterias anaeróbicas

(ausencia de oxígeno) Filtración anaeróbica de Flujo ascendente (FAFA) en la segunda cámara del sistema con material de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A.F.

Especificaciones técnicas Accesorios:

Dimensiones:

SI	***ALTURA***	***ANCHO***	***LONGITUD***	***PESO BRUTO***
2.4	*1,3 m*	*1,5 m*	*2,6 m*	*85 Kg*

Accesorios.

ENTRADA	***SALIDA***	***DRENAJE***	***GASES***
UNIÓN PVC SANIT.	*UNIÓN PVC SANIT*	*UNIÓN PVC PRESIÓN*	*ADAPTADOR PVC*
4”	*4”*	*2”*	*1/2”*

Elementos complementarios*: Entrada y salida PVC sanitaria de 4’’ Dos manjoles de 20’’ en PRFV Accesorios para purga (opcionales) Material filtrante en polietileno de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A. Dosis de bacterias para agilizar el proceso de estabilización del sistema integrado.*

Materiales de fabricación: *Fibra de vidrio: • Chopped strand mat de 450 g/m 2 • Woven roving de 610 g/m 2 Matriz: Resina ortoftálica Gel coat: Resina isoftálica.*

Proceso de fabricación Pintura*: Aspersión del gel coat con pistola (spray up). Laminación: Modelo por contacto (hand lay-up). Corte y pulido: Moto-tool neumático con disco de diamante. Top coat: Impregnación manual. Refuerzo: Venas de 2’’ en PRFV.*

MEMORIAS DE CÁLCULO.

El sistema de tratamiento constará de trampas de grasas, trampas de sólidos, cámaras de aforo, Biodigetores y FAFA.

Volumen del Tanque Séptico.

Caudal residual: Q = 0.08 Lts/ Seg.

Tiempo de Retención hidráulico (TRH) = 12 Horas.

V = Q x TRH.

V = 0,08 Lts/ Seg x 12 horas x 3600 seg/ 1 hora x 1 m^3.

V = 3,456 M^3 0 3,50 m^3.

Área del Tanque.

Se adopta una profundidad útil de HU = 1,20 m.

A = V/ Hu.

A = 3,50 M3 / 1,20 m.

A = 2,92 M2 = 3,0 M2.

Se asignará un ancho de B = 1,20 m, con el fin de facilitar las labores de mantenimiento y limpieza de la unidad.

Luego:

La Longitud del tanque Lt = Area / Ancho.

Lt = A/B = 3,0 M2 / 1,20 m.

Lt = A/ B = 3,0 M2 / 1,20 m.

Lt = 2,50 m.

Longitud del Primer compartimiento (Lc1 = será).

Lc1 = (2/3) x Lt = (2/3) x 2,50 m.

Lc1 = 1,67 m; se construirá de (Lc1 = 1,80 m) y un ancho de 1,20 m.

Longitud del segundo compartimiento (Lc2) , será:

Lc2 = (1/3) Lt = 1/3 x 2,50 m.

Lc2 = 0,83 m.

Por lo tanto el tanque séptico construido de B = 1,0 m por Lc2 = 0,90 se dejará trabajando como segundo comportamiento.

VOLUMEN ADICIONAL DEL TANQUE, PARA LOS LODOS.

Volumen del lodo al año producido (V lodos).

V Lodos = 30 Lts/ persona – año , con permanencia las 24 horas del día, por lo tanto se asumirá del 50% por no permanencia.

V Lodos = 15 Lts/ personas- año.

V Lods = (15 Lts / persona – año) 75 personas X 1 Año

X 1m 3/ 1000 Litros.

V Lodos = 1,13 m3.

En el primer compartimiento se asume que se depositan el 70% de los lodos.

Volumen de lodos en el primer compartimiento (VLc1)

VLc1 = 0,70 X 1,13 M3 = 0,80 m3.

VL c 2 = 0,30 X 1,13 M3 = 0,34 M3.

Altura de Lodos:

H Lodos = 1,13 M3 / (1,20m x 1,80 m) + (0,90m x 1,0m).

H Lodos = 0,37 m = 0,40 m.

PROFUNDIDAD TOTAL DEL TANQUE.

Se tendrá en cuenta el borde libre (BL) de 0,20 m a 0,30 m . este especificación no se tendrá dificultad ya que la altura de cota clave de llegada a la superficie de la tierra es de.

(1,0 m = BL).

H Total = H Lodos + Hu + Bl.

H Total = 0, 40 m + 1, 20 m + 1, 0 m,

H Total = 2, 60 m.

Volumen Total del Tanque.

V Total = H Total x L Total x Ancho.

Dimensiones del filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA) de acuerdo al RAS 2000 – el T.R.H en el FAFA , debe ser:

TRH = (Td1 +Td2) 2

Donde

Tiempo de detección 1 (Td1) = 4,0 horas.

Tiempo de detección 2 (Td 2) = 6,50 horas.

Luego.

TRH = (4,0 h + 6,5 h) 2 = 5,25 h.

Volumen útil.

Vu = Q diseño x TRH.

Vu 0 0,08 L/ Seg x 5,25 h x 3.600 seg/ horas x 1 m2/ 1000 Lts.

Vu = 1,50 M3.

Se optimizará la estructura que se tiene construida como FAFA , que tiene las siguientes medidas.

Ancho (B) 0 1,0 m.

Altura total = (H total) = 2,20 m.

Altura útil (Hu = 1,00 m.

Area útil FAFA:

Au = Vu / Hu = 1,50 m3/ 1,00m = 1,50m2.

Longitud del FAFA

L FAFA 0 Au /B FAFA.

L FAFA = 1,50 M2 /1,00 m.

L FAFA = 1,50 m.

1,50 m x 1,0 m x 0,80 m = 1,20 m3.

Sistema de tratamiento de aguas industriales. *Para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del servicio de lavado de vehículos se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por un sistema de rejillas(evita la filtración de residuos orgánicos e inorgánicos) , trampas de sedimentos para la captura de sedimentos como son las arenas y lodos. Trampas de grasas , donde las grasas son separadas del agua por medio de un sistema de fuerza física producto de los niveles del agua ya que las gotas de aceites e hidrocarburos flotan en la superficie, donde por simple gravedad son recogidas por otra tubería que la conduce hasta un tanque de almacenamiento para ser recogidas por los operarios, el agua ya tratada es enviada hacia el final donde pasa a la caja de aforo y luego a los filtros con lecho de gravas y arenas , tanque de almacenamiento, y sistema de hidrobombas para recirculación (elevar las aguas tratadas del tanque bajo al elevado). Igualmente el proceso de lavado utiliza mangueras presurizadas, las cuales son conectadas desde el tanque de lavado.*

El documento presentado indica las características de las trampas de sedimentos, desarenador0, trampa de grasas, caja de aforo, tanques de almacenamiento

Puntos de Muestreos*.*

Se identifican como puntos de muestreo los siguientes:

Tanque Séptico	***N***	***O***
No 1	*10°14"84.90'*	*75°27"076'*
No 2	*10°14"84.7'*	*75°27"085'*
No3	*10°14"7.82'*	*75°27"088'*
No 4	*10°14"7.89'*	*75°27"094'*

Los cuatro (4) puntos de muestreo recibirán aguas residuales domesticas, generadas a partir de actividades de hotel, restaurante, piscinas.

Otro Puntos identificados lo representan los Pozos de Monitoreo.

Pozo de Monitoreo	***N***	***O***
No 1	*10°14"84.44'*	*75°27"090'*
No 2	*10°14"8.46'*	*75°27"875'*

Para el caso de las aguas residuales No domesticas se identifican como puntos de Muestreo:

Aforo sistema de tratamiento de aguas de lavado de vehículos	*N*	*O*
	10°14"47.23'	*75°27"08.93'*

EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIONES

Caracterización del Vertimiento de Aguas Residuales Industriales*: Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales No Domesticas I aún no ha sido puesto en operación por parte de la Estación de Servicio LA FLORIDA, y este entrara en funcionamiento una vez sea avalada tal actividad por parte de Cardique, se parte de un muestreo referente de caracterización de aguas residuales NO Domesticas de una Estación de Servicio donde se preste el servicio de lavado de Vehículos.*

Entrada Sistema de Tratamiento

Análisis	***Unidades***	***Resultado***	***Método analítico***
pH	*Unidades pH*	*8.2*	*SM 4500H/ potenciómetro*
Oxigeno Disuelto	*mg O2/L*	*5.8*	*SM 4500G/Electrodo de Membrana*
Temperatura	*C*	*26.4*	*SM 2550 B*

Análisis	***Unidades***	***Resultado***	***Método analítico***
Hidrocarburos Totales	*mg/L*	*1.26*	*Sm/ Gravimétrico*
Fenoles Totales	*mg/L*	*0.05*	*SM 5530-c/ Espectrofotométrico*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*107*	*SM 5520B/ Gravimétrico*

Salida Sistema de Tratamiento

Análisis	***Unidades***	***Resultado***	***Método analítico***
pH	*Unidades pH*	*8.2*	*SM 4500H/ potenciómetro*
Oxigeno Disuelto	*mg O2/L*	*4.8*	*SM 4500G/Electrodo de Membrana*
Temperatura	*C*	*26.7*	*SM 2550 B*

Análisis Fisicoquímico en Laboratorio

Análisis	***Unidades***	***Resultado***	***Método analítico***
Hidrocarburos Totales	*mg/L*	*1.95*	*Sm/ Gravimétrico*
Fenoles Totales	*mg/L*	*0.08*	*SM 5530-c/ Espectrofotométrico*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*19.4*	*SM 5520B/ Gravimétrico*
Sólidos Totales	*mg/L*	*955*	*SM 2540B/ Gravimétrico*
Sólidos Suspendidos Totales	*mg/L*	*645*	*SM2540D/Gravimétrico*
Soidos Sedimentadles	*mg/L*	*2.5*	*SM 2540 F / Volumétrico*
DBO5	*mg O2/L*	*101*	*SM 5210B/incubación 5 días*
DQO	*mg O2/L*	*265*	*SM5220C/Reflujo cerrado Titulometico*
Tenso activos	*mg SAAN/L*	*2*	*SM5540-C/ espectrofotométrico*

Caracterización del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

Se toman resultados de caracterizaciones referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesta por la Estación de Servicio.

Entrada Sistema Tratamiento: Aguas Residual Domestica		
Parámetros	***Resultado***	***Unidad***
Sólidos Suspendidos	*368*	*mg/l*
DBO5	*454*	*mg/l*
DQO	*804*	*mg/l*
Caudal	*0.08*	*mg/l*

Salida del Sistema Aguas Residuales Domésticas

Parámetros	***Resultado***	***Unidad***
Sólidos Suspendidos	*90*	*mg/l*
DBO5	*165*	*mg/l*
DQO	*335*	*mg/l*
Caudal	*0.08*	*mg/l*

Caracterización de Pozos de Monitoreo*. Los resultados de muestras analizadas por el Laboratorio de calidad de Cardique, indican lo siguiente:*

Análisis	***Unidades***	***Resultado***	***Método analítico***
Hidrocarburos Totales	*mg/L*	*0*	*SM 5520-F*

ANÁLISIS DE RIESGOS: *El documento presentado establece una lista de chequeo para la evaluación de la planta de tratamiento de aguas residuales de las actividades desarrolladas en el Proyecto Estación de Servicio La Florida y establece una metodología para la identificación de los peligros existentes en la misma.*

Una vez identificados los escenarios de riesgo, las actividades y los posibles peligros con relación a los vertimientos generados en la Estación , se continúo con la evaluación de los riesgos ambientales que consistió en la valoración de los riesgos que se identificaron determinando probabilidad de ocurrencia y grado de afectación de las consecuencias si llegara a suceder. Esta evaluación de realizó con el fin de priorizar los riesgos de la planta de tratamiento basados en criterios ambientales y sociales. Esta fase permitió diseñar y priorizar las estrategias de prevención y minimización más adecuadas, todo esto se realizó con base en la metodología propuesta por la norma UNE 150008 EX7.

PLAN DE CONTINGENCIA

Plan de Contingencia .*En caso de derrames de combustibles o incidentes ya identificados, La Estación de Servicio LA FLORIDA considera como prioridades: la seguridad de sus trabajadores, de las comunidades aledañas, del público en general y la preservación del medio ambiente; en ese sentido, el propósito de este manual, es proporcionar al personal responsable de las operaciones de las actividades desarrolladas en la estación y todas aquellas que generen vertimientos, una guía rápida de referencia y orientación para reducir las pérdidas y daños que pueden originar estos probables derrames al ambiente.*

El Plan de contingencia para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicio LA FLORIDA se aplica en la medida en que se presenten los eventos o incidentes identificados en las matrices de riesgos establecidas en el presente documento.

EL Plan de Contingencias efectivo, para controlar derrames o incidentes como resultado del manejo de vertimientos en la estación de Servicio LA FLORIDA incluye lo siguiente:

- *Un mecanismo para la detección temprana de la emergencia.*
- *Un flujo de comunicaciones bien definido.*
- *Una organización (brigada) contra derrames.*
- *Personal entrenado y equipado para combatir el derrame en forma efectiva y segura.*
- *Personal entrenado y equipado para mitigar los efectos del derrame en el medio ambiente y para restaurar el área afectada.*

De igual forma se indica que la Estación de Servicio implementará medidas de detección temprana de emergencia con el fin de prevenir y mitigar los riesgos asociados al sistema de vertimientos. Para tal fin el mencionado documento incluye las fichas de manejo aplicado a escenarios constructivos,Naturales - Sismo/ Terremotos, Operativos y Funcionales - contaminación del suelo por Descarga Directa, Caracterización de Efluentes.

Por otro lado se imprentarán, en caso de presentarse incidentes o accidentes, el Plan de Contingencia aplicado a la fuga de combustibles, formatos de Inspección de Sistemas para Detectar fugas y derrames de Combustibles, Formulario para Reportes de fugas de combustibles líquidos, Reporte de la contingencia, Monitoreo para detección de fugas y derrames de combustibles, Sistemas de Información o de Solicitud de Ayuda, cuyos procedimientos están documentados en el documento evaluado. (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental determinó que es factible desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar técnicamente el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio La FLORIDA por un término de Cinco (5) años, para el manejo de aguas Residuales domesticas y no domesticas, producto de la actividad de Estación de Servicio, hotel y restaurante.

Que el Art.2.2.3.3.4.14. Del Decreto 1076 de 2015 dispone: ***"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.*** *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la EDS LA FLORIDA, de propiedad de la sociedad FLORIDA DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y CIA LTDA. NIT 806012416-6;y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible, servicio de habitaciones y restaurante de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FLORIDA, de propiedad de la sociedad FLORIDA DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y CIA LTDA., con NIT 806012416-6, lo anterior condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible, servicio de habitaciones y restaurante de la EDS LA FLORIDA, de propiedad de la sociedad FLORIDA DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y CIA LTDA. NIT 806012416-6, Variante Mamonal Gambote Kilometro 18.

ARTICULO SEGUNDO: las actividades de la Estación de Servicio estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de las aguas residuales para el tratamiento de las aguas de lavado de carromulas, realizar y presentar a la Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas generadas por las actividades de la Estación de Servicio LA FLORIDA con una frecuencia semestral. Los puntos de muestreos serán los indicados y georeferenciados por la Estación de Servicio en el documento presentado y se determinarán los siguientes parámetros; Hidrocarburos Totales, Fenoles Totales; Grasas y Aceites.
2. Para aguas residuales Domesticas se tendrán en cuenta los siguiente parametros: pH. Temperatura (C), Turbiedad, Sólidos Suspendidos Totales (SST), DBO5, DQO , Aceites y Grasas, Nitrogeno Total (mg/L) Fosforo Total (mg/L) Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/ 100 ml) Caudal (lts/Segundo), indicando el régimen de descarga (horas/día; Días /mes).
3. Las muestras de aguas residuales domésticas, serán compuestas diarias, tomadas durante tres días de operación normal de las actividades de Hostal, restaurante, baños y administración. Reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración en carga (Kg/día).
4. Uno de los muestreos así como sus análisis, deben ser realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, el otro puede ser realizado por CARDIQUE o en su defecto, por un Laboratorio de Calidad acreditado por el IDEAM, cuyos gastos serán sufragados por la Estación de Servicio LA FLORIDA. Los resultados de las caracterizaciones serán enviados a la Corporación para su estudio emisión del Concepto Técnico, para ello debe informar por escrito a Cardique con mínimo (10) diez días de anticipación a la realización de dichos muestreos.
5. Para Aguas residuales Industriales: El parámetro a caracterizar será: Hidrocarburos Totales. El análisis de las muestras deberá ser practicado en época de lluvias entre los meses de Junio de Noviembre, estas serán muestras compuestas diarias, tomadas durante tres días de operación normal de las actividades propias de venta de combustibles. Reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración en carga.
6. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la norma de vertimiento contenida en el Decreto 2076 de 2015.
7. La Estación de Servicio LA FLORIDA, debe construir, una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que se generen, el pH del lodo se debe ajustar en el rango de 5-6 UpH y las aguas de drenaje en caso de que se den, deberán ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.
8. Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales cada seis(6) meses y llevar un registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se

deben transportar a un sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados en las vías públicas que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

9. Una vez se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos, estos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros : Coliformes Totales (NMP /100) Coliformes Fecales (NMP /100) , pH (UpH) y Humedad (%).
10. En caso de presentarse falla en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias por derrames o saturación del sistema de tratamiento que lugar al incumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato, se deberán suspender las actividades por parte de la Estación de Servicio LA FLORIDA, la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento.
11. Si su reparación requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, debe informar a la Corporación sobre la medida de suspensión de las actividades y/o puesto en marcha el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de vertimientos, el cual debe ser actualizado una vez subsanado, el evento, identificando sus causas y las nuevas medidas a adoptar por la empresa para el manejo de la eventualidad.
12. Con la implementación de las medidas de mantenimiento preventivo o correctivo, se llevara un registro permanente dicho mantenimiento, el cual estará a disposición del funcionario de esta Corporación que practique visita de seguimiento o de vigilancia ambiental.
13. Mantener en optimo estado la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas y su tuberías de conducción será independiente a la de las aguas residuales con características industriales.
14. Caracterizar las aguas subterráneas de cada uno de los pozos de monitoreos construidos dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio, teniendo en cuenta el parámetro fisicoquímico Hidrocarburos Totales, con una frecuencia de dos caracterizaciones por año, preferiblemente en época de lluvias.
15. Cardique podrá intervenir para corregir , completar o sustituir alguna medidas de prevención, mitigación corrección compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental otorgada, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: **CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.**

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental descrita constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que con lleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO:CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 557 de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte al Representante Legal de la sociedad FLORIDA DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y CIA LTDA. NIT 806012416-6, propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA FLORIDA, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO UNDÉCIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la EDS LA FLORIDA, de propiedad de la sociedad FLORIDA DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y CIA LTDA. NIT 806012416-6, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Dirección General